


Consejo de Gobierno

Referencia:	33854/2022	
Procedimiento:	Sesiones del Consejo de Gobierno PTS	
Secretaría del Consejo de Gobierno (SORTA01)		

**ACTA DEFINITIVA DEL CONSEJO DE GOBIERNO EN SESIÓN RESOLUTIVA ORDINARIA
CELEBRADA EL DÍA 28 DE OCTUBRE DE 2022**

PRESIDENTE:

Excmo. Sr.: D. Eduardo De Castro Gonzalez

ASISTEN:

Presidente	Eduardo De Castro Gonzalez	PRESIDENTE
Consejera Hacienda	Dunia Al Mansouri Umpierrez	Consejera
Vicepresidenta y Consejera	Gloria Rojas Ruiz	Consejero
Consejero Distritos	Mohamed Ahmed Al Lal	Consejero
Consejero Infraestructuras	Rachid Bussian Mohamed	Consejero
Secretario del Consejo	Antonio Jesus Garcia Alemany	
Consejera del Menor y Familia	Maria Cecilia Gonzalez Casas	
Consejera de Políticas Sociale	Francisca Angeles Garcia Maeso	

En la Ciudad de Melilla, siendo las doce y cero del día 28 de octubre de 2022, previa convocatoria reglamentaria, se reúnen, en el despacho de la presidencia, los señores anteriormente reseñados, al objeto de celebrar sesión resolutive Ordinaria del Consejo de Gobierno.

Abierta la sesión por la Presidencia, se adoptaron los siguientes acuerdos:

PUNTO PRIMERO.- APROBACIÓN ACTA SESIÓN ANTERIOR.- El Consejo de Gobierno adoptó el siguiente acuerdo:

Consejo de Gobierno

ACG2022000563.28/10/2022

El Consejo de Gobierno acordó aprobar el borrador del acta de la sesión ordinaria resolutive anterior celebrada el pasado día 21 de octubre de los corrientes.

PUNTO SEGUNDO.- COMUNICACIONES OFICIALES.- El Consejo de Gobierno queda enterado de:

ACG2022000564.28/10/2022

-- El Consejo de Gobierno quiere transmitir su más sentido pésame al Sr. Director del Centro Universitario UNED Melilla, D. Ángel Castro Maestro y familia por el reciente fallecimiento de su madre.

-- Diligencia de Ordenación de fecha 19 de octubre de 2022, notificado y recibido por los Servicios Jurídicos el día 20/10/2022, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Melilla que declara firme el Auto nº 133/2022 de fecha 2 de septiembre de 2022, dictada por el mismo y recaída en P.O. 6/2022, que declara la caducidad del procedimiento en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la mercantil DISTRIBUCIÓN MELILLENSE TXIKY, S.L. contra la Ciudad Autónoma de Melilla (Comercio).

-- Sentencia condenatoria nº 282/2022 de fecha 17 de octubre de 2022, notificado y recibido por los Servicios Jurídicos el día 21/10/2022, dictada por el Juzgado de Menores nº 1 de Melilla, recaída en autos de EXPTE. DE REFORMA Nº 291/2021, contra el menor M.M., por un presunto delito continuado de robo con fuerza en las cosas y un presunto delito leve de lesiones.

-- Sentencia absolutoria nº /2022 de fecha 19 de octubre de 2022, notificado y recibido por los Servicios Jurídicos el día 21/10/2022, dictada por el Juzgado de Menores nº 1 de Melilla, recaída en autos de EXPTE. DE REFORMA Nº 259/2020, contra el menor H.G., por un presunto delito de robo con violencia.

-- Diligencia de Ordenación de fecha 19 de octubre de 2022, notificado y recibido por los Servicios Jurídicos el día 20/10/2022, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Melilla que declara firme el Auto nº 52/2022 de fecha 13 de septiembre de 2022, dictada por el mismo y recaída en P.S.M.C. 8/2022, que deniega la solicitud de la medida cautelar interpuesto por el COLEGIO OFICIAL DE FARMACÉUTICOS DE MELILLA contra la Ciudad Autónoma de Melilla (Políticas Sociales).

Consejo de Gobierno

-- Auto de 17 de Octubre de 2022, dictado por el **Juzgado de Menores nº 1 de Melilla**, recaído en autos de **EXPTE. DE REFORMA Nº 44/22**, contra el/los menor/es **M.H.** por un delito de robo con fuerza en las cosas.

-- Auto nº 45/2022 de fecha 19 de octubre de 2022, notificado y recibido por los Servicios Jurídicos el día 20/10/2022, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla, y recaída en los autos EJECUCIÓN DEFINITIVA 2/2022 dimanante del PROCEDIMIENTO ABREVIADO 125/2021, que resuelve archivar la presente ejecutoria, dando por no probados los perjuicios reclamados en relación al recurso contencioso-administrativo interpuesto por la mercantil CLECE S.A., contra la Ciudad Autónoma de Melilla (Política Sociales).

-- Diligencia de Ordenación de fecha 18 de octubre de 2022, notificada y recibida por los Servicios Jurídicos el día 19-10-2022, seguida en los autos P.O. 15/2018 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Melilla, mediante la cual acuerda cumplir lo dispuesto y declarar firme la Sentencia nº 1982/2022 de fecha 19 de junio de 2020, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, sede en Málaga en el Recurso de Apelación Nº 3541/2022, en relación al recurso contencioso-administrativo interpuesto por Dña. Naima Hajjam El Asraoui contra la Ciudad Autónoma de Melilla (Urbanismo).

-- Sentencia de fecha 18/10/2022 dictada por el Juzgado de lo Social de Melilla por la que resuelven los autos de Procedimiento Ordinario (PO) num 584/2021 seguidos a instancias de D^a. María Madolell Navarro contra la Ciudad Autónoma de Melilla por reclamación de cantidad.

-- Sentencia de fecha 18/10/2022 dictada por el Juzgado de lo Social de Melilla por la que resuelven los autos de Procedimiento Ordinario (PO) num 583/2021 seguidos a instancias de D^a. Josefa del Pilar Pérez Atencia Navarro contra la Ciudad Autónoma de Melilla por reclamación de cantidad.

-- Sentencia condenatoria nº 280/2022 de fecha 17 de octubre de 2022, notificado y recibido por los Servicios Jurídicos el día 24/10/2022, dictada por el Juzgado de Menores nº 1 de Melilla, recaída en autos de EXPTE. DE REFORMA Nº 59/2022, contra el menor M.H, por un presunto delito de robo con fuerza en las cosas,

-- Sentencia nº 284 de 18 de Octubre de 2022, dictada por el **Juzgado de Menores nº 1 de Melilla**, recaída en autos de **EXPTE. DE REFORMA Nº 224/21** contra el/los menor/es **H. G.** por un delito de robo con fuerza

Consejo de Gobierno

-- Sentencia de fecha 1º8/10/2022, dictada por el Juzgado de lo Social de Melilla por la que se resuelven los autos de P.O. 585/2021, seguidos a instancias de Dª Mª Amparo Pérez de Juan contra la Ciudad Autónoma de Melilla sobre reclamación de cantidad.

-- Sentencia nº 281/2022 de fecha 17 de octubre de 2022, notificado y recibido por los Servicios Jurídicos el día 24/10/2022, dictada por el Juzgado de Menores nº 1 de Melilla, recaída en autos de EXPTE. DE REFORMA Nº 116/2022, contra el menor K.A. por un presunto delito de robo con violencia y un presunto delito leve de hurto.

-- Sentencia de fecha 14/10/2022, dictada por el Juzgado de lo Social de Melilla por la que se resuelven los autos de Despido/Ceses en General (DSP) num 338/2021 seguidos a instancias de D. Gamal Mohand Berher contra Hércules Servicios Generales de Integración S.L. D. Miguel Baroja Días y la Ciudad Autónoma de Melilla sobre reclamación por despido nulo.

-- Diligencia de Ordenación de fecha 24 de octubre de 2022, notificado y recibido por los Servicios Jurídicos el día 25/10/2022, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Melilla que declara firme el Auto nº 126/2022 de fecha 30 de junio de 2022, dictada por el mismo y recaída en P.S.M.C. 39/2022, que deniega la solicitud de la medida cautelar interpuesto por D. Pedro Javier Cañada Espinosa contra la Ciudad Autónoma de Melilla (AA.PP.).

-- Diligencia de Ordenación de fecha 19 de octubre de 2022, notificado y recibido por los Servicios Jurídicos el día 20/10/2022, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Melilla que declara firme la Sentencia nº 34/2022 de fecha 21 de julio de 2022, dictada por el mismo y recaída en P.A. 8/2022, que estima parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por D. Federico Daniel Romero contra la Ciudad Autónoma de Melilla (AA.PP.).

--Sentencia condenatoria nº 279/2022 de fecha 17 de octubre de 2022, notificado y recibido por los Servicios Jurídicos el día 25/10/2022, dictada por el Juzgado de Menores nº 1 de Melilla, recaída en autos de EXPTE. DE REFORMA Nº 118/2022, contra el menor Y.C. por un presunto delito leve de lesiones.

Consejo de Gobierno

-- Sentencia condenatoria nº 288/2022 de fecha 24 de octubre de 2022, notificado y recibido por los Servicios Jurídicos el día 26/10/2022, dictada por el Juzgado de Menores nº 1 de Melilla, recaída en autos de EXPTE. DE REFORMA Nº 115/2022, contra el menor K.A. por un presunto delito de robo con violencia y un presunto delito leve de lesiones.

-- Diligencia de Ordenación de fecha 26 de octubre de 2022, notificado y recibido por los Servicios Jurídicos el día 27/10/2022, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Melilla que declara firme la Sentencia nº 202/2022 de fecha 13 de septiembre de 2022, dictada por el mismo y recaída en P.A. 165/2021, que estima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la mercantil CLECE S.A. contra la Ciudad Autónoma de Melilla (Políticas Sociales).

ACTUACIONES JUDICIALES

PUNTO TERCERO.- PERSONACIÓN EN P.O. 13/2022 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 3 DE MELILLA (EULEN SEGURIDAD, S.A.).- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la , que literalmente dice:

ACG2022000565.28/10/2022

Personación: J. Contencioso-Administrativo. nº 3 - P.O. 13/22

Recurrente: EULEN SEGURIDAD, S.A.

Acto recurrido: Reclamación de intereses de demora por retraso en el pago de 62 facturas.”

El Excmo Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Consejo de Gobierno

Como quiera que el Pleno de la Excm. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por tanto, habiendo emplazado el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 a esta Ciudad Autónoma para que se persone, conforme lo previsto en el artículo 48 y ss. de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma acepte dicho ofrecimiento y se persone como parte recurrida en autos de **P.O. 13/22**, seguido a instancias de **EULEN SEGURIDAD, S.A.** contra la Ciudad Autónoma de Melilla, designando a tal efecto, a los Letrados de la Corporación para que indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

PUNTO CUARTO.- PERSONACIÓN EN EXPEDIENTE DE REFORMA N° 132/2022 DEL JUZGADO DE MENORES N° 1 DE MELILLA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2022000566.28/10/2022

Personación en Expediente de Reforma nº 132/2022 del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla.

Delitos: Consumado de robo con violencia e intimidación y dos delitos de lesiones

Responsable Civil: Ciudad Autónoma de Melilla.

Menor: M.H.

ANTECEDENTES DE HECHO

Consejo de Gobierno

Único: Que se recibió notificación a través de LEXNET el Auto de fecha 24 de octubre de 2022 del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla que acuerda la apertura del trámite de audiencia dando plazo de alegaciones a esta Ciudad Autónoma como responsable civil del menor.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), delegó en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el artículo 21.1.k) de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, según la modificación realizada por la Ley 11/1999, de 21 de abril.

En virtud de esa delegación, corresponde al Consejo de Gobierno acordar el ejercicio de las acciones judiciales, administrativas y la defensa de la Ciudad Autónoma en las materias de su competencia; en caso de urgencia, en materias de competencia del Pleno, dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-2-04), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Personación en el Expediente de Reforma nº 132/2022, designando a tal efecto, a los Letrados de los Servicios Jurídicos de la Ciudad Autónoma de Melilla, para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

Consejo de Gobierno

PUNTO QUINTO.- PERSONACIÓN EN EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO 592/2022 SEGUIDO EN LA SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA, SEDE EN MÁLAGA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2022000570.28/10/2022

Personación en el Procedimiento Ordinario 592/2022 seguido en la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, sede en Málaga.

RECURRENTE: D. Pedro Javier Cañada Espinosa

Acto recurrido: Acuerdo del Consejo de Gobierno nº 310, de 30-05-2022, relativa a aprobación de la Oferta Extraordinaria de Empleo Público para la reducción de la temporalidad efectiva en el empleo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Consejo de Gobierno

Como quiera que el Pleno de la Excm. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Por tanto, habiendo emplazado la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Málaga, conforme lo previsto en el artículo 48 y ss. de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma acepte dicho ofrecimiento y se persone como parte recurrida en autos de P.O. 592/2022, seguido a instancias de D. Pedro Javier Cañada Espinosa, contra la Ciudad Autónoma de Melilla, designando a tal efecto a los Letrados de los Servicios Jurídicos de la Ciudad, para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

Consejo de Gobierno

PUNTO SEXTO.- PERSONACIÓN EN EL RECURSO DE CASACIÓN CONTRA LA SENTENCIA N° 2606/2022, DE FECHA 08/06/2022, DE LA SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA, SEDE EN MÁLAGA, ANTE LA SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPREMO.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2022000567.28/10/2022

Personación en el Recurso de Casación contra la Sentencia n° 2606/2022, de fecha 08/06/2022, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, sede en Málaga, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo.

RECURRENTE: D. Cristian Jesús Zamora Vidal

Procedimiento de origen y órgano de procedencia: Recurso de Apelación n° 1672/2021 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, sede en Málaga, dimanante del PROCEDIMIENTO ABREVIADO 276/2020 del Jdo. de lo Contencioso-Administrativo n° 2 de Melilla

Acto recurrido: Decreto de Presidencia n° 2020000029, de fecha 03-02- 020, que desestima recurso de alzada contra la decisión del Tribunal de Selección del proceso de selección para la provisión de 10 plazas de Policía Local, escala administración especial, subescala servicios especiales, grupo C1, por el sistema de oposición libre, que declaró como “no apto” en la tercera prueba, fase a), test psicotécnico)

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia,

Consejo de Gobierno

en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excm. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Por cuyo motivo en el presente caso, habiendo emplazado la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, sede en Málaga, a esta Ciudad para que comparezca en el plazo de treinta días, ante Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo en el Recurso de Casación interpuesto por D. Cristian Jesús Zamora Vidal contra la Sentencia nº 2606/2022, de fecha 08/06/2022, el Letrado que suscribe propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma acepte dicho ofrecimiento y se persone ante el Tribunal Supremo en dicho procedimiento, designando a tal efecto, a los Letrados de los Servicios Jurídicos de la Ciudad, para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

ASUNTO PRESENTADO POR LA PRESIDENCIA

Consejo de Gobierno

PUNTO SÉPTIMO.- MODIFICACIÓN MIEMBROS DESIGNADOS POR LA CEME-CEOE EN EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA AUTORIDAD PORTUARIA DE MELILLA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Presidencia, que literalmente dice:

ACG2022000568.28/10/2022

Visto escrito de propuesta de D. Enrique Ramón Alcoba Ruiz, en calidad de Presidente de la Confederación de Empresarios de Melilla, CEME-CEOE, de 20 de octubre de 2022, de conformidad con las atribuciones que me confiere el ordenamiento jurídico como Presidente de la Ciudad y de conformidad con los párrafos 1 y 2 del artículo 30 del Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante

VENGO A PROPONER AL CONSEJO DE GOBIERNO como órgano competente que viene asume la designación y cese de los vocales del Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Melilla, a tenor de los artículos 16.1 y 17.1 de la Ley Orgánica 2/1995 que aprueba el Estatuto de Autonomía:

Primero: Cesar como vocal titular del Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Melilla a D. José Luis Carmelo Martínez Lázaro y cesar como vocal suplente a D. Enrique Alcoba Ruiz

Segundo: Designar como vocal titular del Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Melilla a D. Enrique Alcoba Ruiz y designar como vocal suplente a D. Antonio Mena Linares, en representación de la Confederación de Empresarios de Melilla.

Tercero: El presente Acuerdo se notificará a cada vocal y al Presidente del Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de la Ciudad de Melilla, debiéndose publicar en el Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla.

ASUNTOS PRESENTADOS POR LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y SOSTENIBILIDAD

PUNTO OCTAVO.- DESESTIMACIÓN RECLAMACIÓN R. PATRIMONIAL DE YASMIN EL HADI AZIRAR.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad, que literalmente dice:

ACG2022000569.28/10/2022

Consejo de Gobierno

Visto Expediente de responsabilidad patrimonial iniciado por **Orden 216 de la Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad** y la **Propuesta de la Instructora** del procedimiento, M^a Teresa Rosado López, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Examinada la reclamación de responsabilidad patrimonial de D^a. Yasmin El Hadi Azirar, con [REDACTED] representada por D. Sebastián Alcalá García, con [REDACTED] por los daños sufridos al caer en la Calle Músico Granados a la altura de la puerta del mercado, a consecuencia de los servicios de limpieza, y teniendo en cuenta los siguientes:

HECHOS

Primero: El 19 de agosto de 2019, tiene entrada en el Registro General escrito de D. José Carlos Morales Somoscarrera, con [REDACTED] con domicilio a efectos de notificaciones en la ciudad de Melilla en la [REDACTED] instando procedimiento de Responsabilidad Patrimonial y expone lo siguiente:

“Dirigiéndome hacia la autoescuela vial, caminando por la acera de la calle Músico Granados justo en la puerta de acceso de la plaza que está situada en frente de la puerta principal de la gota de leche. Observando que un operario con camión de la empresa VALORIZA dedicado a la limpieza de las aceras, está mojando el pavimento con una manguera sin ningún tipo de señalización de “suelo mojado” sabiendo que dicha acera es la única por la cual pueden transitar los peatones. Ya que la acera de enfrente, está cortada por obras. En un intento de ir despacio para no resbalar, ya que dicha acera estaba completamente mohada y muy deslizante. Desafortunadamente me resbalo cayéndome en dicha acera y como consecuencia de ello, fracturándome la espalda, más exactamente en la zona L1, ante una caída muy grave. Justamente en ese instante se personan en dicho lugar el capataz de la obra que estaba justo en frente del lugar de los hechos y con el vigilante de seguridad de la gota de leche junto con los operarios de la plaza. Ante el dolor que me impedía escuchar con claridad lo que ocurría a mi alrededor se personó la ambulancia teniendo que ser trasladada cuidadosamente por los sanitarios, que también estaban atentos de no resbalar y por lo tanto en un difícil intento de trasladarme en camilla hacia la ambulancia, lo consiguieron. Gracias a uno de los operarios de la obra, que me hizo unas fotografías de los hechos donde se observa tanto el suelo mojado como la parte inferior del trabajador de la empresa valoriza así también como la parte inferior del vigilante de seguridad y la manguera con la cual se mojó la acera.

Yo me pregunto como la ciudad autónoma o la empresa encargada de la limpieza de esa acera permiten que en una hora tan transitada en un mercado y en frente de un centro de mayores se les permita limpiar y así mojar la acera sin ningún tipo de señalización, ni un suelo tampoco preparado para prevenir las caídas por deslizamiento. Debido a esta

Consejo de Gobierno

negligencia me veo postrada en una cama con una lesión que me ha fracturado la espalda más exactamente la zona de la columna L1. Sin poder acudir a mi puesto de trabajo, también sin poder acudir a mis citas médicas.

Exijo a la ciudad autónoma que tome cartas en el asunto para que esto no le pueda pasar a ningún ciudadano melillense. También exijo a la empresa de cometer dicha negligencia que me indemnice por los daños causados hacia mi persona.

Adjunto fotos de los hechos más el parte médico del hospital.

También si hace falta demostrar la veracidad de los hechos puedo presentar testigos.”

Segundo: Con fecha de 21 de septiembre de 2022, el Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente y Sostenibilidad, D. Hassan Mohatar Maanan, emite Orden 216 para dar inicio al expediente de responsabilidad patrimonial por los presuntos daños ocasionados como consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos y nombra como instructora del mismo a D^a M^a Teresa Rosado López. Concediendo así mismo un plazo al interesado de 10 días para alegaciones y proposición de prueba. Al mismo tiempo, se requiere a la parte interesada que subsane la documentación inicial aportando:

- **Declaración de no haber sido indemnizado ni va a serlo** por compañía o mutualidad de seguros, ni por ninguna otra entidad pública o privada como consecuencia de los hechos objeto de la presente reclamación.
- **Identificación de testigo de lo sucedido** y medio de localización para poder citarlo en estas dependencias.
- **Informe médico pericial** de los daños sufridos.

Esta orden se traslada a la interesada, acusando recibo el día 22 de febrero de 2022.

Tercero: El mismo día 21 de febrero de 2022 se solicita informe a la Oficina Técnica del Medio Ambiente Urbano.

Cuarto: El día 3 de marzo de 2022, tiene entrada en Registro escrito de D. Sebastián Alcalá García, con [REDACTED] en nombre y representación de D^a Yasmin El Hadi Azirar, y viene a decir:

“Primera .- *Damos por reproducido el relato de los hechos acontecidos el día 14 de febrero de 2022 sobre las 11,45 horas y en el que mi patrocinada sufrió una caída al resbalarse por el agua que había en la acera en la puerta de acceso al Mercado que hay*

Consejo de Gobierno

en la calle Musico Granados con ocasión de los trabajos que realizaban los Servicios de Limpieza de la Ciudad Autónoma y ejecutados por la empresa Valoriza .

Que las lesiones que padece a priori mi patrocinada y según diagnostico del Servicio de Urgencias del Hospital Comarcal se concretan en fractura de L1 no desplazada por caída causal con traumatismo lumbar. Acompaño copia de informe clínico elaborado por el la Dra. Montserrat Jimena García . (doc. 2) .

Segunda .- Asimismo adjunto informe traumatología de 23/02/22 de la lesionada. D^a Yasmin El Hadi Azirar en el que se especifica que padece fractura de platillo superior de la vertebra L.1. En dicho informe recomienda el uso de corse de Jewett (doc.5) y reposo con revisión en seis semanas .Doc.3.

También acompaño parte medico de baja de incapacidad temporal por fractura vertebra cervical-cerrada , sin lesión cord espinal con una duración estimada de 71 días .(Doc.4)

Tercera .- Que de forma **provisional** , al no tener al día de hoy el informe definitivo del traumatólogo del Hospital Comarcal , valoramos los daños ocasionados a mi patrocinada por la caída sufrida en la vía publica y posibles secuelas , en la suma (s.e.u.o) de 30.000,00 euros .

Cuarta .- Proponemos como **medios de prueba** de los que intenta valerse esta parte , los siguientes :

- **Documental** : Fotografía del lugar de ocurrencia de los hechos y de la acera de enfrente (Gota de Leche) que se encontraba en obras en el momento de la caída y por la que no se podía transitar .(Doc. 6)
- Informe Clínico de. Urgencias (Doc.2)
- Informe medico visita traumatólogo del Hospital Comarcal Dr. Johnny Walter Asenjo Maqueño(doc3). Pendiente de entregar a mi patrocinada informe definitivo una vez que se proceda a la revisión a final del mes de marzo.
- Parte medico de baja de incapacidad temporal (doc. 4)
- Justificante de compra de corsé de Jewett(doc. 5)

.../...

TETIFICAL :Mediante la declaración de los siguientes testigos que pueden ser citados por la Ciudad Autónoma, facilitando esta parte sus nombre y dirección :

1º.-Younes Milud con teléfono de contacto: [REDACTED]

2º.-Milud Mohamed Mohamed :Con domicilio en [REDACTED]

3º.- Fausi Mohamed Hassan , con domicilio en Melilla en [REDACTED]

4º.-Sami Mohand Haddouch .Con domicilio en Melilla en [REDACTED]

Por todo ello ,

Consejo de Gobierno

SOLICITO A LA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE Y SOSTENIBILIDAD DE LA CIUDAD AUTONOMA DE MELILLA . Que teniendo por presentado este escrito con la documentación que se acompaña , se sirva admitirlo con la admisión de las pruebas propuestas , y por evacuado el traslado del tramite conferido .

En Melilla a tres de marzo de dos mil veintidós .

OTROSI DIGO : Que al no disponer aun del informe definitivo del medico traumatólogo del Hospital Comarcal que valore las dolencias de mi patrocinada ,y encontrándose de baja en la actualidad según consta en el parte medico de baja de incapacidad temporal adjuntado por una duración estimada de 71 días

SOLICITO : La **ampliación de un nuevo plazo** para poder recabar el mencionado informe medico definitivo y poder concretar la evaluación económica que provisionalmente se ha fijado en 30.000,00 euros . Lugar y fecha anterior .”

Quinto: El día 10 de marzo de 2022 se remite notificación a los testigos propuestos para requerirles que presenten declaración acerca de los hechos en el plazo de 10 días, acusando recibo los días:

- Milud Mohamed Mohamed 16/03/2022
- Fausi Mohamed Hassan 16/03/2022
- Sami Mohand Haddouch 16/03/2022 (en Sede Electrónica el 10/03/2022

Sexto: El día 24 de marzo de 2022, D. Sami Mohand Haddouch, co [REDACTED] presenta Declaración firmada como testigo que viene a decir:

“En relación con la carta recibida con motivo de ser citado como testigo por los hechos ocurridos el día 14/02/2022 a las 11:45 me reafirmo en todo lo que expuso la srta. Yasmin El Hadi Azirar siendo el lugar de los hechos la calle Músico Granados en frente de la Gota de Leche, más exactamente en la puerta del mercado. Lo que yo vi ese día fue que esta señorita iba caminando por la acera de dicho mercado, el suelo estaba completamente mojado y prácticamente no se podía andar por esa acera debido a que el operario que estaba mojando la acera con su manguera en ningún momento informó a los viandantes de que dicha acera estaba mojada ni por medio de señales como carteles, ni por señal acústica con lo cual la señorita Yasmin iba caminando por esa acera también decir que la acera de al lado era inaccesible debido a una obra por lo tanto al acercarse a la puerta del mercado y con toda esa acera mojada sufrió una caída terrible que a consecuencia de ello la chica no podía ni levantarse del suelo rabiando de dolor en un intento de no caerme yo también porque era imposible andar por esa acera sin deslizarme y ante el peligro de sufrir una caída como ella tuve que detenerme yo también y preocuparme por la integridad física de esta chica que sufría una caída muy grave por lo tanto me reafirmo de nuevo en todo lo que ha expuesto esta señorita incluyéndome a mi como testigo.”

Consejo de Gobierno

Séptimo: El día 28 de marzo de 2022, D. Faouzi Mohamed Hassan, con [REDACTED] presenta Declaración firmada como testigo que viene a decir:

“Que en la fecha del 14 de Febrero del 2022 sobre las 12:30 de la mañana estuve en mi lugar de trabajo cuando presencié la caída de una mujer. Antes de sufrir el accidente se encontraba el servicio de limpieza que da justo en la entrada principal del Mercado Buen Acuerdo cuando de repente pasa una mujer y se resbala cerca de las aceras rojas rebajadas para minusválidos. La caída se produjo de costado haciéndose daño en la cabeza también. Al presenciar la caída, me acerco lo más rápido posible para socorrerla junto con el guardia jurado de la Gota de Leche que se acercó también a socorrer a la mujer, sumado a una multitud que se fue acercando posteriormente. Intentamos ayudarla, pero no paraba de llorar y se encontraba algo desorientada casi sin poder hablar y alegando dolores en el costado. Unos minutos más tarde alguien llamó a la ambulancia y se llevó a la mujer.

Y para mayor constancia, firmo al pie del documento haciéndome responsable por lo escrito en la presente.”

Octavo: El día 28 de marzo de 2022, D. Milud Mohamed Mohamed, con [REDACTED] presenta Declaración firmada como testigo que viene a decir:

“La mañana del día 14 de Febrero en torno a las 12:45, realizaba servicio de Seguridad Privada en el Centro Asistencial “Gota de Leche”. Observo que D^a Yasmin El Hadi Azirar con [REDACTED] resbala y cae al suelo por culpa de que la acera por la que circulaba se encontraba mojada. Ya que los servicios de limpieza que se encontraban en ese momento prestando servicio con un operario limpiaban con agua a presión el pavimento. A continuación la afectada fue asistida por varias personas; operario de limpieza, trabajadores del Mercado “Buen Acuerdo”, clientes de la cafetería contigua y por el vigilante de seguridad que al cerciorarse que Yasmin no puede moverse tras la fuerte caída, contacta a través de un operario de obra con los servicios de Emergencias.

Finalmente y en escasos minutos de tiempo llega la ambulancia realizando la parada en la puerta del Centro Asistencial asistiendo a la afectada y trasladándola al Hospital.”

Noveno: En fecha de 19 de mayo de 2022, D. Sebastián Alcalá presenta escrito en Registro General para incorporación al expediente informe médico de seguimiento del Hospital Comarcal de Melilla.

Décimo: El 29 de junio de 2022, la interesada presenta en Registro General Informe de Visita en Centro de Salud de Zona Centro.

Consejo de Gobierno

Undécimo: En fecha de 30 de septiembre de 2022 se emite Informe Técnico por parte de la Oficina Técnica de Protección del Medio Ambiente Urbano, suscrito por el Jefe de la misma y que dice literalmente:

“ANTECEDENTES

1) La empresa **Valoriza Servicios Medioambientales, S. A.**, con CIF: **A28760692**, es la actual adjudicataria del contrato de **“Servicio de Limpieza Viaria y Recogida de Residuos Sólidos Urbanos de la CAM”** (Nº de Referencia: **7931/2017**), según contrato público firmado con la Ciudad Autónoma de Melilla (CAM) el día **28/05/2018**.

2) En dicho contrato, se estipula que la empresa tiene la obligación de realizar tareas de baldeo en las vías públicas, para las cuales, debe señalar correctamente las zonas afectadas en previsión de que los viandantes no accedan a las mismas y evitar accidentes indeseables.

3) Referente al accidente que motiva este escrito, esta Oficina Técnica requirió a la empresa adjudicataria que informara sobre los hechos ocurridos, notificando la misma que **el operario advirtió a la viandante accidentada que no pasara por la zona mojada**, haciendo ésta caso omiso a la advertencia. Además, **el tramo que estaba siendo baldeado se encontraba perimetrado por unos conos de señalización**, tal y como se observa en la fotografía remitida por la empresa, adjunta a este informe, accediendo la viandante a través de los mismos a la zona de trabajo.

CONCLUSIÓN-RESUMEN

En vista de lo informado por la empresa adjudicataria, esta Oficina Técnica entiende que no ha lugar la reclamación por responsabilidad patrimonial presentada por la persona afectada.

En contestación a lo solicitado, emito el presente informe, que declino ante otro mejor fundado.”

Duodécimo: El 3 de octubre de 2022 se abre Trámite de Audiencia, trasladando al representante copia del informe técnico emitido y otorgando un plazo de 10 días hábiles para efectuar alegaciones al respecto. Esta notificación causa aceptación en Sede electrónica el 3 de octubre de 2022.

Consejo de Gobierno

Décimo Tercero: En fecha de 14 de octubre de 2022, D. Sebastián Alcalá presenta escrito por el que solicita se amplíe plazo para efectuar alegaciones al referido Trámite de Audiencia habida cuenta de que la interesada tiene pendiente visita médica el 25 de octubre.

Décimo Cuarto: El 18 de octubre de 2022 y en contestación al escrito anterior, se traslada la siguiente notificación:

“En relación con su escrito con entrada el día 14 de octubre de 2022 por el que solicita ampliación de plazo para efectuar alegaciones al Trámite de Audiencia, le informo que:

- La notificación del Trámite causó aceptación en Sede Electrónica el día 3 de octubre de 2022 y desde ahí se computan los 10 días hábiles para hacer alegaciones o aportar documentos de prueba. Dicho plazo finalizaría el 19 de octubre de 2022, incluido. Usted solicita ampliación de plazo para hacer uso del Trámite de Audiencia concedido en base a que la interesada tiene cita médica el 25 de octubre. No obstante la relevancia de este Trámite incide principalmente en examinar el informe técnico emitido por la Oficina de Protección de Medio Ambiente Urbano, y que le fue remitido de forma adjunta, ya que hace alusión al comportamiento de la interesada, su representada. Y por tanto, esta instructora entiende que ha tenido más que tiempo suficiente para hacer alegaciones al respecto, independientemente de la valoración médica de ésta.

Por ello, no resulta admisible una ampliación de plazo y se continúa con la tramitación del procedimiento.”

Esta notificación causa aceptación en sede electrónica el 18 de octubre de 2022.

Décimo Quinto: En fecha de 18 de octubre de 2022, D. Sebastián Alcalá presenta escrito con las siguientes alegaciones:

“Impugnamos la fotografía que se adjunta y facilitada por la empresa Valoriza, por no corresponder con el momento de ocurrencia de la caída de mi patrocinada.

Asimismo es incierto que estuvieran los conos señalizando el baldeo y que el operario (cuyo nombre no consta) advirtiera a la viandante que no pasara por la zona mojada.

Disponemos de otro testigo presencias de los hechos que corroborará nuestro relato y la ocurrencia de la caída de D^a Yasmin el Hadi Azirar.

Proponemos nueva testifical de D. Benyunes Milud Hammu, con [REDACTED], con domicilio en Melilla en [REDACTED]

Consejo de Gobierno

Décimo Sexto: En fecha de 19 de octubre de 2022 se remite la siguiente notificación al representante, en contestación a su escrito:

“En relación con su escrito con entrada el 18 de octubre de 2022 vengo en comunicarle:

- *Que la fotografía aportada por el Jefe de la Oficina Técnica de Protección del Medio Ambiente Urbano es solicitada a la empresa adjudicataria del servicio, “Valoriza Servicios Medioambientales, S.A.”, cuyos operarios toman la misma el día del siniestro a las 13:55 h. Tal y como muestra el nombre del link en la notificación que usted recibe. Por razones obvias no es una fotografía tomada en el momento del accidente, ya que todos los allí presentes atendían a la víctima.*
- *Por otro lado, en cuanto a su calificación como incierta de las advertencias realizadas a la interesada para que no pasara por la zona, le recuerdo que se trata de operarios que prestan un servicio obligatorio para esta Administración y que, preguntados al respecto del siniestro refieren dicha advertencia.*
- *En cuanto a la propuesta de nueva testifical, esta instructora que con 3 testigos es más que suficiente para resolver esta cuestión.*

Lo que traslado para su conocimiento y efectos oportunos,”

Esta notificación causa aceptación en sede electrónica el día 19 de octubre de 2022.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: El Título Preliminar, Capítulo IV de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, que trata de la Responsabilidad Patrimonial de las Administraciones Públicas, en su art. 32.1 dice: *“Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos salvo en los casos de fuerza mayor o de daños que el particular tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley”*, y que, asimismo, en el apartado 2 del mismo art. 32, se dice: *“En todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas”*.

SEGUNDO: No obstante, este sistema objetivo de delimitación de la responsabilidad, para que ésta nazca deben producirse una serie de condiciones y requisitos, según delimita el artículo 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, como son:

Consejo de Gobierno

- A) Un hecho imputable a la Administración, bastando, por tanto, con acreditar que un daño antijurídico se ha producido en el desarrollo de una actividad cuya titularidad corresponde a un ente público.
- B) Un daño antijurídico producido, en cuanto detrimento patrimonial injustificado, o lo que es igual, que el que lo sufre no tenga el deber jurídico de soportar. El perjuicio patrimonial ha de ser real, no basado en meras esperanzas o conjeturas, evaluable económicamente e individualizado en relación con una persona o grupo de personas.
- C) Relación de causalidad directa y eficaz entre el hecho que se imputa a la Administración y el daño producido, ya que la lesión debe ser consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos; y
- D) Ausencia de fuerza mayor, como causa extraña a la organización y distinta del caso fortuito, supuesto este que sí impone la obligación de indemnizar.

CONCLUSIONES

PRIMERA: Toda vez que se han examinado las pruebas y los elementos determinantes de la responsabilidad patrimonial exigidos por la Ley, esta instructora entiende que no queda probada la Relación de causalidad directa y eficaz entre el hecho que se imputa a la Administración y el daño producido, ya que la lesión debe ser consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos. Relación de causalidad que queda rota en base a varias consideraciones:

1. La interesada afirma que el siniestro tiene lugar a las 11:45 horas, momento de máxima visibilidad y que mientras transitaba por la acera de la calle Músico Granados, pudo observar a un operario de Valoriza que estaba llevando a cabo la limpieza de la misma y que el pavimento se encontraba mojado. Que, a pesar de percatarse de aquella situación, decidió continuar la marcha extremando cuidado en ello, cayendo finalmente al suelo. Alega la interesada que no podía tomar camino alternativo al encontrarse la acera de enfrente en obras y que la limpieza se estaba llevando a cabo sin señalización alguna.
2. Las declaraciones de los testigos propuestos por la interesada corroboran su versión, si bien manifiestan que el siniestro tuvo lugar a las 12:30h e incluso 12:45 h.
3. El Informe de la Oficina Técnica de Protección del Medio Ambiente Urbano afirma que:

*“1) La empresa **Valoriza Servicios Medioambientales, S. A.**, con CIF: **A28760692**, es la actual adjudicataria del contrato de **“Servicio de Limpieza Viaria y Recogida de Residuos Sólidos Urbanos de la CAM”** (Nº de Referencia: **7931/2017**), según contrato público firmado con la Ciudad Autónoma de Melilla (CAM) el día **28/05/2018**.*

2) En dicho contrato, se estipula que la empresa tiene la obligación de realizar tareas de baldeo en las vías públicas, para las cuales, debe señalizar correctamente las

Consejo de Gobierno

zonas afectadas en previsión de que los viandantes no accedan a las mismas y evitar accidentes indeseables.

*3) Referente al accidente que motiva este escrito, esta Oficina Técnica requirió a la empresa adjudicataria que informara sobre los hechos ocurridos, notificando la misma que **el operario advirtió a la viandante accidentada que no pasara por la zona mojada**, haciendo ésta caso omiso a la advertencia. Además, **el tramo que estaba siendo baldeado se encontraba perimetrado por unos conos de señalización**, tal y como se observa en la fotografía remitida por la empresa, adjunta a este informe, accediendo la viandante a través de los mismos a la zona de trabajo.”*

4. En el plazo otorgado para el Trámite de Audiencia se da traslado del informe emitido, sin embargo se solicita ampliación del plazo alegando que la interesada tiene cita médica. Al contestarle que la relevancia del trámite reside en el comportamiento de la víctima, que no tiene trascendencia para ello la cita médica referida y que ha transcurrido más que tiempo suficiente para hacer alegaciones al respecto, el representante presenta escrito impugnando fotografía que acompaña al informe antes referido al entender que no se trata del día del siniestro. Sin embargo, tal como se contesta, sí que es del día del siniestro, pero dos horas más tarde aproximadamente (13:55 h), ya que por motivos obvios, en el momento de la caída no se hacen fotografías, al auxiliar todos los allí presentes a la interesada.

En definitiva, esta instructora entiende que la interesada, que había observado las tareas de baldeo de la empresa, debió transitar por otro lugar, y aunque afirme que en la acera de enfrente se estaban ejecutando obras que impedían elegir la misma, qué duda cabe que puede volver sobre sus pasos y dar un rodeo para llegar a su destino, la Autoescuela Vial. Queda reflejado en el expediente que los operarios advirtieron a la interesada que no transitara por allí y había conos que advertían de las labores de limpieza. Aunque este extremo se pusiera en duda, la interesada pudo observar el riesgo, ya que ella misma afirma que toma precaución, y decide adentrarse en la acera mojada. Por ello entiendo, que el comportamiento de la víctima pudo evitar el accidente que tuvo lugar, ya que, no solo la Administración debe actuar dentro de los márgenes de seguridad exigibles, sino que los transeúntes deben advertir y sortear los posibles peligros que puedan encontrar, máxime si son claramente perceptibles a plena luz del día.

PROPUESTA DE DESESTIMACIÓN

Por lo expuesto, esta Instructora **propone** la DESESTIMACIÓN de la reclamación formulada por D^a. Yasmin El Hadi Azirar, con [REDACTED], representada por D. Sebastián Alcalá García, con [REDACTED] por los daños sufridos al caer en la Calle Músico Granados a la altura de la puerta del mercado, a consecuencia de los servicios de limpieza.

Consejo de Gobierno

No obstante, el órgano competente resolverá lo que estime procedente.”

Vistos los antecedentes mencionados, el art. 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público de Responsabilidad Patrimonial y demás normas de general y pertinente aplicación, ese CONSEJERO PROPONE AL CONSEJO DE GOBIERNO la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO: De acuerdo con la propuesta de resolución de la Instructora, **DESESTIMAR** la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por D^a. Yasmin El Hadi Azirar, con [REDACTED] representada por D. Sebastián Alcalá García, con [REDACTED] por los daños sufridos al caer en la Calle Músico Granados a la altura de la puerta del mercado, a consecuencia de los servicios de limpieza.

SEGUNDO: Notifíquese esta resolución a la parte reclamante, con indicación de los recursos que procedan en la forma y plazos previstos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

PUNTO NOVENO.- ESTIMACIÓN PARCIAL RECLAMACIÓN R. PATRIMONIAL IDIC-O'DONNELL.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad, instando a la Consejería a que cumpla con las recomendaciones de la Intervención en su informe de fiscalización, que consta en el expediente y que literalmente dice:

ACG2022000571.28/10/2022

Visto Expediente de responsabilidad patrimonial iniciado por **Orden de la Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad, núm. 1079** y la **Propuesta de la Instructora** del procedimiento, M^a Teresa Rosado López, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Examinada la reclamación de responsabilidad patrimonial de IDIC CONSULTING, con CIF. B-52007044, representada por D^a María Navarro Villalobos, con [REDACTED] por los daños sufridos a consecuencia del Desistimiento de la Administración en el contrato de servicio de “Asistencia técnica a la dirección, dirección de ejecución y coordinación de seguridad y salud de las obras “Nueva Ordenación de las calles O’Donnell, Gral. Prim y Primo de Rivera (Conde de Serrallo) entre las Gral. Pareja y Abdelkader” (42/2020/CMA), y teniendo en cuenta los siguientes:

Consejo de Gobierno

HECHOS

Primero: El 17 de enero de 2022 tiene entrada en Registro General reclamación de responsabilidad patrimonial de D^a María Navarro Villalobos, en nombre y representación de IDIC CONSULTING, S.L., y expone los siguientes:

“HECHOS

PRIMERO. - ORIGEN Y CAUSA DE LA RECLAMACIÓN.

(i) El 14 de mayo de 2020 se publicaron en la Plataforma de Contratación del Sector Público el Anuncio de Licitación y los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares (en adelante, “PCAP”) y de Prescripciones Técnicas (en adelante, “PPT”) para la contratación de los servicios de “Asistencia técnica a la dirección, dirección de ejecución y coordinación de seguridad y salud de las obras de “nueva ordenación de las calles O’Donnell, Gral. Prim y Primo de Rivera (Conde de Serrallo) entre las calles Gral. Pareja y Abdelkader” (expediente 42/2020/CMA) de la Consejería de Hacienda de la Ciudad Autónoma de Melilla.

*Se acompaña como **Documento nº 2.***

(ii) Tras la valoración de los criterios sujetos a juicio de valor, así como de los evaluables mediante la aplicación de fórmulas según los informes técnicos correspondientes, en fecha 12 de agosto de 2020 la Mesa acordó clasificar las ofertas y elevar al órgano de contratación la consiguiente propuesta de adjudicación del contrato a favor de IDIC por ser la mejor oferta habiendo alcanzado un total de 90,46 puntos.

*(iii) Acto seguido, el 7 de octubre el órgano de contratación acordó la adjudicación del contrato a favor de IDIC. Posteriormente, el 19 de octubre de 2020 quedó formalizado el contrato por IDIC y el órgano de contratación, previa publicación en la Plataforma del anuncio de formalización con fecha de 9 de octubre. Se aporta como **Documento nº 3.***

*(iv) En fecha de 30 de octubre de 2020 se recibió la Orden/Resolución de la Consejería de Hacienda, Empleo y Comercio de la Ciudad Autónoma de Melilla que acuerda el desistimiento del contrato, antes referenciado, adjudicado y formalizado con IDIC previamente. Se aporta como **Documento nº 4.***

El desistimiento es un acto reglado que habilita al órgano de contratación a desistirse de la licitación, siempre antes de la formalización del contrato, cuando concurra una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación. Por lo que el desistimiento se acordó de manera inválida e ilegal al adoptarse de forma extemporánea una vez el órgano formalizó el contrato con IDIC.

*A lo anterior ha añadirse que el desistimiento carece de fundamentación que demuestre la supuesta concurrencia de infracciones insubsanables de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación como requiere el **art. 152.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público** (en adelante, “LCSP”).*

Consejo de Gobierno

En base a lo anterior, con fecha de 11 de noviembre de 2020 IDIC formalizó el recurso de alzada contra el desistimiento. Se aporta como **Documento nº 5**.

(v) El 11 de febrero de 2021 se notificó el Decreto del Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Melilla (se acompaña como **Documento nº 6**) que estima parcialmente el recurso presentado por IDIC con la retroacción de las actuaciones al momento previo al desistimiento y la continuación del contrato. El Decreto dispone lo siguiente –el subrayado es nuestro–:

“En conclusión, vista la inexistencia de infracciones no subsanables de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación y la aceptación de los argumentos de recurso anteriormente citados, debe estimarse el mismo, disponiendo a su vez la retroacción del procedimiento de contratación justo al momento previo al desistimiento, pendiente de la formalización del contrato”.

Conforme a lo anterior, el Decreto estima el recurso dado el carácter manifiestamente ilegal del desistimiento, recordando las gravosas consecuencias que pueden derivarse de la mala utilización del desistimiento por causar un perjuicio injustificado a los licitadores y al propio interés público. Lo que ha sucedido en el caso que nos ocupa en el cual IDIC ha tenido que soportar los daños y perjuicios injustificados derivados del desistimiento ilegal del contrato.

Como consecuencia, el 18 de febrero de 2021 IDIC inició la prestación del servicio tras haber transcurrido 111 días desde la notificación del desistimiento en el que el contrato estuvo paralizado.

En este punto, es de recordar que el desistimiento tenía por objeto este expediente junto a otros cuatro más en los que IDIC era la legítima adjudicataria del contrato al momento de acordarse el desistimiento, siendo así aún más gravoso el perjuicio injustificado que ha tenido que soportar.

La presente reclamación de responsabilidad patrimonial se sustenta en los siguientes

MOTIVOS

PRIMERO. LEGITIMACIÓN ACTIVA Y PASIVA.

A) Legitimación activa. En materia de responsabilidad patrimonial, la legitimación activa para interponer la reclamación se vincula al titular de un derecho o interés legítimo. Dicho interés habrá de atribuirse al titular del interés patrimonial perjudicado como consecuencia de la actuación administrativa.

En nuestro caso, el daño se ha producido en el patrimonio de la entidad IDIC, provocándose un grave perjuicio económico debido a los gastos que ha tenido que asumir en el período de tiempo que transcurrió entre el 30 de octubre de 2020 (fecha en la que se notificó el desistimiento del contrato referenciado) y el 18 de febrero de 2021 (fecha de inicio efectivo del servicio contratado).

Consejo de Gobierno

Es por ello por lo que IDIC ostenta legitimación activa para formular la presente reclamación.

B) Legitimación pasiva. *Por otro lado, respecto a la legitimación pasiva, ha de corresponder a la Administración causante, por acción u omisión, del evento dañoso, la titular del servicio público o de la que dependa el agente o agentes causantes del mismo.*

En el asunto que nos ocupa, resulta indubitado que la legitimación pasiva le corresponde a la Consejería de Hacienda, Empleo y Comercio de la Ciudad Autónoma de Melilla (en lo sucesivo, “la Consejería”), por ser la Administración autora de la Orden/Resolución que acuerda el desistimiento; el cual ha generado los daños aquí reclamados.

SEGUNDO. PLAZO PARA SOLICITAR LA INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL.

*La presente reclamación de responsabilidad patrimonial se interpone dentro del plazo de un año desde que se produjo el hecho que motivó el daño en virtud del **artículo 67.1 de la LPAC**, teniendo en cuenta que estamos ante daños continuados.*

La diferencia entre daño permanente y continuado radica en que, mientras los daños permanentes son aquellos en los que el acto generador de los mismos se agota en un momento concreto, aun cuando sea inalterable y permanente en el tiempo el resultado lesivo, y, producido el acto causante de la lesión, ésta queda determinada y puede ser evaluada de forma definitiva; los daños continuados, en cambio, son aquellos que, con una unidad de acto, se producen día a día, de manera prolongada en el tiempo y sin solución de continuidad, cuyo resultado lesivo no puede cuantificarse de forma definitiva hasta que no cesa el hecho causante del mismo.

En consecuencia, para los daños continuados – como en el presente caso-, el plazo para reclamar empieza a contabilizarse desde el día en que cesan los efectos lesivos, es decir, cuando se conozcan definitivamente los efectos del quebranto.

*El cómputo del plazo de prescripción en función de si los daños son permanentes o continuados viene avalado por una inveterada jurisprudencia. En este sentido, resulta ilustrativa la **STS de 22 de marzo de 2005** (rec. n.º 6265/2001) en la que se analiza un supuesto análogo al aquí acontecido.*

“A diferencia de lo que acontece con los daños permanentes, entendiendo como tales daños aquellos que se agotan en el momento en que se produce el acto generador de los mismos, permaneciendo inalterable y estable en el tiempo el resultado lesivo, en los que el plazo empieza a computarse en el momento en que se produce la actuación o el hecho dañoso, en los daños continuados, es decir, a aquellos en que el daño se agrava día a día de manera prolongada en el tiempo sin solución de continuidad, el plazo de prescripción de la acción de responsabilidad no empieza a computarse, hasta que se agoten los efectos lesivos.

Consejo de Gobierno

De acuerdo con lo expuesto, la presente reclamación se formula en plazo ya que los daños se han producido de manera continuada desde que se acordó el desistimiento, el **30 de octubre de 2020**, hasta el **18 de febrero de 2021**, fecha en la que se inicia el servicio.

TERCERO. – SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PARA APRECIAR LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL.

Los requisitos exigidos para apreciar la concurrencia de la responsabilidad patrimonial determinados por la legislación y la jurisprudencia son: (a) existencia de daño efectivo, evaluable económicamente e individualizado, (b) antijuricidad del daño, (c) imputabilidad de la administración (d) existencia de nexo causal y, (e) ausencia de fuerza mayor. Es de reseñar la **STS nº 219/2017, 9 de febrero** (rec. n.º 1607/2015) –el subrayado es nuestro-:

“Respecto a la primera cuestión, es doctrina jurisprudencial reiteradísima, por todas Sentencia de 28 de marzo de 2014 (Rec.4160/2011) que la viabilidad de la acción de responsabilidad patrimonial de la Administración requiere conforme a lo establecido en el art. 139 LRJAPAC: a) La efectiva realidad del daño o perjuicio, evaluable económicamente e individualizado en relación a una persona o grupo de personas. b) Que el daño o lesión patrimonial sufrida por el reclamante sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal -es indiferente la calificación- de los servicios públicos en c) una relación directa e inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervención de elementos extraños que pudieran influir, alterando, el nexo causal. d) Ausencia de fuerza mayor. e) Que el reclamante no tenga el deber jurídico de soportar el daño cabalmente causado por su propia conducta”.

A continuación, se analizarán cada uno de los requisitos en relación con las circunstancias concretas que han concurrido en orden a acreditar la procedencia de ejercitar la acción de responsabilidad patrimonial.

A) EXISTENCIA DE DAÑO EFECTIVO, EVALUABLE ECONÓMICAMENTE E INDIVIDUALIZADO.

En primer lugar, el daño debe ser cuantificable económicamente según requiere el **art. 32.2 LRJSP**, siendo más evidente cuando afecta a bienes o derechos de carácter patrimonial aquí sucede. Por daño evaluable económicamente se entiende aquel daño que se pueda cuantificar y valorar en dinero.

Por daño efectivo, debe entenderse, aquel daño que ya se ha producido, aunque también se puede entender aquel daño que, aunque todavía no se haya producido, no existe ninguna clase de duda que se va a terminar produciendo. Al respecto cabe señalar la **STS de 2 de enero de 1990** que declara lo siguiente:

Consejo de Gobierno

“(…) por más que esta realidad o efectividad no solo hayan de tener por cumplidas cuando se trata de consecuencias lesivas pretéritas o actuales, sino también de futuro acaecimiento, pero, por supuesto, siempre que, por su carácter fatal derivado de esa anterioridad o actualidad, sean de producción indudable y necesaria, por la anticipada certeza de su acaecimiento en el tiempo (...)”.

*En nuestro caso estamos ante unos daños efectivos derivados del desistimiento ilegal del contrato. La **Sentencia 177/2020, 4 de marzo de 2020 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Ceuta** (rec. n.º 94/2017) aborda un supuesto similar al caso que nos concierne reconociendo la efectividad de los daños derivados del desistimiento del contrato, una vez formalizado el mismo, diciendo que –el subrayado es nuestro–:*

“Es el propio legislador, en consecuencia, el que objetiva la existencia de un daño o lesión patrimonial resarcible en estos casos de renuncia a la celebración del contrato (...) En efecto, si bien los empresarios intervinientes en el concurso no tienen, por el solo hecho de concurrir al mismo, otra expectativa jurídica que las que pueden deducirse de una hipotética y futura adjudicación, ciertamente no nos encontramos aquí, precisamente, ante un procedimiento de contratación que se ultime o finalice con la consiguiente adjudicación y formalización del contrato -

o, incluso, la declaración del concurso como desierto-, todo lo cual constituye un riesgo normal e inherente al procedimiento de contratación administrativa, sino ante un supuesto de terminación anormal del procedimiento por desistimiento o renuncia de la Administración que excede de los riesgos ordinarios previsibles en esta esfera de actuación de la Administración Pública.”

(...)

“Es el principio de confianza legítima el que impone el reconocimiento del derecho que estamos tratando, toda vez que la administración inicia un concurso, la parte demandante se ajusta al mismo y ve frustradas sus legítimas expectativas por un cambio de criterio. Basta, en suma, con que exista una renuncia a la celebración del contrato o el desistimiento del procedimiento por parte de la Administración pública.”

Aplicando estos razonamientos al supuesto que nos ocupa, los daños que se han producido a causa del desistimiento ilegal del contrato son efectivos, individualizados y susceptibles de evaluación económica.

Con la finalidad de acreditar la efectividad, individualización y evaluación económica de los daños, se aporta a continuación la línea temporal en la que se recogen tanto las fechas de los actos dictados por la Administración durante el procedimiento de contratación, como las relativas a la interposición del recurso de alzada y los consiguientes pronunciamientos respecto del mismo.

Consejo de Gobierno

FECHAS PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO			
LICITACIÓN:	18/05/2020	DECRETO REVOCACION	21/01/2021
ADJUDICACIÓN:	08/10/2020		
1º FORMALIZ CTO:	09/10/2020	ESTIMAC PARCIAL	11/02/2021
DESISTIMIENTO:	30/10/2020	FORMALIZACIÓN CONTRATO	11/02/2021
RECURSO ALZADA	11/11/2020		
DECRETO DENEGAC SUSPENSION DESISTIMIENTO	14/12/2020	INICIO SERVICIO:	18/02/2021

Durante los **111 días** que transcurrieron desde la notificación del desistimiento (**30 de octubre de 2020**) al inicio de los servicios (**18 de febrero de 2021**), IDIC tuvo que soportar los costes salariales del equipo de profesionales que se había comprometido a adscribir al contrato como licitadora diligente y legítima adjudicataria del contrato. Así, los daños y perjuicios derivados del desistimiento son los costes salariales y los costes generales soportados por IDIC durante el tiempo en el que el contrato estuvo paralizado con motivo del desistimiento. Daños que son directamente imputables a la Administración autora del desistimiento ilegal.

Los costes salariales y generales son *efectivos, individualizados y cuantificados* en el importe total de **QUINCE MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO EUROS (15.618,00 €)**, los cuales se desglosan en la siguiente tabla.

Costes salariales: 14.235,98 euros.

RECLAMACIÓN SALARIAL EQUIPO		
PERSONAL	DÍAS RECLAMADOS (110)	DEDICACIÓN DIARIA REPECUTIDA (25%)
DIRECTOR DE OBRA	25.195,08 €	6.298,77 €
DIRECTOR DE EJECUCIÓN	18.192,94 €	4.548,24 €
COORDINADOR Sys	13.555,88 €	3.388,97 €
TOTAL	56.943,90 €	14.235,98 €

Costes generales: 1.382,02 euros.

Consejo de Gobierno

RECLAMACIÓN COSTES GENERALES		
	DÍAS RECLAMADOS (111)	COSTES GENERALES RECLAMADOS (13%)
IMPORTE TOTAL	10.630,92 €	1.382,02 €

A tal efecto, se aporta como **Documento nº 7** el Informe económico que acredita los costes que aquí se reclaman.

B) ANTIJURIDICIDAD DEL DAÑO.

El segundo de los presupuestos esenciales para que tenga lugar la responsabilidad patrimonial de la Administración Pública deriva del hecho de que la actuación realizada por la Administración que provocó el daño sea antijurídica.

*Son antijurídicos los daños sufridos por los interesados que no tienen la obligación de soportar y que pueden dar derecho a una indemnización (ex **art. 32.3 de la LRJSP**). Por el contrario, existen otros daños, ocasionados como consecuencia de la prestación de un servicio o del desarrollo de una actividad pública, que los ciudadanos tienen la obligación de soportar, por tratarse de cargas inherentes a la propia prestación del servicio, y que no dan derecho a indemnización.*

*El Tribunal Supremo, por medio de su **Sentencia de 29 de enero de 1998** constata el contenido del **art. 32.3 de la LRJSP** reconociendo que; “la lesión o daño producido sea efectivo, evaluable económicamente e individualizable respecto de una persona o grupo de personas, y que sea antijurídico, es decir, que no exista la obligación de soportarlo”.*

En el caso que nos ocupa, IDIC no tenía la obligación de soportar los daños ocasionados por causa directamente imputable a la Administración como consecuencia del desistimiento ilegal del contrato.

*El derecho de indemnización de los licitadores en los supuestos de desistimiento se establece en el **art. 152.2 de la LCSP** conforme al cual;*

“La decisión de no adjudicar o celebrar el contrato o el desistimiento del procedimiento podrán acordarse por el órgano de contratación antes de la formalización. En estos casos se compensará a los candidatos aptos para participar en la licitación o licitadores por los gastos en que hubiesen incurrido en la forma prevista en el anuncio o en el pliego o, en su defecto, de acuerdo con los criterios de valoración empleados para el cálculo de la responsabilidad patrimonial de la Administración, a través de los trámites del procedimiento administrativo común”.

El citado precepto recoge expresamente el derecho de los licitadores a recibir una compensación económica en caso de desistimiento. Así, en virtud del citado precepto, procede la indemnización

Consejo de Gobierno

de daños que aquí se reclama, a más cuando se trata de un supuesto en el que el desistimiento se produjo con posterioridad a la adjudicación y formalización del contrato.

En este punto, cabe recalcar -como se ha expuesto en los Antecedentes-, que la propia Administración actuante ha reconocido expresamente el perjuicio causado a IDIC, afirmando el Decreto que estima el recurso que –el subrayado es nuestro-,

“Reiterar que el desistimiento de la celebración del contrato previsto en el artículo 152 de la LCSP no es un vehículo adecuado para modificar las decisiones discrecionales que el órgano de contratación tome en la elaboración de los pliegos reguladores de la licitación, causando su utilización en una fase tan avanzada del procedimiento un perjuicio injustificado a los licitadores participantes y al propio interés público, al retrasar el inicio de las prestaciones que iban a ser objeto de contratación o tener que realizarlas con recursos propios que resultan necesarios para el funcionamiento eficiente de la Administración”.

Es pacífica la jurisprudencia que afirma que el desistimiento no excluye el deber de la Administración de resarcir al contratista de los daños y perjuicios derivados del desistimiento (SSTS 30 de diciembre de 1983; 30 de noviembre de 1970; 18 de diciembre de 1981; 9 de abril de 1968; 22 de junio de 1970; 6 de junio de 1975; 9 de diciembre de 1976, entre otras).

*En este sentido, la **Sentencia nº 617/2016, 2 de septiembre, del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña** aborda un supuesto similar en el cual la Administración contratante acordó el desistimiento una vez adjudicado el contrato reconociendo el derecho del contratista a la indemnización de daños y perjuicios diciendo que –el subrayado es nuestro-;*

“Lo cierto es que el Ayuntamiento demandado procedió en definitiva a desistir unilateralmente del contrato, perfeccionado con la adjudicación en favor de la UTE actora. Desistimiento unilateral, por las razones económicas y políticas manifestadas en los acuerdos - sin que conste acreditado que las primeras fueran sobrevenidas -, que puede considerarse una faceta de la potestad administrativa del " ius variandi", que no excluye desde luego el deber de resarcir al contratista, de los perjuicios derivados de tal desistimiento unilateral”.

*En términos similares se pronuncia la **Sentencia nº 587/2016, 30 de diciembre, del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco** reconociendo el derecho del contratista a una indemnización por los daños y perjuicios derivados del desistimiento acordado con posterioridad a la adjudicación del contrato –el subrayado es nuestro-.*

“De otro, que el Consorcio de Transportes, al decidir no formalizar el contrato pese a que éste ya había sido adjudicado, en realidad desistió del mismo, resolviéndolo, y, consecuentemente, ha de compensar al contratista "por los gastos en que hubiese incurrido", además de por los "daños y perjuicios" que se le hubieren ocasionado, sin perder de vista el derecho de la apelante a percibir el precio de los "estudios, informes, proyectos, trabajos o servicios que efectivamente hubiese realizado con arreglo al contrato y que hubiesen sido recibidos por la Administración" y el "10 por 100 del precio de los estudios, informes, proyectos o trabajos pendientes de realizar en concepto de beneficio dejado de obtener”.

Consejo de Gobierno

Tanto la norma como la jurisprudencia expuesta ut supra demuestran el carácter antijurídico de los daños que mi representada no tenía la obligación de soportar por derivarse de un desistimiento ilegal del contrato acordado por la Administración con posterioridad a la adjudicación y formalización.

Es por ello por lo que la Administración actuante tiene el deber de resarcir el perjuicio injustificado causado a esta parte consistente en el coste salarial que ha tenido que mantener durante el tiempo en el que el contrato estaba paralizado con motivo del desistimiento.

*Como hemos expuesto en el punto anterior, los daños se han materializado en el coste salarial asumido por mi representada durante la paralización del contrato, esto es, desde que se acordó el desistimiento hasta el inicio de la ejecución del contrato. Durante este período de **111 días** (desde el 30 de octubre de 2020 al 18 de febrero de 2021) IDIC soportó el gasto salarial del personal técnico y administrativo que había asignado al contrato, así es de recordar que es objeto del contrato la prestación de los servicios de asistencia técnica a la dirección, dirección de ejecución y coordinación de seguridad y salud de las obras de reordenación de las calles O'Donnell, Gral. Prim y Primo de Rivera (Conde de Serrallo) entre las Calles Gral. Pareja y Abdelkader, en un plazo total de nueve meses.*

*La **cláusula 12.2 del Anexo I del PCAP** requiere la adscripción al contrato de un equipo de profesionales integrado como mínimo por el siguiente personal:*

- *Un responsable técnico superior con la titulación de arquitecto superior, ingeniero de caminos o ingeniero civil con la especialidad en construcciones civiles.*
- *Un técnico medio con la titulación de ingeniero técnico de obras públicas o civil o arquitecto técnico.*
- *Un técnico con el curso de coordinador de seguridad y salud en obras de construcción e ingeniería civil.*

El PCAP requiere la adscripción al contrato de profesionales altamente cualificados para la ejecución del contrato. Y ello, acompañado del personal administrativo necesario para dar soporte a las tareas de gestión del equipo.

En cumplimiento del PCAP, IDIC concurrió a la licitación con el compromiso de adscribir al contrato a los siguientes profesionales:

Consejo de Gobierno

NOMBRE, APELLIDOS	PUESTO	TITULACIÓN	AÑOS DE EXPERIENCIA	EMPRESA	Nº de dirección o dirección de ejecución Nº de CSS (de obras ejecutadas)
<u>Rafael de Linares Añón</u>	<u>Director de Obra</u>	Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos	24	Idic Consulting	14
<u>Julio César González Franco</u>	<u>Director de ejecución</u>	Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos	16	Idic Consulting	11
<u>Alberto Benzaquén Hassan</u>	<u>Coordinador de seguridad y salud</u>	Ing. Industrial (con titulación habilitante)	11	Idic Consulting	10

En su debida diligencia, IDIC asignó al contrato a un equipo de profesionales técnicos con la cualificación y experiencia requerida en los Pliegos para la correcta ejecución del contrato. Profesionales cuyo salario tuvo que mantener durante los 111 días de paralización del contrato, sin recibir contraprestación.

Por otra parte, es de reseñar que, una vez se resolvió el recurso, mi representada comenzó a ejecutar el contrato, si bien, la obra ya se encontraba ejecutada en parte. Este hecho abunda más en el perjuicio irrogado a IDIC por cuanto que, además de haber tenido que soportar el coste salarial durante 111 días sin realizar el servicio, recibió el contrato en ejecución, frustrándose su expectativa real de ejecutar el contrato al 100% con la consiguiente contraprestación económica.

Expuesto lo anterior queda acreditado el carácter antijurídico del daño que esta parte ha tenido que soportar consistente en los salarios de los profesionales adscritos al contrato; salarios cuyo pago ha satisfecho IDIC en ese período de 111 días de paralización del contrato a causa del desistimiento, sin que tuviera el deber jurídico de soportarlo.

*Sobre ello, cabe destacar la **STS de 11 de enero de 2013** (rec. nº 5082/2010) que tiene por objeto una reclamación de daños y perjuicios derivados de la nulidad de un contrato de gestión del servicio de explotación de estaciones de depuradoras de aguas residuales, diciendo lo siguiente:*

“SEGUNDO.- En efecto, procede acoger la pretensión subsidiaria de que se le indemnice a la actora por los daños y perjuicios ocasionados, si bien no en el importe a que se refiere la demanda.

Hacia una correcta mención el fundamento de derecho sexto de la resolución de 31.07.06, declarativa de la nulidad del contrato, a lo dispuesto en el artículo 65 del TRLCAP, sobre la

Consejo de Gobierno

obligación que tenían las partes de restituirse las recíprocas cosas que hubieran recibido o, en su defecto, de indemnizarse por los daños o perjuicios sufridos. Sucede que, tras esa declaración, nada indicó sobre el derecho que la empresa tuviera, lo que contrasta con la propuesta que el 14.02.06 elevó el presidente de la Empresa Pública Obras e Servicios Hidráulicos, de considerar que la procedía esa indemnización y que alcanzaría la suma de 224.467,38 euros, resultado de aplicar dos magnitudes, la primera, por un importe de 144.467,38 euros, por la demora en la entrega a la contratista de las instalaciones de la estación depuradora (se había opuesto la entidad local), y la segunda, por los 80.000,00 euros restantes, por los daños y perjuicios estimados, desdoblados, a su vez, en dos conceptos, uno por los gastos originados para la elaboración del proyecto de explotación, y el otro por los de la contratación del personal; en esa propuesta se dejaba a salvo la posibilidad de la existencia de otros eventuales daños o perjuicios que la contratista acreditara.

Reza la máxima "quod est nullum, nullum produxit efectum"(STS de 25.03.72), pero lo cierto es que la nulidad de un acto administrativo puede determinar el derecho a la indemnización (artículo 102.4 de la LRJAP y PAC), que es lo que impone el artículo 65 del TRLCAP antes citado; por ello, el derecho a la indemnización no tiene su causa en haberse ejecutado un contrato inexistente, como apuntaba también la resolución de 31.07.06, sino por el efecto producido por la nulidad del contrato viciado; de acuerdo con ello, no cabe apelar a la doctrina jurisprudencial sobre el enriquecimiento injusto (SsTS de 21.04.76 , 25.06.81 , 15.10.86 , 28.01.00 , 16.06.00 y 18.07.03), pues la Administración autonómica no obtuvo ningún lucro o prestación que hubiera de satisfacer, sino que debe tenerse en cuenta el régimen de la responsabilidad indemnizatoria por haberse producido una lesión patrimonial efectiva que tuvo su origen en un acto administrativo viciado de nulidad, así declarada, por lo que se debe tener en cuenta la constante jurisprudencia que recuerda que surge esa obligación reparadora cuando la causa eficiente de la lesión tiene su origen en una actuación que el órgano administrativo tuvo que haber evitado, al estar dentro de un margen de apreciación razonable y haberle producido a la empresa licitadora y, finalmente, contratada una lesión antijurídica que no venía obligada a soportar, puesto que no se le podía exigir que conociera los irregulares antecedentes del procedimiento de contratación, en este caso por incumplimiento de lo dispuesto en la cuarta transitoria de la ley reguladora del servicio público de depuración de aguas residuales urbanas".

Aplicando los razonamientos expuestos en la Sentencia al caso que nos ocupa, procede reconocer el carácter antijurídico de los daños que aquí se reclaman por los siguientes motivos:

- 1. En nuestro caso, IDIC ha sufrido una lesión patrimonial efectiva por causa directa de un acto administrativo viciado de nulidad.*
- 2. La propia Administración actuante ha reconocido el carácter ilegal del desistimiento mediante la resolución del recurso de alzada; desistimiento que, en todo caso, debió haber evitado.*

Consejo de Gobierno

3. Los daños que se reclaman son antijurídicos por cuanto IDIC no tenía la obligación de soportar los costes generales y el coste salarial de las personas que había adscrito al contrato durante los 111 días en los que el contrato estuvo paralizado a causa del desistimiento.

La Sentencia referenciada reconoce el derecho de la contratista a la indemnización de los daños y perjuicios derivados de la nulidad del contrato; reclamando, entre otros daños, los gastos del personal contratado por la contratista para la realización del contrato. Así, la Sentencia reconoce la antijuricidad de los daños consistentes en el coste salarial soportado por la contratista. Conviene matizar que la Sentencia cuestiona el método utilizado por la reclamante para la valoración económica de los daños, pero no el carácter antijurídico del daño relativo al coste salarial y el derecho de la contratista a recibir una indemnización por este concepto.

En suma, el desistimiento llevó consigo la paralización de la ejecución del contrato y, con ello, el mantenimiento de los gastos salariales por parte de IDIC durante el tiempo en el que se resolvía el recurso. Así, los salarios soportados por mi representada en este período son daños antijurídicos en cuanto han sido provocados por un acto administrativo ilegal que tuvo su origen en el funcionamiento anormal de la Administración.

*Esta parte es concedora del plazo de máximo de 3 meses que establece el **art. 122.2 de la LPAC** para que la Administración dicte y notifique la resolución del recurso de alzada. En nuestro caso, el período de 111 días objeto de la presente reclamación comprende este plazo de 3 meses más 19 días desde la notificación del desistimiento ilegal hasta el inicio efectivo del servicio por IDIC.*

El plazo de resolución de la Administración no desvirtúa el carácter antijurídico del daño irrogado a IDIC. Como ha quedado acreditado anteriormente, IDIC no tenía el deber de soportar los daños derivados del desistimiento ilegal y ello, sin perjuicio de que los daños se hayan producido durante el plazo de resolución del recurso. De otra forma, la Administración se estaría beneficiando de su propio error so excusa del plazo de resolución del recurso; lo que es a todas luces insuficiente para desvirtuar la antijuricidad del daño causado a esta parte.

*En relación con ello, debe hacerse alusión al principio *nemo auditur propriam turpitudinem allegans*, principio general del Derecho por el cual se consagra que nadie puede beneficiarse de su propia torpeza. O lo que sería lo mismo si extrapolamos dicho principio al presente caso: la torpeza, desidia, displicencia y falta de observancia del principio de coordinación (ex **art. 103 de la CE**), no puede suponer perjuicio mayor si cabe a aquél que se ha visto damnificado por quien ha cometido los errores o retrasos.*

Es evidente que, de los hechos ocurridos, resulta indubitado que los daños que aquí se reclaman se han producido a causa de un acto administrativo ilegal que mi representada no tenía el deber de soportar. Así las cosas, es del todo pertinente recordar la aplicación de un principio general del

Consejo de Gobierno

Derecho íntimamente ligado a la teoría de los actos propios (del “venire contra factum proprio nos valet”): el nemo auditur propriam turpitudinem allegans (“nadie debe ser oído si alega su propia torpeza, fraude o malicia”).

*Ciertamente, en este orden preciso de cosas cobra especial significación el axioma jurídico de que nadie puede beneficiarse en Derecho de sus propios errores ni de su propia torpeza en una situación para obtener provecho en otra situación o proceso (o en la misma situación, en un momento posterior); y, en especial, para conseguir una declaración que fundamenta en beneficio de sus propios errores o torpeza. El nemo auditur propriam turpitudinem allegans (también formulado como “fraude suam nemo debet allegare”; “dolum proprium allegare quis non debet”; o “turpitudinem suam nemo detegere tenetur”) tiene reflejo implícito en el **art. 115.3 de la LPAC** y emana de los **arts. 1302, 1305, 1306, 1764 y 1270 del Código Civil**.*

*Sobre este axioma la jurisprudencia tiene declarado (**Sentencias del Tribunal Supremo de 20 de abril de 1976 -RJ 2345-** de **3 de noviembre de 1980 -RJ 4255-**, de **9 de octubre de 1987 -RJ 8321-**, de **27 de diciembre de 2010 -RJ 2011/19-**, y de **12 de noviembre de 2012 -RJ 2012/10747-** entre otras muchas) que estamos ante un principio general del Derecho que se vincula a una regla de orden procesal que opera en las situaciones de conflicto conectándose a la doctrina de los actos propios y al principio venire contra factum proprium non valet.*

En esta situación de conflicto es donde una de las partes no puede pretender mantener de forma ilegítima una posición contraria a la buena fe en perjuicio de la parte contraria, obviando su propia conducta anterior y tratando, por tanto, de obtener un beneficio jurídico contrario a sus propios actos.

*En consecuencia, la Administración actuante no puede resolver el recurso confirmando la ilegalidad del desistimiento y, a su vez, no reconocer la antijuricidad de aquéllos daños que, derivados del desistimiento, se produjeron durante el plazo legal de 3 meses para resolver el recurso. El plazo de resolución del recurso del **art. 122.2 de la LPAC** no desvirtúa el carácter antijurídico de los daños. Es por ello por lo que sería contrario a la buena fe que la Administración no reconociera los daños que tuvieron lugar durante el plazo de resolución del recurso cuando, previamente, la misma Administración resolvió el recurso estimándolo, confirmando la ilegalidad del desistimiento.*

En definitiva, en el presente caso resulta evidente que la antijuricidad del daño se produce por cuanto la reclamante no tenía la obligación de soportar los daños derivados del desistimiento ilegal consistentes en los costes salariales de los profesionales adscritos al contrato que IDIC tuvo que mantener durante los 111 días de paralización del contrato.

C) IMPUTABILIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN.

Consejo de Gobierno

La imputabilidad es un requisito esencial para el surgimiento de la responsabilidad patrimonial de la Administración, pero no puede entenderse desgajado o de manera independiente del necesario nexo causal entre la acción u omisión administrativa y el resultado lesivo de la misma.

En nuestro caso, los daños objeto de la presente reclamación son directamente imputables a la Administración por derivarse del desistimiento del contrato acordado por la Administración actuante; misma Administración que, con posterioridad, estimó el recurso de esta parte confirmando la ilegalidad del desistimiento.

Podemos afirmar que en el presente supuesto la imputabilidad de la Administración es más notoria, por cuanto la propia Administración autora del desistimiento, de donde provienen los daños cuya indemnización se reclama, ha anulado aquél dado su carácter ilegal.

*En este sentido, valga destacar la **Sentencia 193/2020, 22 de mayo, del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco** que trata una reclamación de responsabilidad patrimonial por los daños y perjuicios derivados del desistimiento de un contrato de gestión de servicio público de transporte sanitario en ambulancias. La Sentencia considera que los daños acaecidos son imputables a la Administración por cuanto traen causa de una “actuación positiva e inequívoca de la Administración” diciendo que;*

“A partir de aquélla fecha, por tanto, no puede sostenerse que la empresa recurrente tenga el deber jurídico de soportar el daño como consecuencia del riesgo inherente a su actividad empresarial, pues los gastos en que incurrió a partir de tal fecha fueron alentados por una actuación positiva e inequívoca de la Administración, deviniendo posteriormente inútiles por la decisión de ésta de poner término al procedimiento de contratación antes de la formalización del contrato”.

En nuestro caso los daños derivan de un acto positivo e inequívoco de la Administración consistente en el desistimiento. Como hemos expresado en el punto anterior, es el desistimiento el acto que provoca la paralización del contrato obligando a mi representada a mantener el coste salarial del equipo durante 111 días sin prestar el servicio. Por lo que queda demostrada la imputabilidad de la Administración ya que es la autora directa del acto generador de los daños; el desistimiento.

D) RELACIÓN DE CAUSA EFECTO.

En los casos de responsabilidad patrimonial es indispensable que exista un nexo causal entre el resultado lesivo y la actuación de la Administración. La posibilidad de detectar la responsabilidad administrativa en base a la existencia de causalidad ha sido establecida, tanto respecto de

Consejo de Gobierno

omisiones como de acciones administrativas, por una jurisprudencia ya consolidada. Así, la **STS de 26 de septiembre de 1999** afirma que,

“(...) a los efectos de apreciar la existencia, o no, de responsabilidad de las Administraciones públicas, se inclina por la tesis de la causalidad adecuada que consiste en determinar si la concurrencia del daño era de esperar en la esfera del curso normal de los acontecimientos, o si, por el contrario, queda fuera de este posible cálculo (...). Esta causa adecuada o causa eficiente exige un presupuesto, una conditio sine que non, esto es, un acto o un hecho sin el cual es inconcebible que otro evento se considere consecuencia o efecto del primero”.

*El desistimiento acordado por la Administración paralizó la ejecución del contrato; lo que obligó a IDIC a mantener el coste salarial del equipo adscrito al contrato durante el tiempo en el que estaba paralizado. En este punto, debe invocarse nuevamente la **Sentencia 587/2016, 30 de diciembre, del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco** que reconoce la causalidad entre el desistimiento, acordado posteriormente a la adjudicación del contrato, y los daños que ocasiona a la contratista afirmando lo siguiente –el subrayado es nuestro–:*

“Llegados a este punto del razonamiento, no puede compartirse la conclusión alcanzada por la Juzgadora " a quo " en el sentido de colegir que la falta de formalización equivale a la inexistencia de contrato y, consecuentemente, la imposibilidad de "que se acuerde la resolución de un contrato que no ha existido" o de que no pueda dispensarse a la reclamación económica "el trato propio de la responsabilidad contractual". Ello por cuanto la circunstancia de que el contrato, pese a estar adjudicado, no fuera formalizado (y, por ende, perfeccionado) sólo es imputable a la apelada, la cual, apartándose notoriamente de la norma rectora, desistió del procedimiento en un momento en el que ello ya no era posible, desconociendo así los derechos que en favor del contratista había generado la adjudicación.”

(...)

“El Consorcio de Transportes, al decidir no formalizar el contrato pese a que éste ya había sido adjudicado, en realidad desistió del mismo, resolviéndolo, y, consecuentemente, ha de compensar al contratista " por los gastos en que hubiese incurrido ", además de por los " daños y perjuicios " que se le hubieren ocasionado”.

Por todo lo expuesto, resulta notorio e indubitado el nexo causal entre el desistimiento y el coste salarial que IDIC tuvo que asumir mientras el contrato se estaba paralizado. Es decir, de no haberse producido el desistimiento IDIC no habría tenido que soportar el coste salarial durante la paralización del contrato.

E) AUSENCIA DE FUERZA MAYOR.

Consejo de Gobierno

Finalmente, dándose los anteriores requisitos sólo podría exonerar la exigencia de responsabilidad patrimonial administrativa la concurrencia de causa de fuerza mayor. Elemento que tendría que acreditar, en cualquier caso, la propia Administración.

El art. 106.2 de la CE establece que: “los particulares, en los términos establecidos por la ley, tendrán derecho a ser indemnizados por toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos”. En este mismo sentido se manifiesta el art. 32.1 de la LRJSP.

En nuestro supuesto es fácilmente deducible que no ha habido fuerza mayor ya que el perjuicio económico se ha producido a causa del desistimiento del contrato anulado por la propia Administración actuante. Lo que no supone un evento de fuerza mayor que pueda exonerar de responsabilidad a la Administración frente a la que se dirige la presente reclamación.

Conviene traer a colación la STS de 5 de abril de 2011 (rec. nº 2550/2009) que, recordando los requisitos configuradores de la responsabilidad patrimonial, define el concepto de fuerza mayor de la siguiente forma:

“La fuerza mayor entroncaría con la idea de lo extraordinario, catastrófico o desacostumbrado, mientras que el caso fortuito haría referencia a aquellos eventos internos, intrínsecos al funcionamiento de los servicios públicos, producidos por la misma naturaleza, por la misma consistencia de sus elementos, por su mismo desgaste con causa desconocida, correspondiendo en todo caso a la Administración, tal y como reiteradamente señala el Tribunal Supremo, entre otras y por sintetizar las demás, la de 6 de febrero de 1996, probar la concurrencia de fuerza mayor, en cuanto de esa forma puede exonerarse de su responsabilidad patrimonial”.

La meritada Sentencia relaciona la fuerza mayor con lo extraordinario, catastrófico o desacostumbrado. Así, es evidente que en el caso que nos concierne no concurre la fuerza mayor ya que los daños reclamados traen causa de un acto administrativo ilegal dictado por la Administración actuante.

CUARTO. - SOBRE LA EVALUACIÓN ECONÓMICA DEL DAÑO.

Por medio del presente motivo se procederá a señalar indiciariamente cuáles son los distintos daños producidos y cuál es su valoración aproximada, sin perjuicio que su acreditación y concreción posterior mediante los medios de pruebas que en el procedimiento se practiquen.

Sin ánimo de reiterarnos, conforme a lo expuesto en el Fundamento Tercero, letra A) de la presente reclamación, los daños emergentes que aquí se reclaman consisten en el coste salarial de los profesionales adscritos al contrato que IDIC ha tenido que mantener durante el período de

Consejo de Gobierno

111 días en los que el contrato estaba paralizado; transcurridos desde la notificación del desistimiento (30 de octubre de 2020) al inicio del servicio (18 de febrero de 2021).

*En conclusión, y sin perjuicio de las actuaciones probatorias que se practiquen durante el presente procedimiento, la cuantía indemnizatoria asciende a **QUINCE MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO EUROS (15.618,00 €)**, según se acredita en el Informe económico que consta aportado como Documento nº 7.*

En virtud de lo expuesto,

SOLICITO, tenga por hechas las anteriores manifestaciones y, en su virtud, previa admisión del presente escrito, con los documentos que se acompañan, junto con sus copias, acuerde el inicio del procedimiento **RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL**, teniendo en cuenta los motivos expuestos a efectos indemnizatorios.

Por ser de Justicia que, respetuosamente, pido en Melilla, a 27 de diciembre de 2021.

OTROSÍ DIGO PRIMERO, que de conformidad con lo dispuesto en los **arts. 67.2, 77 y 78 de la LPAC**, en el seno del presente procedimiento se acreditarán, entre otros extremos, la relación de causalidad, la imputabilidad de la Administración y los daños causados a mi representada como consecuencia del desistimiento del contrato acordado por la Administración actuante.

Para ello, y en el momento procedimental oportuno, se practicarán cuantas pruebas resulten precisas. Junto con el presente escrito se aporta:

1) DOCUMENTAL: Consistente en que se tenga por incorporado los documentos que se acompañan junto con la reclamación.

En su virtud,

SOLICITO, tenga por admitida y propuesta la prueba reseñada, la admita a trámite y acuerde el recibimiento del procedimiento a prueba en el momento oportuno.

Consejo de Gobierno

OTROSÍ DIGO SEGUNDO, que de conformidad con lo dispuesto en el **artículo 53 y concordantes de la LPAC**, se deberá identificar al funcionario al servicio de la Administración Pública a la que nos dirigimos, bajo cuya responsabilidad se instruirá y tramitará el presente procedimiento.

En su virtud,

SOLICITO, se proceda a la designación de funcionario instructor y responsable de este procedimiento.”

Segundo: El día 23 de agosto de 2022 se solicita informe al técnico competente.

Tercero: El día 28 de agosto de 2022, el Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente y Sostenibilidad, D. Hassan Mohatar Maanan, emite Orden 1079, para dar inicio al expediente de responsabilidad patrimonial por los presuntos daños ocasionados como consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos y nombra como instructora del mismo a D^a M^a Teresa Rosado López. Concediendo así mismo un plazo al interesado de 10 días para alegaciones y proposición de prueba. En la misma orden se recoge la siguiente advertencia:

“Que esta reclamación fue presentada en Registro General y remitida al área de Contratación en fecha de 17 de enero de 2022, no obstante, la anotación correspondiente a la misma ha sido trasladada al departamento de Responsabilidad patrimonial en fecha de 8 de agosto de 2022 y que tras examinar la competencia para tramitar la misma, el 23 de agosto de 2022 se procede a aperturar el expediente e iniciar procedimiento.”

Dicha Orden se traslada a la representante, causando aceptación en Sede Electrónica el día 29 de agosto de 2022.

Cuarto: Con fecha de 29 de septiembre de 2022 se emite informe técnico que dice literalmente:

“ANTECEDENTES

Consejo de Gobierno

Se presenta por parte de la mercantil IDIC CONSULTING SL (NIF B5200704-4) reclamación patrimonial, en relación al contrato "Asistencia técnica a la dirección, dirección de ejecución y coordinación de seguridad y salud de las obras de "nueva ordenación de las calles O'Donnell, Gral. Prim y Primo de Rivera (Conde de Serrallo) entre las calles Gral. Pareja y Abdelkader" (expediente 42/2020/CMA), por los daños, según el reclamante, producidos por el desistimiento del contrato realizado por la Consejería de Medioambiente y Sostenibilidad, en relación al contrato 42/2020/CMA, efectuado el 30 de Octubre de 2020 y hasta el 18 de Febrero de 2021 fecha en que según el reclamante, se inicia el servicio. El 23 de Agosto de 2022 se reciben solicitud de reclamación de responsabilidad patrimonial de IDIC CONSULTING SL.

DESARROLLO:

El contrato 42/2020/CMA es un contrato de servicios, para la asistencia a la administración para el cumplimiento de las obligaciones del Promotor, en cuanto a la Dirección de las Obras y coordinación de Seguridad y Salud de las obras de nueva ordenación de las calles O'Donnell, Gral. Primo De Rivera (Conde De Serrallo) entre las calles Gral. Pareja y Abdelkader, con los siguientes hitos temporales:

FECHAS PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO			
LICITACIÓN:	18/05/2020		21/01/2021
ADJUDICACIÓN N:	08/10/2020	DECRETO REVOCACIÓN	
1ª FORMALIZACIÓN CTO:	09/10/2020	ESTIMACIÓN PARCIAL	11/02/2021
DESISTIMIENTO:	30/10/2020		11/02/2021
RECURSO ALZADA	11/11/2020	FORMALIZACIÓN CONTRATO	
DECRETO DENEGACIÓN SUSPENSIÓN DESISTIMIENTO	14/12/2020	INICIO SERVICIO:	18/02/2021

Durante el tiempo de paralización por el desistimiento del contrato la mercantil ha soportado los costes derivados del mantenimiento del personal requerido y ofertado para la realización de los trabajos, así como los costes administrativos. Además ha sufrido un daño derivado de la pérdida del Beneficio Industrial del Contrato. Se estima, de acuerdo a lo reclamado que los días durante los cuales se ha producido el daño son **111 días**.

En cuanto al coste reclamado por IDIC CONSULTING SL:

Consejo de Gobierno

1) *Los porcentajes aplicados por la reclamante son coherentes con el perjuicio causado por el desistimiento, siendo estos del 25% de la jornada laboral de los trabajadores, a priori, asignados al proyecto desde la resolución del desistimiento (30/10/2022), estando estos porcentajes por debajo de los porcentajes de asignación del contrato.*

2) *Analizando la oferta, el personal reclamado es personal de plantilla, por lo que es procedente la indemnización.*

3) *De acuerdo con lo indicado en la **Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Art 34.2** “2. La indemnización se calculará con arreglo a los criterios de valoración establecidos en la legislación fiscal, de expropiación forzosa y demás normas aplicables, ponderándose, en su caso, las valoraciones predominantes en el mercado.”*

Por ello cabe determinar que la valoración del coste de los trabajadores asignados al contrato ha de ser acorde con los precios del contrato licitado y ofertado por IDIC CONSULTING SL, por lo que a la hora de calcular la indemnización, se ha de tener en cuenta el coste de los trabajadores establecido en el contrato y ofertado por la empresa, y no el reclamado por la mercantil.

4) *El cálculo de los costes indirectos, se realizará en base a los costes indirectos ofertados, pasando su coste a días (tomando meses de 30 días) y multiplicándolo por el número de días solicitados por la mercantil IDIC CONSULTING SL.*

5) *Asimismo, se incluye en la cantidad a indemnizar el cálculo del Beneficio Industrial cesante, calculado de acuerdo a los parámetros del apartado 4.*

Se adjunta tabla con los cálculos de la indemnización estimada:

CONCEPTOS DE CONTRATO INDEMNIZABLES

Consejo de Gobierno

CONCEPTOS DE CONTRATO INDEMNIZABLES 42/2020/CMA						
Categoría Profesional	Coste Mes	Coste Ofertado	% Dedicación Diaria	Coste día	Días Indemnizables	Coste Total
Técnico Superior	5.900,00 €	3.687,50 €	25,00%	30,73 €	111,00	3.410,94 €
Técnico Medio	4.700,00 €	2.937,50 €	25,00%	24,48 €	111,00	2.717,19 €
Técnico Coord Seg	3.600,00 €	2.250,00 €	25,00%	18,75 €	111,00	2.081,25 €
Gastos Generales				10,63 €	111,00	1.179,95 €
Bº Industrial				4,91 €	111,00	544,59 €
Total Indemnización:						9.933,92 €

CONCLUSIONES

Por lo expuesto anteriormente, el que suscribe este informe, entiende que la desestimación del contrato ha supuesto un daño patrimonial al reclamante en los términos expuestos anteriormente, calculando la indemnización por reclamación patrimonial en **9.933,92 €**

Quinto: El día 3 de octubre de 2022 se emite Informe Jurídico que reza:

“INFORME DEL SECRETARIO TÉCNICO DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y SOSTENIBILIDAD SOBRE PROPUESTA DEL CONSEJERO ESTIMANDO RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL

Primero.- El presente informe se emite de acuerdo a lo establecido en el Artículo 84.2 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla de 27 de enero de 2017.

Segundo.- Examinado el Expediente nº 25641/2022 de solicitud de responsabilidad patrimonial de la Administración, se comprueba lo siguiente:

Consejo de Gobierno

a) De acuerdo con lo establecido en el Capítulo IV de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público que regula la Responsabilidad Patrimonial de las Administraciones Públicas, se constata:

- Que se ha producido una lesión en los derechos de IDIC CONSULTING, con CIF. B52007044, en concreto en la masa salarial y costes generales a consecuencia del Desistimiento por parte de la Administración en la Contratación del “Servicio de Asistencia técnica a la dirección, dirección de ejecución y coordinación de seguridad y salud de las obras de “nueva ordenación de las calles O’Donnell, Gral. Prim y Primo de Rivera (Conde de Serrallo) entre las calles Gral. Pareja y Abdelkader”
- Que el daño no ha sido ocasionado por causas de fuerza mayor y ha sido producido por un funcionamiento normal de los servicios públicos y que el particular no tiene el deber jurídico de soportarlo.
- Que el daño ocasionado ha sido efectivo y ha sido evaluado económicamente e individualizado con relación al ciudadano que ha sufrido los daños.
- Que hay relación de causalidad entre el funcionamiento anormal de los servicios públicos y el daño efectivamente producido.

Por todo lo anterior,

CONCLUSIÓN-RESUMEN:

El funcionario que suscribe, informa de manera favorable la propuesta de reconocimiento de la Responsabilidad Patrimonial de la Administración, al entender que se cumplen todos los requisitos establecidos legalmente establecidos para la misma.”

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: El Título Preliminar, Capítulo IV de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, que trata de la Responsabilidad Patrimonial de las Administraciones Públicas, en su art. 32.1 dice: “Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos salvo en los casos de fuerza mayor o de daños que el particular tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley”, y que, asimismo, en el apartado 2 del mismo art. 32, se dice: “En todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas”.

Consejo de Gobierno

SEGUNDO: No obstante, este sistema objetivo de delimitación de la responsabilidad, para que ésta nazca deben producirse una serie de condiciones y requisitos, según delimita el artículo 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, como son:

- A) Un hecho imputable a la Administración, bastando, por tanto, con acreditar que un daño antijurídico se ha producido en el desarrollo de una actividad cuya titularidad corresponde a un ente público.
- B) Un daño antijurídico producido, en cuanto detrimento patrimonial injustificado, o lo que es igual, que el que lo sufre no tenga el deber jurídico de soportar. El perjuicio patrimonial ha de ser real, no basado en meras esperanzas o conjeturas, evaluable económicamente e individualizado en relación con una persona o grupo de personas.
- C) Relación de causalidad directa y eficaz entre el hecho que se imputa a la Administración y el daño producido, ya que la lesión debe ser consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos; y
- D) Ausencia de fuerza mayor, como causa extraña a la organización y distinta del caso fortuito, supuesto este que sí impone la obligación de indemnizar.

CONCLUSIONES

PRIMERA: Toda vez que se han examinado las pruebas y los elementos determinantes de la responsabilidad patrimonial exigidos por la Ley, esta instructora entiende que queda probada la Relación de causalidad directa y eficaz entre el hecho que se imputa a la Administración y el daño producido, ya que la lesión debe ser consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos. Todo ello en base a las pruebas y fundamentos aportados por la parte interesada, así como el Informe técnico e informe jurídicos aportados al expediente.

SEGUNDA: La parte interesada reclama daños por valor de QUINCE MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO EUROS (15.618,00 €), no obstante, examinado el informe técnico emitido por esta Administración se fundamenta que, efectivamente corresponde la indemnización, matizando lo siguiente:

*“3) De acuerdo con lo indicado en la **Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Art 34.2** “2. La indemnización se calculará con arreglo a los criterios de valoración establecidos en la legislación fiscal, de expropiación forzosa y demás normas aplicables, ponderándose, en su caso, las valoraciones predominantes en el mercado.”*

Consejo de Gobierno

Por ello cabe determinar que la valoración del coste de los trabajadores asignados al contrato ha de ser acorde con los precios del contrato licitado y ofertado por IDIC CONSULTING SL, por lo que a la hora de calcular la indemnización, se ha de tener en cuenta el coste de los trabajadores establecido en el contrato y ofertado por la empresa, y no el reclamado por la mercantil.

4) El cálculo de los costes indirectos, se realizará en base a los costes indirectos ofertados, pasando su coste a días (tomando meses de 30 días) y multiplicándolo por el número de días solicitados por la mercantil IDIC CONSULTING SL.

5) Asimismo, se incluye en la cantidad a indemnizar el cálculo del Beneficio Industrial cesante, calculado de acuerdo a los parámetros del apartado 4.”

Concluyendo que debe indemnizarse en la cantidad de NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES EUROS CON NOVENTA Y DOS CÉNTIMOS (9.933,92 €).

PROPUESTA DE ESTIMACIÓN

Por lo expuesto, esta Instructora **propone** la ESTIMACIÓN de la reclamación formulada por IDIC CONSULTING, con CIF. B-52007044, representada por D^a María Navarro Villalobos, con [REDACTED] por los daños sufridos a consecuencia del Desistimiento de la Administración en el contrato de servicio de “Asistencia técnica a la dirección, dirección de ejecución y coordinación de seguridad y salud de las obras “Nueva Ordenación de las calles O’Donnell, Gral. Prim y Primo de Rivera (Conde de Serrallo) entre las Gral. Pareja y Abdelkader” (42/2020/CMA); así como se proceda a indemnizar a la mercantil en la cantidad de NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES EUROS CON NOVENTA Y DOS CÉNTIMOS (9.933,92 €), en concepto de indemnización por los referidos daños.

No obstante, el órgano competente resolverá lo que estime procedente.”

Vistos los antecedentes mencionados, el art. 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público de Responsabilidad Patrimonial y demás normas de general y pertinente aplicación, ese CONSEJERO PROPONE AL CONSEJO DE GOBIERNO la siguiente:

RESOLUCIÓN

Consejo de Gobierno

PRIMERO: De acuerdo con la propuesta de resolución de la Instructora, **ESTIMAR PARCIALMENTE** la reclamación formulada por IDIC CONSULTING, con CIF. B-52007044, por los daños sufridos a consecuencia del Desistimiento de la Administración en el contrato de servicio de “Asistencia técnica a la dirección, dirección de ejecución y coordinación de seguridad y salud de las obras “Nueva Ordenación de las calles O’Donnell, Gral. Prim y Primo de Rivera (Conde de Serrallo) entre las Gral. Pareja y Abdelkader” (42/2020/CMA).

SEGUNDO: Se proceda a indemnizar a la mercantil en la cantidad de NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES EUROS CON NOVENTA Y DOS CÉNTIMOS (9.933,92 €), en concepto de indemnización por los referidos daños, existiendo para ello crédito en la partida presupuestaria GASTOS INDETERMINADOS E IMPREVISTOS DE MEDIOAMBIENTE código 07/17002/22699, RC 12022000060059 de 05/10/2022.

TERCERO: Notifíquese esta resolución a la parte reclamante, con indicación de los recursos que procedan en la forma y plazos previstos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

PUNTO DÉCIMO.- ESTIMACIÓN PARCIAL RECLAMACIÓN R. PATRIMONIAL IDIC-PLAZA DE LA AVIACIÓN.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad, instando a la Consejería a que cumpla con las recomendaciones de la Intervención en su informe de fiscalización, que consta en el expediente y que literalmente dice:

ACG2022000572.28/10/2022

Visto Expediente de responsabilidad patrimonial iniciado por **Orden de la Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad, núm. 1066** y la **Propuesta de la Instructora** del procedimiento, M^a Teresa Rosado López, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Examinada la reclamación de responsabilidad patrimonial de IDIC CONSULTING, con CIF. B-52007044, representada por D^a María Navarro Villalobos, con [REDACTED] por los daños sufridos a consecuencia del Desistimiento de la Administración en el contrato de servicio de “Asistencia técnica a la dirección, dirección de ejecución y coordinación de seguridad y salud de las obras “Reparación del Foso y Acondicionamiento de Acceso desde la Plaza de la Aviación Española al Parque Lobera” (45/2020/CMA), y teniendo en cuenta los siguientes:

Consejo de Gobierno

HECHOS

Primero: El 17 de enero de 2022 tiene entrada en Registro General reclamación de responsabilidad patrimonial de D^a María Navarro Villalobos, en nombre y representación de IDIC CONSULTING, S.L., y expone los siguientes:

“HECHOS

PRIMERO. - ORIGEN Y CAUSA DE LA RECLAMACIÓN.

*(i) El 14 de mayo de 2020 se publicaron en la Plataforma de Contratación del Sector Público el Anuncio de Licitación y los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares (en adelante, “PCAP”) y de Prescripciones Técnicas (en adelante, “PPT”) para la contratación de los servicios de “Asistencia técnica a la dirección, dirección de ejecución y coordinación de seguridad y salud de las obras de “Reparación del foso y acondicionamiento de acceso desde la Plaza de Aviación Española al Parque Lobera” (expediente 45/2020/CMA) de la Consejería de Hacienda de la Ciudad Autónoma de Melilla. Se acompaña como **Documento nº 2.***

(ii) Tras la valoración de los criterios sujetos a juicio de valor, así como de los evaluables mediante la aplicación de fórmulas según los informes técnicos correspondientes, en fecha 29 de junio de 2020 la Mesa acordó clasificar las ofertas y elevar al órgano de contratación la consiguiente propuesta de adjudicación del contrato a favor de IDIC por ser la mejor oferta habiendo alcanzado un total de 90,59 puntos.

*(iii) Acto seguido, el 8 de octubre el órgano de contratación acordó la adjudicación del contrato a favor de IDIC. Posteriormente, el 13 de octubre de 2020 quedó formalizado el contrato por IDIC y el órgano de contratación, previa publicación en la Plataforma del anuncio de formalización con fecha de 9 de octubre. Se aporta como **Documento nº 3.***

*(iv) En fecha de 30 de octubre de 2020 se recibió la Orden/Resolución de la Consejería de Hacienda, Empleo y Comercio de la Ciudad Autónoma de Melilla que acuerda el desistimiento del contrato, antes referenciado, adjudicado y formalizado con IDIC previamente. Se aporta como **Documento nº 4.***

El desistimiento es un acto reglado que habilita al órgano de contratación a desistirse de la licitación, siempre antes de la formalización del contrato, cuando concurra una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación. Por lo que el desistimiento se acordó de manera inválida e ilegal al adoptarse de forma extemporánea una vez el órgano formalizó el contrato con IDIC.

A lo anterior ha añadirse que el desistimiento carece de fundamentación que demuestre la supuesta concurrencia de infracciones insubsanables de las normas de preparación del contrato o

Consejo de Gobierno

de las reguladoras del procedimiento de adjudicación como requiere el **art. 152.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público** (en adelante, “**LCSP**”).

En base a lo anterior, con fecha de 11 de noviembre de 2020 IDIC formalizó el recurso de alzada contra el desistimiento. Se aporta como **Documento nº 5**.

(v) El 11 de febrero de 2021 se notificó el Decreto del Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Melilla (se acompaña como **Documento nº 6**) que estima parcialmente el recurso presentado por IDIC con la retroacción de las actuaciones al momento previo al desistimiento y la continuación del contrato. El Decreto dispone lo siguiente –el subrayado es nuestro–:

“En conclusión, vista la inexistencia de infracciones no subsanables de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación y la aceptación de los argumentos de recurso anteriormente citados, debe estimarse el mismo, disponiendo a su vez la retroacción del procedimiento de contratación justo al momento previo al desistimiento, pendiente de la formalización del contrato”.

Conforme a lo anterior, el Decreto estima el recurso dado el carácter manifiestamente ilegal del desistimiento, recordando las gravosas consecuencias que pueden derivarse de la mala utilización del desistimiento por causar un perjuicio injustificado a los licitadores y al propio interés público. Lo que ha sucedido en el caso que nos ocupa en el cual IDIC ha tenido que soportar los daños y perjuicios injustificados derivados del desistimiento ilegal del contrato.

Como consecuencia, el 17 de febrero de 2021 IDIC inició la prestación del servicio tras haber transcurrido 110 días desde la notificación del desistimiento en el que el contrato estuvo paralizado.

En este punto, es de recordar que el desistimiento tenía por objeto este expediente junto a otros cuatro más en los que IDIC era la legítima adjudicataria del contrato al momento de acordarse el desistimiento, siendo así aún más gravoso el perjuicio injustificado que ha tenido que soportar.

La presente reclamación de responsabilidad patrimonial se sustenta en los siguientes

MOTIVOS

PRIMERO. LEGITIMACIÓN ACTIVA Y PASIVA.

A) Legitimación activa. En materia de responsabilidad patrimonial, la legitimación activa para interponer la reclamación se vincula al titular de un derecho o interés legítimo. Dicho interés habrá de atribuirse al titular del interés patrimonial perjudicado como consecuencia de la actuación administrativa.

Consejo de Gobierno

En nuestro caso, el daño se ha producido en el patrimonio de la entidad IDIC, provocándose un grave perjuicio económico debido a los gastos que ha tenido que asumir en el período de tiempo que transcurrió entre el 30 de octubre de 2020 (fecha en la que se notificó el desistimiento del contrato referenciado) y el 17 de febrero de 2021 (fecha de inicio efectivo del servicio contratado).

Es por ello por lo que IDIC ostenta legitimación activa para formular la presente reclamación.

B) Legitimación pasiva. *Por otro lado, respecto a la legitimación pasiva, ha de corresponder a la Administración causante, por acción u omisión, del evento dañoso, la titular del servicio público o de la que dependa el agente o agentes causantes del mismo.*

En el asunto que nos ocupa, resulta indubitado que la legitimación pasiva le corresponde a la Consejería de Hacienda, Empleo y Comercio de la Ciudad Autónoma de Melilla (en lo sucesivo, “la Consejería”), por ser la Administración autora de la Orden/Resolución que acuerda el desistimiento; el cual ha generado los daños aquí reclamados.

SEGUNDO. PLAZO PARA SOLICITAR LA INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL.

*La presente reclamación de responsabilidad patrimonial se interpone dentro del plazo de un año desde que se produjo el hecho que motivó el daño en virtud del **artículo 67.1 de la LPAC**, teniendo en cuenta que estamos ante daños continuados.*

La diferencia entre daño permanente y continuado radica en que, mientras los daños permanentes son aquellos en los que el acto generador de los mismos se agota en un momento concreto, aun cuando sea inalterable y permanente en el tiempo el resultado lesivo, y, producido el acto causante de la lesión, ésta queda determinada y puede ser evaluada de forma definitiva; los daños continuados, en cambio, son aquellos que, con una unidad de acto, se producen día a día, de manera prolongada en el tiempo y sin solución de continuidad, cuyo resultado lesivo no puede cuantificarse de forma definitiva hasta que no cesa el hecho causante del mismo.

En consecuencia, para los daños continuados – como en el presente caso-, el plazo para reclamar empieza a contabilizarse desde el día en que cesan los efectos lesivos, es decir, cuando se conozcan definitivamente los efectos del quebranto.

*El cómputo del plazo de prescripción en función de si los daños son permanentes o continuados viene avalado por una inveterada jurisprudencia. En este sentido, resulta ilustrativa la **STS de 22 de marzo de 2005** (rec. n.º 6265/2001) en la que se analiza un supuesto análogo al aquí acontecido.*

Consejo de Gobierno

“A diferencia de lo que acontece con los daños permanentes, entendiéndose como tales daños aquellos que se agotan en el momento en que se produce el acto generador de los mismos, permaneciendo inalterable y estable en el tiempo el resultado lesivo, en los que el plazo empieza a computarse en el momento en que se produce la actuación o el hecho dañoso, en los daños continuados, es decir, a aquellos en que el daño se agrava día a día de manera prolongada en el tiempo sin solución de continuidad, el plazo de prescripción de la acción de responsabilidad no empieza a computarse, hasta que se agoten los efectos lesivos.

*De acuerdo con lo expuesto, la presente reclamación se formula en plazo ya que los daños se han producido de manera continuada desde que se acordó el desistimiento, el **30 de octubre de 2020**, hasta el **17 de febrero de 2021**, fecha en la que se inicia el servicio.*

TERCERO. – SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PARA APRECIAR LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL.

*Los requisitos exigidos para apreciar la concurrencia de la responsabilidad patrimonial determinados por la legislación y la jurisprudencia son: (a) existencia de daño efectivo, evaluable económicamente e individualizado, (b) antijuricidad del daño, (c) imputabilidad de la administración (d) existencia de nexo causal y, (e) ausencia de fuerza mayor. Es de reseñar la **STS nº 219/2017, 9 de febrero** (rec. n.º 1607/2015) –el subrayado es nuestro–:*

“Respecto a la primera cuestión, es doctrina jurisprudencial reiteradísima, por todas Sentencia de 28 de marzo de 2014 (Rec.4160/2011) que la viabilidad de la acción de responsabilidad patrimonial de la Administración requiere conforme a lo establecido en el art. 139 LRJAPAC: a) La efectiva realidad del daño o perjuicio, evaluable económicamente e individualizado en relación a una persona o grupo de personas. b) Que el daño o lesión patrimonial sufrida por el reclamante sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal -es indiferente la calificación- de los servicios públicos en c) una relación directa e inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervención de elementos extraños que pudieran influir, alterando, el nexo causal. d) Ausencia de fuerza mayor. e) Que el reclamante no tenga el deber jurídico de soportar el daño cabalmente causado por su propia conducta”.

A continuación, se analizarán cada uno de los requisitos en relación con las circunstancias concretas que han concurrido en orden a acreditar la procedencia de ejercitar la acción de responsabilidad patrimonial.

A) EXISTENCIA DE DAÑO EFECTIVO, EVALUABLE ECONÓMICAMENTE E INDIVIDUALIZADO.

Consejo de Gobierno

*En primer lugar, el daño debe ser cuantificable económicamente según requiere el **art. 32.2 LRJSP**, siendo más evidente cuando afecta a bienes o derechos de carácter patrimonial aquí sucede. Por daño evaluable económicamente se entiende aquel daño que se pueda cuantificar y valorar en dinero.*

*Por daño efectivo, debe entenderse, aquel daño que ya se ha producido, aunque también se puede entender aquel daño que, aunque todavía no se haya producido, no existe ninguna clase de duda que se va a terminar produciendo. Al respecto cabe señalar la **STS de 2 de enero de 1990** que declara lo siguiente:*

“(…) por más que esta realidad o efectividad no solo hayan de tener por cumplidas cuando se trata de consecuencias lesivas pretéritas o actuales, sino también de futuro acaecimiento, pero, por supuesto, siempre que, por su carácter fatal derivado de esa anterioridad o actualidad, sean de producción indudable y necesaria, por la anticipada certeza de su acaecimiento en el tiempo (...)”.

*En nuestro caso estamos ante unos daños efectivos derivados del desistimiento ilegal del contrato. La **Sentencia 177/2020, 4 de marzo de 2020 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Ceuta** (rec. n.º 94/2017) aborda un supuesto similar al caso que nos concierne reconociendo la efectividad de los daños derivados del desistimiento del contrato, una vez formalizado el mismo, diciendo que –el subrayado es nuestro–:*

“Es el propio legislador, en consecuencia, el que objetiva la existencia de un daño o lesión patrimonial resarcible en estos casos de renuncia a la celebración del contrato (...) En efecto, si bien los empresarios intervinientes en el concurso no tienen, por el solo hecho de concurrir al mismo, otra expectativa jurídica que las que pueden deducirse de una hipotética y futura adjudicación, ciertamente no nos encontramos aquí, precisamente, ante un procedimiento de contratación que se ultime o finalice con la consiguiente adjudicación y formalización del contrato -

o, incluso, la declaración del concurso como desierto-, todo lo cual constituye un riesgo normal e inherente al procedimiento de contratación administrativa, sino ante un supuesto de terminación anormal del procedimiento por desistimiento o renuncia de la Administración que excede de los riesgos ordinarios previsibles en esta esfera de actuación de la Administración Pública.”

(...)

“Es el principio de confianza legítima el que impone el reconocimiento del derecho que estamos tratando, toda vez que la administración inicia un concurso, la parte demandante se ajusta al mismo y ve frustradas sus legítimas expectativas por un cambio de criterio. Basta, en suma, con que exista una renuncia a la celebración del contrato o el desistimiento del procedimiento por parte de la Administración pública.”

Consejo de Gobierno

Aplicando estos razonamientos al supuesto que nos ocupa, los daños que se han producido a causa del desistimiento ilegal del contrato son efectivos, individualizados y susceptibles de evaluación económica.

Con la finalidad de acreditar la efectividad, individualización y evaluación económica de los daños, se aporta a continuación la línea temporal en la que se recogen tanto las fechas de los actos dictados por la Administración durante el procedimiento de contratación, como las relativas a la interposición del recurso de alzada y los consiguientes pronunciamientos respecto del mismo.

FECHAS PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO			
LICITACIÓN:	30/04/2020	DECRETO REVOCACIÓN	21/01/2021
ADJUDICACIÓN:	08/10/2020	ESTIMAC PARCIAL	11/02/2021
1º FORMALIZ CTO:	09/10/2020	FORMALIZACIÓN CONTRATO	16/02/2021
DESISTIMIENTO:	30/10/2020	INICIO SERVICIO:	17/02/2021
RECURSO ALZADA	11/11/2020		
DECRETO DENEGAC SUSPENSIÓN DESISTIMIENTO	14/12/2020		

Durante los **110 días** que transcurrieron desde la notificación del desistimiento (**30 de octubre de 2020**) al inicio de los servicios (**17 de febrero de 2021**), IDIC tuvo que soportar los costes salariales del equipo de profesionales que se había comprometido a adscribir al contrato como licitadora diligente y legítima adjudicataria del contrato. Así, los daños y perjuicios derivados del desistimiento son los costes salariales y los costes generales soportados por IDIC durante el tiempo en el que el contrato estuvo paralizado con motivo del desistimiento. Daños que son directamente imputables a la Administración autora del desistimiento ilegal.

Los costes salariales y generales son efectivos, individualizados y cuantificados en el importe total de **QUINCE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO EUROS CON NOVENTA Y UN CÉNTIMOS (15.474,91 €)**, los cuales se desglosan en la siguiente tabla.

Costes salariales: 14.107,72 euros.

RECLAMACIÓN SALARIAL EQUIPO		
PERSONAL	DÍAS RECLAMADOS (110)	DEDICACIÓN DIARIA REPECUTIDA (25%)
DIRECTOR DE OBRA	24.968,09 €	6.242,02 €
DIRECTOR DE EJECUCIÓN	18.029,04 €	4.507,26 €
COORDINADOR Sys	13.433,75 €	3.358,44 €
TOTAL	54.430,88 €	14.107,72 €

Consejo de Gobierno

Costes generales: 1.367,18 euros.

RECLAMACIÓN COSTES GENERALES		
	DÍAS RECLAMADOS (110)	COSTES GENERALES RECLAMADOS (13%)
IMPORTE TOTAL	10.516,80 €	1.367,18 €

A tal efecto, se aporta como **Documento nº 7** el Informe económico que acredita los costes que aquí se reclaman.

B) ANTIJURIDICIDAD DEL DAÑO.

El segundo de los presupuestos esenciales para que tenga lugar la responsabilidad patrimonial de la Administración Pública deriva del hecho de que la actuación realizada por la Administración que provocó el daño sea antijurídica.

Son antijurídicos los daños sufridos por los interesados que no tienen la obligación de soportar y que pueden dar derecho a una indemnización (ex **art. 32.3 de la LRJSP**). Por el contrario, existen otros daños, ocasionados como consecuencia de la prestación de un servicio o del desarrollo de una actividad pública, que los ciudadanos tienen la obligación de soportar, por tratarse de cargas inherentes a la propia prestación del servicio, y que no dan derecho a indemnización.

El **Tribunal Supremo**, por medio de su **Sentencia de 29 de enero de 1998** constata el contenido del **art. 32.3 de la LRJSP** reconociendo que; “la lesión o daño producido sea efectivo, evaluable económicamente e individualizable respecto de una persona o grupo de personas, y que sea antijurídico, es decir, que no exista la obligación de soportarlo”.

En el caso que nos ocupa, IDIC no tenía la obligación de soportar los daños ocasionados por causa directamente imputable a la Administración como consecuencia del desistimiento ilegal del contrato.

El derecho de indemnización de los licitadores en los supuestos de desistimiento se establece en el **art. 152.2 de la LCSP** conforme al cual;

“La decisión de no adjudicar o celebrar el contrato o el desistimiento del procedimiento podrán acordarse por el órgano de contratación antes de la formalización. En estos casos se compensará a los candidatos aptos para participar en la licitación o licitadores por los gastos en que hubiesen incurrido en la forma prevista en el anuncio o en el pliego o, en su defecto, de acuerdo con los

Consejo de Gobierno

critérios de valoración empleados para el cálculo de la responsabilidad patrimonial de la Administración, a través de los trámites del procedimiento administrativo común”.

El citado precepto recoge expresamente el derecho de los licitadores a recibir una compensación económica en caso de desistimiento. Así, en virtud del citado precepto, procede la indemnización de daños que aquí se reclama, a más cuando se trata de un supuesto en el que el desistimiento se produjo con posterioridad a la adjudicación y formalización del contrato.

En este punto, cabe recalcar -como se ha expuesto en los Antecedentes-, que la propia Administración actuante ha reconocido expresamente el perjuicio causado a IDIC, afirmando el Decreto que estima el recurso que –el subrayado es nuestro-,

“Reiterar que el desistimiento de la celebración del contrato previsto en el artículo 152 de la LCSP no es un vehículo adecuado para modificar las decisiones discrecionales que el órgano de contratación tome en la elaboración de los pliegos reguladores de la licitación, causando su utilización en una fase tan avanzada del procedimiento un perjuicio injustificado a los licitadores participantes y al propio interés público, al retrasar el inicio de las prestaciones que iban a ser objeto de contratación o tener que realizarlas con recursos propios que resultan necesarios para el funcionamiento eficiente de la Administración”.

*Es pacífica la jurisprudencia que afirma que el desistimiento no excluye el deber de la Administración de resarcir al contratista de los daños y perjuicios derivados del desistimiento (**SSTS 30 de diciembre de 1983; 30 de noviembre de 1970; 18 de diciembre de 1981; 9 de abril de 1968; 22 de junio de 1970; 6 de junio de 1975; 9 de diciembre de 1976**, entre otras).*

*En este sentido, la **Sentencia nº 617/2016, 2 de septiembre, del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña** aborda un supuesto similar en el cual la Administración contratante acordó el desistimiento una vez adjudicado el contrato reconociendo el derecho del contratista a la indemnización de daños y perjuicios diciendo que –el subrayado es nuestro-;*

“Lo cierto es que el Ayuntamiento demandado procedió en definitiva a desistir unilateralmente del contrato, perfeccionado con la adjudicación en favor de la UTE actora. Desistimiento unilateral, por las razones económicas y políticas manifestadas en los acuerdos - sin que conste acreditado que las primeras fueran sobrevenidas -, que puede considerarse una faceta de la potestad administrativa del “ius variandi”, que no excluye desde luego el deber de resarcir al contratista, de los perjuicios derivados de tal desistimiento unilateral”.

*En términos similares se pronuncia la **Sentencia nº 587/2016, 30 de diciembre, del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco** reconociendo el derecho del contratista a una indemnización por los daños y perjuicios derivados del desistimiento acordado con posterioridad a la adjudicación del contrato –el subrayado es nuestro-.*

“De otro, que el Consorcio de Transportes, al decidir no formalizar el contrato pese a que éste ya había sido adjudicado, en realidad desistió del mismo, resolviéndolo, y, consecuentemente, ha de

Consejo de Gobierno

compensar al contratista "por los gastos en que hubiese incurrido", además de por los "daños y perjuicios" que se le hubieren ocasionado, sin perder de vista el derecho de la apelante a percibir el precio de los "estudios, informes, proyectos, trabajos o servicios que efectivamente hubiese realizado con arreglo al contrato y que hubiesen sido recibidos por la Administración" y el "10 por 100 del precio de los estudios, informes, proyectos o trabajos pendientes de realizar en concepto de beneficio dejado de obtener".

Tanto la norma como la jurisprudencia expuesta ut supra demuestran el carácter antijurídico de los daños que mi representada no tenía la obligación de soportar por derivarse de un desistimiento ilegal del contrato acordado por la Administración con posterioridad a la adjudicación y formalización.

Es por ello por lo que la Administración actuante tiene el deber de resarcir el perjuicio injustificado causado a esta parte consistente en el coste salarial que ha tenido que mantener durante el tiempo en el que el contrato estaba paralizado con motivo del desistimiento.

Como hemos expuesto en el punto anterior, los daños se han materializado en el coste salarial asumido por mi representada durante la paralización del contrato, esto es, desde que se acordó el desistimiento hasta el inicio de la ejecución del contrato. Durante este período de **110 días** (desde el 30 de octubre de 2020 al 18 de febrero de 2021) IDIC soportó el gasto salarial del personal técnico y administrativo que había asignado al contrato, así como los costes generales, sin recibir compensación alguna.

Es de recordar que es objeto del contrato la prestación de los servicios de asistencia técnica a la dirección, dirección de ejecución y coordinación de seguridad y salud de las obras de reparación del foso y acondicionamiento de acceso desde la Plaza de Aviación Española al Parque Lobera, en un plazo total de nueve meses.

La **cláusula 12.2 del Anexo I del PCAP** requiere la adscripción al contrato de un equipo de profesionales integrado como mínimo por el siguiente personal:

- Un responsable técnico superior con la titulación de arquitecto superior, ingeniero de caminos o ingeniero civil con la especialidad en construcciones civiles.
- Un técnico medio con la titulación de ingeniero técnico de obras públicas o civil o arquitecto técnico.
- Un técnico con el curso de coordinador de seguridad y salud en obras de construcción e ingeniería civil.

El PCAP requiere la adscripción al contrato de profesionales altamente cualificados para la ejecución del contrato. Y ello, acompañado del personal administrativo necesario para dar soporte a las tareas de gestión del equipo.

Consejo de Gobierno

En cumplimiento del PCAP, IDIC concurrió a la licitación con el compromiso de adscribir al contrato a los siguientes profesionales:

NOMBRE, APELLIDOS	PUESTO	TITULACIÓN	AÑOS DE EXPERIENCIA	EMPRESA	Nº de dirección o dirección de ejecución Nº de CSS (de obras ejecutadas)
<u>Rafael de Linares Añón</u>	<u>Director de Obra</u>	Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos	24	Idic Consulting	14
<u>Julio César González Franco</u>	<u>Director de ejecución</u>	Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos	16	Idic Consulting	11
<u>Alberto Benzaquén Hassan</u>	<u>Coordinador de seguridad y salud</u>	Ing. Industrial (con titulación habilitante)	11	Idic Consulting	10

En su debida diligencia, IDIC asignó al contrato a un equipo de profesionales técnicos con la cualificación y experiencia requerida en los Pliegos para la correcta ejecución del contrato. Profesionales cuyo salario tuvo que mantener durante los 110 días de paralización del contrato, sin recibir contraprestación.

Por otra parte, es de reseñar que, una vez se resolvió el recurso, mi representada comenzó a ejecutar el contrato, si bien, la obra ya se encontraba ejecutada en parte. Este hecho abunda más en el perjuicio irrogado a IDIC por cuanto que, además de haber tenido que soportar el coste salarial durante 110 días sin realizar el servicio, recibió el contrato en ejecución, frustrándose su expectativa real de ejecutar el contrato al 100% con la consiguiente contraprestación económica.

Expuesto lo anterior queda acreditado el carácter antijurídico del daño que esta parte ha tenido que soportar consistente en los salarios de los profesionales adscritos al contrato; salarios cuyo pago ha satisfecho IDIC en ese período de 110 días de paralización del contrato a causa del desistimiento, sin que tuviera el deber jurídico de soportarlo.

Sobre ello, cabe destacar la **STS de 11 de enero de 2013** (rec. nº 5082/2010) que tiene por objeto una reclamación de daños y perjuicios derivados de la nulidad de un contrato de gestión del servicio de explotación de estaciones de depuradoras de aguas residuales, diciendo lo siguiente:

“SEGUNDO.- En efecto, procede acoger la pretensión subsidiaria de que se le indemnice a la actora por los daños y perjuicios ocasionados, si bien no en el importe a que se refiere la demanda.

Consejo de Gobierno

Hacia una correcta mención el fundamento de derecho sexto de la resolución de 31.07.06, declarativa de la nulidad del contrato, a lo dispuesto en el artículo 65 del TRLCAP, sobre la obligación que tenían las partes de restituirse las recíprocas cosas que hubieran recibido o, en su defecto, de indemnizarse por los daños o perjuicios sufridos. Sucede que, tras esa declaración, nada indicó sobre el derecho que la empresa tuviera, lo que contrasta con la propuesta que el 14.02.06 elevó el presidente de la Empresa Pública Obras e Servicios Hidráulicos, de considerar que la procedía esa indemnización y que alcanzaría la suma de 224.467,38 euros, resultado de aplicar dos magnitudes, la primera, por un importe de 144.467,38 euros, por la demora en la entrega a la contratista de las instalaciones de la estación depuradora (se había opuesto la entidad local), y la segunda, por los 80.000,00 euros restantes, por los daños y perjuicios estimados, desdoblados, a su vez, en dos conceptos, uno por los gastos originados para la elaboración del proyecto de explotación, y el otro por los de la contratación del personal; en esa propuesta se dejaba a salvo la posibilidad de la existencia de otros eventuales daños o perjuicios que la contratista acreditara.

Reza la máxima "quod est nullum, nullum produxit efectum"(STS de 25.03.72), pero lo cierto es que la nulidad de un acto administrativo puede determinar el derecho a la indemnización (artículo 102.4 de la LRJAP y PAC), que es lo que impone el artículo 65 del TRLCAP antes citado; por ello, el derecho a la indemnización no tiene su causa en haberse ejecutado un contrato inexistente, como apuntaba también la resolución de 31.07.06, sino por el efecto producido por la nulidad del contrato viciado; de acuerdo con ello, no cabe apelar a la doctrina jurisprudencial sobre el enriquecimiento injusto (SsTS de 21.04.76 , 25.06.81 , 15.10.86 , 28.01.00 , 16.06.00 y 18.07.03), pues la Administración autonómica no obtuvo ningún lucro o prestación que hubiera de satisfacer, sino que debe tenerse en cuenta el régimen de la responsabilidad indemnizatoria por haberse producido una lesión patrimonial efectiva que tuvo su origen en un acto administrativo viciado de nulidad, así declarada, por lo que se debe tener en cuenta la constante jurisprudencia que recuerda que surge esa obligación reparadora cuando la causa eficiente de la lesión tiene su origen en una actuación que el órgano administrativo tuvo que haber evitado, al estar dentro de un margen de apreciación razonable y haberle producido a la empresa licitadora y, finalmente, contratada una lesión antijurídica que no venía obligada a soportar, puesto que no se le podía exigir que conociera los irregulares antecedentes del procedimiento de contratación, en este caso por incumplimiento de lo dispuesto en la cuarta transitoria de la ley reguladora del servicio público de depuración de aguas residuales urbanas".

Aplicando los razonamientos expuestos en la Sentencia al caso que nos ocupa, procede reconocer el carácter antijurídico de los daños que aquí se reclaman por los siguientes motivos:

- 1. En nuestro caso, IDIC ha sufrido una lesión patrimonial efectiva por causa directa de un acto administrativo viciado de nulidad.*
- 2. La propia Administración actuante ha reconocido el carácter ilegal del desistimiento mediante la resolución del recurso de alzada; desistimiento que, en todo caso, debió haber evitado.*

Consejo de Gobierno

3. Los daños que se reclaman son *antijurídicos* por cuanto *IDIC* no tenía la obligación de soportar los costes generales y el coste salarial de las personas que había adscrito al contrato durante los 110 días en los que el contrato estuvo paralizado a causa del desistimiento.

La Sentencia referenciada reconoce el derecho de la contratista a la indemnización de los daños y perjuicios derivados de la nulidad del contrato; reclamando, entre otros daños, los gastos del personal contratado por la contratista para la realización del contrato. Así, la Sentencia reconoce la antijuricidad de los daños consistentes en el coste salarial soportado por la contratista. Conviene matizar que la Sentencia cuestiona el método utilizado por la reclamante para la valoración económica de los daños, pero no el carácter antijurídico del daño relativo al coste salarial y el derecho de la contratista a recibir una indemnización por este concepto.

En suma, el desistimiento llevó consigo la paralización de la ejecución del contrato y, con ello, el mantenimiento de los gastos salariales por parte de IDIC durante el tiempo en el que se resolvía el recurso. Así, los salarios soportados por mi representada en este período son daños antijurídicos en cuanto han sido provocados por un acto administrativo ilegal que tuvo su origen en el funcionamiento anormal de la Administración.

Esta parte es concedora del plazo de máximo de 3 meses que establece el art. 122.2 de la LPAC para que la Administración dicte y notifique la resolución del recurso de alzada. En nuestro caso, el período de 110 días objeto de la presente reclamación comprende este plazo de 3 meses más 19 días desde la notificación del desistimiento ilegal hasta el inicio efectivo del servicio por IDIC.

El plazo de resolución de la Administración no desvirtúa el carácter antijurídico del daño irrogado a IDIC. Como ha quedado acreditado anteriormente, IDIC no tenía el deber de soportar los daños derivados del desistimiento ilegal y ello, sin perjuicio de que los daños se hayan producido durante el plazo de resolución del recurso. De otra forma, la Administración se estaría beneficiando de su propio error so excusa del plazo de resolución del recurso; lo que es a todas luces insuficiente para desvirtuar la antijuricidad del daño causado a esta parte.

*En relación con ello, debe hacerse alusión al principio *nemo auditur propriam turpitudinem allegans*, principio general del Derecho por el cual se consagra que nadie puede beneficiarse de su propia torpeza. O lo que sería lo mismo si extrapolamos dicho principio al presente caso: la torpeza, desidia, displicencia y falta de observancia del principio de coordinación (ex art. 103 de la CE), no puede suponer perjuicio mayor si cabe a aquél que se ha visto damnificado por quien ha cometido los errores o retrasos.*

Consejo de Gobierno

Es evidente que, de los hechos ocurridos, resulta indubitado que los daños que aquí se reclaman se han producido a causa de un acto administrativo ilegal que mi representada no tenía el deber de soportar. Así las cosas, es del todo pertinente recordar la aplicación de un principio general del Derecho íntimamente ligado a la teoría de los actos propios (del “venire contra factum proprio nos valet”): el nemo auditur propriam turpitudinem allegans (“nadie debe ser oído si alega su propia torpeza, fraude o malicia”).

Ciertamente, en este orden preciso de cosas cobra especial significación el axioma jurídico de que nadie puede beneficiarse en Derecho de sus propios errores ni de su propia torpeza en una situación para obtener provecho en otra situación o proceso (o en la misma situación, en un momento posterior); y, en especial, para conseguir una declaración que fundamenta en beneficio de sus propios errores o torpeza. El nemo auditur propriam turpitudinem allegans (también formulado como “fraude suam nemo debet allegare”; “dolum proprium allegare quis non debet”; o “turpitudinem suam nemo detegere tenetur”) tiene reflejo implícito en el art. 115.3 de la LPAC y emana de los arts. 1302, 1305, 1306, 1764 y 1270 del Código Civil.

Sobre este axioma la jurisprudencia tiene declarado (Sentencias del Tribunal Supremo de 20 de abril de 1976 -RJ 2345- de 3 de noviembre de 1980 -RJ 4255-, de 9 de octubre de 1987 -RJ 8321-, de 27 de diciembre de 2010 -RJ 2011/19-, y de 12 de noviembre de 2012 -RJ 2012/10747- entre otras muchas) que estamos ante un principio general del Derecho que se vincula a una regla de orden procesal que opera en las situaciones de conflicto conectándose a la doctrina de los actos propios y al principio venire contra factum proprium non valet.

En esta situación de conflicto es donde una de las partes no puede pretender mantener de forma ilegítima una posición contraria a la buena fe en perjuicio de la parte contraria, obviando su propia conducta anterior y tratando, por tanto, de obtener un beneficio jurídico contrario a sus propios actos.

En consecuencia, la Administración actuante no puede resolver el recurso confirmando la ilegalidad del desistimiento y, a su vez, no reconocer la antijuricidad de aquéllos daños que, derivados del desistimiento, se produjeron durante el plazo legal de 3 meses para resolver el recurso. El plazo de resolución del recurso del art. 122.2 de la LPAC no desvirtúa el carácter antijurídico de los daños. Es por ello por lo que sería contrario a la buena fe que la Administración no reconociera los daños que tuvieron lugar durante el plazo de resolución del recurso cuando, previamente, la misma Administración resolvió el recurso estimándolo, confirmando la ilegalidad del desistimiento.

En definitiva, en el presente caso resulta evidente que la antijuricidad del daño se produce por cuanto la reclamante no tenía la obligación de soportar los daños derivados del desistimiento ilegal consistentes en los costes salariales de los profesionales adscritos al contrato que IDIC tuvo que mantener durante los 110 días de paralización del contrato.

C) IMPUTABILIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN.

Consejo de Gobierno

La imputabilidad es un requisito esencial para el surgimiento de la responsabilidad patrimonial de la Administración, pero no puede entenderse desgajado o de manera independiente del necesario nexo causal entre la acción u omisión administrativa y el resultado lesivo de la misma.

En nuestro caso, los daños objeto de la presente reclamación son directamente imputables a la Administración por derivarse del desistimiento del contrato acordado por la Administración actuante; misma Administración que, con posterioridad, estimó el recurso de esta parte confirmando la ilegalidad del desistimiento.

Podemos afirmar que en el presente supuesto la imputabilidad de la Administración es más notoria, por cuanto la propia Administración autora del desistimiento, de donde provienen los daños cuya indemnización se reclama, ha anulado aquél dado su carácter ilegal.

*En este sentido, valga destacar la **Sentencia 193/2020, 22 de mayo, del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco** que trata una reclamación de responsabilidad patrimonial por los daños y perjuicios derivados del desistimiento de un contrato de gestión de servicio público de transporte sanitario en ambulancias. La Sentencia considera que los daños acaecidos son imputables a la Administración por cuanto traen causa de una “actuación positiva e inequívoca de la Administración” diciendo que;*

“A partir de aquélla fecha, por tanto, no puede sostenerse que la empresa recurrente tenga el deber jurídico de soportar el daño como consecuencia del riesgo inherente a su actividad empresarial, pues los gastos en que incurrió a partir de tal fecha fueron alentados por una actuación positiva e inequívoca de la Administración, deviniendo posteriormente inútiles por la decisión de ésta de poner término al procedimiento de contratación antes de la formalización del contrato”.

En nuestro caso los daños derivan de un acto positivo e inequívoco de la Administración consistente en el desistimiento. Como hemos expresado en el punto anterior, es el desistimiento el acto que provoca la paralización del contrato obligando a mi representada a mantener el coste salarial del equipo durante 110 días sin prestar el servicio. Por lo que queda demostrada la imputabilidad de la Administración ya que es la autora directa del acto generador de los daños; el desistimiento.

D) RELACIÓN DE CAUSA EFECTO.

*En los casos de responsabilidad patrimonial es indispensable que exista un nexo causal entre el resultado lesivo y la actuación de la Administración. La posibilidad de detectar la responsabilidad administrativa en base a la existencia de causalidad ha sido establecida, tanto respecto de omisiones como de acciones administrativas, por una jurisprudencia ya consolidada. Así, la **STS de 26 de septiembre de 1999** afirma que,*

Consejo de Gobierno

“(…) a los efectos de apreciar la existencia, o no, de responsabilidad de las Administraciones públicas, se inclina por la tesis de la causalidad adecuada que consiste en determinar si la concurrencia del daño era de esperar en la esfera del curso normal de los acontecimientos, o si, por el contrario, queda fuera de este posible cálculo (...). Esta causa adecuada o causa eficiente exige un presupuesto, una conditio sine que non, esto es, un acto o un hecho sin el cual es inconcebible que otro evento se considere consecuencia o efecto del primero”.

*El desistimiento acordado por la Administración paralizó la ejecución del contrato; lo que obligó a IDIC a mantener el coste salarial del equipo adscrito al contrato durante el tiempo en el que estaba paralizado. En este punto, debe invocarse nuevamente la **Sentencia 587/2016, 30 de diciembre, del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco** que reconoce la causalidad entre el desistimiento, acordado posteriormente a la adjudicación del contrato, y los daños que ocasiona a la contratista afirmando lo siguiente –el subrayado es nuestro–:*

“Llegados a este punto del razonamiento, no puede compartirse la conclusión alcanzada por la Juzgadora " a quo " en el sentido de colegir que la falta de formalización equivale a la inexistencia de contrato y, consecuentemente, la imposibilidad de "que se acuerde la resolución de un contrato que no ha existido" o de que no pueda dispensarse a la reclamación económica "el trato propio de la responsabilidad contractual". Ello por cuanto la circunstancia de que el contrato, pese a estar adjudicado, no fuera formalizado (y, por ende, perfeccionado) sólo es imputable a la apelada, la cual, apartándose notoriamente de la norma rectora, desistió del procedimiento en un momento en el que ello ya no era posible, desconociendo así los derechos que en favor del contratista había generado la adjudicación.”

(…)

“El Consorcio de Transportes, al decidir no formalizar el contrato pese a que éste ya había sido adjudicado, en realidad desistió del mismo, resolviéndolo, y, consecuentemente, ha de compensar al contratista " por los gastos en que hubiese incurrido ", además de por los " daños y perjuicios " que se le hubieren ocasionado”.

Por todo lo expuesto, resulta notorio e indubitado el nexo causal entre el desistimiento y el coste salarial que IDIC tuvo que asumir mientras el contrato se estaba paralizado. Es decir, de no haberse producido el desistimiento IDIC no habría tenido que soportar el coste salarial durante la paralización del contrato.

E) AUSENCIA DE FUERZA MAYOR.

Finalmente, dándose los anteriores requisitos sólo podría exonerar la exigencia de responsabilidad patrimonial administrativa la concurrencia de causa de fuerza mayor. Elemento que tendría que acreditar, en cualquier caso, la propia Administración.

El art. 106.2 de la CE establece que: “los particulares, en los términos establecidos por la ley, tendrán derecho a ser indemnizados por toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y

Consejo de Gobierno

*derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos". En este mismo sentido se manifiesta el **art. 32.1 de la LRJSP**.*

En nuestro supuesto es fácilmente deducible que no ha habido fuerza mayor ya que el perjuicio económico se ha producido a causa del desistimiento del contrato anulado por la propia Administración actuante. Lo que no supone un evento de fuerza mayor que pueda exonerar de responsabilidad a la Administración frente a la que se dirige la presente reclamación.

*Conviene traer a colación la **STS de 5 de abril de 2011** (rec. nº 2550/2009) que, recordando los requisitos configuradores de la responsabilidad patrimonial, define el concepto de fuerza mayor de la siguiente forma:*

"La fuerza mayor entroncaría con la idea de lo extraordinario, catastrófico o desacostumbrado, mientras que el caso fortuito haría referencia a aquellos eventos internos, intrínsecos al funcionamiento de los servicios públicos, producidos por la misma naturaleza, por la misma consistencia de sus elementos, por su mismo desgaste con causa desconocida, correspondiendo en todo caso a la Administración, tal y como reiteradamente señala el Tribunal Supremo, entre otras y por sintetizar las demás, la de 6 de febrero de 1996, probar la concurrencia de fuerza mayor, en cuanto de esa forma puede exonerarse de su responsabilidad patrimonial".

La meritada Sentencia relaciona la fuerza mayor con lo extraordinario, catastrófico o desacostumbrado. Así, es evidente que en el caso que nos concierne no concurre la fuerza mayor ya que los daños reclamados traen causa de un acto administrativo ilegal dictado por la Administración actuante.

CUARTO. - SOBRE LA EVALUACIÓN ECONÓMICA DEL DAÑO.

Por medio del presente motivo se procederá a señalar indiciariamente cuáles son los distintos daños producidos y cuál es su valoración aproximada, sin perjuicio que su acreditación y concreción posterior mediante los medios de pruebas que en el procedimiento se practiquen.

Sin ánimo de reiterarnos, conforme a lo expuesto en el Fundamento Tercero, letra A) de la presente reclamación, los daños emergentes que aquí se reclaman consisten en el coste salarial de los profesionales adscritos al contrato que IDIC ha tenido que mantener durante el período de 110 días en los que el contrato estaba paralizado; transcurridos desde la notificación del desistimiento (30 de octubre de 2020) al inicio del servicio (17 de febrero de 2021).

En conclusión, y sin perjuicio de las actuaciones probatorias que se practiquen durante el presente procedimiento, la cuantía indemnizatoria asciende a QUINCE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO EUROS CON NOVENTA Y UN CÉNTIMOS (15.474,91 €), según se acredita en el Informe económico que consta aportado como Documento nº 7.

Consejo de Gobierno

En virtud de lo expuesto,

SOLICITO, tenga por hechas las anteriores manifestaciones y, en su virtud, previa admisión del presente escrito, con los documentos que se acompañan, junto con sus copias, acuerde el inicio del procedimiento **RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL**, teniendo en cuenta los motivos expuestos a efectos indemnizatorios.

Por ser de Justicia que, respetuosamente, pido en Melilla, a 27 de diciembre de 2021.

OTROSÍ DIGO PRIMERO, que de conformidad con lo dispuesto en los **arts. 67.2, 77 y 78 de la LPAC**, en el seno del presente procedimiento se acreditarán, entre otros extremos, la relación de causalidad, la imputabilidad de la Administración y los daños causados a mi representada como consecuencia del desistimiento del contrato acordado por la Administración actuante.

Para ello, y en el momento procedimental oportuno, se practicarán cuantas pruebas resulten precisas. Junto con el presente escrito se aporta:

1) DOCUMENTAL: Consistente en que se tenga por incorporado los documentos que se acompañan junto con la reclamación.

En su virtud,

SOLICITO, tenga por admitida y propuesta la prueba reseñada, la admita a trámite y acuerde el recibimiento del procedimiento a prueba en el momento oportuno.

OTROSÍ DIGO SEGUNDO, que de conformidad con lo dispuesto en el **artículo 53 y concordantes de la LPAC**, se deberá identificar al funcionario al servicio de la Administración Pública a la que nos dirigimos, bajo cuya responsabilidad se instruirá y tramitará el presente procedimiento.

En su virtud,

SOLICITO, se proceda a la designación de funcionario instructor y responsable de este procedimiento.”

Consejo de Gobierno

Segundo: El día 23 de agosto de 2022 se solicita informe al técnico competente.

Tercero: El día 25 de agosto de 2022, el Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente y Sostenibilidad, D. Hassan Mohatar Maanan, emite Orden 1066, para dar inicio al expediente de responsabilidad patrimonial por los presuntos daños ocasionados como consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos y nombra como instructora del mismo a D^a M^a Teresa Rosado López. Concediendo así mismo un plazo al interesado de 10 días para alegaciones y proposición de prueba. En la misma orden se recoge la siguiente advertencia:

“Que esta reclamación fue presentada en Registro General y remitida al área de Contratación en fecha de 17 de enero de 2022, no obstante, la anotación correspondiente a la misma ha sido trasladada al departamento de Responsabilidad patrimonial en fecha de 8 de agosto de 2022 y que tras examinar la competencia para tramitar la misma, el 23 de agosto de 2022 se procede a aperturar el expediente e iniciar procedimiento.”

Dicha Orden se traslada a la representante, causando aceptación en Sede Electrónica el día 26 de agosto de 2022.

Cuarto: Con fecha de 29 de septiembre de 2022 se emite informe técnico que dice literalmente:

“ANTECEDENTES

Se presenta por parte de la mercantil IDIC CONSULTING SL (NIF B5200704-4) reclamación patrimonial, en relación al contrato “Asistencia técnica a la dirección, dirección de ejecución y coordinación de seguridad y salud de las obras de “Reparación del foso y acondicionamiento de acceso desde la Plaza de Aviación Española al Parque Lobera” (expediente 45/2020/CMA), por los daños, según el reclamante, producidos por el

desistimiento del contrato realizado por la Consejería de Medioambiente y Sostenibilidad, en relación al contrato 45/2020/CMA, efectuado el 30 de Octubre de 2020 y hasta el 17 de Febrero de 2021 fecha en que según el reclamante, se inicia el servicio. El 23 de Agosto de 2022 se reciben solicitud de reclamación de responsabilidad patrimonial de IDIC CONSULTING SL.

DESARROLLO:

El contrato 45/2020/CMA es un contrato de servicios, para la asistencia a la administración para el cumplimiento de las obligaciones del Promotor, en cuanto a la Dirección de las Obras y

Consejo de Gobierno

coordinación de Seguridad y Salud de las obras Reparación del foso y acondicionamiento de acceso desde la Plaza de Aviación Española al Parque Lobera, con los siguientes hitos temporales:

FECHAS PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO			
LICITACIÓN:	30/04/2020		
ADJUDICACIÓN:	08/10/2020	DECRETO REVOCACIÓN	21/01/2021
1ª FORMALIZACIÓN:	09/10/2020	ESTIMACIÓN PARCIAL	11/02/2021
DESISTIMIENTO:	30/10/2020		
RECURSO ALZADA	11/11/2020	FORMALIZACIÓN CONTRATO	16/02/2021
DECRETO DENEGACIÓN SUSPENSIÓN DESISTIMIENTO	14/12/2020	INICIO SERVICIO:	17/02/2021

Durante el tiempo de paralización por el desistimiento del contrato la mercantil ha soportado los costes derivados del mantenimiento del personal requerido y ofertado para la realización de los trabajos, así como los costes administrativos. Además ha sufrido un daño derivado de la pérdida del Beneficio Industrial del Contrato. Se estima, de acuerdo a lo reclamado que los días durante los cuales se ha producido el daño son 110 días.

En cuanto al coste reclamado por IDIC CONSULTING SL:

1) Los porcentajes aplicados por la reclamante son coherentes con el perjuicio causado por el desistimiento, siendo estos del 25% de la jornada laboral de los trabajadores, a priori, asignados al proyecto desde la resolución del desistimiento (30/10/2022), estando estos porcentajes por debajo de los porcentajes de asignación del contrato.

2) Analizando la oferta, el personal reclamado es personal de plantilla, por lo que es procedente la indemnización.

Consejo de Gobierno

3) De acuerdo con lo indicado en la **Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Art 34.2** “2. La indemnización se calculará con arreglo a los criterios de valoración establecidos en la legislación fiscal, de expropiación forzosa y demás normas aplicables, ponderándose, en su caso, las valoraciones predominantes en el mercado.”

Por ello cabe determinar que la valoración del coste de los trabajadores asignados al contrato ha de ser acorde con los precios del contrato licitado y ofertado por IDIC CONSULTING SL, por lo que a la hora de calcular la indemnización, se ha de tener en cuenta el coste de los trabajadores establecido en el contrato y ofertado por la empresa, y no el reclamado por la mercantil.

4) El cálculo de los costes indirectos, se realizará en base a los costes indirectos ofertados, pasando su coste a días (tomando meses de 30 días) y multiplicándolo por el número de días solicitados por la mercantil IDIC CONSULTING SL.

5) Asimismo, se incluye en la cantidad a indemnizar el cálculo del Beneficio Industrial cesante, calculado de acuerdo a los parámetros del apartado 4.

Se adjunta tabla con los cálculos de la indemnización estimada:

CONCEPTOS DE CONTRATO INDEMNIZABLES 45/2020/CMA						
Categoría Profesional	Coste Mes	Coste Ofertado	% Dedicación Diaria	Coste día	Días Indemnizables	Coste Total
Técnico Superior	5.900,00 €	3.687,50 €	25,00%	30,73 €	110,00	3.380,21 €
Técnico Medio	4.700,00 €	2.937,50 €	25,00%	24,48 €	110,00	2.692,71 €
Técnico Coord Seg	3.600,00 €	2.250,00 €	25,00%	18,75 €	110,00	2.062,50 €
Gastos Generales				10,63 €	110,00	1.169,32 €
Bº Industrial				4,91 €	110,00	539,69 €
Total Indemnización:						9.844,43 €

Por lo expuesto anteriormente, el que suscribe este informe, entiende que la desestimación del contrato ha supuesto un daño patrimonial al reclamante en los términos expuestos anteriormente, calculando la indemnización por reclamación

Consejo de Gobierno

patrimonial en **9.844,43 €.**”

Quinto: El día 3 de octubre de 2022 se emite Informe Jurídico que reza:

“INFORME DEL SECRETARIO TÉCNICO DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y SOSTENIBILIDAD SOBRE PROPUESTA DEL CONSEJERO ESTIMANDO RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL

Primero.- El presente informe se emite de acuerdo a lo establecido en el Artículo 84.2 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla de 27 de enero de 2017.

Segundo.- Examinado el Expediente nº 25682/2022 de solicitud de responsabilidad patrimonial de la Administración, se comprueba lo siguiente:

a) De acuerdo con lo establecido en el Capítulo IV de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público que regula la Responsabilidad Patrimonial de las Administraciones Públicas, se constata:

Que se ha producido una lesión en los derechos de IDIC CONSULTING, con CIF. B52007044, en concreto en la masa salarial y costes generales a consecuencia del Desistimiento por parte de la Administración en la Contratación del “Reparación del foso y acondicionamiento de acceso desde la Plaza de Aviación Española al Parque Lobera”

Que el daño no ha sido ocasionado por causas de fuerza mayor y ha sido producido por un funcionamiento normal de los servicios públicos y que el particular no tiene el deber jurídico de soportarlo.

Que el daño ocasionado ha sido efectivo y ha sido evaluado económicamente e individualizado con relación al ciudadano que ha sufrido los daños.

Que hay relación de causalidad entre el funcionamiento anormal de los servicios públicos y el daño efectivamente producido.

Por todo lo anterior,

Consejo de Gobierno

CONCLUSIÓN-RESUMEN:

El funcionario que suscribe, informa de manera favorable la propuesta de reconocimiento de la Responsabilidad Patrimonial de la Administración, al entender que se cumplen todos los requisitos establecidos legalmente establecidos para la misma.”

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: El Título Preliminar, Capítulo IV de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, que trata de la Responsabilidad Patrimonial de las Administraciones Públicas, en su art. 32.1 dice: “*Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos salvo en los casos de fuerza mayor o de daños que el particular tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley*”, y que, asimismo, en el apartado 2 del mismo art. 32, se dice: “*En todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas*”.

SEGUNDO: No obstante, este sistema objetivo de delimitación de la responsabilidad, para que ésta nazca deben producirse una serie de condiciones y requisitos, según delimita el artículo 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, como son:

- A) Un hecho imputable a la Administración, bastando, por tanto, con acreditar que un daño antijurídico se ha producido en el desarrollo de una actividad cuya titularidad corresponde a un ente público.
- B) Un daño antijurídico producido, en cuanto detrimento patrimonial injustificado, o lo que es igual, que el que lo sufre no tenga el deber jurídico de soportar. El perjuicio patrimonial ha de ser real, no basado en meras esperanzas o conjeturas, evaluable económicamente e individualizado en relación con una persona o grupo de personas.
- C) Relación de causalidad directa y eficaz entre el hecho que se imputa a la Administración y el daño producido, ya que la lesión debe ser consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos; y
- D) Ausencia de fuerza mayor, como causa extraña a la organización y distinta del caso fortuito, supuesto este que sí impone la obligación de indemnizar.

CONCLUSIONES

PRIMERA: Toda vez que se han examinado las pruebas y los elementos determinantes de la responsabilidad patrimonial exigidos por la Ley, esta instructora entiende que queda probada la Relación de causalidad directa y eficaz entre el hecho que se imputa a la Administración y el daño producido, ya que la lesión debe ser consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos. Todo ello en base a las pruebas y fundamentos aportados por la parte interesada, así como el Informe técnico e informe jurídicos aportados al expediente.

SEGUNDA: La parte interesada reclama daños por valor de QUINCE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO EUROS CON NOVENTA Y UN CÉNTIMOS (15.474,91 €), no obstante, examinado el informe técnico emitido por esta Administración se fundamenta que, efectivamente corresponde la indemnización, matizando lo siguiente:

*“3) De acuerdo con lo indicado en la **Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Art 34.2** “2. La indemnización se calculará con arreglo a los criterios de valoración establecidos en la legislación fiscal, de expropiación forzosa y demás normas aplicables, ponderándose, en su caso, las valoraciones predominantes en el mercado.”*

Por ello cabe determinar que la valoración del coste de los trabajadores asignados al contrato ha de ser acorde con los precios del contrato licitado y ofertado por IDIC CONSULTING SL, por lo que a la hora de calcular la indemnización, se ha de tener en cuenta el coste de los trabajadores establecido en el contrato y ofertado por la empresa, y no el reclamado por la mercantil.

4) El cálculo de los costes indirectos, se realizará en base a los costes indirectos ofertados, pasando su coste a días (tomando meses de 30 días) y multiplicándolo por el número de días solicitados por la mercantil IDIC CONSULTING SL.

5) Asimismo, se incluye en la cantidad a indemnizar el cálculo del Beneficio Industrial cesante, calculado de acuerdo a los parámetros del apartado 4.”

Concluyendo que debe indemnizarse en la cantidad de NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO EUROS CON CUARENTA Y TRES CÉNTIMOS (**9.844,43 €**).

PROPUESTA DE ESTIMACIÓN

Consejo de Gobierno

Por lo expuesto, esta Instructora **propone** la ESTIMACIÓN de la reclamación formulada por IDIC CONSULTING, con CIF. B-52007044, representada por D^a María Navarro Villalobos, con [REDACTED], por los daños sufridos a consecuencia del Desistimiento de la Administración en el contrato de servicio de “Asistencia técnica a la dirección, dirección de ejecución y coordinación de seguridad y salud de las obras “Reparación del Foso y Acondicionamiento de Acceso desde la Plaza de la Aviación Española al Parque Lobera” (45/2020/CMA); así como se proceda a indemnizar a la mercantil en la cantidad de NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO EUROS CON CUARENTA Y TRES CÉNTIMOS (9.844,43 €), en concepto de indemnización por los referidos daños.

No obstante, el órgano competente resolverá lo que estime procedente.”

Vistos los antecedentes mencionados, el art. 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público de Responsabilidad Patrimonial y demás normas de general y pertinente aplicación, ese CONSEJERO PROPONE AL CONSEJO DE GOBIERNO la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO: De acuerdo con la propuesta de resolución de la Instructora, **ESTIMAR PARCIALMENTE** la reclamación formulada por IDIC CONSULTING, con CIF. B-52007044, por los daños sufridos a consecuencia del Desistimiento de la Administración en el contrato de servicio de “Asistencia técnica a la dirección, dirección de ejecución y coordinación de seguridad y salud de las obras “Reparación del Foso y Acondicionamiento de Acceso desde la Plaza de la Aviación Española al Parque Lobera” (45/2020/CMA).

SEGUNDO: se proceda a indemnizar a la mercantil en la cantidad de NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO EUROS CON CUARENTA Y TRES CÉNTIMOS (9.844,43 €), en concepto de indemnización por los referidos daños, existiendo para ello crédito en la partida presupuestaria GASTOS INDETERMINADOS E IMPREVISTOS DE MEDIOAMBIENTE código 07/17002/22699, RC 12022000060061 de 05/10/2022.

TERCERO: Notifíquese esta resolución a la parte reclamante, con indicación de los recursos que procedan en la forma y plazos previstos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

PUNTO DÉCIMO PRIMERO.- ESTIMACIÓN PARCIAL RECLAMACIÓN R. PATRIMONIAL IDIC- Carlos V.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la

Consejo de Gobierno

Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad, instando a la Consejería a que cumpla con las recomendaciones de la Intervención en su informe de fiscalización, que consta en el expediente y que literalmente dice:

ACG2022000573.28/10/2022

Visto Expediente de responsabilidad patrimonial iniciado por **Orden de la Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad, núm. 615**, y la **Propuesta de la Instructora** del procedimiento, M^a Teresa Rosado López, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Examinada la reclamación de responsabilidad patrimonial de IDIC CONSULTING, con CIF. B-52007044, representada por D^a María Navarro Villalobos, con [REDACTED] por los daños sufridos a consecuencia del Desistimiento de la Administración en el contrato de servicio de “Asistencia técnica a la dirección, dirección de ejecución y coordinación de seguridad y salud de las obras “Nueva Ordenación de la C/ Carlos V y Marqués de Montemar entre las Calles Marques de los Vélez y Plaza de la Goleta” (43/2020/CMA), y tendiendo en cuenta los siguientes:

HECHOS

Primero: El 9 de febrero de 2022 tiene entrada en Registro General reclamación de responsabilidad patrimonial de D^a María Navarro Villalobos, en nombre y representación de IDIC CONSULTING, S.L., y expone los siguientes:

“HECHOS

PRIMERO. - ORIGEN Y CAUSA DE LA RECLAMACIÓN.

*(i) El 30 de abril de 2020 se publicaron en la Plataforma de Contratación del Sector Público el Anuncio de Licitación y los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares (en adelante, “PCAP”) y de Prescripciones Técnicas (en adelante, “PPT”) para la contratación de los servicios de “Asistencia Técnica a la Dirección, Dirección de Ejecución y Coordinación de Seguridad y Salud de las Obras de “Nueva Ordenación de las Calles Carlos V y Marqués de Montemar entre las calles Marqués de los Vélez y la Plaza de la Goleta” (expediente 43/2020/CMA) de la Consejería de Hacienda de la Ciudad Autónoma de Melilla. Se acompaña como **Documento nº 2**.*

(ii) Tras la valoración de los criterios sujetos a juicio de valor así como de los evaluables mediante la aplicación de fórmulas según los informes técnicos correspondientes, en fecha 8 de octubre de 2020 la Mesa acordó clasificar las ofertas y elevar al órgano de contratación la consiguiente propuesta de adjudicación del contrato a favor de SGS TECNOS, S.A (en adelante, “SGS”) por ser la mejor oferta habiendo alcanzado un total de 90,61 puntos, seguido de la oferta de IDIC con 90,59 puntos.

Consejo de Gobierno

*(iii) Acto seguido, el órgano de contratación acordó la adjudicación del contrato a favor de SGS. Se aporta como **Documento nº 3**.*

No obstante, previamente a la adjudicación, el 8 de octubre de 2020 esta parte solicitó el acceso al expediente que tuvo lugar el 20 de octubre.

*A continuación del acceso al expediente, con fecha de 22 de octubre IDIC formalizó recurso de alzada contra la adjudicación del contrato en base a la errónea valoración de la oferta de SGS en lo relativo al criterio de la "Calidad del equipo" que determinó el carácter ilegal de la adjudicación por ser IDIC la oferta mejor clasificada y, por ende, el legítimo adjudicatario. Se acompaña como **Documento nº 4**.*

*Consecuentemente, el 7 de abril de 2021 fue notificada la Resolución nº 32088/2020 del Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad de Melilla (**Documento nº 5**) que acordaba la estimación del recurso de IDIC, anulando la adjudicación a favor de SGS y ordenando la retroacción de las actuaciones al momento de valoración de las ofertas.*

"La ESTIMACIÓN del recurso de alzada presentado por la mercantil IDIC CONSULTING S.L. y, en su virtud, disponer la retroacción del procedimiento de contratación 43/2020/CMA al momento de valoración de las proposiciones por la Mesa de Contratación, para la consideración del nuevo informe de los servicios técnicos de la Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad y modificación de la propuesta de adjudicación".

Posteriormente, en fecha 15 de abril de 2021 la Mesa acordó dejar sin efectos la adjudicación a favor de SGS, proponiendo como nueva adjudicataria a IDIC por haber obtenido la mejor puntuación total, alcanzando 90,59 puntos.

*(iv) En paralelo, mientras se sustanciaba la resolución del recurso de esta parte contra la adjudicación a SGS, en fecha de 30 de octubre de 2020 se recibió la Orden/Resolución de la Consejería de Hacienda, Empleo y Comercio de la Ciudad Autónoma de Melilla que acuerda el desistimiento del contrato, antes referenciado. Se aporta como **Documento nº 6**.*

El desistimiento es un acto reglado que habilita al órgano de contratación a desistirse de la licitación, siempre antes de la formalización del contrato, cuando concurra una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación. Por lo que el desistimiento se acordó de manera inválida e ilegal al adoptarse de forma extemporánea una vez el órgano formalizó el contrato con SGS.

*A lo anterior ha añadirse que el desistimiento carece de fundamentación que demuestre la supuesta concurrencia de infracciones insubsanables de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación como requiere el **art. 152.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público** (en adelante, "LCSP").*

Consejo de Gobierno

En base a lo anterior, con fecha de 11 de noviembre de 2020 IDIC formalizó el recurso de alzada contra el desistimiento. Se aporta como **Documento nº 7**.

(v) El 11 de febrero de 2021 se notificó el Decreto del Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Melilla (se acompaña como **Documento nº 8**) que estima parcialmente el recurso presentado por IDIC contra el desistimiento con la retroacción de las actuaciones al momento previo al desistimiento. El Decreto dispone lo siguiente –el subrayado es nuestro–:

“En conclusión, *vista la inexistencia de infracciones no subsanables de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación y la aceptación de los argumentos de recurso anteriormente citados, debe estimarse el mismo, disponiendo a su vez la retroacción del procedimiento de contratación justo al momento previo al desistimiento, pendiente de la formalización del contrato*”.

Conforme a lo anterior, el Decreto estima el recurso dado el carácter manifiestamente ilegal del desistimiento, recordando las gravosas consecuencias que pueden derivarse de la mala utilización del desistimiento por causar un perjuicio injustificado a los licitadores y al propio interés público. Lo que ha sucedido en el caso que nos ocupa en el cual IDIC ha tenido que soportar los daños y perjuicios injustificados derivados del desistimiento ilegal del contrato.

En este punto, es de recordar que el desistimiento tenía por objeto este expediente junto a otros cuatro más en los que IDIC era la legítima adjudicataria del contrato al momento de acordarse el desistimiento, siendo así aún más gravoso el perjuicio injustificado que ha tenido que soportar.

(vi) Una vez recaídas las estimaciones de los recursos contra la adjudicación a SGS y el desistimiento del contrato, el 25 de mayo de 2021 el órgano de contratación y IDIC formalizaron el contrato que nos ocupa. Se aporta como **Documento nº 9**.

Así, el 25 de mayo de 2021 IDIC inició la prestación del servicio tras haber transcurrido 207 días desde la notificación del desistimiento en el que el contrato estuvo paralizado.

La presente reclamación de responsabilidad patrimonial se sustenta en los siguientes

MOTIVOS

PRIMERO. LEGITIMACIÓN ACTIVA Y PASIVA.

A) Legitimación activa. En materia de responsabilidad patrimonial, la legitimación activa para interponer la reclamación se vincula al titular de un derecho o interés legítimo. Dicho interés habrá de atribuirse al titular del interés patrimonial perjudicado como consecuencia de la actuación administrativa.

Consejo de Gobierno

En nuestro caso, el daño se ha producido en el patrimonio de la entidad IDIC, provocándose un grave perjuicio económico debido a los gastos que ha tenido que asumir en el período de tiempo que transcurrió entre el 30 de octubre de 2020 (fecha en el que se notificó el desistimiento del contrato referenciado) y el 25 de mayo de 2021 (fecha en la que IDIC comienza de manera efectiva a prestar el servicio contratado una vez confirmado el carácter ilegal de la adjudicación a favor de SGS y del desistimiento).

Es por ello por lo que IDIC ostenta legitimación activa para formular la presente reclamación.

B) Legitimación pasiva. *Por otro lado, respecto a la legitimación pasiva, ha de corresponder a la Administración causante, por acción u omisión, del evento dañoso, la titular del servicio público o de la que dependa el agente o agentes causantes del mismo.*

En el asunto que nos ocupa, resulta indubitado que la legitimación pasiva le corresponde a la Consejería de Hacienda, Empleo y Comercio de la Ciudad Autónoma de Melilla (en lo sucesivo, “la Consejería”), por ser la Administración autora de la Orden/Resolución que acuerda el desistimiento; el cual ha generado los daños aquí reclamados.

SEGUNDO. PLAZO PARA SOLICITAR LA INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL.

*La presente reclamación de responsabilidad patrimonial se interpone dentro del plazo de un año desde que se produjo el hecho que motivó el daño en virtud del **artículo 67.1 de la LPAC**, teniendo en cuenta que estamos ante daños continuados.*

La diferencia entre daño permanente y continuado radica en que, mientras los daños permanentes son aquellos en los que el acto generador de los mismos se agota en un momento concreto, aun cuando sea inalterable y permanente en el tiempo el resultado lesivo, y, producido el acto causante de la lesión, ésta queda determinada y puede ser evaluada de forma definitiva; los daños continuados, en cambio, son aquellos que, con una unidad de acto, se producen día a día, de manera prolongada en el tiempo y sin solución de continuidad, cuyo resultado lesivo no puede cuantificarse de forma definitiva hasta que no cesa el hecho causante del mismo.

En consecuencia, para los daños continuados – como en el presente caso-, el plazo para reclamar empieza a contabilizarse desde el día en que cesan los efectos lesivos, es decir, cuando se conozcan definitivamente los efectos del quebranto.

*El cómputo del plazo de prescripción en función de si los daños son permanentes o continuados viene avalado por una inveterada jurisprudencia. En este sentido, resulta ilustrativa la **STS de 22 de marzo de 2005** (rec. n.º 6265/2001) en la que se analiza un supuesto análogo al aquí acontecido.*

“A diferencia de lo que acontece con los daños permanentes, entendiendo como tales daños aquellos que se agotan en el momento en que se produce el acto generador de los mismos,

Consejo de Gobierno

permaneciendo inalterable y estable en el tiempo el resultado lesivo, en los que el plazo empieza a computarse en el momento en que se produce la actuación o el hecho dañoso, en los daños continuados, es decir, a aquellos en que el daño se agrava día a día de manera prolongada en el tiempo sin solución de continuidad, el plazo de prescripción de la acción de responsabilidad no empieza a computarse, hasta que se agoten los efectos lesivos.

*De acuerdo con lo expuesto, la presente reclamación se formula en plazo ya que los daños se han producido de manera continuada desde que se acordó el desistimiento, el **30 de octubre de 2020**, hasta que se inició el servicio, el **25 de mayo de 2021**, una vez confirmado el carácter ilegal tanto de la adjudicación a SGS como del desistimiento por la Resolución nº 32088/2020, de 7 de abril; y el Decreto de 11 de febrero de 2021 del Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Melilla, respectivamente.*

TERCERO. – SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PARA APRECIAR LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL.

*Los requisitos exigidos para apreciar la concurrencia de la responsabilidad patrimonial determinados por la legislación y la jurisprudencia son: (a) existencia de daño efectivo, evaluable económicamente e individualizado, (b) antijuricidad del daño, (c) imputabilidad de la administración (d) existencia de nexo causal y, (e) ausencia de fuerza mayor. Es de reseñar la **STS nº 219/2017, 9 de febrero** (rec. n.º 1607/2015) –el subrayado es nuestro–:*

“Respecto a la primera cuestión, es doctrina jurisprudencial reiteradísima, por todas Sentencia de 28 de marzo de 2014 (Rec.4160/2011) que la viabilidad de la acción de responsabilidad patrimonial de la Administración requiere conforme a lo establecido en el art. 139 LRJAPAC: a) La efectiva realidad del daño o perjuicio, evaluable económicamente e individualizado en relación a una persona o grupo de personas. b) Que el daño o lesión patrimonial sufrida por el reclamante sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal -es indiferente la calificación- de los servicios públicos en c) una relación directa e inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervención de elementos extraños que pudieran influir, alterando, el nexo causal. d) Ausencia de fuerza mayor. e) Que el reclamante no tenga el deber jurídico de soportar el daño cabalmente causado por su propia conducta”.

A continuación, se analizarán cada uno de los requisitos en relación con las circunstancias concretas que han concurrido en orden a acreditar la procedencia de ejercitar la acción de responsabilidad patrimonial.

A) EXISTENCIA DE DAÑO EFECTIVO, EVALUABLE ECONÓMICAMENTE E INDIVIDUALIZADO.

En primer lugar, el daño debe ser cuantificable económicamente según requiere el art. 32.2 LRJSP, siendo más evidente cuando afecta a bienes o derechos de carácter patrimonial aquí

Consejo de Gobierno

sucede. Por daño evaluable económicamente se entiende aquel daño que se pueda cuantificar y valorar en dinero.

Por daño efectivo, debe entenderse, aquel daño que ya se ha producido, aunque también se puede entender aquel daño que, aunque todavía no se haya producido, no existe ninguna clase de duda que se va a terminar produciendo. Al respecto cabe señalar la **STS de 2 de enero de 1990** que declara lo siguiente:

“(...) por más que esta realidad o efectividad no solo hayan de tener por cumplidas cuando se trata de consecuencias lesivas pretéritas o actuales, sino también de futuro acaecimiento, pero, por supuesto, siempre que, por su carácter fatal derivado de esa anterioridad o actualidad, sean de producción indudable y necesaria, por la anticipada certeza de su acaecimiento en el tiempo (...).”

En nuestro caso estamos ante unos daños efectivos derivados del desistimiento ilegal del contrato. La **Sentencia 177/2020, 4 de marzo de 2020 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Ceuta** (rec. n.º 94/2017) aborda un supuesto similar al caso que nos concierne reconociendo la efectividad de los daños derivados del desistimiento del contrato, una vez formalizado el mismo, diciendo que –el subrayado es nuestro–:

“Es el propio legislador, en consecuencia, el que objetiva la existencia de un daño o lesión patrimonial resarcible en estos casos de renuncia a la celebración del contrato (...) En efecto, si bien los empresarios intervinientes en el concurso no tienen, por el solo hecho de concurrir al mismo, otra expectativa jurídica que las que pueden deducirse de una hipotética y futura adjudicación, ciertamente no nos encontramos aquí, precisamente, ante un procedimiento de contratación que se ultime o finalice con la consiguiente adjudicación y formalización del contrato - o, incluso, la declaración del concurso como desierto-, todo lo cual constituye un riesgo normal e inherente al procedimiento de contratación administrativa, sino ante un supuesto de terminación anormal del procedimiento por desistimiento o renuncia de la Administración que excede de los riesgos ordinarios previsibles en esta esfera de actuación de la Administración Pública.”

(...)

“Es el principio de confianza legítima el que impone el reconocimiento del derecho que estamos tratando, toda vez que la administración inicia un concurso, la parte demandante se ajusta al mismo y ve frustradas sus legítimas expectativas por un cambio de criterio. Basta, en suma, con que exista una renuncia a la celebración del contrato o el desistimiento del procedimiento por parte de la Administración pública”.

Aplicando estos razonamientos al supuesto que nos ocupa, los daños que se han producido a causa del desistimiento ilegal del contrato son efectivos, individualizados y susceptibles de evaluación económica.

Con la finalidad de acreditar la efectividad, individualización y evaluación económica de los daños, se aporta a continuación la línea temporal en la que se recogen tanto las fechas de los actos

Consejo de Gobierno

dictados por la Administración durante el procedimiento de contratación, como las relativas a la interposición del recurso de alzada y los consiguientes pronunciamientos respecto del mismo.

FECHAS PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO			
LICITACIÓN:	14/05/2020	DESISTIMIENTO:	30/10/2020
ACCESO EXP	08/10/2020	RECURSO ALZADA	11/11/2020
ADJUDICAC SGS	08/10/2020	DECRETO DENEGAC SUSPENSIÓN DESISTIMIENTO	14/12/2020
RECURSO IDIC CONTRA ADJUDICAC SGS	22/10/2020	DECRETO REVOCACIÓN	21/01/2021

SUSPENSION ADJUDICAC SGS	24/02/2021		
		ESTIMAC PARCIAL	11/02/2021
ESTIMAC RECURSO CONTRA ADJUD SGS	07/04/2021	FORMALIZACIÓN CTO	25/05/2021
ADJUD PROV IDIC	20/04/2021	INICIO SERVICIO:	25/05/2021

*Durante los **207 días** que transcurrieron desde la fecha en la que se notificó el desistimiento del contrato (**30 de octubre de 2020**) al inicio de los servicios (**25 de mayo de 2021**), IDIC tuvo que soportar los costes salariales del equipo de profesionales que se había comprometido a adscribir al contrato como licitadora diligente y legítima adjudicataria del contrato. Así, los daños y perjuicios derivados del desistimiento son los costes salariales y los costes generales soportados por IDIC durante el tiempo en el que el contrato estuvo paralizado con motivo del desistimiento. Daños que son directamente imputables a la Administración autora del desistimiento ilegal.*

*Los costes salariales y generales son efectivos, individualizados y cuantificados en el importe total de **VEINTE MIL SEISCIENTOS CUARENTA SEIS EUROS CON SESENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (20.646,69 €)**, los cuales se desglosan en la siguiente tabla.*

Costes salariales: 18.066,32 euros.

Consejo de Gobierno

RECLAMACIÓN SALARIAL EQUIPO		
PERSONAL	DÍAS RECLAMADOS (207)	DEDICACIÓN DIARIA REPECUTIDA (25%)
DIRECTOR DE EJECUCIÓN	46.985,41 €	11.746,35 €
COORDINADOR SyS	25.279,88 €	6.319,97 €
TOTAL	72.265,29 €	18.066,32 €

Costes generales: 2.580,37 euros.

RECLAMACIÓN COSTES GENERALES		
	DÍAS RECLAMADOS (207)	COSTES GENERALES RECLAMADOS (13%)
IMPORTE TOTAL	19.848,97 €	2.580,37 €

A tal efecto, se aporta como **Documento nº 10** el Informe económico que acredita los costes que aquí se reclaman.

B) ANTIJURIDICIDAD DEL DAÑO.

El segundo de los presupuestos esenciales para que tenga lugar la responsabilidad patrimonial de la Administración Pública deriva del hecho de que la actuación realizada por la Administración que provocó el daño sea antijurídica.

*Son antijurídicos los daños sufridos por los interesados que no tienen la obligación de soportar y que pueden dar derecho a una indemnización (ex **art. 32.3 de la LRJSP**). Por el contrario, existen otros daños, ocasionados como consecuencia de la prestación de un servicio o del desarrollo de una actividad pública, que los ciudadanos tienen la obligación de soportar, por tratarse de cargas inherentes a la propia prestación del servicio, y que no dan derecho a indemnización.*

*El Tribunal Supremo, por medio de su **Sentencia de 29 de enero de 1998** constata el contenido del **art. 32.3 de la LRJSP** reconociendo que; “la lesión o daño producido sea efectivo, evaluable*

Consejo de Gobierno

económicamente e individualizable respecto de una persona o grupo de personas, y que sea antijurídico, es decir, que no exista la obligación de soportarlo”.

En el caso que nos ocupa, IDIC no tenía la obligación de soportar los daños ocasionados por causa directamente imputable a la Administración como consecuencia del desistimiento ilegal del contrato.

*El derecho de indemnización de los licitadores en los supuestos de desistimiento se establece en el **art. 152.2 de la LCSP** conforme al cual; “La decisión de no adjudicar o celebrar el contrato o el desistimiento del procedimiento podrán acordarse por el órgano de contratación antes de la formalización. En estos casos se compensará a los candidatos aptos para participar en la licitación o licitadores por los gastos en que hubiesen incurrido en la forma prevista en el anuncio o en el pliego o, en su defecto, de acuerdo con los criterios de valoración empleados para el cálculo de la responsabilidad patrimonial de la Administración, a través de los trámites del procedimiento administrativo común”.*

El citado precepto recoge expresamente el derecho de los licitadores a recibir una compensación económica en caso de desistimiento. Así, en virtud del citado precepto, procede la indemnización de daños que aquí se reclama, a más cuando se trata de un supuesto en el que el desistimiento se produjo con posterioridad a la adjudicación y formalización del contrato.

En este punto, cabe recalcar -como se ha expuesto en los Antecedentes-, que la propia Administración actuante ha reconocido expresamente el perjuicio causado a IDIC, afirmando el Decreto que estima el recurso que –el subrayado es nuestro-

“Reiterar que el desistimiento de la celebración del contrato previsto en el artículo 152 de la LCSP no es un vehículo adecuado para modificar las decisiones discrecionales que el órgano de contratación tome en la elaboración de los pliegos reguladores de la licitación, causando su utilización en una fase tan avanzada del procedimiento un perjuicio injustificado a los licitadores participantes y al propio interés público, al retrasar el inicio de las prestaciones que iban a ser objeto de contratación o tener que realizarlas con recursos propios que resultan necesarios para el funcionamiento eficiente de la Administración”.

*Es pacífica la jurisprudencia que afirma que el desistimiento no excluye el deber de la Administración de resarcir al contratista de los daños y perjuicios derivados del desistimiento (**SSTS 30 de diciembre de 1983; 30 de noviembre de 1970; 18 de diciembre de 1981; 9 de abril de 1968; 22 de junio de 1970; 6 de junio de 1975; 9 de diciembre de 1976**, entre otras).*

*En este sentido, la **Sentencia nº 617/2016, 2 de septiembre, del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña** aborda un supuesto similar en el cual la Administración contratante acordó el desistimiento una vez adjudicado el contrato reconociendo el derecho del contratista a la indemnización de daños y perjuicios diciendo que –el subrayado es nuestro-;*

“Lo cierto es que el Ayuntamiento demandado procedió en definitiva a desistir unilateralmente del contrato, perfeccionado con la adjudicación en favor de la UTE actora. Desistimiento unilateral, por

Consejo de Gobierno

las razones económicas y políticas manifestadas en los acuerdos - sin que conste acreditado que las primeras fueran sobrevenidas -, que puede considerarse una faceta de la potestad administrativa del " ius variandi", que no excluye desde luego el deber de resarcir al contratista, de los perjuicios derivados de tal desistimiento unilateral".

*En términos similares se pronuncia la **Sentencia nº 587/2016, 30 de diciembre, del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco** reconociendo el derecho del contratista a una indemnización por los daños y perjuicios derivados del desistimiento acordado con posterioridad a la adjudicación del contrato –el subrayado es nuestro-.*

"De otro, que el Consorcio de Transportes, al decidir no formalizar el contrato pese a que éste ya había sido adjudicado, en realidad desistió del mismo, resolviéndolo, y, consecuentemente, ha de compensar al contratista "por los gastos en que hubiese incurrido", además de por los "daños y perjuicios" que se le hubieren ocasionado, sin perder de vista el derecho de la apelante a percibir el precio de los "estudios, informes, proyectos, trabajos o servicios que efectivamente hubiese realizado con arreglo al contrato y que hubiesen sido recibidos por la Administración" y el "10 por 100 del precio de los estudios, informes, proyectos o trabajos pendientes de realizar en concepto de beneficio dejado de obtener".

Tanto la norma como la jurisprudencia expuesta ut supra demuestran el carácter antijurídico de los daños que mi representada no tenía la obligación de soportar por derivarse de un desistimiento ilegal del contrato acordado por la Administración con posterioridad a la adjudicación y formalización.

Es por ello por lo que la Administración actuante tiene el deber de resarcir el perjuicio injustificado causado a esta parte consistente en el coste salarial que ha tenido que mantener durante el tiempo en el que el contrato estaba paralizado con motivo del desistimiento.

*Como hemos expuesto en el punto anterior, los daños se han materializado en el coste salarial asumido por mi representada durante la paralización del contrato, esto es, desde que se acordó el desistimiento hasta el inicio del servicio. Durante este período de **207 días** (desde el 30 de octubre de 2020 al 25 de mayo de 2021) IDIC soportó el gasto salarial del personal técnico y administrativo que había asignado al contrato, así como los costes generales, sin recibir compensación alguna.*

Es de recordar que es objeto del contrato la prestación de los servicios de asistencia técnica a la dirección, dirección de ejecución y coordinación de seguridad y salud de las obras de reordenación de las calles Carlos V y Marqués de Montemar, ente las calles Marqués de los Vélez y la Plaza de la Goleta, en un plazo total de ocho meses.

*La **cláusula 12.2 del Anexo I del PCAP** requiere la adscripción al contrato de un equipo de profesionales integrado como mínimo por el siguiente personal:*

Consejo de Gobierno

- *Un responsable técnico superior con la titulación de arquitecto superior, ingeniero de caminos o ingeniero civil con la especialidad en construcciones civiles.*
- *Un técnico medio con la titulación de ingeniero técnico de obras públicas o civil o arquitecto técnico.*
- *Un técnico con el curso de coordinador de seguridad y salud en obras de construcción e ingeniería civil.*

El PCAP requiere la adscripción al contrato de profesionales altamente cualificados para la ejecución del contrato. Y ello, acompañado del personal administrativo necesario para dar soporte a las tareas de gestión del equipo.

En cumplimiento del PCAP, IDIC concurrió a la licitación con el compromiso de adscribir al contrato a los siguientes profesionales:

NOMBRE, APELLIDOS	PUESTO	TITULACIÓN	AÑOS DE EXPERIENCIA	EMPRESA	Nº de dirección o dirección de ejecución Nº de CSS (de obras ejecutadas)
<u>Ángel Weil González</u>	<u>Director de Obra</u>	ICCP	28	Colaborador externo	10
<u>Rafael de Linares Añón</u>	<u>Director de ejecución</u>	Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos	25	Idic Consulting	12
<u>Alberto Benzaquén Hassan</u>	<u>Coordinador de seguridad y salud</u>	Ing. Industrial (con titulación habilitante)	16	Idic Consulting	11

En su debida diligencia, IDIC asignó al contrato a un equipo de profesionales técnicos con la cualificación y experiencia requerida en los Pliegos para la correcta ejecución del contrato.

Consejo de Gobierno

Profesionales cuyo salario tuvo que mantener durante los 207 días de paralización del contrato, sin recibir contraprestación.

Por otra parte, es de reseñar que, una vez se resolvió el recurso, mi representada comenzó a ejecutar el contrato, si bien, la obra ya se encontraba ejecutada en parte. Este hecho abunda más en el perjuicio irrogado a IDIC por cuanto que, además de haber tenido que soportar el coste salarial durante 207 días sin realizar el servicio, recibió el contrato en ejecución, frustrándose su expectativa real de ejecutar el contrato al 100% con la consiguiente contraprestación económica.

Expuesto lo anterior queda acreditado el carácter antijurídico del daño que esta parte ha tenido que soportar consistente en los salarios de los profesionales adscritos al contrato; salarios cuyo pago ha satisfecho IDIC en ese período de 207 días de paralización del contrato a causa del desistimiento, sin que tuviera el deber jurídico de soportarlo.

*Sobre ello, cabe destacar la **STS de 11 de enero de 2013** (rec. nº 5082/2010) que tiene por objeto una reclamación de daños y perjuicios derivados de la nulidad de un contrato de gestión del servicio de explotación de estaciones de depuradoras de aguas residuales, diciendo lo siguiente:*

“SEGUNDO.- En efecto, procede acoger la pretensión subsidiaria de que se le indemnice a la actora por los daños y perjuicios ocasionados, si bien no en el importe a que se refiere la demanda.

Hacia una correcta mención el fundamento de derecho sexto de la resolución de 31.07.06, declarativa de la nulidad del contrato, a lo dispuesto en el artículo 65 del TRLCAP, sobre la obligación que tenían las partes de restituirse las recíprocas cosas que hubieran recibido o, en su defecto, de indemnizarse por los daños o perjuicios sufridos. Sucede que, tras esa declaración, nada indicó sobre el derecho que la empresa tuviera, lo que contrasta con la propuesta que el 14.02.06 elevó el presidente de la Empresa Pública Obras e Servicios Hidráulicos, de considerar que la procedía esa indemnización y que alcanzaría la suma de 224.467,38 euros, resultado de aplicar dos magnitudes, la primera, por un importe de 144.467,38 euros, por la demora en la entrega a la contratista de las instalaciones de la estación depuradora (se había opuesto la entidad local), y la segunda, por los 80.000,00 euros restantes, por los daños y perjuicios estimados, desdoblados, a su vez, en dos conceptos, uno por los gastos originados para la elaboración del proyecto de explotación, y el otro por los de la contratación del personal; en esa propuesta se dejaba a salvo la posibilidad de la existencia de otros eventuales daños o perjuicios que la contratista acreditara.

Reza la máxima "quod est nullum, nullum produxit effectum"(STS de 25.03.72), pero lo cierto es que la nulidad de un acto administrativo puede determinar el derecho a la indemnización (artículo 102.4 de la LRJAP y PAC), que es lo que impone el artículo 65 del TRLCAP antes citado; por ello, el derecho a la indemnización no tiene su causa en haberse ejecutado un contrato inexistente, como apuntaba también la resolución de 31.07.06, sino por el efecto producido por la nulidad del contrato viciado; de acuerdo con ello, no cabe apelar a la doctrina jurisprudencial sobre el enriquecimiento injusto (SsTS de 21.04.76 , 25.06.81 , 15.10.86 , 28.01.00 , 16.06.00 y 18.07.03), pues la Administración autonómica no obtuvo ningún lucro o prestación que hubiera de satisfacer,

Consejo de Gobierno

sino que debe tenerse en cuenta el régimen de la responsabilidad indemnizatoria por haberse producido una lesión patrimonial efectiva que tuvo su origen en un acto administrativo viciado de nulidad, así declarada, por lo que se debe tener en cuenta la constante jurisprudencia que recuerda que surge esa obligación reparadora cuando la causa eficiente de la lesión tiene su origen en una actuación que el órgano administrativo tuvo que haber evitado, al estar dentro de un margen de apreciación razonable y haberle producido a la empresa licitadora y, finalmente, contratada una lesión antijurídica que no venía obligada a soportar, puesto que no se le podía exigir que conociera los irregulares antecedentes del procedimiento de contratación, en este caso por incumplimiento de lo dispuesto en la cuarta transitoria de la ley reguladora del servicio público de depuración de aguas residuales urbanas”.

Aplicando los razonamientos expuestos en la Sentencia al caso que nos ocupa, procede reconocer el carácter antijurídico de los daños que aquí se reclaman por los siguientes motivos:

- 1. En nuestro caso, IDIC ha sufrido una lesión patrimonial efectiva por causa directa de un acto administrativo viciado de nulidad.*
- 2. La propia Administración actuante ha reconocido el carácter ilegal del desistimiento mediante la resolución del recurso de alzada; desistimiento que, en todo caso, debió haber evitado.*
- 3. Los daños que se reclaman son antijurídicos por cuanto IDIC no tenía la obligación de soportar los costes generales y el coste salarial de las personas que había adscrito al contrato durante los 207 días en los que el contrato estuvo paralizado a causa del desistimiento.*

La Sentencia referenciada reconoce el derecho de la contratista a la indemnización de los daños y perjuicios derivados de la nulidad del contrato; reclamando, entre otros daños, los gastos del personal contratado por la contratista para la realización del contrato. Así, la Sentencia reconoce la antijuricidad de los daños consistentes en el coste salarial soportado por la contratista. Conviene matizar que la Sentencia cuestiona el método utilizado por la reclamante para la valoración económica de los daños, pero no el carácter antijurídico del daño relativo al coste salarial y el derecho de la contratista a recibir una indemnización por este concepto.

En suma, el desistimiento llevó consigo la paralización de la ejecución del contrato y, con ello, el mantenimiento de los gastos salariales por parte de IDIC durante el tiempo en el que se resolvía el recurso. Así, los salarios soportados por mi representada en este período son daños antijurídicos en cuanto han sido provocados por un acto administrativo ilegal que tuvo su origen en el funcionamiento anormal de la Administración.

*Esta parte es conocedora del plazo de máximo de 3 meses que establece el **art. 122.2 de la LPAC** para que la Administración dicte y notifique la resolución del recurso de alzada. En nuestro caso, el período de 207 días objeto de la presente reclamación comprende este plazo de 6 meses*

Consejo de Gobierno

más 26 desde la fecha en la que se notificó el desistimiento del contrato hasta la fecha de inicio efectivo del servicio por parte de IDIC.

El plazo de resolución de la Administración no desvirtúa el carácter antijurídico del daño irrogado a IDIC. Como ha quedado acreditado anteriormente, IDIC no tenía el deber de soportar los daños derivados del desistimiento ilegal y ello, sin perjuicio de que los daños se hayan producido durante el plazo de resolución del recurso. De otra forma, la Administración se estaría beneficiando de su propio error so excusa del plazo de resolución del recurso; lo que es a todas luces insuficiente para desvirtuar la antijuricidad del daño causado a esta parte.

*En relación con ello, debe hacerse alusión al principio *nemo auditur propriam turpitudinem allegans*, principio general del Derecho por el cual se consagra que nadie puede beneficiarse de su propia torpeza. O lo que sería lo mismo si extrapolamos dicho principio al presente caso: la torpeza, desidia, displicencia y falta de observancia del principio de coordinación (ex **art. 103 de la CE**), no puede suponer perjuicio mayor si cabe a aquél que se ha visto damnificado por quien ha cometido los errores o retrasos.*

*Es evidente que, de los hechos ocurridos, resulta indubitado que los daños que aquí se reclaman se han producido a causa de un acto administrativo ilegal que mi representada no tenía el deber de soportar. Así las cosas, es del todo pertinente recordar la aplicación de un principio general del Derecho íntimamente ligado a la teoría de los actos propios (del “*venire contra factum proprio nos valet*”): el *nemo auditur propriam turpitudinem allegans* (“nadie debe ser oído si alega su propia torpeza, fraude o malicia”).*

*Ciertamente, en este orden preciso de cosas cobra especial significación el axioma jurídico de que nadie puede beneficiarse en Derecho de sus propios errores ni de su propia torpeza en una situación para obtener provecho en otra situación o proceso (o en la misma situación, en un momento posterior); y, en especial, para conseguir una declaración que fundamenta en beneficio de sus propios errores o torpeza. El *nemo auditur propriam turpitudinem allegans* (también formulado como “*fraude suam nemo debet allegare*”; “*dolum proprium allegare quis non debet*”; o “*turpitudinem suam nemo detegere tenetur*”) tiene reflejo implícito en el **art. 115.3 de la LPAC** y emana de los **arts. 1302, 1305, 1306, 1764 y 1270 del Código Civil**.*

*Sobre este axioma la jurisprudencia tiene declarado (**Sentencias del Tribunal Supremo de 20 de abril de 1976 -RJ 2345-**, de **3 de noviembre de 1980 -RJ 4255-**, de **9 de octubre de 1987 -RJ 8321-**, de **27 de diciembre de 2010 -RJ 2011/19-**, y de **12 de noviembre de 2012 -RJ 2012/10747-** entre otras muchas) que estamos ante un principio general del Derecho que se vincula a una regla de orden procesal que opera en las situaciones de conflicto conectándose a la doctrina de los actos propios y al principio *venire contra factum proprium non valet*.*

En esta situación de conflicto es donde una de las partes no puede pretender mantener de forma ilegítima una posición contraria a la buena fe en perjuicio de la parte contraria, obviando su propia conducta anterior y tratando, por tanto, de obtener un beneficio jurídico contrario a sus propios actos.

Consejo de Gobierno

*En consecuencia, la Administración actuante no puede resolver el recurso confirmando la ilegalidad del desistimiento y, a su vez, no reconocer la antijuricidad de aquéllos daños que, derivados del desistimiento, se produjeron durante el plazo legal de 3 meses para resolver el recurso. El plazo de resolución del recurso del **art. 122.2 de la LPAC** no desvirtúa el carácter antijurídico de los daños. Es por ello por lo que sería contrario a la buena fe que la Administración no reconociera los daños que tuvieron lugar durante el plazo de resolución del recurso cuando, previamente, la misma Administración resolvió el recurso estimándolo, confirmando la ilegalidad del desistimiento.*

En definitiva, en el presente caso resulta evidente que la antijuricidad del daño se produce por cuanto la reclamante no tenía la obligación de soportar los daños derivados del desistimiento ilegal consistentes en los costes salariales de los profesionales adscritos al contrato que IDIC tuvo que mantener durante los 207 días de paralización del contrato.

C) IMPUTABILIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN.

La imputabilidad es un requisito esencial para el surgimiento de la responsabilidad patrimonial de la Administración, pero no puede entenderse desgajado o de manera independiente del necesario nexo causal entre la acción u omisión administrativa y el resultado lesivo de la misma.

En nuestro caso, los daños objeto de la presente reclamación son directamente imputables a la Administración por derivarse del desistimiento del contrato acordado por la Administración actuante; misma Administración que, con posterioridad, estimó el recurso de esta parte confirmando la ilegalidad del desistimiento.

Podemos afirmar que en el presente supuesto la imputabilidad de la Administración es más notoria, por cuanto la propia Administración autora del desistimiento, de donde provienen los daños cuya indemnización se reclama, ha anulado aquél dado su carácter ilegal.

*En este sentido, valga destacar la **Sentencia 193/2020, 22 de mayo, del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco** que trata una reclamación de responsabilidad patrimonial por los daños y perjuicios derivados del desistimiento de un contrato de gestión de servicio público de transporte sanitario en ambulancias. La Sentencia considera que los daños acaecidos son imputables a la Administración por cuanto traen causa de una “actuación positiva e inequívoca de la Administración” diciendo que;*

“A partir de aquélla fecha, por tanto, no puede sostenerse que la empresa recurrente tenga el deber jurídico de soportar el daño como consecuencia del riesgo inherente a su actividad empresarial, pues los gastos en que incurrió a partir de tal fecha fueron alentados por una actuación positiva e inequívoca de la Administración, deviniendo posteriormente inútiles por la decisión de ésta de poner término al procedimiento de contratación antes de la formalización del contrato”.

Consejo de Gobierno

En nuestro caso los daños derivan de un acto positivo e inequívoco de la Administración consistente en el desistimiento. Como hemos expresado en el punto anterior, es el desistimiento el acto que provoca la paralización del contrato obligando a mi representada a mantener el coste salarial del equipo durante 207 días sin prestar el servicio. Por lo que queda demostrada la imputabilidad de la Administración ya que es la autora directa del acto generador de los daños; el desistimiento.

D) RELACIÓN DE CAUSA EFECTO.

*En los casos de responsabilidad patrimonial es indispensable que exista un nexo causal entre el resultado lesivo y la actuación de la Administración. La posibilidad de detectar la responsabilidad administrativa en base a la existencia de causalidad ha sido establecida, tanto respecto de omisiones como de acciones administrativas, por una jurisprudencia ya consolidada. Así, la **STS de 26 de septiembre de 1999** afirma que,*

“(…) a los efectos de apreciar la existencia, o no, de responsabilidad de las Administraciones públicas, se inclina por la tesis de la causalidad adecuada que consiste en determinar si la concurrencia del daño era de esperar en la esfera del curso normal de los acontecimientos, o si, por el contrario, queda fuera de este posible cálculo (...). Esta causa adecuada o causa eficiente exige un presupuesto, una conditio sine que non, esto es, un acto o un hecho sin el cual es inconcebible que otro evento se considere consecuencia o efecto del primero”.

*El desistimiento acordado por la Administración paralizó la ejecución del contrato; lo que obligó a IDIC a mantener el coste salarial del equipo adscrito al contrato durante el tiempo en el que estaba paralizado. En este punto, debe invocarse nuevamente la **Sentencia 587/2016, 30 de diciembre, del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco** que reconoce la causalidad entre el desistimiento, acordado posteriormente a la adjudicación del contrato, y los daños que ocasiona a la contratista afirmando lo siguiente –el subrayado es nuestro–: “Llegados a este punto del razonamiento, no puede compartirse la conclusión alcanzada por la Juzgadora " a quo " en el sentido de colegir que la falta de formalización equivale a la inexistencia de contrato y, consecuentemente, la imposibilidad de "que se acuerde la resolución de un contrato que no ha existido" o de que no pueda dispensarse a la reclamación económica "el trato propio de la responsabilidad contractual". Ello por cuanto la circunstancia de que el contrato, pese a estar adjudicado, no fuera formalizado (y, por ende, perfeccionado) sólo es imputable a la apelada, la cual, apartándose notoriamente de la norma rectora, desistió del procedimiento en un momento en el que ello ya no era posible, desconociendo así los derechos que en favor del contratista había generado la adjudicación.”*

(...)

Consejo de Gobierno

“El Consorcio de Transportes, al decidir no formalizar el contrato pese a que éste ya había sido adjudicado, en realidad desistió del mismo, resolviéndolo, y, consecuentemente, ha de compensar al contratista " por los gastos en que hubiese incurrido ", además de por los " daños y perjuicios " que se le hubieren ocasionado”.

Por todo lo expuesto, resulta notorio e indubitado el nexo causal entre el desistimiento y el coste salarial que IDIC tuvo que asumir mientras el contrato se estaba paralizado. Es decir, de no haberse producido el desistimiento IDIC no habría tenido que soportar el coste salarial durante la paralización del contrato.

E) AUSENCIA DE FUERZA MAYOR.

Finalmente, dándose los anteriores requisitos sólo podría exonerar la exigencia de responsabilidad patrimonial administrativa la concurrencia de causa de fuerza mayor. Elemento que tendría que acreditar, en cualquier caso, la propia Administración.

El **art. 106.2 de la CE** establece que: “los particulares, en los términos establecidos por la ley, tendrán derecho a ser indemnizados por toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos”. En este mismo sentido se manifiesta el **art. 32.1 de la LRJSP**.

En nuestro supuesto es fácilmente deducible que no ha habido fuerza mayor ya que el perjuicio económico se ha producido a causa del desistimiento del contrato anulado por la propia Administración actuante. Lo que no supone un evento de fuerza mayor que pueda exonerar de responsabilidad a la Administración frente a la que se dirige la presente reclamación.

Conviene traer a colación la **STS de 5 de abril de 2011** (rec. nº 2550/2009) que, recordando los requisitos configuradores de la responsabilidad patrimonial, define el concepto de fuerza mayor de la siguiente forma:

“La fuerza mayor entroncaría con la idea de lo extraordinario, catastrófico o desacostumbrado, mientras que el caso fortuito haría referencia a aquellos eventos internos, intrínsecos al funcionamiento de los servicios públicos, producidos por la misma naturaleza, por la misma consistencia de sus elementos, por su mismo desgaste con causa desconocida, correspondiendo en todo caso a la Administración, tal y como reiteradamente señala el Tribunal Supremo, entre otras y por sintetizar las demás, la de 6 de febrero de 1996, probar la concurrencia de fuerza mayor, en cuanto de esa forma puede exonerarse de su responsabilidad patrimonial”.

La meritada Sentencia relaciona la fuerza mayor con lo extraordinario, catastrófico o desacostumbrado. Así, es evidente que en el caso que nos concierne no concurre la fuerza mayor ya que los daños reclamados traen causa de un acto administrativo ilegal dictado por la Administración actuante.

Consejo de Gobierno

CUARTO. - SOBRE LA EVALUACIÓN ECONÓMICA DEL DAÑO.

Por medio del presente motivo se procederá a señalar indiciariamente cuáles son los distintos daños producidos y cuál es su valoración aproximada, sin perjuicio que su acreditación y concreción posterior mediante los medios de pruebas que en el procedimiento se practiquen.

Sin ánimo de reiterarnos, conforme a lo expuesto en el Fundamento Tercero, letra A) de la presente reclamación, los daños emergentes que aquí se reclaman consisten en el coste salarial de los profesionales adscritos al contrato que IDIC ha tenido que mantener durante el período de 207 días en los que el contrato estaba paralizado; transcurridos desde la fecha en la que se notificó el desistimiento del contrato (30 de octubre de 2020) al inicio del servicio (25 de mayo de 2021).

*En conclusión, y sin perjuicio de las actuaciones probatorias que se practiquen durante el presente procedimiento, la cuantía indemnizatoria asciende a **VEINTE MIL SEISCIENTOS CUARENTA SEIS EUROS CON SESENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (20.646,69 €)**, según se acredita en el Informe económico que consta aportado como Documento nº 10.*

En virtud de lo expuesto,

SOLICITO, tenga por hechas las anteriores manifestaciones y, en su virtud, previa admisión del presente escrito, con los documentos que se acompañan, junto con sus copias, acuerde el inicio del procedimiento **RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL**, teniendo en cuenta los motivos expuestos a efectos indemnizatorios.

Por ser de Justicia que, respetuosamente, pido en Melilla, a 27 de diciembre de 2021.

OTROSÍ DIGO PRIMERO, que de conformidad con lo dispuesto en los **arts. 67.2, 77 y 78 de la LPAC**, en el seno del presente procedimiento se acreditarán, entre otros extremos, la relación de causalidad, la imputabilidad de la Administración y los daños causados a mi representada como consecuencia del desistimiento del contrato acordado por la Administración actuante.

Para ello, y en el momento procedimental oportuno, se practicarán cuantas pruebas resulten precisas. Junto con el presente escrito se aporta:

- 1) DOCUMENTAL:** Consistente en que se tenga por incorporado los documentos que se acompañan junto con la reclamación.

En su virtud,

Consejo de Gobierno

SOLICITO, tenga por admitida y propuesta la prueba reseñada, la admita a trámite y acuerde el recibimiento del procedimiento a prueba en el momento oportuno.

OTROSÍ DIGO SEGUNDO, que de conformidad con lo dispuesto en el **artículo 53 y concordantes de la LPAC**, se deberá identificar al funcionario al servicio de la Administración Pública a la que nos dirigimos, bajo cuya responsabilidad se instruirá y tramitará el presente procedimiento.

En su virtud,

SOLICITO, se proceda a la designación de funcionario instructor y responsable de este procedimiento.

Por ser de Justicia que nuevamente pido en el lugar y fecha indicado.”

Segundo: El día 24 de mayo de 2022, el Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente y Sostenibilidad, D. Hassan Mohatar Maanan, emite Orden 615, para dar inicio al expediente de responsabilidad patrimonial por los presuntos daños ocasionados como consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos y nombra como instructora del mismo a D^a M^a Teresa Rosado López. Concediendo así mismo un plazo al interesado de 10 días para alegaciones y proposición de prueba.

Dicha Orden se traslada a la representante, causando aceptación en Sede Electrónica el día 25 de mayo de 2022.

Tercero: El mismo 24 de mayo de 2022 se solicita informe al técnico competente, que lo emite inmediatamente y que dice:

“ANTECEDENTES

Se presenta por parte de la mercantil IDIC CONSULTING SL (NIF B5200704-4) reclamación patrimonial, en relación al contrato 43/2020/CMA sobre el Contrato de *Asistencia Técnica a la Dirección, Dirección de Ejecución y Coordinación de Seguridad y Salud de las Obras de "Nueva Ordenación de las Calles Carlos V y Marqués de Montemar ente las calles Marqués de los Vélez y la Plaza de la Goleta"* (expediente 43/2020/CMA)", por los daños, según el reclamante, producidos por el desistimiento del contrato realizado por la Consejería de Medioambiente y Sostenibilidad, en relación al contrato 43/2020/CMA, efectuado el 30 de Octubre de 2020 y hasta el 25 de Mayo de

Consejo de Gobierno

2021 fecha en que según el reclamante, se inicia el servicio. El 1 de Abril de 2022 se reciben alegaciones de IDIC CONSULTING SL, en las que ratifica la reclamación de responsabilidad patrimonial de acuerdo con lo expuesto en la reclamación presentada el 9 de Febrero de 2022.

DESARROLLO:

El contrato 43/2020/CMA es un contrato de servicios, para la asistencia a la administración para el cumplimiento de las obligaciones del Promotor, en cuanto a la Dirección de las Obras y coordinación de Seguridad y Salud de la Obra: 216/2019/CMA – OBRAS DE NUEVA ORDENACION DE LAS CALLES CARLOS V Y MARQUÉS DE MONTEMAR, ENTRE LA CALLE MARQUÉS DE LOS VÉLEZ Y LA PLAZA DE LA GOLETA”, adjudicada a Ferrovial con los siguientes hitos temporales:

- 1) Formalización del contrato el 12/06/2020.
- 2) Inicio de las obras el día 18/08/2020, estando prevista su finalización el día 17/01/2021.
- 3) El 16/11/2020 se firma acta de paralización temporal parcial de los trabajos relativos a la ejecución de la pérgola ornamental incluida en el proyecto.
- 4) El 20/11/2020, el Ingeniero del Gabinete de Proyectos y Director de las Obras, Luis Mayor Olea, informa favorablemente la solicitud de la empresa contratista de redactar un proyecto modificado que, entre otras cuestiones, resuelva el ajuste de los aspectos constructivos de la pérgola ornamental, así como el incremento de coste de transporte de áridos peninsulares, debido al cierre de la frontera con Marruecos a causa de la pandemia de la COVID-19.
- 5) El 04 de febrero de 2021 se firma acta de recepción parcial de las obras de urbanización contempladas en el proyecto, pero no así las relacionadas con la ejecución de la pérgola ornamental incluida también en el mismo, que han sido objeto de paralización temporal parcial y están pendientes de la tramitación de la modificación del proyecto.
- 6) El 16/06/2021 es entregado el PROYECTO MODIFICADO DE LAS OBRAS DE NUEVA ORDENACION DE LAS CALLES CARLOS V Y MARQUÉS DE MONTEMAR, ENTRE LA CALLE MARQUÉS DE LOS VÉLEZ Y LA PLAZA DE LA GOLETA, suscrito por D. Rafael de Linares Añón, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos de la empresa IDIC CONSULTING, S.L.
- 7) El 16/06/2021, se remite el proyecto modificado al contratista y se inicia trámite de audiencia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 242.2.b) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público.
- 8) El 17/06/2021 se recibe escrito de la empresa adjudicataria de las obras FERROVIAL CONSTRUCCIÓN S.A. (CIF: A-28019206), manifestando su conformidad con los precios nuevos y con el resto de documentación incluida en el PROYECTO MODIFICADO DE LAS OBRAS DE

Consejo de Gobierno

NUEVA ORDENACION DE LAS CALLES CARLOS V Y MARQUÉS DE MONTEMAR, ENTRE LA CALLE MARQUÉS DE LOS VÉLEZ Y LA PLAZA DE LA GOLETA, cumpliendo así el trámite de audiencia al contratista.

Los hitos temporales del contrato de Asistencia Técnica, 43/2020/CMA, ligado al contrato anterior son los siguientes:

- 1) 19/05/2020 Plazo presentación ofertas.
- 2) 08/10/2020 Adjudicación a SGS Tecnos.
- 3) 14/10/2020 Publicación contrato SGS.
- 4) 22/10/2020 Recurso alzada IDIC por error en la adjudicación
- 5) 30/10/2020 Publicación de desistimiento del contrato por parte del Órgano contratante
- 6) 11/11/2020 Recurso alzada de IDIC CONSULTING SL contra el desistimiento
- 7) 14/12/2020 Decreto de denegación de suspensión desistimiento
- 8) 11/02/2021 Resolución de Recurso de alzada contra desistimiento, estimación parcial.
- 9) 07/04/2021 Estimación resolución recurso de alzada adjudicación, nueva valoración de ofertas.
- 10) 21/04/2021 Anulación de adjudicación SGS, Inicio valoración de ofertas.
- 11) 13/05/2021 Acuerdo adjudicación a IDIC Consulting SL
- 12) 14/05/2021 Anuncio adjudicación IDIC Consulting SL
- 13) 25/05/2021 Anuncio formalización IDIC Consulting SL

FECHAS	HECHOS	AFECCION
19/05/2020	PLAZO PRESENTACION OFERTAS	AT
12/06/2020	FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO	OBRA
18/08/2020	INICIO DE LAS OBRAS	OBRA
08/10/2020	ADJUDICACION SGS	AT
14/10/2020	PUBLICACION CONTRATO SGS	AT
22/10/2020	RECURSO ALZADA IDIC-ADJUDICACION	AT
30/10/2020	PUBLICACIÓN DESESTIMIENTO DEL CONTRATO PROMOTOR	AT

Consejo de Gobierno

11/11/2020	RECURSO ALZADA CONTRA DESESTIMIENTO	AT
16/11/2020	ACTA DE PARALIZACIÓN TEMPORAL	OBRA
20/11/2020	SOLICITUD DE MODIFICADO	OBRA
14/12/2020	DENEGACIÓN DE SUSPENSIÓN DESESTIMIENTO	AT
04/02/2021	RECEPCIÓN PARCIAL OBRA	OBRA
05/02/2021	INFORME FAVORABLE INCREMENTO PLAZO Y PRECIO	OBRA
11/02/2021	RESOLUCIÓN ALZADA DESESTIMIENTO ESTIM PARCIAL	AT
23/02/2021	AUTORIZACIÓN MODIFICADO	OBRA
07/04/2021	ESTIMACIÓN RESOLUCIÓN ALZADA ADJUDICACIÓN	AT
21/04/2021	ANULACIÓN DE ADJUDICACIÓN SGS-INICIO VALORACIÓN DE OFERTAS	AT
13/05/2021	ACUERDO ADJUDICACIÓN IDIC	AT
14/05/2021	ANUNCIO ADJUDICACIÓN IDIC	AT
20/05/2021	REDACCIÓN DE PROYECTO MODIFICADO	OBRA
25/05/2021	ANUNCIO FORMALIZACIÓN IDIC	AT
16/06/2021	MODIFICADO ENTREGADO AL CONTRATISTA	OBRA
17/06/2021	CONFORMIDAD DE FERROVIAL AL MODIFICADO %22,41 Y 3 MESES	OBRA
15/10/2021	CAMBIO DE CSS DE TISENG A IDIC	OBRA
25/03/2022	COMUNICACIÓN FIN DE OBRAS	OBRA

Por lo que se evidencia que al menos hasta la resolución del Recurso de Alzada relativo a la adjudicación del contrato no se ha producido ningún perjuicio a la reclamante, al ser el adjudicatario provisional SGS Tecnos. Una vez que, como resultado de dicho Recurso de Alzada, se inicia de nuevo la Valoración de las Ofertas, continuando el procedimiento con cumplimiento de los plazos establecidos legalmente, en cuanto a adjudicación y firma del contrato resultando de la misma la adjudicación a IDIC CONSULTING SL realizándose la firma del contrato en los plazos establecidos por la LCSP, por lo que cualquier gasto producido, según la Reclamante por la desestimación del contrato, no procede, ya que el contrato estaba adjudicado, pendiente de la firma de la Consejera de Hacienda, a la mercantil SGS Tecnos. Por lo que sería esta entidad, en todo caso, la que podría reclamar indemnización por la desestimación, si hubiera hecho efectiva la comunicación establecida en la Sección tercera del Pliego de Condiciones Administrativas, a saber: *“De las disposiciones laborales y sociales, Asimismo, el contratista estará obligado a presentar al responsable del contrato o a la Consejería u Organismo encargado del seguimiento de su ejecución, con carácter previo al inicio de la prestación, un documento en donde conste la afiliación o alta en la Seguridad Social (junto con la copia de los documentos que lo acrediten) de cada uno de los trabajadores que el contratista ocupe en el presente contrato indicando, mediante declaración responsable, que todos los trabajadores adscritos al mismo están afiliados o dados de alta en la Seguridad Social en las categorías que corresponden”.*

Consejo de Gobierno

Esto hace que la solicitud expresada por IDIC CONSULTING, en cuanto a la reclamación patrimonial fundamentada en los costes salariales y los costes generales soportados por IDIC durante el tiempo en el que el contrato estuvo paralizado con motivo del desistimiento no sea procedente, al no ser, como hemos indicado antes, el adjudicatario formal del contrato.

CONCLUSIONES

Por lo expuesto anteriormente, el que suscribe este informe, entiende que la desestimación del contrato no ha supuesto un daño patrimonial al reclamante en los términos expuestos en el escrito de reclamación, ya que en caso de haberse producido dicho daño, este se ha debido a un exceso de diligencia por parte del reclamante, y no por una mala acción de la Administración.”

Cuarto: En fecha de 6 de junio de 2022 se abre Trámite de Audiencia, otorgando 10 días hábiles a la parte reclamante para que efectúe las alegaciones que desee y aporte medios de prueba, trasladándole copia del informe emitido por el técnico.

Este trámite se notifica, causando aceptación en Sede Electrónica el mismo 6 de junio.

Quinto: El día 7 de julio de 2022 tiene entrada en Registro General un escrito de la representante de IDIC CONSULTING, S.L. para hacer uso del trámite de audiencia concedido y se llevan a cabo las siguientes alegaciones:

- I *“Que con fecha de 27 de diciembre de 2021 IDIC formuló la reclamación de responsabilidad patrimonial en relación con el contrato de “Asistencia Técnica a la Dirección, Dirección de Ejecución y Coordinación de Seguridad y Salud de las Obras de “Nueva Ordenación de las Calles Carlos V y Marqués de Montemar ente las calles Marqués de los Vélez y la Plaza de la Goleta” (expediente 43/2020/CMA) de la Consejería de Hacienda de la Ciudad Autónoma de Melilla.*
- II *Que con fecha de 6 de junio de 2022 se ha recibido el informe técnico de 24 de mayo de 2022 de la Dirección General de Infraestructuras y Recursos Hídricos que, analizada la reclamación, entiende que IDIC no habría soportado daño patrimonial.*
- III *Que dada la disconformidad de IDIC con el informe técnico de la Dirección General de Sostenibilidad, interesa al derecho de defensa de esta parte formular las presentes **ALEGACIONES** frente al informe técnico referenciado al amparo del **art. 76 y 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas** (en adelante, “LPAC”).*

Previa. - De la ratificación de la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por IDIC.

Consejo de Gobierno

En el presente trámite se ratifican la totalidad de argumentos y pretensiones deducidos por esta parte en la reclamación de responsabilidad patrimonial, a la que nos remitimos en su integridad junto con los documentos anexos a la misma, interpuesta en fecha de 09 de febrero de 2022 por el importe de VEINTE MIL SEISCIENTOS CUARENTA SEIS EUROS CON SESENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (20.646,69 €) como consecuencia de los daños y perjuicios derivados del desistimiento ilegal del contrato de "Asistencia Técnica a la Dirección, Dirección de Ejecución y Coordinación de Seguridad y Salud de las Obras de "Nueva Ordenación de las Calles Carlos V y Marqués de Montemar ente las calles Marqués de los Vélez y la Plaza de la Goleta" (expediente 43/2020/CMA) de la Consejería de Hacienda de la Ciudad Autónoma de Melilla.

Primera. - Concurrencia de los requisitos previstos ex lege para que se acuerde la responsabilidad patrimonial de la Ciudad Autónoma de Melilla.

Nos remitimos a lo expuesto en la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por esta parte sobre la concurrencia de los requisitos necesarios que, con arreglo a lo dispuesto en el arts. 32 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, 66 de la LPAC y 106.2 de la Constitución Española, han de concurrir en sede de reclamación patrimonial, tal y como sucede en este supuesto.

Segunda. - De los medios de prueba.

Como expusimos en nuestra reclamación, a la que nos remitimos, en virtud de los arts. 67.2, 77 y 78 de la LPAC se solicita la práctica de los siguientes medios de prueba acreditativos de la antijuricidad del daño, la imputabilidad de la Administración, la relación de causalidad, la ausencia de fuerza mayor y la existencia de daño efectivo, evaluable económicamente e individualizado causado a IDIC como consecuencia del desistimiento ilegal del contrato acordado por la Administración.

- **DOCUMENTAL:** consistente en los documentos que constan aportados junto con la reclamación y, especialmente, el informe económico acreditativo de los daños y perjuicios ocasionados a IDIC derivados del desistimiento ilegal del contrato que consta aportado en nuestra reclamación como Documento nº 10.

Tercera. - Del informe técnico de la Dirección General de Sostenibilidad.

El objeto de las presentes alegaciones complementarias es el informe técnico de 24 de mayo de 2022 de la Dirección General de Sostenibilidad que considera, supuestamente, que IDIC no habría soportado daño patrimonial alguno, concluyendo lo siguiente:

El informe entiende que IDIC no habría soportado daño patrimonial alguno. A continuación, exponemos los errores e incoherencias del informe técnico que justifican la anulación del mismo por las siguientes razones:

1. En primer lugar, el informe aduce lo siguiente:

"Por lo que se evidencia que al menos hasta la resolución del Recurso de Alzada relativo a la adjudicación del contrato no se ha producido ningún perjuicio a la reclamante, al ser el adjudicatario provisional SGS Tecnos. Una vez que, como resultado de dicho Recurso de Alzada,

Consejo de Gobierno

se inicia de nuevo la Valoración de las Ofertas, continuando el procedimiento con cumplimiento de los plazos establecidos legalmente, en cuanto a adjudicación y firma del contrato resultando de la misma la adjudicación a IDIC CONSULTING SL realizándose la firma del contrato en los plazos establecidos por la LCSP, por lo que cualquier gasto producido, según la Reclamante por la desestimación del contrato, no procede, ya que el contrato estaba adjudicado, pendiente de la firma de la Consejera de Hacienda, a la mercantil SGS Tecnos. Por lo que sería esta entidad, en todo caso, la que podría reclamar indemnización por la desestimación (...).

Esto hace que la solicitud expresada por IDIC CONSULTING, en cuanto a la reclamación patrimonial fundamentada en los costes salariales y los costes generales soportados por IDIC durante el tiempo en el que el contrato estuvo paralizado con motivo del desistimiento no sea procedente, al no ser, como hemos indicado antes, el adjudicatario formal del contrato”.

El informe considera que los costes salariales y gastos generales reclamados por IDIC no procederían al no ser, a su juicio, el “adjudicatario formal del contrato”. Sorprende esta afirmación ya que de nuestra reclamación y el expediente se extrae con claridad que IDIC es la legítima adjudicataria del contrato.

Es de recordar que el 22 de octubre de 2020, IDIC interpuso recurso de alzada contra la adjudicación del contrato en base a la errónea valoración de la oferta de SGS en lo relativo al criterio de la “Calidad del equipo”, que determinó el carácter ilegal de la adjudicación de SGS.

El 7 de abril de 2021 se recibió la Resolución nº 32088/2020 del Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad de Melilla que estima el recurso, anulando la adjudicación de SGS y confirmando la ilegalidad del acto recurrido.

En paralelo, mientras se sustanciaba la resolución del recurso contra la adjudicación a SGS, el 30 de octubre de 2020 se recibió la Orden/Resolución de la Consejería de Hacienda, Empleo y Comercio de la Ciudad Autónoma de Melilla que acuerda el desistimiento del contrato que nos ocupa.

El 11 de noviembre de 2020 IDIC formalizó el recurso de alzada contra el desistimiento y, posteriormente, el 11 de febrero de 2021 se notificó el Decreto del Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Melilla que estima el recurso, anulando el desistimiento y confirmando su carácter ilegal.

Como consecuencia de la ilegalidad de estos dos actos, IDIC se vio obligada a soportar los costes derivados del contrato durante los 207 días que transcurrieron desde la fecha en la que se notificó el desistimiento del contrato (30 de octubre de 2020) al inicio de los servicios (25 de mayo de 2021).

Partiendo de estos hechos no controvertidos, no entiende esta parte el eventual argumento y razonamiento que lleva al Informe a no reconocer los costes salariales y gastos generales soportados por IDIC durante el período anteriormente descrito porque, supuestamente, no ha sido el “adjudicatario formal del contrato”. Es incuestionable que IDIC es el adjudicatario del contrato que ha padecido los daños y perjuicios derivados de dos actos administrativos ilegales: la adjudicación del contrato a SGS y el desistimiento del contrato.

Consejo de Gobierno

Expuesto lo anterior, el informe parte de un razonamiento erróneo, pues la realidad de los hechos acontecidos conduce inexorablemente a reconocer que IDIC es el adjudicatario cuyos derechos e intereses han sido gravemente perjudicados a causa del desistimiento ilegal del contrato acordado por la Administración. Desistimiento ilegal que obligó a IDIC a mantener los costes del contrato desde la notificación del desistimiento (30 de octubre de 2020) hasta el inicio de los servicios (25 de mayo de 2021).

Asimismo, los informes que desestiman la reclamación derivada de este expediente nº 43/2020 y la del expediente nº 39/2020 son manifiestamente contradictorios pues, abordando supuestos similares, el informe del expediente nº 39/2020 reconoce la pérdida del beneficio industrial de IDIC a causa de haber iniciado los servicios estando la obra prácticamente finalizada. Mientras que el informe del expediente nº 43/2020 –aquí analizado– omite cualquier consideración al respecto. Es otra de las evidencias que acreditan la incoherencia y contradicción de los informes que desestima nuestras reclamaciones.

En definitiva, como exponemos en nuestra reclamación, a la que nos remitimos, la evaluación económica del daño reclamado es de 20.646,69 euros correspondiente al coste salarial (18.066,32 euros) de los profesionales adscritos al contrato y los costes generales (2.580,37 euros) que IDIC tuvo que mantener durante el período de 207 días en los que el contrato estaba paralizado; transcurridos desde la fecha en la que se notificó el desistimiento del contrato (30 de octubre de 2020) al inicio del servicio (25 de mayo de 2021).

La reclamación tiene por objeto el daño emergente consistente en los costes asumidos por IDIC durante el período en el que el contrato estuvo paralizado a causa del desistimiento ilegal acordado por la Administración. Y ello, sin perjuicio de la pérdida del beneficio industrial por parte de IDIC que inició el servicio encontrándose la obra próxima a finalizar.

2. En segundo lugar, el informe concluye en los siguientes términos:

“Por lo expuesto anteriormente, el que suscribe este informe, entiende que la desestimación del contrato no ha supuesto un daño patrimonial al reclamante en los términos expuestos en el escrito de reclamación, ya que, en caso de haberse producido dicho daño, este se ha debido a un exceso de diligencia por parte del reclamante, y no por una mala acción de la Administración”.

El informe dice que la causa de los daños reclamados por IDIC “se ha debido a un exceso de diligencia por parte del reclamante y no por una mala acción de la Administración”. Sorprende esta afirmación ya que en la reclamación y el expediente consta suficientemente acreditada la imputabilidad de los daños reclamados a la Administración por cuanto derivan de un acto administrativo (el desistimiento del contrato) declarado ilegal por la propia Administración.

IDIC concurrió a la licitación asumiendo el compromiso de adscribir al contrato los perfiles profesionales requeridos en los Pliegos. Como contratista diligente, previamente a la adjudicación del contrato a su favor, adscribió al mismo el equipo de profesionales técnicos con la cualificación y experiencia requerida en los Pliegos para la correcta prestación del servicio. Profesionales cuyo salario tuvo que mantener durante los 207 días de paralización del contrato, sin recibir contraprestación.

Es por ello por lo que no cabe admitir que los daños se deberían al exceso de diligencia de IDIC. Previamente a la adjudicación del contrato, IDIC adscribió formalmente a los profesionales a los

Consejo de Gobierno

que se había comprometido. En caso contrario, es decir, de no adscribir a los profesionales, ello habría supuesto un incumplimiento del compromiso asumido por IDIC con la consecuente penalización conforme establecen los arts. 76.2 y 192.2 de la LCSP.

Como expresamos en nuestra reclamación, **los daños ocasionados a IDIC son directamente imputables a la Administración por derivarse del desistimiento del contrato acordado por la Administración actuante.** Misma Administración que, con posterioridad, estimó los recursos, confirmando la ilegalidad de la adjudicación a SGS y el desistimiento del contrato. En el presente supuesto la imputabilidad de la Administración es más notoria, por cuanto la propia Administración autora de la adjudicación a SGS y el desistimiento, de donde provienen los daños emergentes cuya indemnización se reclama, ha anulado aquéllos dado su carácter ilegal.

En suma, lo expuesto anteriormente acredita que el informe técnico contiene un razonamiento manifiestamente erróneo e incoherente con la realidad de los hechos acontecidos en el supuesto que nos ocupa, procediendo la anulación del mismo en virtud del **art. 48 de la LPAC.**

Por todo lo expuesto,

SOLICITO, que teniendo por presentado en tiempo y forma las presentes alegaciones, lo admita y en su virtud, según lo expuesto ut supra y en la reclamación de responsabilidad patrimonial a la que nos remitimos, acuerde anular el informe técnico de 24 de mayo de 2022 de la Dirección General de Sostenibilidad y estimar la reclamación, declarando el derecho de IDIC a ser indemnizada por los daños y perjuicios ocasionados como consecuencia del desistimiento ilegal del contrato referenciado cuantificados en el importe de VEINTE MIL SEISCIENTOS CUARENTA SEIS EUROS CON SESENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (20.646,69 €) más los intereses legales que correspondan.”

Sexto: El día 11 de agosto de 2022 se trasladan las alegaciones efectuadas por la mercantil al técnico competente para que revise las mismas. Dicho técnico emite nuevo informe en fecha de 29 de septiembre de 2022 y viene a decir:

“Una vez revisadas las alegaciones presentadas, el técnico que suscribe, informa:

A) Que es coherente la alegación relativa a la planificación de los trabajos a realizar por los contratos que, aunque formalmente no se han adjudicado a la entidad alegante, sí es cierto que la adjudicación a otra entidad se produce por un error subsanable, de fácil resolución en caso de no haberse producido la desestimación del contrato, el cual fue un anulado por Decreto y retrotraído el expediente a la fecha indicada por la mercantil alegante. Por ello, se acepta la alegación relativa al período indemnizatorio de la mercantil “IDIC CONSULTING SL” de 207 días.

B) Que en cuanto al coste reclamado por la mercantil cabe indicar:

Consejo de Gobierno

- 1) Los porcentajes aplicados por la reclamante son coherentes con el perjuicio causado por el desistimiento, siendo estos del 25% de la jornada laboral de los trabajadores, a priori, asignados al proyecto desde la resolución del desistimiento (30/10/2022), estando estos porcentajes por debajo de los porcentajes de asignación del contrato.
- 2) Analizando la oferta, el personal reclamado es personal de plantilla, por lo que es procedente la indemnización.
- 3) De acuerdo con lo indicado en la **Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Art 34.2** "2. La indemnización se calculará con arreglo a los criterios de valoración establecidos en la legislación fiscal, de expropiación forzosa y demás normas aplicables, ponderándose, en su caso, las valoraciones predominantes en el mercado." Por ello cabe determinar que la valoración del coste de los trabajadores asignados al contrato ha de ser acorde con los precios del contrato licitado, por lo que a la hora de calcular la indemnización, se ha de tener en cuenta el coste de los trabajadores establecido en el contrato y no el reclamado por la mercantil.
- 4) El cálculo de los costes indirectos, se realizará en base a los costes indirectos ofertados, pasando su coste a días (tomando meses de 30 días) y multiplicándolo por el número de días solicitados por la mercantil IDIC CONSULTING SL.
- 5) Asimismo, se incluye en la cantidad a indemnizar el cálculo del Beneficio Industrial cesante, calculado de acuerdo a los parámetros del apartado 4.

Se adjunta tabla con los cálculos de la indemnización estimada:

CONCEPTOS DE CONTRATO INDEMNIZABLES 43/2020/CMA						
Categoría Profesional	Coste Mes	Coste Ofertado	% Dedicación Diaria	Coste día	Días Indemnizables	Coste Total
Técnico Medio	4.700,00 €	2.937,50 €	25,00%	24,48 €	207,00	5.067,19 €
Técnico Coord Seg	3.600,00 €	2.250,00 €	25,00%	18,75 €	207,00	3.881,25 €
		Gastos Generales		10,63 €	207,00	2.200,45 €
		Bº Industrial		4,91 €	207,00	1.015,59 €
					Total Indemnización:	12.164,48 €

Consejo de Gobierno

CONCLUSIÓN

*Una vez analizadas las alegaciones presentadas, se estima parcialmente la reclamación de IDIC CONSULTING SL, calculando la indemnización por reclamación patrimonial en **12.164,48 €***

Séptimo: El día 3 de octubre de 2022 se emite informe jurídico a este respecto que viene a decir literalmente:

“INFORME DEL SECRETARIO TÉCNICO DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y SOSTENIBILIDAD SOBRE PROPUESTA DEL CONSEJERO ESTIMANDO RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL

Primero.- El presente informe se emite de acuerdo a lo establecido en el Artículo 84.2 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla de 27 de enero de 2017.

Segundo.- Examinado el Expediente nº 15681/2022 de solicitud de responsabilidad patrimonial de la Administración, se comprueba lo siguiente:

a) De acuerdo con lo establecido en el Capítulo IV de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público que regula la Responsabilidad Patrimonial de las Administraciones Públicas, se constata:

Que se ha producido una lesión en los derechos de IDIC CONSULTING, con CIF. B52007044, en concreto en la masa salarial y costes generales a consecuencia del Desistimiento por parte de la Administración en la Contratación del “Servicio de Asistencia técnica a la dirección, dirección de ejecución y coordinación de seguridad y salud de las obras de “Nueva Ordenación de la C/ Carlos V y Marqués de Montemar entre las calles Marqués de los Vélez y Plaza de la Goleta (43/2020/CMA)”

Que el daño no ha sido ocasionado por causas de fuerza mayor y ha sido producido por un funcionamiento normal de los servicios públicos y que el particular no tiene el deber jurídico de soportarlo.

Que el daño ocasionado ha sido efectivo y ha sido evaluado económicamente e individualizado con relación al ciudadano que ha sufrido los daños.

Que hay relación de causalidad entre el funcionamiento anormal de los servicios públicos y el daño efectivamente producido.

Consejo de Gobierno

Por todo lo anterior,

CONCLUSIÓN-RESUMEN:

El funcionario que suscribe, informa de manera favorable la propuesta de reconocimiento de la Responsabilidad Patrimonial de la Administración, al entender que se cumplen todos los requisitos establecidos legalmente establecidos para la misma.”

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: El Título Preliminar, Capítulo IV de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, que trata de la Responsabilidad Patrimonial de las Administraciones Públicas, en su art. 32.1 dice: *“Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos salvo en los casos de fuerza mayor o de daños que el particular tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley”,* y que, asimismo, en el apartado 2 del mismo art. 32, se dice: *“En todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas”.*

SEGUNDO: No obstante, este sistema objetivo de delimitación de la responsabilidad, para que ésta nazca deben producirse una serie de condiciones y requisitos, según delimita el artículo 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, como son:

- A) Un hecho imputable a la Administración, bastando, por tanto, con acreditar que un daño antijurídico se ha producido en el desarrollo de una actividad cuya titularidad corresponde a un ente público.
- B) Un daño antijurídico producido, en cuanto detrimento patrimonial injustificado, o lo que es igual, que el que lo sufre no tenga el deber jurídico de soportar. El perjuicio patrimonial ha de ser real, no basado en meras esperanzas o conjeturas, evaluable económicamente e individualizado en relación con una persona o grupo de personas.
- C) Relación de causalidad directa y eficaz entre el hecho que se imputa a la Administración y el daño producido, ya que la lesión debe ser consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos; y

Consejo de Gobierno

- D) Ausencia de fuerza mayor, como causa extraña a la organización y distinta del caso fortuito, supuesto este que sí impone la obligación de indemnizar.

CONCLUSIONES

PRIMERA: Toda vez que se han examinado las pruebas y los elementos determinantes de la responsabilidad patrimonial exigidos por la Ley, esta instructora entiende que queda probada la Relación de causalidad directa y eficaz entre el hecho que se imputa a la Administración y el daño producido, ya que la lesión debe ser consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos. Todo ello en base a las pruebas y fundamentos aportados por la parte interesada, así como los Informes técnicos e informe jurídico aportados al expediente.

SEGUNDA: La parte interesada reclama daños por valor de VEINTE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS EUROS CON SESENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (20.646,69 €), no obstante, examinado el informe técnico emitido por esta Administración se fundamenta que, efectivamente corresponde la indemnización, matizando lo siguiente:

“Que es coherente la alegación relativa a la planificación de los trabajos a realizar por los contratos que, aunque formalmente no se han adjudicado a la entidad alegante, sí es cierto que la adjudicación a otra entidad se produce por un error subsanable, de fácil resolución en caso de no haberse producido la desestimación del contrato, el cual fue un anulado por Decreto y retrotraído el expediente a la fecha indicada por la mercantil alegante. Por ello, se acepta la alegación relativa al período indemnizatorio de la mercantil “IDIC CONSULTING SL” de 207 días.”

No obstante:

“Que en cuanto al coste reclamado por la mercantil cabe indicar:

- 1. Los porcentajes aplicados por la reclamante son coherentes con el perjuicio causado por el desistimiento, siendo estos del 25% de la jornada laboral de los trabajadores, a priori, asignados al proyecto desde la resolución del desistimiento (30/10/2022), estando estos porcentajes por debajo de los porcentajes de asignación del contrato.*
- 2. Analizando la oferta, el personal reclamado es personal de plantilla, por lo que es procedente la indemnización.*
- 3. De acuerdo con lo indicado en la **Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Art 34.2** “2. La indemnización se calculará con arreglo a los criterios de valoración establecidos en la legislación fiscal, de expropiación forzosa y demás normas aplicables, ponderándose, en su caso, las valoraciones predominantes en el mercado.” Por ello cabe determinar que la valoración del coste de los trabajadores*

Consejo de Gobierno

asignados al contrato ha de ser acorde con los precios del contrato licitado, por lo que a la hora de calcular la indemnización, se ha de tener en cuenta el coste de los trabajadores establecido en el contrato y no el reclamado por la mercantil.

4. El cálculo de los costes indirectos, se realizará en base a los costes indirectos ofertados, pasando su coste a días (tomando meses de 30 días) y multiplicándolo por el número de días solicitados por la mercantil IDIC CONSULTING SL.

Concluyendo que se estima parcialmente la reclamación de IDIC CONSULTING SL, calculando la indemnización por reclamación patrimonial en DOCE MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO EUROS CON CUARENTA Y OCHO CÉNTIMOS (12.164,48 €).

PROPUESTA DE ESTIMACIÓN

Por lo expuesto, esta Instructora **propone** la ESTIMACIÓN de la reclamación formulada por IDIC CONSULTING, con CIF. B-52007044, representada por D^a María Navarro Villalobos, con DNI. 45282946-V, por los daños sufridos a consecuencia del Desistimiento de la Administración en el contrato de servicio de “Asistencia técnica a la dirección, dirección de ejecución y coordinación de seguridad y salud de las obras “Nueva Ordenación de la C/ Carlos V y Marqués de Montemar entre las Calles Marques de los Vélez y Plaza de la Goleta” (43/2020/CMA); así como se proceda a indemnizar a la mercantil en la cantidad de DOCE MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO EUROS CON CUARENTA Y OCHO CÉNTIMOS (12.164,48 €).

No obstante, el órgano competente resolverá lo que estime procedente.”

Vistos los antecedentes mencionados, el art. 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público de Responsabilidad Patrimonial y demás normas de general y pertinente aplicación, ese CONSEJERO PROPONE AL CONSEJO DE GOBIERNO la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO: De acuerdo con la propuesta de resolución de la Instructora, **ESTIMAR PARCIALMENTE** la reclamación formulada por IDIC CONSULTING, con CIF. B-52007044, por los daños sufridos a consecuencia del Desistimiento de la Administración en el contrato de servicio de “Asistencia técnica a la dirección, dirección de ejecución y coordinación de seguridad y salud de las obras “Nueva Ordenación de la C/ Carlos V y Marqués de Montemar entre las Calles Marques de los Vélez y Plaza de la Goleta” (43/2020/CMA).

Consejo de Gobierno

SEGUNDO: se proceda a indemnizar a la mercantil en la cantidad de DOCE MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO EUROS CON CUARENTA Y OCHO CÉNTIMOS (12.164,48 €), en concepto de indemnización por los referidos daños, existiendo para ello crédito en la partida presupuestaria GASTOS INDETERMINADOS E IMPREVISTOS DE MEDIOAMBIENTE código 07/17002/22699, RC 12022000064001 de 6/10/2022.

TERCERO: Notifíquese esta resolución a la parte reclamante, con indicación de los recursos que procedan en la forma y plazos previstos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

ASUNTOS PRESENTADOS POR LA CONSEJERÍA DE INFRAESTRUCTURAS, URBANISMO Y DEPORTE

PUNTO DÉCIMO SEGUNDO.- DESESTIMACIÓN RECLAMACIÓN PATRIMONIAL DOÑA MARÍA DEL CARMEN RUIZ GODOY.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Infraestructuras, Urbanismo y Deporte, que literalmente dice:

ACG2022000574.28/10/2022

Vista la propuesta de resolución del Sr. instructor del expediente de responsabilidad patrimonial, iniciado a instancia de doña María del Carmen Ruiz Godoy, titular del DNI número [REDACTED] propuesta que literalmente copiada dice:

“ **ASUNTO: RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL FORMULADA POR DOÑA MARÍA DEL CARMEN RUIZ GODOY, TITULAR DEL [REDACTED], POR CAÍDA EN LA VÍA PÚBLICA, EN ACERA DE CALLE DE AVIADOR GARCÍA MORATO, A LA ALTURA DEL NÚMERO 31**

ANTECEDENTES DE HECHO

1º.- En solicitud de fecha 20 de noviembre de 2021, con fecha y número de registro de entrada de entrada en esta Consejería, 22 de noviembre de 2021y 2021100127, respectivamente, doña María del Carmen Ruiz Godoy, titular del [REDACTED] formula reclamación de responsabilidad patrimonial por valor de **63.260,47 €**, en concepto de indemnización por los daños físicos sufridos como consecuencia de una caída en vía pública, en acera, en calle de Aviador Comandante García Morato, a la altura del número 31. Acompaña a su solicitud documento administrativo de otorgamiento de representación a favor de don Jacinto José González Navarro, titular del [REDACTED], fotocopia de su documento de identidad, informe de asistencia sanitaria y traslado a centro sanitario, fotografía de la zona de vía pública señalada por la reclamante como el lugar de la caída, informe clínico de urgencias del Hospital Comarcal de Melilla, informe de alta expedido por el servicio

Consejo de Gobierno

de traumatología del Hospital Comarcal de Melilla y acta de comparecencia antela Policía Local.

2.º. En fecha 1 de diciembre de 2021 consta notificada mediante aceptación electrónica, a la interesada la resolución por la que se decreta la admisión a trámite de su solicitud e inicio del procedimiento de responsabilidad patrimonial.

3.º En fecha 13 de diciembre de 2021 y número de registro 2021105727 tiene entrada en el registro de esta Consejería de Infraestructuras, Urbanismo y Deporte un escrito de formulación de alegaciones, e informe pericial de valoración del daño corporal,

4.º En encargo digital número 20578, de fecha 22 de diciembre de 2021, se requiere informe técnico al Departamento Técnico de esta Dirección General de Obras Públicas sobre si concurren o no las circunstancias necesarias que permitan determinar el nexo causal entre el daño alegado por el interesado y el funcionamiento de los servicios públicos locales.

5º En fecha 4 de enero de 2022, el Departamento Técnico adscrito a esta Dirección General de Obras Públicas contesta al encargo anterior mediante la emisión del informe técnico que literalmente reza como sigue:

ASUNTO: INFORME SOBRE RECLAMACIÓN PATRIMONIAL DE D.ªMARÍA DEL CARMEN RUÍZ GODOY, POR CAIDA EN VÍA PÚBLICA C/ COMANDANTE AVIADOR JOAQUÍN GARCÍA MORATO, A LA ALTURA DEL N.º 31

En contestación a su encargo 205787 del expediente de referencia, relacionado con la reclamación por responsabilidad patrimonial indicada, le informo:

- *Según consta en el expediente, se señala que la caída, al parecer, se produjo hacia las 13:30 horas del 13 de noviembre de 2019, al transitar por una zona con aparentes roturas de losas del pavimento de terrazo en acera.*
- *La comparecencia ante los agentes de la Policía Local se efectúa el 7 de diciembre, sin que en apariencia conste diligencia de inspección ocular practicada por agentes de esa Policía. Sí constan sendas fotografías que muestran el estado del acerado en la zona invocada, cuyas fechas de toma son el 20 y el 30 de noviembre de 2019.*
- *Si bien se cita por la interesada una testigo de los hechos denunciados, no consta toma de declaración a la misma en la instrucción del procedimiento. En consecuencia, sin perjuicio de que la reclamante fuese auxiliada seguidamente, de ello no se desprende necesariamente testificación sobre la mecánica y causas de la caída por la que reclama.*

Consejo de Gobierno

- *Los agentes de la Policía Local no presenciaron la caída declarada en la comparecencia, y en consecuencia se limitan a recoger lo referido por la reclamante.*
- *El incidente se produce, según denuncia la interesada, porque ésta “pisó unas losas que se encontraban deterioradas, hundiéndose éstas, provocando el tropiezo de la compareciente y su posterior caída al suelo, sufriendo lesiones en su hombro izquierdo.”*
- *Tal y como se aprecia en las fotografías que se aportan, se visualizan líneas de rotura en determinadas baldosas sin aparente pérdida de confinamiento lateral de las piezas y sin cejas de entidad.*
- *En cualquier caso, dado el momento del día (luz diurna), el desperfecto señalado era perfectamente visible y evitable con un mínimo de diligencia al transitar por la acera. En caso extremo, el peatón puede retroceder y tomar un itinerario alternativo para llegar a su destino, siempre que apreciase dificultad extrema o inviabilidad personal de tránsito, sin perjuicio de efectuar la oportuna denuncia sobre el estado de la vía según su consideración.*

No consta en el expediente denuncia por suceso similar en la misma zona. Se hace notar que el tránsito peatonal en ese tramo de acerado es elevado.

No consta en el expediente que se tuviera constancia anterior al suceso relatado del mal estado del pavimento en ese punto.

CONCLUSIÓN:

Ante tales circunstancias y teniendo en consideración lo expuesto anteriormente, no es posible afirmar la existencia de un nexo de causalidad-efecto entre los perjuicios denunciados y el funcionamiento del servicio público municipal.

Es lo que informo a mi leal saber y entender. No obstante, Vd. resolverá

6.º En fecha 2 de febrero de 2022 se envía a la interesada oficio de trámite de audiencia, cuya notificación consta practicada mediante su aceptación electrónica el 8 de febrero de 2022.

7.º En fecha 11 de febrero de 2022 y número de registro de esta Consejería de Infraestructuras, Urbanismo y Deporte, 2022011581, se presenta escrito de la reclamante por el que se aporta documento administrativo de otorgamiento de la representación en este procedimiento, así como solicitud de reiteración de proposición de prueba testifical.

8.º En oficio de fecha 15 de febrero de 2022 y número de registro de salida 2022006056 se comunica a doña María Dolores Santa Cruz Gutiérrez, titular del [REDACTED] su designación por la reclamante como testigo en el presente expediente administrativo

Consejo de Gobierno

9.º En oficio de fecha 15 de febrero de 2022 y número de registro de salida 2022006055 se comunica a doña María del Carmen Guerrero Jurado, titular del [REDACTED], su designación por la reclamante como testigo en el presente expediente administrativo. Consta recibida la correspondiente notificación de citación testifical como practicada en domicilio, en fecha 23 de febrero de 2022.

10.º En encargo digital número [215748](#), de fecha 11 de marzo de 2022 se requiere informe técnico al Departamento Técnico de esta Dirección General de Obras Públicas sobre el contenido de la diligencia de la práctica testifical de doña María Dolores Santa Cruz Gutiérrez, titular del [REDACTED]

11.º En fecha 14 de marzo de 2022 se contesta al requerimiento de informe según el apartado anterior en los términos literales siguientes:

Recibido encargo de informe técnico sobre el expediente de referencia, en particular considerando la testificación que se ha aportado al mismo, el Técnico que suscribe no tiene más que añadir a su informe de fecha 4 de enero de 2022, salvo evidentemente dejar sin efecto el punto que trata sobre el testimonio de testigo invocada por la interesada, y asimismo, en relación con el cuerpo de dicho testimonio, cabe indicar las siguientes consideraciones:

Se indica que la fecha de la caída observada por la testigo es el 19 de noviembre de 2019, siendo que aparentemente del expediente se tiene que el suceso ocurrió el 13 de noviembre de 2019. Conviene comprobar si se trata de un error.

Se cita por la testigo que la acera “parecía estar en obras”. Dado que no consta diligencia de inspección ocular de parte de la Policía Local en la fecha del incidente ni las fotografías aportadas al expediente corresponden a dicha fecha, sería conveniente completar la instrucción indagando sobre tal posibilidad, señalando en su caso, el tipo de obra, promotor, contratista, dirección facultativa y demás reseñables.

Es lo que informo a mi leal saber y entender. No obstante, Vd. resolverá

12.º Mediante encargo digital número 217349 de fecha 22 de marzo de 2022, se requiere a la Unidad administrativa de Infraestructuras y Recursos Hídricos, incardinada en la Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad, la emisión de informe sobre “ *si en la fecha señalada por la interesada como 13*

Consejo de Gobierno

de noviembre de 2019 consta o no la realización de alguna actuación de su competencia en el emplazamiento correspondiente a la calle Comandante Aviado García Morato número 31. En su caso, se ruega la indicación de la naturaleza de la actuación que se hubiera llevado a cabo, así como el promotor, contratista, dirección facultativa y demás reseñas”..

13.º En contestación al encargo anterior, por la Unidad requerida se emite informe en fecha 23 de marzo de 2022, cuyo tenor literal reza como sigue:

En respuesta a su solicitud de información sobre el expediente del asunto, he de manifestar que a esta Dirección General de Infraestructuras y Recursos Hídricos no le consta la existencia de ninguna obra de su competencia en la Calle Aviador García Morato en la fecha señalada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: Que el Capítulo IV, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que trata de la Responsabilidad de la Administración Pública, en su art. 32, dice : “ Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos”, y que, así mismo, en el apartado 2 del mismo art. 139, de dice: En todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas”.

SEGUNDO: No obstante , este sistema objetivo de delimitación de la responsabilidad, para que ésta nazca deben producirse una serie de condiciones y requisitos , según delimita el artículo 2, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público , como son:

- A) *Un hecho imputable a la Administración , bastando, por tanto, con acreditar que un daño antijurídico se ha producido en el desarrollo de una actividad cuya titularidad corresponde a un ente público.*
- B) *Un daño antijurídico producido, en cuanto detrimento patrimonial injustificado, o lo que es igual, que el que lo sufre no tenga el deber jurídico de soportar. El perjuicio patrimonial ha de ser real, no basado en meras esperanzas o conjeturas, evaluable económicamente e individualizado en relación con una persona o grupo de personas.*

Consejo de Gobierno

- C) *Relación de causalidad directa y eficaz entre el hecho que se imputa a la Administración y el daño producido , y que la lesión debe ser consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos.*
- D) *Ausencia de fuerza mayor, como causa extraña a la organización y distinta del caso fortuito , supuesto este que sí impone la obligación de indemnizar.*

TERCERO: Que , según reiterada jurisprudencia del Tribunal Supremo, para el éxito de la acción de responsabilidad patrimonial, es necesario que el daño o lesión patrimonial sufrido por el reclamante sea consecuencia del **funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos** en una

relación directa, inmediata y exclusiva de causa–efecto, **sin intervenciones extrañas que alteren el nexo causal, correspondiendo la carga de la prueba a quienes reclamen.**

CUARTO: El artículo 81. de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común, dispone:

<< Solicitud de informes y dictámenes en los procedimientos de responsabilidad patrimonial.

2. Cuando las indemnizaciones reclamadas sean de cuantía igual o superior a 50.000 euros o a la que se establezca en la correspondiente legislación autonómica, así como en aquellos casos que disponga la Ley Orgánica 3/1980, de 22 de abril, del Consejo de Estado, será preceptivo solicitar dictamen del Consejo de Estado o, en su caso, del órgano

consultivo de la Comunidad Autónoma. A estos efectos, el órgano instructor, en el plazo de diez días a contar desde la finalización del trámite de audiencia, remitirá al órgano competente para solicitar el dictamen una propuesta de resolución, que se ajustará a lo previsto en el artículo 91, o, en su caso, la propuesta de acuerdo por el que se podría terminar convencionalmente el procedimiento. **El dictamen se emitirá en el plazo de dos meses y deberá pronunciarse sobre la existencia o no de relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio público y la lesión producida y, en su caso, sobre la valoración del daño causado y la cuantía y modo de la indemnización de acuerdo con los criterios establecidos en esta Ley>>**

Consejo de Gobierno

QUINTO.- En este expediente consta dictamen emitido por el Consejo de Estado, documento de fecha 7 de octubre de 2022. En su contenido se refleja a modo de conclusión que no puede considerarse debidamente acreditado que exista un nexo causa entre alguna acción u omisión imputable a la Ciudad Autónoma de Melilla y las consecuencias lesivas que reclama la Sra. Ruiz Godoy, por lo que procede la **desestimación de la reclamación**.

A la vista de los antecedentes mencionados y con fundamento en los informes emitidos por los Servicios Técnicos, así como las consideraciones jurídicas expuestas, y a juicio de este instructor, **PROCEDE:**

I. La **desestimación** de la reclamación patrimonial, por importe de **63.260,47 €** formulada por doña María del Carmen Ruiz Godoy, **dado que no es posible afirmar la existencia de un nexo causal entre los daños cuya indemnización económica se reclama y el funcionamiento de los servicios públicos municipales.**

II. En cumplimiento de lo dispuesto, para los supuestos como el que constituye el objeto de este expediente, por el artículo 81.2 de la Ley 39/2015, 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas, así como en aquellos casos que disponga la Ley Orgánica 3/1980, de 22 de abril, del Consejo de Estado, es preceptivo **eleva la propuesta al Consejo de Estado** para la emisión del dictamen. La legitimación para solicitar la emisión del Dictamen de este órgano Consultivo le corresponde al Excmo. Sr. Presidente de la ciudad, conforme a lo dispuesto en el artículo 10.1, o) del RGACAM

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Primero: En atención a lo señalado, y de acuerdo con la propuesta del instructor, **DESESTIMAR** la reclamación patrimonial formulada por doña María del Carmen Ruiz Godoy, de que se le indemnice en la cantidad de **63.260,47 €** por los daños físicos sufridos como consecuencia de una caída en la vía pública, al no quedar probado que los mismos fueran a consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos de la Ciudad Autónoma.

Segundo: Notifíquese la presente resolución a la reclamante, con indicación de que agota la vía administrativa y, por lo tanto, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos previstos en la ley reguladora de dicha jurisdicción

Consejo de Gobierno

De conformidad con los artículos 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE núm. 236, de 2 de octubre), y 93 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME extraordinario núm 2, de 30 de enero de 2017) y demás concordantes, contra el presente acuerdo / decreto del Consejo de Gobierno, que agota la vía administrativa, cabe Recurso Potestativo de Reposición a interponer ante el propio Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Melilla en el plazo de UN MES a partir de su publicación o notificación, o bien, podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo ante la jurisdicción contencioso administrativa competente, en el plazo de DOS MESES desde la publicación o notificación.

No obstante, podrá utilizar cualquier otro recurso, si así lo cree conveniente bajo su responsabilidad.

Lo que se notifica o hace público para su conocimiento y efectos.

PUNTO DÉCIMO TERCERO.- PROPUESTA DE RESOLUCION DEL EXPEDIENTE DE DECLARACION DE RUINA DEL INMUEBLE SITO EN CALLE GENERAL ASTILLEROS 83.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería Infraestructuras, Urbanismo y Deporte, que literalmente dice:

ACG2022000575.28/10/2022

Vista la Propuesta de la Dirección General de Arquitectura de fecha 18 de octubre de 2022, y siendo competente, para dictar resolución que ponga fin al Expediente de Ruina, el Consejo de Gobierno de la Asamblea de la Ciudad Autónoma de Melilla, y de conformidad con los documentos aportados al expediente, **VENGO EN PROPONER AL CONSEJO DE GOBIERNO LA ADOPCION DEL SIGUIENTE ACUERDO:**

PRIMERO.- Declarar el estado de **RUINA ECONOMICA** del inmueble sito en **CALLE GENERAL ASTILLEROS 83**, propiedad de **PROMOCIONES SOL MEDITERRÁNEO VISTAMAR XXI**, con CIF **B-52008729** en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 183., apartado b, del Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, y del artículo 43 del Reglamento de Conservación, Rehabilitación, Inspección Técnica y Estado Ruinoso de las edificaciones en la Ciudad Autónoma de Melilla, y de conformidad con el Informe de los Servicios Técnicos de la Dirección General de Arquitectura, en el que consta que el coste de las reparaciones necesarias para devolver a la construcción o edificación la estabilidad, seguridad, estanqueidad y consolidación estructurales o para restaurar en ella las condiciones mínimas para hacer posible su uso efectivo legítimo, es **superior al 50 %** del valor actualizado del mismo, ya que el valor actual del inmueble es de **116.675,73 €** y el

Consejo de Gobierno

presupuesto de las reparaciones minorado por las Ayudas Públicas a las que pueda acceder asciende a **168.426,04 €**, excluido el valor del terreno (representa el **144,35%**). Por ello, la edificación **SE ENCUENTRA EN ESTADO DE RUINA ECONÓMICA**.

SEGUNDO.- Conforme el artículo 47.2 del Reglamento de Conservación, Rehabilitación, Inspección Técnica y Estado Ruinoso de las edificaciones en la Ciudad Autónoma de Melilla, conceder a la propiedad el plazo de **UN MES** para que solicita la licencia de obras para la demolición del inmueble.

TERCERO.- Una vez otorgada la Licencia de Obra, se concede a la propiedad un plazo de **TRES MESES** para que, bajo la dirección de técnico competente, proceda a la demolición del inmueble.

El solar resultante deberá disponer de un cerramiento, ejecutado bajo la supervisión de técnico competente, y que se ajustará a las disposiciones del BANDO de la Presidencia de la Ciudad Autónoma de Melilla, de fecha 29 de septiembre de 2003, publicado en el BOME núm. 4023, de fecha 07 de octubre de 2003.

Al mismo tiempo se deberá recordar las condiciones que debe cumplir conforme al Bando que literalmente se transcriben a continuación:

Condiciones en que han de mantenerse los solares:

1. Queda prohibido arrojar basuras o residuos sólidos en solares y espacios libres de propiedad pública o privada.
2. Los propietarios de solares deberán mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, quedándoles prohibido mantener en ellos basuras, residuos sólidos urbanos o escombros, o almacenar cualquier tipo de enseres o mercancías. Se considera entre otras, como condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, la limpieza de la vegetación al objeto de impedir o disminuir peligros y perjuicios a los colindantes que puedan ocasionarse por posibles incendios.
3. Los propietarios están obligados a mantener limpios los solares de escombros y basuras, por lo que deberán proceder a su limpieza periódica cada SEIS MESES.

Adecuación interior de los solares y características del cerramiento:

1. Los propietarios de solares deberán mantenerlos vallados, mientras no se practiquen obras de nueva construcción, por razones de seguridad, salubridad y ornato público.
2. Los solares y paredes medianeras de los mismos deberán cumplir las siguientes CONDICIONES:
 - a) El vallado ha de ser de fábrica de bloques de hormigón huecos de, al menos, 20 centímetros de espesor sobre cimentación corrida de hormigón armado.
 - b) Tendrá una altura mínima de 2,40 metros y seguirá la alineación de las fachadas de la calle o calles.
 - c) Deberá ser estable por lo que se colocarán pilastras cada 3,50 metros como máximo.
 - d) Se pintará con colores acordes al entorno y, preferentemente, en color beige o arena. La pintura contará al menos con dos manos y cubrirá totalmente la superficie exterior de los bloques.
 - e) Dispondrá de una puerta de acero galvanizado, de ancho superior a 1,60 metros libres para permitir el acceso de los elementos de limpieza.
 - f) El suelo irá provisto de solera de hormigón pobre con pendientes hacia el exterior y contará con sumidero para evacuación de aguas pluviales conectado a la red general.
 - g) Los paramentos medianeros serán impermeabilizados con mortero de cemento y ripios para cegar los huecos o grietas impidiendo filtraciones a edificios

Consejo de Gobierno

colindantes, repasándose con pintura las zonas necesarias para su adecuada estética.

- h) Se eliminará cualquier elemento secundario que hubiera quedado tras la demolición, en su caso, así como los restos de alicatados, encuentros de forjados con muros y cualquier otro resalto en las medianeras”

TERCERO.- De conformidad con el artículo 3.3, existiendo arrendatarios en el inmueble, se iniciará la demolición una vez sea firme la Declaración de Ruina y hayan sido resueltos judicialmente, en su caso, los contratos de arrendamiento de viviendas y locales de negocio y desalojados los arrendatarios y ocupantes.

CUARTO.- En tanto se procede a la total demolición del inmueble, se adoptarán las medidas preventivas y de seguridad que se estimen procedentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 del Reglamento de Conservación, Rehabilitación, Inspección Técnica y Estado Ruinoso de las Edificaciones de la Ciudad Autónoma de Melilla.

PUNTO DÉCIMO CUARTO.- PROPUESTA DE RESOLUCION DEL EXPEDIENTE DE DECLARACION DE RUINA DEL INMUEBLE SITO EN CALLE GENERAL MARINA 12.-

El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería Infraestructuras, Urbanismo y Deporte, que literalmente dice:

ACG2022000576.28/10/2022

ASUNTO: PROPUESTA DE RESOLUCION DEL EXPEDIENTE DE DECLARACION DE RUINA DEL INMUEBLE SITO EN CALLE GENERAL MARINA 12

PROPIETARIO: INMOBILIARIA LUCAS S.L.

Referencia Catastral: 5456906WE0055N0001UZ

Vista la Propuesta de la Dirección General de Arquitectura de fecha 14 de octubre de 2022, y siendo competente, para dictar resolución que ponga fin al Expediente de Ruina, el Consejo de Gobierno de la Asamblea de la Ciudad Autónoma de Melilla, y de conformidad con los documentos aportados al expediente, **VENGO EN PROPONER AL CONSEJO DE GOBIERNO LA ADOPCION DEL SIGUIENTE ACUERDO:**

PRIMERO.- Declarar el estado de **RUINA ECONOMICA** del inmueble sito en **CALLE GENERAL MARINA 12**, propiedad de **INMOBILIARIA LUCAS S.L.**, con CIF **B-28204816** en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 183, apartado b, del Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, y del artículo 43 del Reglamento de Conservación, Rehabilitación, Inspección Técnica y Estado Ruinoso de las edificaciones en la Ciudad Autónoma de Melilla, y de conformidad con el Dictamen de los Servicios Técnicos de la Dirección General de Arquitectura, en el que consta que el coste de las reparaciones necesarias para devolver a la construcción o edificación la estabilidad, seguridad, estanqueidad y consolidación estructurales o para restaurar en ella las condiciones mínimas para

Consejo de Gobierno

hacer posible su uso efectivo legítimo, es **superior al 50 %** del valor actualizado del mismo, ya que el valor actual del inmueble es de **241.181,49€** y el presupuesto de las reparaciones minorado por las Ayudas Públicas a las que pueda acceder asciende a **218.691,16€**, excluido el valor del terreno (representa el **90,67%**). Por ello, la edificación **SE ENCUENTRA EN ESTADO DE RUINA ECONÓMICA**.

SEGUNDO.- Conforme al Art. 47 del Reglamento de Conservación, Rehabilitación, Inspección Técnica y Estado Ruinoso de las edificaciones en la Ciudad Autónoma de Melilla (consecuencias de la declaración de ruina), una vez sea firme la declaración de RUINA, dada la ubicación del inmueble como parte del Conjunto Histórico de la Ciudad (declarado BIC mediante el Real Decreto 2753/1986, de 5 de Diciembre), y en virtud de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español (LPHE), la propiedad deberá de proceder a:

- La demolición del inmueble, para lo que deberá solicitar la licencia de demolición y obtener autorización expresa de la Administración competente en materia de protección del Patrimonio Histórico (conforme el Art. 24 de la LPHE), o bien
- A la reparación o rehabilitación del mismo, para lo que deberá solicitar la licencia correspondiente y obtener también resolución favorable de la Administración competente en materia de protección del Patrimonio Histórico (conforme el Art. 20.3 de la LPHE).

TERCERO.- Otorgar a la propiedad un plazo de **TRES MESES** en el que deberá solicitar la preceptiva licencia para una u otra actuación.

CUARTO.- En tanto se procede a la total demolición del inmueble o bien a la reparación o rehabilitación del mismo, adaptándose a los condicionantes de la Comisión del Patrimonio Histórico-Artístico, que le imponga en su caso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 del Reglamento de Conservación, Rehabilitación, Inspección Técnica y Estado Ruinoso de las Edificaciones de la Ciudad Autónoma de Melilla, deberá adoptar, bajo dirección facultativa, las medidas de seguridad que se ordenen por el órgano competente para evitar cualquier daño o perjuicio a personas o bienes, así como el deterioro incontrolado del inmueble hasta que conste su total reparación o demolición.

- Es por ello que deberá mantener las medidas de apuntalamiento ejecutadas, así como proceder al cierre de huecos en forjados y paramentos verticales que impidan el deterioro incontrolado del inmueble.
- Dichas medidas, actualmente vigentes, deberían ser dirigidas bajo la dirección de técnico competente.

PUNTO DÉCIMO QUINTO.- CONVENIO DE COLABORACIÓN POR EL QUE SE ARTICULA LA SUBVENCIÓN NOMINATIVA EN PRESUPUESTO AL CLUB DEPORTIVO ENRIQUE SOLER PARA EL EJERCICIO 2022.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería Infraestructuras, Urbanismo y Deportes, que literalmente dice:

ACG2022000577.28/10/2022

Consejo de Gobierno

El Excmo. Sr. Consejero de Infraestructuras, Urbanismo y Deporte, tiene el honor de elevar al Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Melilla, el Convenio de Colaboración por el que se articula la subvención nominativa en presupuesto al Club Deportivo Enrique Soler, correspondiente al ejercicio 2022, para autorizar su firma y aprobar el mismo de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del Gobierno y la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME extraordinario núm. 2, de 30 de enero de 2017).

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA Y EL CLUB DEPORTIVO ENRIQUE SOLER PARA EL DESARROLLO DE SU ACTIVIDAD DEPORTIVA EN EL MARCO DE LA COMPETICIÓN DE CATEGORÍA NACIONAL DE LA LEB PLATA DE BALONCESTO

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. D. Rachid Bussian Mohamed, Consejero de Infraestructuras, Urbanismo y Deporte de la CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA, debidamente facultado para este acto por el ACUERDO DE CONSEJO DE GOBIERNO DE FECHA 19 DE DICIEMBRE DE 2019, RELATIVO A LA APROBACIÓN DEL DECRETO DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS ENTRE CONSEJERÍAS DE LA CIUDAD DE MELILLA.

De otra, D. ÁLVARO GONZÁLEZ RICO, con DNI: XX.XXX.728-W, domiciliado en Melilla, que actúa en nombre y representación del CLUB DEPORTIVO ENRIQUE SOLER, entidad que preside.

INTERVIENEN

Las partes intervienen en la representación y con las facultades que sus respectivos cargos les confieren, reconociéndose recíprocamente la necesaria capacidad jurídica y legitimación para otorgar y suscribir el presente Convenio y, al efecto,

EXPONEN

PRIMERO. Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21.1.17 de la Ley Orgánica 2/1995 de 13 de marzo de Estatuto de Autonomía, la Ciudad de Melilla tiene competencias en materia de “*promoción del deporte y de la adecuada utilización del ocio*”, en cuanto a las facultades de administración, inspección y sanción, así como la potestad reglamentaria dentro del marco de la legislación general del Estado.

SEGUNDO. El CLUB DEPORTIVO ENRIQUE SOLER, es una entidad deportiva y el objeto de su actividad es la promoción y el fomento de actividades deportivas propias de su especialidad, así como la participación en una competición de categoría nacional, por lo que la Consejería de Infraestructuras, Urbanismo y Deporte, considera acorde con su política de ayudas establecer el presente convenio para el mejor desarrollo de tales fines.

TERCERO. Que la Ciudad Autónoma de Melilla, de forma histórica ha tenido representación cualificada en las diversas categorías deportivas de ámbito nacional, debido al hecho de que los deportes de equipo son muy practicados en nuestra ciudad.

CUARTO. Que los diferentes Gobiernos de la Ciudad Autónoma de Melilla han apoyado dicha presencia a lo largo de los años, ya que además del notorio papel como oferta de ocio a los melillenses, cada vez más ha tomado protagonismo el efecto de difusión positiva del nombre de Melilla, la participación de nuestros clubes en dichas competiciones. Por ello para no quedar atrás –y a veces peligrar dicha presencia–, el apoyo público de toda índole ha ido en crecimiento, de forma especial en los últimos años, ante la irrupción en nuestra sociedad del deporte profesional.

QUINTO. Que los objetivos de este apoyo a los clubes deportivos de categoría nacional se fundamentan en:

- 1** Presencia de Melilla en competiciones de máximo nivel posible, determinado ello en base al rango de los otros equipos participantes.
- 2** Colaborar a una oferta de ocio ligado al deporte como evento social o espectáculo.
- 3** Propiciar la llegada de estos equipos de alto nivel de deportistas melillenses.
- 4** Estimular la concienciación que los melillenses den a la necesaria identidad con su ciudad.
- 5** Colaborar a la dinamización económica de Melilla.

Consejo de Gobierno

SEXTO. Que con fecha 07 de septiembre de 2022 y número 12022000051308, se evacua informe de retención de crédito definitiva por importe de DOSCIENTOS MIL EUROS (200.000,00 €) en la aplicación presupuestaria 06/34157/48902, bajo el concepto "Convenio Melilla Sport Capital Enrique Soler LEB Plata".

SÉPTIMO. Que el artículo 8 del Reglamento de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla establece que *“serán subvencionables las actividades programadas en las convocatorias específicas, y referidas a las áreas de: d) Deporte: Son subvencionables los gastos derivados de la organización de actos y actividades deportivas o relacionadas con la promoción del deporte”*.

OCTAVO. Que estas subvenciones tienen el carácter de directa y se instrumentalizarán mediante convenios, que de acuerdo con lo estipulado en el artículo 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, es una fórmula jurídica adecuada, puesto que se van a establecer nominativamente a cada entidad los correspondientes importes en los Presupuestos Generales de la Ciudad Autónoma de Melilla, en concordancia con lo estipulado en el artículo 19.1 del Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla (*“Podrán concederse directa y sin necesidad de convocatoria pública, las siguientes subvenciones: 1. Las previstas nominativamente en el Presupuesto de la Ciudad en los términos recogidos en los Convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones”*).

NOVENO. Que el presente convenio se suscribe al amparo de lo estipulado en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, de Subvenciones, en concordancia con lo dispuesto en el Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla, y en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla.

DÉCIMO. Que el procedimiento de subvenciones directas previstas “nominativamente en el presupuesto de la Ciudad Autónoma de Melilla”, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20.1 del Reglamento regulador de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla, consistirá en:

- a) La incoación de oficio por el órgano competente.
- b) La solicitud debe reunir como mínimo los requisitos establecidos en el artículo 12.1 del Reglamento regulador de las Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla.
- c) Estas subvenciones nominativas tendrán el contenido mínimo en el artículo 16 de la Ley General de Subvenciones.

DECIMOPRIMERO. Además de las condiciones generales de colaboración, que se incluyen en el presente Convenio, junto con los requisitos establecidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, de Subvenciones, en concordancia con lo dispuesto en el Reglamento regulador de las Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla, se incluyen las siguientes condiciones que deberá cumplir el Club:

Consejo de Gobierno

- 1) Deberá tener estructura en las diferentes categorías inferiores, con el objetivo de formar jugadores.
- 2) Se ajustará al presupuesto para la temporada 2022/2023 presentado ante la Ciudad Autónoma de Melilla.
- 3) En caso de producirse un desfase presupuestario, por el que queden pagos pendientes de dicha temporada deportiva al final de la misma, la Ciudad Autónoma de Melilla no se hará cargo de los mismos, y la persona que ejerza la Presidencia del club asumirá a título personal y solidariamente con su directiva el déficit generado.
- 4) Ante la apuesta realizada desde la Ciudad Autónoma de Melilla por ese club y el deporte al que representa, se marcan como objetivos el ofrecer espectáculo deportivo a los melillenses y ser marco del deporte base melillense.
- 5) En base al apoyo recibido desde los fondos públicos, adoptará las medidas necesarias para facilitar la mayor afluencia posible de público a sus encuentros (cuando la situación sanitaria lo permita), con especial atención con dicho objetivo al horario de los partidos, para el que deberá estar a lo que disponga la Consejería de Infraestructuras, Urbanismo y Deporte, al inicio de la temporada, y siempre de acuerdo con la normativa de la competición.
- 6) Facilitará al menos 20 entradas para cada partido en asientos preferentes a disposición de la Ciudad Autónoma de Melilla.
- 7) Por encima del club o deporte al que representa es, ante todo, representante de la Ciudad Autónoma de Melilla, debiendo primar su buena imagen en todas las actividades ligadas a su participación deportiva.
- 8) Deberá instar a las correspondientes federaciones deportivas a que el nombre de MELILLA, aparezca junto al del equipo en todos los documentos oficiales (inscripciones, clasificaciones, comunicaciones,); así como en el terreno de juego deberán lucir la publicidad institucional que se indique por la Consejería de Infraestructuras, Urbanismo y Deporte.
- 9) En su caso, aceptar los términos de la futura propuesta global de comunicación y publicidad.
- 10) Aceptar y asumir el importe de la subvención establecida por la Ciudad Autónoma de Melilla.
- 11) Autorizar a la Ciudad Autónoma de Melilla a la consulta de los datos tributarios de la AEAT, de la administración tributaria de la Ciudad Autónoma de Melilla, así como de justificación de las subvenciones concedidas por esta Administración.
- 12) Estar a disposición de los órganos fiscalizadores de la Ciudad Autónoma de Melilla, especialmente los dependientes de las Consejerías de Infraestructuras, Urbanismo y Deporte; y de Hacienda, Empleo y Comercio, para facilitarles el acceso a la documentación financiera y contable de la entidad.
- 13) Quedar enterado de que en caso de contravenir alguna de las cláusulas estipuladas por la Ciudad Autónoma de Melilla, tras el oportuno expediente, esta Administración podrá tomar las medidas que estime convenientes, incluso la retirada y/o retorno de las cantidades aportadas.

Consejo de Gobierno

DECIMOSEGUNDO. Que, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla, el órgano facultado para la ratificación de los convenios que se deriven de la concesión de subvención directa, será el Consejero de Infraestructuras, Urbanismo y Deporte.

DECIMOTERCERO. Que la Consejería de Infraestructuras, Urbanismo y Deporte, es la competente para la tramitación de expedientes de subvenciones a Clubes deportivos, así como el impulso del deporte de competición y fomentar la imagen deportiva de la Ciudad de Melilla.

En virtud de lo expuesto, ambas partes otorgan y suscriben de mutuo acuerdo el presente convenio, al amparo de lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 19 del Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla, en relación con los artículos 22.2 y 28.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que se desarrollará con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. Objeto. El objeto del presente Convenio es el apoyo económico al CLUB DEPORTIVO ENRIQUE SOLER, en el desarrollo de la competición nacional en la LEB PLATA de Baloncesto, organizada por la Real Federación Española de Baloncesto.

Segunda. Ámbito territorial. El ámbito territorial del convenio de desarrollo del objeto del Convenio se identifica con todo el territorio nacional.

Tercera. Compromisos asumidos por la Consejería de Infraestructuras, Urbanismo y Deporte. Con independencia de las obligaciones dimanantes del convenio, ésta asume las siguientes:

a. La Ciudad Autónoma de Melilla en relación al presente Convenio, se compromete a conceder al CLUB DEPORTIVO ENRIQUE SOLER, la cantidad económica de DOSCIENTOS MIL EUROS (200.000,00 €), en la aplicación presupuestaria 06/34157/48902 bajo el concepto "Convenio Melilla Sport Capital Enrique Soler LEB Plata", para sufragar los gastos establecidos en el presente convenio, ocasionados por el desarrollo de la actividad deportiva del equipo en categoría nacional, constando en el expediente informes de Retención de crédito definitiva, de 07 de septiembre de 2022 y números de operación 12022000051308, para la financiación del presente convenio.

Consejo de Gobierno

El ingreso de esta cantidad se efectuará mediante las correspondientes órdenes de pago, de acuerdo con las directrices del área económica-financiera de la Ciudad Autónoma de Melilla.

b. Ejercer las labores de policía y el ejercicio de las oportunas potestades sancionadoras en los casos de negligencia o incumplimiento de las obligaciones de la Entidad. La Ciudad Autónoma de Melilla podrá, en cualquier momento, supervisar por el personal técnico correspondiente el desarrollo del objeto del presente Convenio, comprometiéndose el club a facilitar dicha labor.

Cuarta. Compromisos asumidos por el Club Deportivo ENRIQUE SOLER.

La uniformidad debe ser ejemplo del club y de la institución, para encuentros oficiales ya sea en casa o en desplazamiento los equipos deben de ir correctamente uniformados, **conforme a la marca MELILLA SPORT CAPITAL y nombre del Club, con obligatoriedad de jugar los encuentros con la equipación principal que se establece para todos los clubes en categoría nacional.**



- a. El Club se compromete a participar en la referida competición de ámbito nacional, estando debidamente clasificado, para la liga regular y todas las fases que incluya la competición durante la temporada 2022/2023. Todos los gastos y las gestiones federativas que ello conlleve serán por cuenta del club.
- b. El Club se compromete a fomentar la obtención de recursos económicos públicos y privados, que permitan aumentar el total del presupuesto de la actividad y cumplir los objetivos programados.
- c. El Club debe ofrecer una adecuada difusión del carácter público de la financiación recibida.
- d. El CLUB DEPORTIVO ENRIQUE SOLER, se compromete a que el presente convenio se deberá aprobar por la Junta Directiva del Club y dar cuenta a la Asamblea General del club, trámites de los que se dará traslado a la Administración de la Ciudad Autónoma de

Consejo de Gobierno

Melilla. Dichos documentos se deberán presentar a la Consejería de Infraestructuras, Urbanismo y Deporte, antes de la finalización de la vigencia del mismo.

e. El Club deberá cumplir las especificaciones que, desde la Consejería de Infraestructuras, Urbanismo y Deporte, se dicten y en particular:

1. Someterse al ejercicio de los poderes de policía por parte de la Ciudad Autónoma de Melilla.
2. No poner impedimento alguno a que la Ciudad Autónoma de Melilla controle y vigile el cumplimiento del objeto del Convenio, así como, asistir y participar en las reuniones que a efectos de control, coordinación y seguimiento se puedan convocar.

f. El Club se compromete a cumplir y acatar el REGLAMENTO DE USO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS Y OTROS SERVICIOS ANÁLOGOS, publicado en BOME número 5441 de 09 de mayo de 2017.

g. Conforme al ARTÍCULO 11, del PLAN ESTRATÉGICO DE SUBVENCIONES DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA. - Para un mejor análisis de la eficacia de la subvención otorgada, la UNIÓN DEPORTIVA MELILLA deberá presentar informe motivado sobre el número de acciones desarrolladas, número de ciudadanos a los que alcanza la subvención y justificación de los objetivos alcanzados.

h. El Club se compromete a la finalización del convenio, y **antes del 31 de marzo de 2023, a justificar ante la Ciudad Autónoma de Melilla la cantidad económica recibida**, de acuerdo con los criterios establecidos en la normativa jurídica de aplicación y siguiendo las directrices establecidas por la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla. En todo caso, la justificación de los gastos realizados en ejecución del objeto del presente Convenio se realizará según el siguiente protocolo:

1. El Club, al amparo de lo dispuesto en el objeto de la subvención, únicamente podrá justificar gastos en los siguientes conceptos:

- i. Gastos de personal directamente vinculado al cumplimiento del objeto del Convenio.
- ii. Gastos ocasionados por desplazamientos (Billetes de desplazamientos, transportes, alojamiento y manutención de los componentes de la plantilla). El importe máximo a justificar será conforme (Real Decreto 462/2002, de 24/05/2002, BOE número 129 de 30 de mayo de 2002, revisado por resolución de 2 de diciembre del 2005, de Secretaría de Estado de Hacienda, Empleo y Comercio y

Consejo de Gobierno

Presupuestos, por la que se hace público el Acuerdo de Consejo de Ministro de 2 de diciembre del 2005, manteniéndose igual tras Resolución de 2 de enero de 2008 de la Secretaría y Estado de Hacienda, Empleo y Comercio y Presupuestos).Debiendo en todo caso utilizar billetes de bajo coste, siendo preceptiva la justificación en el caso de no ser posible.

- iii. Gastos en material deportivo y suministros para el normal desarrollo de la actividad del Club en la competición de referencia. Estos gastos no podrán superar en ningún caso el 15% del importe de la subvención.
- iv. Gastos federativos (Arbitrajes, inscripción, etc.).
- v. Gastos por uso de instalaciones deportivas directamente vinculadas al objeto del Convenio.
- vi. Gastos para la gestión administrativa del Club en la competición de referencia.
- vii. Gastos derivados del mantenimiento de la estructura de categorías inferiores establecida como obligación .(gastos deportivos).
- viii. Gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales y los gastos periciales para la realización del proyecto subvencionado y los de administración específicos siempre y cuando estén directamente relacionados con la actividad subvencionada y sean indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma.
- ix. Gastos de prevención ante la pandemia del SARS COVID 2.

Todos estos gastos, deberán haber sido devengados dentro del periodo de vigencia del presente convenio, y pagados dentro del período de vigencia o de justificación del mismo.

2. EL Club deberá presentar una **memoria de actuación** justificativa del cumplimiento del convenio y de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
3. Conforme al ARTICULO 23. Del Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla. La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en la concesión de la subvención, se documentará a través **de la rendición de la cuenta justificativa**, que constituye un acto obligatorio del beneficiario, en la que se deben incluir, bajo responsabilidad del declarante, los justificantes del gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención. **Esta cuenta justificativa deberá incluir una declaración de las actividades realizadas que han**

sido financiadas con la subvención, y su coste, con desglose de cada uno de los gastos incurridos. Estos gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa:

- a. Una relación clasificada de los gastos, con identificación del acreedor y del documento acreditativo del gasto, su fecha de emisión, su importe y su fecha de pago. Asimismo, deberá aportar dicha relación ordenada por partidas de acuerdo con los gastos justificables establecidos en punto g) del apartado 1 de esta Cláusula Cuarta.
- b. Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y la documentación acreditativa del pago. En todo caso, dichos documentos deberán incorporar: Nombre, domicilio y razón social del acreedor, con indicación del CIF, la factura deberá presentarse sellada y firmada por la empresa. En el caso de que los importes de dichas facturas o documentos probatorios equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa o la suma de las mismas supere los MIL EUROS (1.000,00 Euros) a un mismo preceptor a lo largo de la vigencia del presente convenio, el pago por parte de la entidad beneficiaria de este convenio, se deberá realizar, obligatoriamente, mediante documento bancario, debiendo aportar resguardo del mismo en la correspondiente justificación de carácter obligado.
- c. Si procede, una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado actuaciones del objeto de la presente subvención, con indicación de su importe y procedencia.
- d. Que el suministro, servicio, etc., se ha realizado para el cumplimiento del objeto del convenio.
- e. . No se admitirá ningún tipo de gratificación en nómina o productividad distinta a las retribuciones marcadas en las tablas salariales que se marque en el convenio colectivo que resulte de aplicación. No obstante, se admitirá en la justificación de subvenciones dietas a los voluntarios de las entidades con objeto de compensar los gastos en que incurran en el desarrollo de sus labores de voluntariado con el límite máximo de 1.500 € en cómputo anual por voluntario, todo ello conforme al artículo 12 de la Ley 45/2015, de 14 de octubre, de voluntariado, constriñéndose a los supuestos recogidos en la misma. Podrán realizarse contrataciones mercantiles, por prestaciones de determinados servicios empresariales o profesionales, practicándose las oportunas retenciones según se establece en la Ley del IRPF. Se admitirá en la justificación la presentación de ticket de efectivo cuyo importe unitario sea inferior a 300 euros (impuestos excluidos). Para los casos en los que éstos ticket se realicen en desplazamientos, el límite admisible será de 500 euros por cada desplazamiento.

Consejo de Gobierno

- f. Deberá aportarse como justificación de gastos de personal:
1. Copia del Contrato Laboral y/o Profesional, en su caso.
 2. Copia del Convenio Colectivo de aplicación, en el caso que exista.
 3. Recibo de nómina, que deberá contener: Nombre, apellidos y NIF del trabajador/a, categoría profesional, número de afiliación a la Seguridad Social, conceptos retributivos, firma del trabajador/a, firma y sello de la entidad, etc.
 4. Boletines Acreditativos de Cotización a la Seguridad Social (TC1, TC 2).
 5. Impresos 110 y 190 de ingresos por retenciones IRPF.
 6. En el caso de gastos en concepto de dietas por labores de voluntariado, deberá contener lo dispuesto por la Ley 45/2015, de 14 de octubre, de voluntariado.
 7. Los conceptos en gastos de personal se deberán efectuar mediante transferencia bancaria o cheque nominativo, cuyo comprobante se deberá aportar a la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla.
- g. En el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, el beneficiario **deberá solicitar como mínimo tres ofertas de distintos proveedores (Instrucción 1/2019 OIRESCON)**, con carácter previo a la contracción del compromiso para la prestación del Servicio o la entrega del bien. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa (artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones).
4. El Club deberá presentar los estados contables aprobados por el órgano competente en su gestión, confeccionados de acuerdo con el Plan General de Contabilidad vigente, si a lo largo del ejercicio inmediatamente anterior han percibido en concepto de aportaciones y subvenciones una cuantía igual o superior a CIENTO VEINTE MIL EUROS (120.000 €), cualquiera que sea su naturaleza jurídica.
5. El Club deberá presentar la justificación de los gastos sufragados con el presente Convenio, en la Consejería de Infraestructuras, Urbanismo y Deporte, dónde se comprobará el cumplimiento de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió la subvención.

Consejo de Gobierno

Quinta. Protocolo de actuación para las Competiciones de Ámbito Estatal no Profesional.- De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 926/2020 , de 25 de octubre de 2020 , por el que se declara el Estado de Alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS COV-2, los clubes deportivos en categoría nacional deberán sufragar los gastos ocasionados con motivo del cumplimiento de lo dispuesto en el citado protocolo.

Debe tenerse en cuenta que, para las entidades sujetas a este protocolo es obligatorio y por lo tanto serán gastos justificables:

Tanto cada club, cuando sea organizador de la competición, o en aquellas actividades necesarias previas a la competición, debe contar con un Delegado de Cumplimiento del Protocolo, que se responsabilizará, de asegurar que se cumplan todos los requisitos de las condiciones preventivas de este Protocolo.

En todas las competiciones se deberá designar un Responsable de Higiene, que posea conocimientos específicos y prácticos sobre el espacio deportivo dónde se desarrolla.

Debe contar con la figura de Jefe Médico. Debiendo elaborar un control de las incidencias sanitarias a todos los niveles y reportándolo en caso necesario a las autoridades competentes.

Realización de pruebas de control anti- covid, con carácter semanal, así como la adquisición de material destinado a la prevención del SARS-COV 2.

A todo ello debe unirse, el deber de desinfección generalizada de manera diaria y por entrenamiento, de todos los materiales de uso de los deportistas, por el uso compartido de los mismos. Además de las pruebas de sangre, antígenos o serológicas que son de obligado cumplimiento quincenal o semanal para los mismos, que deben ser realizadas por todos los deportistas y cuerpo técnico. Asimismo, los gastos derivados de materiales de autoprotección individual de los deportistas, así como de autoprotección del equipo que deben ser afrontados de manera obligatoria.

Sexta. Otras subvenciones o ingresos del Club. - La subvención prevista en este Convenio será compatible con cualesquiera otras que, para la misma finalidad y objeto, puedan conceder cualquier entidad pública, o persona física o jurídica de naturaleza privada, sin perjuicio, que deban ajustarse a lo dispuesto en la normativa reguladora de subvenciones en vigor. Queda exceptuado de lo anteriormente regulado, las convocatorias de subvenciones llevadas a cabo por la Ciudad Autónoma de Melilla para la

Consejo de Gobierno

Administración y Gestión y la Participación en el Campeonato Autonómico de Clubes deportivos melillenses, y para el Desarrollo de Programas de Actividades Físicas Saludables no Competitivas, no siendo compatibles las mismas con la otorgada a través del presente convenio.

No obstante, el club deberá comunicar la obtención, en su caso, de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas por la Ciudad Autónoma de Melilla. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación de a los fondos percibidos. En el caso de no haberlas obtenido, deberá presentar junto con la justificación, certificación por parte del secretario y el Tesorero, con el Visto Bueno del presidente de la entidad, en este concepto.

Séptima. Forma de pago. - La Ciudad Autónoma, a través de la Consejería de Infraestructuras, Urbanismo y Deporte, se compromete a conceder al CLUB DEPORTIVO ENRIQUE SOLER, la subvención por importe de DOSCIENTOS MIL EUROS (200.000,00 €), en la aplicación presupuestaria 06/34157/48902 bajo el concepto "Convenio Melilla Sport Capital Enrique Soler LEB Plata ", para sufragar los gastos establecidos en el presente convenio, ocasionados por el desarrollo de la actividad deportiva del equipo en categoría nacional, constando en el expediente informes de Retención de crédito Definitiva, de 07 de septiembre de 2022 y número 12022000051308, para la financiación del presente convenio.

Se efectuará mediante orden de pago, procediéndose a la misma tras la firma del convenio, tratándose de un pago anticipado conforme al artículo 34.4 de la Ley General de Subvenciones, dado que de lo contrario no sería posible llevar a cabo la actividad a subvencionar, al carecer la entidad beneficiaria de los recursos necesarios para poder afrontar los gastos que conlleva. De acuerdo con el artículo 45 del real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que recoge que se podrá establecer un régimen de garantías de los fondos entregados a cuenta, y teniendo en cuenta que se trata de una entidad de gran arraigo en la sociedad melillense, consolidada en los aspectos básicos de su gestión y con una solvencia técnica y profesional pública y notoria, por parte de la Ciudad Autónoma de Melilla, se considera que no es necesario la exigencia de garantías por el pago a cuenta que se va a efectuar.

Octava. Comisión Paritaria de Evaluación y Seguimiento del Convenio. - Para la evaluación y seguimiento del presente Convenio podrá constituirse, en el caso de que se considerara necesario, una Comisión integrada por tres representantes de la Ciudad

Consejo de Gobierno

Autónoma de Melilla y dos de la Entidad, que se reunirán con la periodicidad que las circunstancias lo aconsejen y con las siguientes funciones:

1. El seguimiento del presente convenio.
2. Informe y evaluación periódica de las actividades realizadas.
3. Recomendaciones sobre actuaciones a realizar.
4. Informe sobre las dudas que puedan plantearse durante la vigencia del presente convenio.

Novena. Vigencia. El presente convenio extenderá su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2022, dejando sin efecto el convenio en dicha fecha, y en el mismo tienen cabida los gastos devengados hasta el 31 de diciembre de 2022 y pagados hasta el 31 de marzo de 2023, correspondientes a las actividades deportivas desarrolladas para los fines expuestos durante toda la temporada deportiva 2022/2023.

Décima. Causas de Extinción. - El incumplimiento de las cláusulas del presente convenio por cualquiera de las partes, será causa de extinción del mismo. El incumplimiento por parte de la entidad, determinará para ésta la obligación de restituir a la Ciudad Autónoma de Melilla, las cantidades percibidas con arreglo al presente convenio y no justificadas, todo ello al amparo de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla.

También será causa de resolución, el mutuo acuerdo y la imposibilidad sobrevenida de cumplir las actividades descritas.

Décimo primera. Régimen Jurídico.- El presente Convenio se encuentra excluido del ámbito de aplicación de la ley 9/2017 de 08 de Noviembre de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE de 26 de febrero de 2014, conforme a lo establecido en el artículo 4.1 d) de dicho texto legal e incluido en el de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, conforme a lo dispuesto en su artículo 3.1.b). Se adecua al Plan Estratégico de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla. - Esta subvención, se encuentra recogida en el PLAN ESTRATEGICO DE SUBVENCIÓN 2017/2019-BOME Extraordinario núm. 18 miércoles, 25 de octubre de 2017 y PLAN ESTRATEGICO DE SUBVENCIÓNES 2020/2022-BOME Ext. Número 11 de 03 de abril de 2020, --LINEA DE SUBVENCIÓN 2.

Décimo segunda. Interpretación. Cualquier duda en la interpretación del convenio será resuelta por el Consejero de Infraestructuras, Urbanismo y Deporte y el presidente del

Consejo de Gobierno

Club. En el caso en que no se produjera el mutuo acuerdo, regirá la postura de la Administración, hasta la finalización del convenio.

Décimo tercera. Jurisdicción competente. - Las cuestiones litigiosas que puedan surgir sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos del presente Convenio, serán sometidas a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Y en prueba de conformidad, se firma por las partes, por triplicado ejemplar y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados *ut supra*.

PUNTO DÉCIMO SEXTO.- CONVENIO DE COLABORACIÓN POR EL QUE SE ARTICULA LA SUBVENCIÓN NOMINATIVA EN PRESUPUESTO AL CLUB MELILLA BALONCESTO PARA EL EJERCICIO 2022.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería Infraestructuras, Urbanismo y Deportes, que literalmente dice:

ACG2022000578.28/10/2022

El Excmo. Sr. Consejero de Infraestructuras, Urbanismo y Deporte, tiene el honor de elevar al Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Melilla, el Convenio de Colaboración por el que se articula la subvención nominativa en presupuesto al Club Melilla Baloncesto, correspondiente al ejercicio 2022, para autorizar su firma y aprobar el mismo de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del Gobierno y la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME extraordinario núm. 2, de 30 de enero de 2017).

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA Y EL CLUB MELILLA BALONCESTO PARA EL DESARROLLO DE LA COMPETICIÓN NACIONAL EN LIGA LEB ORO ORGANIZADA POR LA FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONCESTO.

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. D. Rachid Bussian Mohamed, Consejero de Infraestructuras, Urbanismo y Deporte de la CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA, debidamente facultado para este acto por el ACUERDO DE CONSEJO DE GOBIERNO DE FECHA 19 DE DICIEMBRE DE 2019, RELATIVO A LA APROBACIÓN DEL DECRETO DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS ENTRE CONSEJERÍAS DE LA CIUDAD DE MELILLA.

De otra, D. Jaime Auday Chocrón, con DNI: XX.XXX.182W, domiciliado en Melilla, que actúa en, domiciliado en Melilla, que actúa en nombre y representación del CLUB MELILLA BALONCESTO, entidad que preside.

INTERVIENEN

Las partes intervienen en la representación y con las facultades que sus respectivos cargos les confieren, reconociéndose recíprocamente la necesaria capacidad jurídica y legitimación para otorgar y suscribir el presente Convenio y, al efecto,

EXPONEN

PRIMERO. Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21.1.17 de la Ley Orgánica 2/1995 de 13 de marzo de Estatuto de Autonomía, la Ciudad de Melilla tiene competencias en materia de “*promoción del deporte y de la adecuada utilización del ocio*”, en cuanto a las facultades de administración, inspección y sanción, así como la potestad reglamentaria dentro del marco de la legislación general del Estado.

SEGUNDO. EL CLUB MELILLA BALONCESTO, es una entidad deportiva y el objeto de su actividad es la promoción y el fomento de actividades deportivas propias de su especialidad, así como la participación en una competición de categoría nacional, por lo que la Consejería de Infraestructuras, Urbanismo y Deporte, considera acorde con su política de ayudas establecer el presente convenio para el mejor desarrollo de tales fines.

Consejo de Gobierno

TERCERO. Que la Ciudad Autónoma de Melilla, de forma histórica ha tenido representación cualificada en las diversas categorías deportivas de ámbito nacional, debido al hecho de que los deportes de equipo son muy practicados en nuestra ciudad.

CUARTO. Que los diferentes Gobiernos de la Ciudad Autónoma de Melilla han apoyado dicha presencia a lo largo de los años, ya que además del notorio papel como oferta de ocio a los melillenses, cada vez más ha tomado protagonismo el efecto de difusión positiva del nombre de Melilla, la participación de nuestros clubes en dichas competiciones. Por ello para no quedar atrás –y a veces peligrar dicha presencia-, el apoyo público de toda índole ha ido en crecimiento, de forma especial en los últimos años, ante la irrupción en nuestra sociedad del deporte profesional.

QUINTO. Que los objetivos de este apoyo a los clubes deportivos de categoría nacional se fundamentan en:

- 1** Presencia de Melilla en competiciones de máximo nivel posible, determinado ello en base al rango de los otros equipos participantes.
- 2** Colaborar a una oferta de ocio ligado al deporte como evento social o espectáculo.
- 3** Propiciar la llegada de estos equipos de alto nivel de deportistas melillenses.
- 4** Estimular la concienciación que los melillenses den a la necesaria identidad con su ciudad.
- 5** Colaborar a la dinamización económica de Melilla.

SEXTO. Que con fecha 07 de septiembre de 2022 y número 12022000051303, se evacua informe de retención de crédito definitiva por importe de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL EUROS (250.000,00 €), en la aplicación presupuestaria 06/34102/48902 bajo el concepto "Convenio Melilla Sport Capital CLUB MELILLA BALONCESTO".

SÉPTIMO. Que el artículo 8 del Reglamento de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla establece que *“serán subvencionables las actividades programadas en las convocatorias específicas, y referidas a las áreas de: d) Deporte: Son subvencionables los gastos derivados de la organización de actos y actividades deportivas o relacionadas con la promoción del deporte”*.

OCTAVO. Que estas subvenciones tienen el carácter de directa y se instrumentalizarán mediante convenios, que de acuerdo con lo estipulado en el artículo 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, es una fórmula jurídica adecuada, puesto que se van a establecer nominativamente a cada entidad los correspondientes importes en los Presupuestos Generales de la Ciudad Autónoma de Melilla, en concordancia con lo estipulado en el artículo 19.1 del Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad

Consejo de Gobierno

Autónoma de Melilla (“*Podrán concederse directa y sin necesidad de convocatoria pública, las siguientes subvenciones: 1. Las previstas nominativamente en el Presupuesto de la Ciudad en los términos recogidos en los Convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones*”).

NOVENO. Que el presente convenio se suscribe al amparo de lo estipulado en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, de Subvenciones, en concordancia con lo dispuesto en el Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla, y en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla.

DÉCIMO. Que el procedimiento de subvenciones directas previstas “nominativamente en el presupuesto de la Ciudad Autónoma de Melilla”, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20.1 del Reglamento regulador de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla, consistirá en:

- a) La incoación de oficio por el órgano competente.
- b) La solicitud debe reunir como mínimo los requisitos establecidos en el artículo 12.1 del Reglamento regulador de las Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla.
- c) Estas subvenciones nominativas tendrán el contenido mínimo en el artículo 16 de la Ley General de Subvenciones.

DECIMOPRIMERO. Además de las condiciones generales de colaboración, que se incluyen en el presente Convenio, junto con los requisitos establecidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, de Subvenciones, en concordancia con lo dispuesto en el Reglamento regulador de las Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla, se incluyen las siguientes condiciones que deberá cumplir el Club:

- 1) Deberá tener estructura en las diferentes categorías inferiores, con el objetivo de formar jugadores.
- 2) Se ajustará al presupuesto para la temporada 2022/2023 presentado ante la Ciudad Autónoma de Melilla.
- 3) En caso de producirse un desfase presupuestario, por el que queden pagos pendientes de dicha temporada deportiva al final de la misma, la Ciudad Autónoma de Melilla no se hará cargo de los mismos, y la persona que ejerza la Presidencia del club asumirá a título personal y solidariamente con su directiva el déficit generado.
- 4) Ante la apuesta realizada desde la Ciudad Autónoma de Melilla por ese club y el deporte al que representa, se marcan como objetivos el ofrecer espectáculo deportivo a los melillenses y ser marco del deporte base melillense.
- 5) En base al apoyo recibido desde los fondos públicos, adoptará las medidas necesarias para facilitar la mayor afluencia posible de público a sus encuentros (cuando la situación sanitaria lo permita), con especial atención con dicho objetivo al horario de los partidos, para el que deberá estar a lo que disponga la Consejería de

Consejo de Gobierno

- Infraestructuras, Urbanismo y Deporte, al inicio de la temporada, y siempre de acuerdo con la normativa de la competición.
- 6) Facilitará al menos 20 entradas para cada partido en asientos preferentes a disposición de la Ciudad Autónoma de Melilla.
 - 7) Por encima del club o deporte al que representa es, ante todo, representante de la Ciudad Autónoma de Melilla, debiendo primar su buena imagen en todas las actividades ligadas a su participación deportiva.
 - 8) Deberá instar a las correspondientes federaciones deportivas a que el nombre de MELILLA, aparezca junto al del equipo en todos los documentos oficiales (inscripciones, clasificaciones, comunicaciones,); así como en el terreno de juego deberán lucir la publicidad institucional que se indique por la Consejería de Infraestructuras, Urbanismo y Deporte.
 - 9) En su caso, aceptar los términos de la futura propuesta global de comunicación y publicidad.
 - 10) Aceptar y asumir el importe de la subvención establecida por la Ciudad Autónoma de Melilla.
 - 11) Autorizar a la Ciudad Autónoma de Melilla a la consulta de los datos tributarios de la AEAT, de la administración tributaria de la Ciudad Autónoma de Melilla, así como de justificación de las subvenciones concedidas por esta Administración.
 - 12) Estar a disposición de los órganos fiscalizadores de la Ciudad Autónoma de Melilla, especialmente los dependientes de las Consejerías de Infraestructuras, Urbanismo y Deporte; y de Hacienda, Empleo y Comercio, para facilitarles el acceso a la documentación financiera y contable de la entidad.
 - 13) Quedar enterado de que en caso de contravenir alguna de las cláusulas estipuladas por la Ciudad Autónoma de Melilla, tras el oportuno expediente, esta Administración podrá tomar las medidas que estime convenientes, incluso la retirada y/o retorno de las cantidades aportadas.

DECIMOSEGUNDO. Que, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla, el órgano facultado para la ratificación de los convenios que se deriven de la concesión de subvención directa, será el Consejero de Infraestructuras, Urbanismo y Deporte.

DECIMOTERCERO. Que la Consejería de Infraestructuras, Urbanismo y Deporte, es la competente para la tramitación de expedientes de subvenciones a Clubes deportivos, así como el impulso del deporte de competición y fomentar la imagen deportiva de la Ciudad de Melilla.

En virtud de lo expuesto, ambas partes otorgan y suscriben de mutuo acuerdo el presente convenio, al amparo de lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 19 del Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla, en relación con los artículos 22.2 y 28.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que se desarrollará con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. OBJETO DEL CONVENIO. El objeto del presente Convenio es el apoyo económico al **CLUB MELILLA BALONCESTO**, en el desarrollo de la competición nacional en la LIGA LEB ORO, ORGANIZADA POR LA FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONCESTO.

Segunda. Ámbito territorial. El ámbito territorial del convenio de desarrollo del objeto del Convenio se identifica con todo el territorio nacional.

Tercera. Compromisos asumidos por la Consejería de Infraestructuras, Urbanismo y Deporte. Con independencia de las obligaciones dimanantes del convenio, ésta asume las siguientes:

a. La Ciudad Autónoma de Melilla en relación al presente Convenio, se compromete a conceder al Club MELILLA BALONCESTO, la cantidad económica de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL EUROS (250.000,00 €), en la aplicación presupuestaria 06/34102/48902 bajo el concepto "Convenio Melilla Sport Capital CLUB MELILLA BALONCESTO", para sufragar los gastos establecidos en el presente convenio, ocasionados por el desarrollo de la actividad deportiva del equipo en categoría nacional, constando en el expediente informes de Retención de crédito definitiva, de 07 de septiembre de 2022 y números de operación 12022000051303, para la financiación del presente convenio.

El ingreso de esta cantidad se efectuará mediante las correspondientes órdenes de pago, de acuerdo con las directrices del área económica-financiera de la Ciudad Autónoma de Melilla.

b. Ejercer las labores de policía y el ejercicio de las oportunas potestades sancionadoras en los casos de negligencia o incumplimiento de las obligaciones de la Entidad. La Ciudad Autónoma de Melilla podrá, en cualquier momento, supervisar por el personal técnico correspondiente el desarrollo del objeto del presente Convenio, comprometiéndose el club a facilitar dicha labor.

Cuarta. Compromisos asumidos por el CLUB MELILLA BALONCESTO. La uniformidad debe ser ejemplo del club y de la institución, para encuentros oficiales ya sea en casa o en desplazamiento los equipos deben de ir correctamente uniformados, **conforme a la marca MELILLA SPORT CAPITAL y nombre del Club, con obligatoriedad de jugar los encuentros con la equipación principal que se establece para todos los clubes en categoría nacional.**



a. El Club se compromete a participar en la referida competición de ámbito nacional, estando debidamente clasificado, para la liga regular y todas las fases que incluya la competición durante la temporada 2022/2023. Todos los gastos y las gestiones federativas que ello conlleve serán por cuenta del club.

b. El Club se compromete a fomentar la obtención de recursos económicos públicos y privados, que permitan aumentar el total del presupuesto de la actividad y cumplir los objetivos programados.

Consejo de Gobierno

c. El Club debe ofrecer una adecuada difusión del carácter público de la financiación recibida.

d. El CLUB MELILLA BALONCESTO, se compromete a que el presente convenio se deberá aprobar por la Junta Directiva del Club y dar cuenta a la Asamblea General del club, trámites de los que se dará traslado a la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla. Dichos documentos se deberán presentar a la Consejería de Infraestructuras, Urbanismo y Deporte, antes de la finalización de la vigencia del mismo.

e. El Club deberá cumplir las especificaciones que, desde la Consejería de Infraestructuras, Urbanismo y Deporte, se dicten y en particular:

1. Someterse al ejercicio de los poderes de policía por parte de la Ciudad Autónoma de Melilla.
2. No poner impedimento alguno a que la Ciudad Autónoma de Melilla controle y vigile el cumplimiento del objeto del Convenio, así como, asistir y participar en las reuniones que a efectos de control, coordinación y seguimiento se puedan convocar.

f. El Club se compromete a cumplir y acatar el REGLAMENTO DE USO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS Y OTROS SERVICIOS ANÁLOGOS, publicado en BOME número 5441 de 09 de mayo de 2017.

g. Conforme al ARTÍCULO 11, del PLAN ESTRATÉGICO DE SUBVENCIONES DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA. - Para un mejor análisis de la eficacia de la subvención otorgada, la UNIÓN DEPORTIVA MELILLA deberá presentar informe motivado sobre el número de acciones desarrolladas, número de ciudadanos a los que alcanza la subvención y justificación de los objetivos alcanzados.

h. El Club se compromete a la finalización del convenio, y **antes del 31 de marzo de 2023**, a **justificar ante la Ciudad Autónoma de Melilla la cantidad económica recibida**, de acuerdo con los criterios establecidos en la normativa jurídica de aplicación y siguiendo las directrices establecidas por la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla. En todo caso, la justificación de los gastos realizados en ejecución del objeto del presente Convenio se realizará según el siguiente protocolo:

1. El Club, al amparo de lo dispuesto en el objeto de la subvención, únicamente podrá justificar gastos en los siguientes conceptos:

- i. Gastos de personal directamente vinculado al cumplimiento del objeto del Convenio.

Consejo de Gobierno

- ii. Gastos ocasionados por desplazamientos (Billetes de desplazamientos, transportes, alojamiento y manutención de los componentes de la plantilla). El importe máximo a justificar será conforme (Real Decreto 462/2002, de 24/05/2002, BOE número 129 de 30 de mayo de 2002, revisado por resolución de 2 de diciembre del 2005, de Secretaría de Estado de Hacienda, Empleo y Comercio y Presupuestos, por la que se hace público el Acuerdo de Consejo de Ministro de 2 de diciembre del 2005, manteniéndose igual tras Resolución de 2 de enero de 2008 de la Secretaría y Estado de Hacienda, Empleo y Comercio y Presupuestos). Debiendo en todo caso utilizar billetes de bajo coste, siendo preceptiva la justificación en el caso de no ser posible.
- iii. Gastos en material deportivo y suministros para el normal desarrollo de la actividad del Club en la competición de referencia. Estos gastos no podrán superar en ningún caso el 15% del importe de la subvención.
- iv. Gastos federativos (Arbitrajes, inscripción, etc.).
- v. Gastos por uso de instalaciones deportivas directamente vinculadas al objeto del Convenio.
- vi. Gastos para la gestión administrativa del Club en la competición de referencia.
- vii. Gastos derivados del mantenimiento de la estructura de categorías inferiores establecida como obligación. (gastos deportivos).
- viii. Gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales y los gastos periciales para la realización del proyecto subvencionado y los de administración específicos siempre y cuando estén directamente relacionados con la actividad subvencionada y sean indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma.
- ix. Gastos de prevención ante la pandemia del SARS COVID 2.

Todos estos gastos, deberán haber sido devengados dentro del periodo de vigencia del presente convenio, y pagados dentro del periodo de vigencia o de justificación del mismo.

2. EL Club deberá presentar una **memoria de actuación** justificativa del cumplimiento del convenio y de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
3. Conforme al ARTICULO 23. Del Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla. La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en la concesión de la subvención, se

Consejo de Gobierno

documentará a través **de la rendición de la cuenta justificativa**, que constituye un acto obligatorio del beneficiario, en la que se deben incluir, bajo responsabilidad del declarante, los justificantes del gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención. **Esta cuenta justificativa deberá incluir una declaración de las actividades realizadas que han sido financiadas con la subvención, y su coste, con desglose de cada uno de los gastos incurridos. Estos gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa:**

- a. Una relación clasificada de los gastos, con identificación del acreedor y del documento acreditativo del gasto, su fecha de emisión, su importe y su fecha de pago. Asimismo, deberá aportar dicha relación ordenada por partidas de acuerdo con los gastos justificables establecidos en punto g) del apartado 1 de esta Cláusula Cuarta.
- b. Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y la documentación acreditativa del pago. En todo caso, dichos documentos deberán incorporar: Nombre, domicilio y razón social del acreedor, con indicación del CIF, la factura deberá presentarse sellada y firmada por la empresa. En el caso de que los importes de dichas facturas o documentos probatorios equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa o la suma de las mismas supere los MIL EUROS (1.000,00 Euros) a un mismo preceptor a lo largo de la vigencia del presente convenio, el pago por parte de la entidad beneficiaria de este convenio, se deberá realizar, obligatoriamente, mediante documento bancario, debiendo aportar resguardo del mismo en la correspondiente justificación de carácter obligado.
- c. Si procede, una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado actuaciones del objeto de la presente subvención, con indicación de su importe y procedencia.
- d. Que el suministro, servicio, etc., se ha realizado para el cumplimiento del objeto del convenio.
- e. . No se admitirá ningún tipo de gratificación en nómina o productividad distinta a las retribuciones marcadas en las tablas salariales que se marque en el convenio colectivo que resulte de aplicación. No obstante, se admitirá en la justificación de subvenciones dietas a los voluntarios de las entidades con objeto de compensar los gastos en que incurran en el desarrollo de sus labores de voluntariado con el límite máximo de 1.500 € en cómputo anual por voluntario, todo ello conforme al artículo 12 de la Ley 45/2015, de 14 de octubre, de voluntariado, constriñéndose a los supuestos recogidos en la misma. Podrán realizarse contrataciones mercantiles, por prestaciones de

Consejo de Gobierno

determinados servicios empresariales o profesionales, practicándose las oportunas retenciones según se establece en la Ley del IRPF. Se admitirá en la justificación la presentación de ticket de efectivo cuyo importe unitario sea inferior a 300 euros (impuestos excluidos). Para los casos en los que éstos ticket se realicen en desplazamientos, el límite admisible será de 500 euros por cada desplazamiento.

- f. Deberá aportarse como justificación de gastos de personal:
1. Copia del Contrato Laboral y/o Profesional, en su caso.
 2. Copia del Convenio Colectivo de aplicación, en el caso que exista.
 3. Recibo de nómina, que deberá contener: Nombre, apellidos y NIF del trabajador/a, categoría profesional, número de afiliación a la Seguridad Social, conceptos retributivos, firma del trabajador/a, firma y sello de la entidad, etc.
 4. Boletines Acreditativos de Cotización a la Seguridad Social (TC1, TC 2).
 5. Impresos 110 y 190 de ingresos por retenciones IRPF.
 6. En el caso de gastos en concepto de dietas por labores de voluntariado, deberá contener lo dispuesto por la Ley 45/2015, de 14 de octubre, de voluntariado.
 7. Los conceptos en gastos de personal se deberán efectuar mediante transferencia bancaria o cheque nominativo, cuyo comprobante se deberá aportar a la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla.
- g. En el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, el beneficiario **deberá solicitar como mínimo tres ofertas de distintos proveedores (Instrucción 1/2019 OIRESCON)**, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del Servicio o la entrega del bien. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa (artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones).
4. El Club deberá presentar los estados contables aprobados por el órgano competente en su gestión, confeccionados de acuerdo con el Plan General de Contabilidad vigente, si a lo largo del ejercicio inmediatamente anterior han percibido en concepto

Consejo de Gobierno

de aportaciones y subvenciones una cuantía igual o superior a CIENTO VEINTE MIL EUROS (120.000 €), cualquiera que sea su naturaleza jurídica.

5. El Club deberá presentar la justificación de los gastos sufragados con el presente Convenio, en la Consejería de Infraestructuras, Urbanismo y Deporte, dónde se comprobará el cumplimiento de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió la subvención.

Quinta. Protocolo de actuación para las Competiciones de Ámbito Estatal no Profesional.- De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 926/2020 , de 25 de octubre de 2020 , por el que se declara el Estado de Alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS COV-2, los clubes deportivos en categoría nacional deberán sufragar los gastos ocasionados con motivo del cumplimiento de lo dispuesto en el citado protocolo.

Debe tenerse en cuenta que, para las entidades sujetas a este protocolo es obligatorio y por lo tanto serán gastos justificables:

Tanto cada club, cuando sea organizador de la competición, o en aquellas actividades necesarias previas a la competición, debe contar con un Delegado de Cumplimiento del Protocolo, que se responsabilizará, de asegurar que se cumplan todos los requisitos de las condiciones preventivas de este Protocolo.

En todas las competiciones se deberá designar un Responsable de Higiene, que posea conocimientos específicos y prácticos sobre el espacio deportivo dónde se desarrolla.

Debe contar con la figura de Jefe Médico. Debiendo elaborar un control de las incidencias sanitarias a todos los niveles y reportándolo en caso necesario a las autoridades competentes.

Realización de pruebas de control anti- covid, con carácter semanal, así como la adquisición de material destinado a la prevención del SARS-COV 2.

A todo ello debe unirse, el deber de desinfección generalizada de manera diaria y por entrenamiento, de todos los materiales de uso de los deportistas, por el uso compartido de los mismos. Además de las pruebas de sangre, antígenos o serológicas que son de obligado cumplimiento quincenal o semanal para los mismos, que deben ser realizadas por todos los deportistas y cuerpo técnico. Asimismo, los gastos derivados de materiales de autoprotección individual de los deportistas, así como de autoprotección del equipo que deben ser afrontados de manera obligatoria.

Consejo de Gobierno

Sexta. Otras subvenciones o ingresos del Club. - La subvención prevista en este Convenio será compatible con cualesquiera otras que, para la misma finalidad y objeto, puedan conceder cualquier entidad pública, o persona física o jurídica de naturaleza privada, sin perjuicio, que deban ajustarse a lo dispuesto en la normativa reguladora de subvenciones en vigor. Queda exceptuado de lo anteriormente regulado, las convocatorias de subvenciones llevadas a cabo por la Ciudad Autónoma de Melilla para la Administración y Gestión y la Participación en el Campeonato Autonómico de Clubes deportivos melillenses, y para el Desarrollo de Programas de Actividades Físicas Saludables no Competitivas, no siendo compatibles las mismas con la otorgada a través del presente convenio.

No obstante, el club deberá comunicar la obtención, en su caso, de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas por la Ciudad Autónoma de Melilla. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación de a los fondos percibidos. En el caso de no haberlas obtenido, deberá presentar junto con la justificación, certificación por parte del secretario y el Tesorero, con el Visto Bueno del presidente de la entidad, en este concepto.

Séptima. Forma de pago. - La Ciudad Autónoma, a través de la Consejería de Infraestructuras, Urbanismo y Deporte, se compromete a conceder al CLUB MELILLA BALONCESTO, la subvención por importe de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL EUROS (250.000,00 €), en la aplicación presupuestaria 06/34102/48902 bajo el concepto "Convenio Melilla Sport Capital CLUB MELILLA BALONCESTO", para sufragar los gastos establecidos en el presente convenio, ocasionados por el desarrollo de la actividad deportiva del equipo en categoría nacional, constando en el expediente informes de Retención de crédito Definitiva, de 07 de septiembre de 2022 y número 12022000051303, para la financiación del presente convenio.

Se efectuará mediante orden de pago, procediéndose a la misma tras la firma del convenio, tratándose de un pago anticipado conforme al artículo 34.4 de la Ley General de Subvenciones, dado que de lo contrario no sería posible llevar a cabo la actividad a subvencionar, al carecer la entidad beneficiaria de los recursos necesarios para poder afrontar los gastos que conlleva. De acuerdo con el artículo 45 del real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que recoge que se podrá establecer un régimen de garantías de los fondos entregados a cuenta, y teniendo en cuenta que se trata de una entidad de gran arraigo en la sociedad melillense, consolidada en los aspectos básicos de su gestión y con una solvencia técnica y profesional pública y notoria, por parte de la Ciudad Autónoma de Melilla, se considera que no es necesario la exigencia de garantías por el pago a cuenta que se va a efectuar.

Consejo de Gobierno

Octava. Comisión Paritaria de Evaluación y Seguimiento del Convenio. - Para la evaluación y seguimiento del presente Convenio podrá constituirse, en el caso de que se considerara necesario, una Comisión integrada por tres representantes de la Ciudad Autónoma de Melilla y dos de la Entidad, que se reunirán con la periodicidad que las circunstancias lo aconsejen y con las siguientes funciones:

1. El seguimiento del presente convenio.
2. Informe y evaluación periódica de las actividades realizadas.
3. Recomendaciones sobre actuaciones a realizar.
4. Informe sobre las dudas que puedan plantearse durante la vigencia del presente convenio.

Novena. Vigencia. El presente convenio extenderá su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2022, dejando sin efecto el convenio en dicha fecha, y en el mismo tienen cabida los gastos devengados hasta el 31 de diciembre de 2022 y pagados hasta el 31 de marzo de 2023, correspondientes a las actividades deportivas desarrolladas para los fines expuestos durante toda la temporada deportiva 2022/2023.

Décima. Causas de Extinción. - El incumplimiento de las cláusulas del presente convenio por cualquiera de las partes, será causa de extinción del mismo. El incumplimiento por parte de la entidad, determinará para ésta la obligación de restituir a la Ciudad Autónoma de Melilla, las cantidades percibidas con arreglo al presente convenio y no justificadas, todo ello al amparo de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla.

También será causa de resolución, el mutuo acuerdo y la imposibilidad sobrevenida de cumplir las actividades descritas.

Décimo primera. Régimen Jurídico.- El presente Convenio se encuentra excluido del ámbito de aplicación de la ley 9/2017 de 08 de Noviembre de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE de 26 de febrero de 2014, conforme a lo establecido en el artículo 4.1 d) de dicho texto legal e incluido en el de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, conforme a lo dispuesto en su artículo 3.1.b). Se adecua al Plan Estratégico de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla. - Esta subvención, se encuentra recogida en el PLAN ESTRATEGICO DE SUBVENCIÓN 2017/2019-BOME Extraordinario núm. 18 miércoles, 25 de octubre de

Consejo de Gobierno

2017 y PLAN ESTRATEGICO DE SUBVENCIONES 2020/2022-BOME Ext. Número 11 de 03 de abril de 2020, --LINEA DE SUBVENCION 2.

Décimo segunda. Interpretación. Cualquier duda en la interpretación del convenio será resuelta por el Consejero de Infraestructuras, Urbanismo y Deporte y el presidente del Club. En el caso en que no se produjera el mutuo acuerdo, regirá la postura de la Administración, hasta la finalización del convenio.

Décimo tercera. Jurisdicción competente. - Las cuestiones litigiosas que puedan surgir sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos del presente Convenio, serán sometidas a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Y en prueba de conformidad, se firma por las partes, por triplicado ejemplar y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados *ut supra*.

ASUNTO PRESENTADO POR LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA, FESTEJOS E IGUALDAD

PUNTO DÉCIMO SÉPTIMO.- CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CAM Y LA ASOCIACIÓN NANA PARA EL AÑO 2022 POR UN IMPORTE DE 50.000 €.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Educación, Cultura, Festejos e Igualdad, que literalmente dice:

ACG2022000579.28/10/2022

PROPUESTA DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA, FESTEJOS E IGUALDAD

PRIMERO: Con fecha 21/09/2022, registrada al número 2022083510, tuvo entrada en esta Consejería una solicitud de firma de un convenio de colaboración por parte de la ASOC. NANA, junto a una memoria de actividades para las que solicita subvención, con presupuesto detallado.

SEGUNDO: El citado Convenio de Colaboración se encuentra incluido en el Plan Estratégico General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla para los años 2020, 2021 y 2022 (BOME extraordinario núm. 11 de 03 de abril de 2020).

Consejo de Gobierno

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

PRIMERO.- La aprobación, de conformidad con el artículo 16.1.8 del vigente Reglamento de Gobierno y Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME extraord. 02 del lunes 30 de enero de 2017) y demás normativa concordante, de la concesión directa de subvención total por importe de 50.000,00 euros a la “Asociación Nana” en los términos establecidos en CONVENIO DE COLABORACIÓN que abajo se transcribe.

SEGUNDO.- Facultar a la Consejera de Educación, Cultura, Festejos e Igualdad para su firma.

CONVENIO PROPUESTO:

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CIUDAD AUTONOMA DE MELILLA Y LA ASOCIACIÓN NANA PARA EL AÑO 2022.

Melilla, a xx de xxxx de 2022

REUNIDOS

De una parte la Excma. Sra. Dña. Elena Fernández Treviño, Consejera de Educación, Cultura, Festejos e Igualdad de la Ciudad Autónoma de Melilla, por Decreto del Presidente, núm. 377 de fecha 13 de diciembre de 2019 (BOME extraordinario núm. 42 de 13 de diciembre de 2019), conforme a lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 19 de diciembre de 2019 (BOME extraordinario núm. 43 de igual fecha), por el que se distribuyen competencias entre Consejerías de la Ciudad de Melilla.

De otra parte Dña. Natalia Díaz Fernández de Monge, en calidad de Presidenta de la Asociación “NANA” con C.I.F. G-52039575, domiciliada en la Calle General Prim, nº 18 Planta 5.

Reconociéndose ambas partes la capacidad legal necesaria para firmar el presente convenio de colaboración, que viene a regular las relaciones existentes entre la Ciudad Autónoma de Melilla y ambas partes.

EXPONEN

PRIMERO.- Que la Ciudad Autónoma de Melilla ejercerá competencia en la promoción y fomento de la cultura en todas sus manifestaciones y expresiones, según lo establecido en el artículo 21.1.15ª de la Ley Orgánica 2/1995 de 13 de marzo, del Estatuto de Autonomía de Melilla (BOE nº 62 de 14 de marzo de 1995).

Entre las competencias que le son encomendadas a la Consejería de Educación, Cultura, Festejos e Igualdad tras Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 19 de diciembre de 2019 (BOME extraordinario núm. 43 de jueves 19 de diciembre de 2019) se encuentra la siguientes:

“5.2.2 *En materia de Cultura*

Consejo de Gobierno

q) El fomento del teatro y la promoción de compañías y grupos teatrales, así como el desarrollo y la promoción de toda clase de actividades teatrales, festivas, certámenes, teatro infantil y vocacional y el apoyo de manifestaciones cinematográficas en general”.

SEGUNDO.- Que la asociación “NANA”, según lo establecido en el artículo 3 de sus Estatutos, tiene como fines:

- Favorecer la formación para todos los niveles educativos potenciando el desarrollo intelectual y social de los alumnos, la educación general y la formación integral dentro del campo disciplinario de las artes plásticas y artes escénicas, en su más amplia definición y en cualquiera de sus presentaciones, en el ámbito de las ciencias y las letras, así como en el campo de la salud y el deporte. Ayudar a descubrir y desarrollar nuevas y/o mejores capacidades, potenciar y apoyar las distintas capacidades de cada persona, apoyar y favorecer el desarrollo personal a través de la motivación y la autoconfianza.
- Proporcionar formación especialmente a los colectivos en riesgo de exclusión social como por ejemplo, especial y más concretamente, a personas con discapacidad (intelectual, del desarrollo o física), inmigrantes o minorías raciales, mujeres, personas sin hogar, desempleados adultos de larga duración, personas mayores, analfabetos analógicos y/o digitales, toxicómanos, presos, niños que conviven en los centros de menores, etc.
- Organizar acciones formativas a través de proyectos culturales y artísticos con el fin de fomentar la participación de las personas que menos oportunidades tienen y que son susceptibles de sentirse estigmatizadas por la sociedad.
- Fomentar la educación intercultural trabajando desde la exploración artística y la creatividad.
- Favorecer una formación emocional para proporcionar el conocimiento de las propias emociones y la capacidad de construir una percepción precisa respecto a uno mismo y de los demás.

TERCERO.- Que la Ciudad Autónoma de Melilla, a través de la Consejería de Educación, Cultura, Festejos e Igualdad, contempla en sus presupuestos anuales partida presupuestaria para atender a esta asociación.

CUARTO.- Que la Asociación Nana tiene programado llevar a término un proyecto de intercambio protagonizado por un grupo de jóvenes que conviven en los centros de acogida tutelados por la Ciudad Autónoma de Melilla, invitando a participar a otros colectivos de personas con los que se pretende transformar e impulsar un cambio social a través del arte como herramienta educativa para facilitar su interrelación, la adquisición de conocimientos, un mejor desarrollo personal y su inclusión en la sociedad.

Consejo de Gobierno

Se pretende establecer y afianzar lazos en torno a la diversidad, la igualdad y la inclusión con niños en situación de abandono tutelados por la Ciudad Autónoma de Melilla, invitando a intervenir en el proceso creativo a jóvenes y adultos, que por sus circunstancias personales viven o han vivido algún tipo de discriminación. El propósito es seguir compartiendo experiencias en el ámbito de la cultura a través del arte con el fin de educar en valores, romper estereotipos, mostrar los beneficios de aunar esfuerzos y trabajar en equipo y proporcionar conocimientos y talentos que contribuyan a compartir experiencias artísticas para poder mostrar la riqueza que proporciona la diversidad en nuestra sociedad.

Que sobre las bases o antecedentes que proceden, las partes otorgan convenio de colaboración, con base a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO.

El objeto del presente convenio es instrumentar la ayuda de la Ciudad Autónoma de Melilla a la Asociación “NANA”, a través de ayudas económicas con el que pretende seguir estableciendo y afianzando lazos en torno a la diversidad, la igualdad y la inclusión con niños en situación de abandono tutelados por la Ciudad Autónoma de Melilla, invitando a intervenir en el proceso creativo a jóvenes y adultos, que por sus circunstancias personales viven o han vivido algún tipo de discriminación.

Este proyecto se concreta en los siguientes objetivos:

- Crear una obra mediante el lenguaje de la danza teatro contemporánea acompañada de los cuatro elementos como aliados para concienciar respecto al compromiso y la responsabilidad que tenemos como seres humanos de salvar el planeta y con él, nuestro mundo.
- Hacer partícipes del proceso creativo a los menores extranjeros no acompañados tutelados por la Ciudad Autónoma de Melilla y a jóvenes y adultos que de forma voluntaria deseen involucrarse en este proyecto.
- Sensibilizar a la ciudadanía respecto a la no estigmatización de ningún colectivo de personas y visibilizar proyectos sensibles a la concienciación ambiental, a la diversidad, a la igualdad y a la inclusión social.

El trabajo realizado podrá ser representado en al público en el Teatro Kursaal Fernando Arrabal.

Entre los gastos justificables se encuentran:

- Costes de Personal Profesional (profesional docente y profesional artístico y técnico).
- Costes fijos y suministros.
- Costes de servicios y materiales intangibles.
- Costes de material tangible consumible.

SEGUNDA.- OBLIGACIONES DE LA ASOCIACIÓN.

Consejo de Gobierno

Se establece como obligación de la Asociación Nana la realización y desarrollo del Proyecto de Intercambio, que tendrá como expresión final la representación de una obra teatral que incluye danza, y que podrá ser representada en el Teatro Kursaal Fernando Arrabal

Para la consecución de este objetivo, la entidad desarrolla un plan de trabajo que consistente en sesiones de preparación física, ensayos, elaboración y adaptación del material a las sesiones de prácticas. Así como los trabajos propios para el proceso creativo y así como sus representaciones teatrales (proyecciones, atrezzo, escenografía, diseño de luces y sonido, etc.).

Asimismo, la asociación deberá respetar y acatar las medidas adoptadas por parte del Estado y de la Ciudad Autónoma de Melilla ante la situación generada por el COVID-19. Para ello deberá asegurarse de que se cumplan las medidas sanitarias, higiénicas y de distanciamiento social, siendo la propia asociación la responsable de que su cumplimiento. En el caso de que no se pueda asegurar el cumplimiento de las medidas adoptadas por la Ciudad Autónoma de Melilla ante la crisis sanitaria del COVID-19 no podrá realizarse la actividad planificada.

Además, se establece como obligación que en todo material publicitario figure el Escudo de Melilla y se reseñe la colaboración de la Consejería de Educación, Cultura, Festejos e Igualdad.

TERCERA.- OBLIGACIONES DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA.

Se establece como obligación de la Ciudad Autónoma de Melilla la de conceder una cantidad económica de CINCUENTA MIL EUROS (50.000 €) a la Asociación, con cargo a la partida presupuestaria 14-33410-48900, denominada CONVENIO ASOCIACIÓN NANA CUENTOS MUSICALES.

CUARTA.- DURACIÓN DEL CONVENIO.

La duración del presente convenio será la del año natural 2022.

QUINTA.- COMPATIBILIDAD DE LA AYUDA.

La cantidad referida en la cláusula Tercera, es compatible con la percepción de otras ayudas, siempre que, conjunta o asiladamente éstas no superen el coste de la actividad subvencionada, de acuerdo con el artículo 19 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

SEXTA.- OBLIGACIONES IMPUESTAS AL BENEFICIARIO.

Se establecen como obligaciones impuestas al beneficiario las descritas en el artículo 14 de la Ley, 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones:

“Obligaciones de los beneficiarios:

1. Son obligaciones del beneficiario:

Consejo de Gobierno

- a) *Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.*
- b) *Justificar ante el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.*
- c) *Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.*
- d) *Comunicar al órgano concedente o la entidad colaboradora la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.*
Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- e) *Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en la forma que se determine reglamentariamente, y sin perjuicio de lo establecido en la disposición adicional decimoctava de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.*
- f) *Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.*
- g) *Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.*
- h) *Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de esta ley.*
- i) *Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de esta ley.*

2. *La rendición de cuentas de los perceptores de subvenciones, a que se refiere el artículo 34.3 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de funcionamiento del Tribunal de Cuentas, se instrumentará a través del cumplimiento de la obligación de justificación al órgano concedente o entidad colaboradora, en su caso, de la subvención, regulada en el párrafo b) del apartado 1 de este artículo.”*

SÉPTIMA.- PLAZO Y MODO DE PAGO DE LA SUBVENCIÓN.

Consejo de Gobierno

De conformidad con el art. 88 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el pago de la subvención se realizará previa justificación, por el beneficiario, y en la parte proporcional a la cuantía de la subvención justificada, de la realización del objeto del convenio de colaboración establecido en la Cláusula Primera.

El importe del Convenio será abonado fraccionadamente, una vez dictada orden de concesión, siendo la forma de pago la que se determina a continuación:

a) Tras la firma del convenio, y posterior a su publicación en el BOME, se abonará el 75 % de la cantidad total concedida. El pago de esta cantidad quedará supeditado a la aportación por el beneficiario de la justificación parcial del convenio. El plazo para presentar la justificación parcial inicial acaba el 30 de noviembre de 2022.

b) El 25 % restante de la subvención se abonará una vez presentada el resto de la justificación, terminando el plazo para su presentación el día 31 de marzo de 2023.

OCTAVA.- PLAZO Y FORMA DE JUSTIFICACIÓN POR PARTE DEL BENEFICIARIO.

De conformidad con el artículo 23 del Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME nº 4213, de 02 de agosto de 2005), pasados tres meses tras la finalización del plazo del presente convenio, la entidad está obligada a justificar el cumplimiento de las condiciones impuestas y la consecución de los objetivos previstos a través de la rendición de la cuenta justificativa, en la que se deberá incluir, bajo responsabilidad del declarante, los justificantes de los gastos mediante factura o cualquier otro documento de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa. No obstante, la entidad está obligada a someterse a cuantas actuaciones de control financiero realice la Intervención de la Ciudad, siendo causas de reintegro de la cantidad tanto el incumplimiento del deber de justificación como la resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero.

Asimismo, se establecen las siguientes especificaciones para la presentación de la justificación del Convenio

JUSTIFICACIÓN PARCIAL:

La justificación parcial deberán aportarse a la Consejería de Educación, Cultura, Festejos e Igualdad antes del 30 de noviembre de 2022, siendo necesaria su presentación para el abono del 75 % del importe concedido.

JUSTIFICACIÓN FINAL:

El plazo para presentar la justificación final acaba el 31 de marzo de 2023, siendo necesaria su presentación para el abono del 25 % restante del importe concedido.

Consejo de Gobierno

Las entidades beneficiarias, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, que a lo largo del ejercicio inmediatamente anterior hayan percibido en concepto de aportaciones y subvenciones una cuantía igual o superior a CIENTO VEINTE MIL EUROS (120.000 €), presentarán los estados contables aprobados por el órgano competente en su gestión, confeccionados de acuerdo con el Plan General de Contabilidad vigente.

Asimismo, el incumplimiento de alguna de las obligaciones de la cláusula segunda dará además lugar a la devolución de las cantidades devengadas.

NOVENA.- PUBLICIDAD DEL CONVENIO.

Se dará publicidad del presente convenio de colaboración en el Boletín Oficial de la Ciudad tal y como indica el artículo 18 del Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad (BOME nº 4213, de 02 de agosto de 2005) y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) como estipulan los artículos 18 y 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Tras la lectura del presente convenio, los otorgantes se ratifican en su contenido, firmándolo en duplicado ejemplar.

Por la Ciudad Autónoma de Melilla
Elena Fernández Treviño.

Por la Asociación “Nana”
Natalia Díaz Fernández de Monge.

Si así se acuerda, Excmos. Sres., deberá publicarse la aprobación del citado convenio de colaboración en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Melilla, en mérito a lo dispuesto en el Artículo 48 de la Ley 40/2015, de 01 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Se remite la documentación procedente junto con el presente escrito.

Una vez terminados los asuntos contenidos en el Orden del Día y previa su declaración de urgencia, El Consejo de Gobierno adoptó, los siguientes acuerdos:

Primero.- CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DEL MENOR Y FAMILIA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA Y EL ILUSTRE DE ODONTÓLOGOS Y ESTOMATÓLOGOS DE MELILLA, PARA UN PROGRAMA DE ASISTENCIA DE SALUD BUCODENTAL A PERSONAS DE LA TERCERA EDAD, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2022, CON LAS MODIFICACIONES INDICADAS

Consejo de Gobierno

POR INFORME DE FISCALIZACIÓN.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería del Menor y la Familia, que literalmente dice:

ACG2022000580.28/10/2022

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DEL MENOR Y LA FAMILIA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA Y EL ILUSTRE DE ODONTÓLOGOS Y ESTOMATÓLOGOS DE MELILLA, PARA UN PROGRAMA DE ASISTENCIA DE SALUD BUCODENTAL A PERSONAS DE LA TERCERA EDAD, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2022.

Instruido el expediente y evacuados los informes preceptivos, en el ejercicio de las facultades que tengo atribuidas, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente:

1º.- La aprobación, de conformidad con el vigente Reglamento de Gobierno y Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla y demás normativa concordante, de la concesión directa de subvención total por importe de **80.000 euros AL ILUSTRE COLEGIO DE ODONTÓLOGOS Y ESTOMATÓLOGOS DE MELILLA PARA EL DESARROLLO DE UN PROGRAMA DE SALUD BUCODENTAL**, con domicilio en Melilla, en la C/ Gral. Prim n.º3, 1.ºB 52001, MELILLA y CIF número Q5200004-I, , para el desarrollo de un programa de salud bucodental dirigido a personas de la tercera edad, dentro de la Ciudad Autónoma de Melilla, en el que se incluye la prestación de algunos tratamientos dentales subvencionados parcialmente por la Consejería del Menor y la Familia, para el presente año 2022, en los términos establecidos en el **CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DEL MENOR Y LA FAMILIA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA Y EL ILUSTRE DE ODONTÓLOGOS Y ESTOMATÓLOGOS DE MELILLA, PARA UN PROGRAMA DE ASISTENCIA DE SALUD BUCODENTAL A PERSONAS DE LA TERCERA EDAD, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2022.** que más abajo se transcribe.

2º.- Facultar a la Sra. Consejera del Menor y la Familia para su firma.

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DEL MENOR Y LA FAMILIA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA Y EL ILUSTRE DE

Consejo de Gobierno

ODONTÓLOGOS Y ESTOMATÓLOGOS DE MELILLA, PARA UN PROGRAMA DE ASISTENCIA DE SALUD BUCODENTAL A PERSONAS DE LA TERCERA EDAD, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2022.

Melilla, ade de 2022.

REUNIDOS

De una parte, la Excm. Sra. Consejera del Menor y la Familia de la Ciudad Autónoma de Melilla, Doña María Cecilia González Casas, nombrada por Decreto del Presidente, núm. 937, de fecha 30 de julio de 2021, (BOME extraordinario n.º 46, del viernes 13 de agosto de 2021).

Y de otra parte, Dña. Carolina Escudero Garnica, Presidente del Ilustre Colegio de Odontólogos y Estomatólogos de Melilla.

Ambas partes se reconocen con capacidad y representación suficiente para la firma del presente Convenio y, en consecuencia

EXPONEN

PRIMERO.- Que el artículo 5 de la Ley Orgánica 2/1995, de 13 de Marzo, que aprueba el Estatuto de Autonomía de Melilla, dispone que las instituciones de la Ciudad de Melilla, dentro del marco de sus competencia, ejercerán sus poderes con los objetivos básicos de la mejora de las condiciones de vida, elevación del nivel cultural y de trabajo de todos los melillenses.

Consejo de Gobierno

En dicho ámbito de actuación la Ciudad Autónoma dispone las competencias de programación integral del Mayor y de su participación en la sociedad y la programación de la vida saludable y activa entre los mayores, como competencias propias de la Consejería del Menor y la Familia.

SEGUNDO.- Que el Ilustre Colegio de Odontólogos y Estomatólogos de Melilla es una Corporación de derecho público con personalidad jurídica propia e independiente y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines. Entre sus funciones se encuentra el alcanzar la adecuada satisfacción de los intereses generales y de la sociedad en particular en relación con el ejercicio de la profesión de dentista.

TERCERO.- Los cambios en las estructuras del sistema bucodental producto del envejecimiento de la persona, es decir el envejecimiento orofacial, son transformaciones totalmente normales en la mayoría de los adultos ancianos, producidas por cambios estructurales, tales como la pérdida de piezas dentales, ya sea por caries y enfermedades de la encías, engrosamiento y retracción de las encías o el desgaste de la articulación temporomandibular, así como cambios funcionales como la disminución de la producción y efectividad de la saliva por el efecto de los fármacos, alteraciones de la mucosa oral y la disminución de la sensibilidad dental.

Todos estos factores se agravan con la edad debido al agravante producido por las enfermedades odontológicas de la población geriátrica, tales como la presencia de otras enfermedades y el uso de determinados fármacos.

La precariedad salarial que sufre las personas de la tercera edad es otro de los factores a tener en cuenta, puesto que debido a ello no todas las personas pueden permitirse un mantenimiento bucodental debido a sus condiciones de vida actual.

Consejo de Gobierno

En su virtud, ambas partes, en la representación que ostentan, acuerdan suscribir el presente convenio que se registrará con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO Y ENTIDAD BENEFICIARÍA

Constituye el objeto de este convenio la articulación de la colaboración entre Consejería del Menor y la Familia de la Ciudad Autónoma de Melilla, y el Ilustre Colegio de Odontólogos y Estomatólogos de Melilla para el desarrollo de un programa de salud bucodental a personas de la tercera edad, dentro de la Ciudad Autónoma de Melilla, en el que se incluye la prestación de algunos tratamientos dentales subvencionados proporcionalmente por la Consejería del Menor y la Familia.

La finalidad del presente Convenio es la de ofrecer a la tercera edad una vía para poder controlar su salud bucodental y poder continuar con una vida sana y propia a la de su edad.

SEGUNDA.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

El ámbito de aplicación de este Convenio es para aquellos mayores de sesenta años, pensionistas y/o jubilados que cuenten con el Carnet del Mayor de la Viceconsejería del Mayor y que requieran la prestación de los servicios facilitados por los profesionales colegiados del Ilustre Colegio de Odontólogos y Estomatólogos de Melilla.

TERCERA.- CUANTÍA DE LA SUBVENCIÓN Y CRÉDITO PRESUPUESTARIO

Consejo de Gobierno

La Ciudad Autónoma de Melilla con cargo a su Aplicación Presupuestaria 04/23122/48900 AYUDAS TRATAMIENTO ODONTOLÓGICO MAYORES del presente ejercicio 2022, aportará la cantidad de OCHENTA MIL EUROS (80.000 €), RC SUBVENCIONES núm. 12022000006431 de 23 de febrero de 2022, para la realización del programa y actuaciones que figuran en los Anexos.

CUARTA.- SUBCONTRATACIÓN

Atendiendo al art. 29.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por la naturaleza de las actividades, la Entidad colaboradora podrá llevar a cabo la subcontratación parcial (hasta el 20%) de las actividades subvencionadas. Asimismo, se autoriza la suscripción de los mismos siempre que se celebren por escrito y se cumplan los demás requisitos que se establecen en el art. 29 de la Ley General de Subvenciones.

QUINTA.- TRATAMIENTOS INCLUIDOS

Los tratamientos incluidos en el presente convenio se encuentran relacionados en el Anexo I y Anexo II. Las tarifas de los tratamientos serán financiadas al tanto por ciento que se detalla en el mismo anexo por la Consejería del Menor y la Familia y para todos los usuarios que cumplan los requisitos para el acceso al servicio. Solo se procederá a la facturación de los tratamientos contemplados en el presente convenio y que cumplan las condiciones definidas en el mismo.

SEXTA.- ACCESO AL SERVICIO Y CONDICIONES DEL MISMO

El acceso a los servicios se llevará a cabo con aquellos odontólogos colegiados en el Ilustre Colegio de Odontólogos y Estomatólogos de Melilla que colaboren en el presente Convenio y los usuarios beneficiarios del carné del mayor emitido por la Viceconsejería del Mayor.

Consejo de Gobierno

Se optará a tratamiento único por solicitud de reducción que se lleve a cabo el paciente, aunque el diagnóstico considere que es necesario realizar otros tratamientos. No obstante, el paciente podrá continuar solicitando las reducciones facilitadas por Consejería del Menor y la Familia hasta que finalice la vigencia del Convenio o la partida presupuestaria destinada a este objetivo.

SÉPTIMA.- REQUISITOS PARA ACCEDER A LA PRESTACIÓN DE LOS TRATAMIENTOS

Los odontólogos y estomatólogos que soliciten al Ilustre Colegio de Odontólogos y Estomatólogos de Melilla la adhesión a este convenio, habrán de cumplir los siguientes requisitos:

- a) Tener la titulación oficial y poder ejercer como odontólogo o estomatólogo de acuerdo con la normativa en vigor.
- b) Estar colegiado en el Colegio Oficial de Odontólogos y Estomatólogos de la Ciudad Autónoma de Melilla
- c) Realizar su ejercicio profesional en centros sanitarios de odontología autorizados por la Consejería de Sanidad de la Ciudad Autónoma de Melilla
- e) Carecer de antecedentes penales en relación con hechos cometidos en la práctica de la Odontología, a cuyo efecto se deberá aportar el correspondiente Certificado de Antecedentes Penales. El Colegio Oficial de Odontólogos se compromete a mantener un registro de actividades en el que se recoja el tratamiento, con la finalidad de acreditar la no concurrencia de condenas por delitos contra la libertad e indemnidad sexual por parte de su personal
- f) Carecer de antecedentes penales por delitos de naturaleza sexual, a cuyo efecto deberá portarse Certificado del Registro Central de Delincuentes Sexuales de acuerdo a lo establecido en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y la Ley de Enjuiciamiento Civil, modificada por la Ley 26/2015, de 28 de julio, de Modificación del Sistema de Protección a la Infancia y a la Adolescencia. Los datos establecidos en los certificados antes mencionados deberán ser tratados por el COEM de acuerdo a la normativa especificada en la cláusula décima, sobre protección de datos de carácter

Consejo de Gobierno

personal.

- g) Carecer de antecedentes disciplinarios en el ámbito colegial.
- h) Asumir específicamente el contenido del presente convenio en lo que le pudiera afectar y, en particular, asumir personalmente la realización de cualquiera de los tratamientos a realizar, definidos en el Anexo II, y la responsabilidad que del desarrollo de los mismos se pudiera derivar.
- i) Estar en posesión de una póliza de seguro de responsabilidad civil profesional.
- j) Presentar la solicitud aprobada al efecto por el COEM en el plazo establecido.
- k) Cumplir todos los requisitos y recomendaciones legales para garantizar la máxima seguridad en la atención bucodental como consecuencia del COVID-19.

2. La solicitud de adhesión se presentará, junto con los documentos acreditativos del cumplimiento de los requisitos señalados en el apartado anterior, en el Ilustre Colegio de Odontólogos de Melilla que, previa comprobación del cumplimiento de estos requisitos y su acreditación, incluirá al correspondiente profesional en el listado.

Y conforme a lo anterior, quedan adheridos al presente convenio las siguientes odontólogos y estomatólogos que así lo han solicitado:

CLINICA DENTAL MELILLA -GAMAL SALAH AMAR con D.N.I 45307407Y y N.º COLEGIADO 52000049.

CLINICA DENTAL GUBEN-DAVID GUANICH BENHAMU con D.N.I: 45307577S y N.º COLEGIADO: 52000063.

CLINICA DENTAL SUFIAN EL MAHI AMAR-SUFIAN EL MAHI AMAR con DNI 45283316Ly N.º COLEGIADO: 52000013.

CLINICA DENTAL CAROLINA ESCUDERO-CAROLINA ESCUDERO GARNICA con DNI 45298983-T y N.º COLEGIADO: 52000001) y PABLO JOSE MARTIN GONZALEZ con DNI 09023479-Gy N.º COLEGIADO 52000066.

CLÍNICA CIPEM (CENTRO IMPLANTES PERIODONCIA ESTÉTICA MELILLA- IKRAM MOHAMED HAMED con D.N.I 45296177T y N.º COLEGIADO 52000039.

CLINICA DENTAL ROSA LINARES VALERA -ROSA LINARES VALERA, con DNI 45280634M y N.º COLEGIADA 52001356

Consejo de Gobierno

CLINICA DENTAL JAVIER CARAS -FRANCISCO JAVIER CARAS MERCADER con DNI 45300795H y N.º COLEGIADO: 52000006

CLINICA DENTAL REAL -DRA.SIHAM BENDOUDOUH SALHI con DNI 44109385P y N.º COLEGIADO 52000015.

CLINICA DENTAL PATRICIA BAZATAQUI -PATRICIA BAZATAQUÍ GARNELO con DNI: 45303777X y N.º COLEGIADO 52000009.

MELIVEO ODONTOLOGOS, C. B -MIGUEL MELIVEO GORGÉ con DNI 45268537Y y N.º COLEGIADO 52000929 y **MARINA SARAGUSTI BARRIONUEVO** con DNI 45.303.336Y y N.º COLEGIADO 52000007.

CLÍNICA DENTAL JOSÉ MARÍA LÓPEZ FERNÁNDEZ -JOSE MARIA LOPEZ con DNI : 45280703M y N.º COLEGIADO : 52000002.

CLINICA ODONTOMEL - MARTA HERNANDEZ DONADEU con DNI: 45307139-Z y N.º COLEGIADO: 52000020 y **PABLO JUAN RAMIREZ GARCIA** con DNI 45317394-B y N.º COLEGIADO 52000014.

OCTAVA. PLAZO Y FORMAS DE PAGO

De acuerdo a lo establecido en el artículo 34.4 de la Ley General de Subvenciones, se realizará un pago fraccionado de la subvención en la modalidad de pago a cuenta, para lo cual se establece que a partir de la vigencia del convenio, se emitirá quincenalmente por el Ilustre Colegio Oficial de Odontólogos y Estomatólogos certificación de las actuaciones realizadas con arreglo a lo dispuesto en los apartados 1 y 2 de la cláusula novena del Convenio. Cantidad que se abonará al mencionado Colegio Oficial, siguiéndose el mencionado procedimiento hasta agotarse el importe de la subvención o la finalización de los efectos del presente convenio.

NOVENA. COMPROMISO DE LAS PARTES Y PLAZO Y FORMA DE JUSTIFICACIÓN

Consejo de Gobierno

La Ciudad de Melilla cumplirá las obligaciones que se establecen en la Ley General de Subvenciones y se comprometa a:

- a.- La aportación máxima de OCHENTA MIL EUROS (80.000,00 €), para hacer frente a los gastos para la financiación y mantenimiento de las actividades de los colegiados inscritos en el presente Convenio, correspondiente al ejercicio 2022.
- b.- El seguimiento efectivo del referido Programa subvencionado tanto en sus aspectos técnicos como en los económicos.
- c.- Al cumplimiento de los compromisos que como Administración Pública le corresponde según lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- d.- De acuerdo con lo establecido en los artículos 18 y 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y al objeto de cumplir con las obligaciones de transparencia y publicidad, la Ciudad Autónoma de Melilla queda obligada a remitir a la Base de Datos Nacional de Subvenciones la información sobre la subvención concedida.

El Ilustre Colegio Oficial de Odontólogos y Estomatólogos de Melilla cumplirá las obligaciones que se establecen en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones y se comprometa a:

- a) Aplicar los fondos previstos en la cláusula segunda a los gastos correspondientes a la ejecución y desarrollo del programa y actuaciones previstas en la cláusula tercera de este convenio, las cuales fundamentan la concesión de esta subvención.
- b) Se podrán justificar los gastos realizados desde la vigencia del presente convenio hasta el 31 de diciembre de 2022.
- c) Remitir a la Dirección General del Mayor y Relaciones Vecinales, la documentación que acredite la aplicación de la subvención a los fines para los que ha sido concedida a través del presente convenio, se ha de realizar mediante la presentación de la siguiente documentación:

Consejo de Gobierno

1. La Justificación técnica. Plazo máximo 31/01/2023

La justificación técnica incluirá un informe pormenorizado de las actividades realizadas, detallando el grado de cumplimiento de los compromisos asumidos.

2. La Justificación Económica. Plazo máximo 31/03/2023.

La justificación económica se realizará, a través de la cuenta justificativa de gastos, según el siguiente protocolo:

a) Los gastos de atención a los beneficiarios de los programas se justificarán mediante la aportación de la expedición por el Colegio Oficial de Odontólogos y Estomatólogos de Melilla de las minutas a percibir con ocasión de la atención profesional ofrecida por los miembros colegiados partícipes en el programa que abarca el presente convenio.

Se añadirá a la cuenta justificativa, además de todo lo anterior, un certificado emitido por la legal representante del Ilustre Colegio Oficial de Odontólogos y Estomatólogos de Melilla acreditativo de que las actividades cuyos gastos se han incluido en la justificación se han realizado con cargo a la subvención recibida para el programa objeto del presente convenio.

La justificación de los gastos se presentará, con la documentación original a la Dirección General del Mayor y Relaciones Vecinales, la cual, una vez conformada y atendiendo a lo dispuesto en el artículo 219.3 del TRLRHL, quedará depositada en esta Consejería del Menor y la Familia, siendo remitida a la Consejería de Hacienda en el caso de que sea seleccionada como muestra representativa o se encuentre afectada por auditoria dentro del Plan de Fiscalización Plena Posterior y Control Financiero de Gastos e Ingresos.

El incumplimiento del deber de justificación, en las condiciones descritas en la presente cláusula, dará lugar, de conformidad con lo contemplado en el Art. 30.8 de la Ley 38/2003,

Consejo de Gobierno

de 17 de noviembre, General de Subvenciones a la obligación de reintegro de las cantidades percibidas.

b) Comunicar cualquier propuesta de modificación que pudiera surgir en el desarrollo y ejecución de los proyectos y actividades, tanto las referidas al contenido como a la forma, plazos de ejecución, etc, con el fin de acordar conjuntamente con la Dirección General del Mayor y Relaciones Vecinales cualquier variación en el desarrollo de los mismos.

c) En lo no previsto en este convenio se estará a lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones y en su Reglamento.

3. Lo anterior podrá verse afectado con ocasión de la entrada en vigor de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, atendiendo a su implementación por parte de la Intervención y la Consejerías competentes en desarrollo de lo previsto en la citada normativa.

4. Las entidades beneficiarias, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, que a lo largo del ejercicio inmediatamente anterior hayan percibido en concepto de aportaciones y subvenciones una cuantía igual o superior a CIENTO VEINTE MIL EUROS (120.000 €), presentarán los estados contables aprobados por el órgano competente en su gestión, confeccionados de acuerdo con el Plan General de Contabilidad vigente.

DÉCIMA.- OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD BENEFICIARIA

Entre los compromisos de la Entidad beneficiaria se encuentran:

Primero .- La asistencia de los tratamientos odontológicos a mayores a partir de 60 años, pensionistas y/o jubilados que se encuentren en posesión del Carné del Mayor de la

Consejo de Gobierno

Viceconsejería del Mayor, facilitándoles los tratamientos en la clínica escogida por estos o a domicilio.

TRATAMIENTOS ODONTOLÓGICOS > 60 AÑOS DOMICILIO, comprendiendo estos:

- Exploraciones bucodentales, examen de prótesis, cribado de lesiones y determinación de atención inmediata.
- Limpieza con ultrasonido de dientes y prótesis.
- Retoque de prótesis.
- obturación de piezas (tratamiento básico).
- Aplicación tópica de flúor en cubetas.
- Elaboración de prótesis parcial o completa movibles.
- Arreglos en laboratorio de prótesis.
- Rebase in situ de prótesis mal ajustada.
- Tratamiento farmacológico boca seca / boca ardiente
- Extracciones dentales urgentes.

Ajustándose los precios atendiendo a si hubiera una inversión inicial de materiales en el servicio a domicilio o si se disponen por el profesional o profesionales encargados para el servicio y existiendo asimismo, un protocolo de asistencia a domicilio para la higiene bucodental del mayor que deberá ser elaborado.

Segundo.- Los tratamientos ofrecidos, tanto a domicilio como los prestados en clínica, se corresponderán con los siguientes precios:

TRATAMIENTOS ODONTOLÓGICOS > 60 AÑOS

TRATAMIENTO	PRECIO CLÍNICA	PRECIO CONVENIO
-------------	-------------------	--------------------

Consejo de Gobierno

1. PRÓTESIS COMPLETAS (superior e inferior)	900 €	700€
2. PRÓTESIS REMOVIBLES (2-3 PIEZAS)	450 €	350 €
3. PRÓTESIS REMOVIBLES COMP. (superior o inferior)	550 €	400€
4. OBTURACIONES	50 €	35€

5. RECONSTRUCCIONES	60 €	40€
6. ENDODONCIAS UNO RADICULAR	160 €	120 €
7. ENDODONCIA MOLAR	280 €	200€
8. EXTRACCIÓN	50 €	30 €
9. EXTRACCIÓN CORDALES QUIRÚRGICO	120€	80 €

Consejo de Gobierno

10. LIMPIEZA	50€	30€
11. CURETAJE (CUADRANTE)	90 €	60 €
12. CURETAJE COMPLETO	320 €	260 €

Atendiendo a que algunos tratamientos comunes a la población de aplicación a este colectivo son de elevado coste y con el fin de dar un alcance mayor de esta iniciativa y llegar al mayor número de usuario/paciente se establecerán los siguientes ajustes:

-Los tratamientos de hasta **DOSCIENTOS EUROS (200€)** serán financiados **al 100%**.

-Los tratamientos que superen los **DOSCIENTOS EUROS (200€)** serán financiados y subvencionados por el presente convenio:

-Con un porcentaje del **30%**, cuando el coste no supere los **QUINIENTOS EUROS (500 €)**, abonando el paciente/usuario el porcentaje restante, del **70%**.

-Con un porcentaje **de 50 %** en todos los que superen los **QUINIENTOS EUROS (500 €)**, abonando el paciente/usuario el porcentaje restante del **50%**

a.- El desarrollo de las actuaciones del Programa objeto del Convenio de conformidad con las indicaciones técnicas dadas por parte de la Dirección General del Mayor y Relaciones Vecinales de la Consejería del Menor y la Familia, o por los técnicos concretos que en su caso se designen para realizar la coordinación del Convenio.

b.- La entrega de una Memoria final de las actividades objeto de financiación que se recogen en los anexos del presente Convenio de Colaboración, en el plazo de 30 días máximo desde la finalización del programa o de la actividad subvencionada.

Consejo de Gobierno

c.- El personal destinado a la realización de las actividades convenidas tendrán la capacitación profesional y/o técnica suficiente para el desarrollo de las mismas y el compromiso de comunicar con suficiente antelación cualquier variación, modificación o sustitución de los trabajadores destinados al desarrollo de las referidas actividades.

d.- Cumplir con lo establecido en el Capítulo II del Título I de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, caso de tratarse de entidades privadas que perciban durante el período de un año ayudas o subvenciones públicas en una cuantía superior a 100.000 euros o cuando al menos el 40 % del total de sus ingresos anuales tengan carácter de ayuda o subvención pública, siempre que alcancen como mínimo la cantidad de 5.000 euros.

e.- El Ilustre Colegio Oficial de Odontólogos y Estomatólogos de Melilla, se compromete a informar a la Consejería del Menor y la Familia de toda subvención, ayuda o convenio de colaboración que firme con cualquier Entidad Pública o privada durante la vigencia del presente convenio, que financie las actividades objeto del mismo.

f) Asimismo, queda enterada de que la Ciudad Autónoma podrá visitar e inspeccionar en cualquier momento el lugar o las instalaciones donde se desarrolla la actividad o programa, para la constatación del cumplimiento de las condiciones establecidas en el presente Convenio.

UNDÉCIMA. - COMPATIBILIDAD CON OTRAS SUBVENCIONES

La presente subvención es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que, en su caso, pueda recibir la beneficiaria para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, hasta el importe total de la actividad de acuerdo con lo dispuesto en el art. 19.3 de Ley General de Subvenciones.

Consejo de Gobierno

DUODÉCIMA.- DURACIÓN DEL CONVENIO.

El presente convenio surtirá efectos a partir de su firma hasta el 31 de diciembre del 2022.

DECIMOTERCERA. - PROTECCIÓN DE DATOS Y CONFIDENCIALIDAD

Ambas partes deberán garantizar el carácter confidencial de toda información a que tengan acceso con ocasión de la realización de las actividades y sobre la existencia y el contenido del presente Convenio, salvo por las comunicaciones que se acuerden al respecto según lo previsto en el mismo, debiendo en consecuencia mantener todo ello de manera reservada. Igualmente deberá darse cumplimiento a lo previsto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos. En particular, los datos personales que se recojan como consecuencia del presente Convenio, serán incorporados a los ficheros de datos responsabilidad de las partes firmantes y serán tratados únicamente a los efectos de llevar a buen fin el presente Convenio. Los titulares de los datos podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en las direcciones electrónicas que se indican a continuación:

- Consejería del Menor y la Familia (Dirección General del Mayor y Relaciones

Vecinales: areadelmayor@melilla.es

- Ilustre Colegio Oficial de Odontólogos y Estomatólogos de Melilla:
icoemelilla@gmail.com

Consejo de Gobierno

DECIMOCUARTA.- PUBLICIDAD

En toda la publicidad y difusión que se realice sobre los programas y actuaciones derivados del presente convenio se hará constar expresamente que dichas actividades han sido subvencionadas por la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (Consejería del Menor y la Familia), así como a incorporar su logotipo en cuantos materiales se reproduzcan y utilicen para la difusión o publicidad de las citadas actuaciones, siendo de aplicación lo establecido en el Reglamento Regulador de la Imagen Gráfica Institucional de la Organización Administrativa de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME n.º 4612, de 29/05/2009).

Tanto en los Carnets del Mayor físicos, así como en las posibles difusiones y publicidad de los mismos se mostrará el logotipo del Ilustre Colegio de Odontólogos y Estomatólogos de Melilla.

DECIMOQUINTA.- REINTEGRO, INFRACCIONES Y SANCIONES

Procederá el reintegro de la subvención si el Ilustre Colegio Oficial de Odontólogos y Estomatólogos de Melilla incurre en algunos de los comportamientos previstos en el art 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Dicha devolución deberá incluir el interés de demora correspondiente.

Igualmente, incurrirá en las infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones previstas en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Cuando el cumplimiento por el Ilustre Colegio Oficial de Odontólogos y Estomatólogos de Melilla, se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por este una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a

Consejo de Gobierno

reintegrar vendrá determinada por la aplicación de los criterios sobre graduación de los posibles incumplimientos enunciados en el párrafo n) del apartado 3 del artículo 17 de la Ley General de Subvenciones.

Procederá asimismo la devolución voluntaria a iniciativa del Ilustre Colegio Oficial de Odontólogos y Estomatólogos de Melilla, de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

DECIMOSEXTA.- SUPERVISIÓN DEL PROGRAMA

La Ciudad Autónoma, a través de los órganos que por la Consejería del Menor y la Familia, se determinen, podrá supervisar aquellas actividades que sean desarrolladas en el desarrollo de las actividades y programa, previo conocimiento de los responsables del Ilustre Colegio Oficial de Odontólogos y Estomatólogos de Melilla.

DECIMOSÉPTIMA.- COMISIÓN PARITARIA DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL CONVENIO

Para la evaluación y seguimiento del presente Convenio se constituirá una Comisión integrada por dos representantes de la Ciudad Autónoma de Melilla y dos del Ilustre Colegio Oficial de Odontólogos y Estomatólogos de Melilla. Cualquier incidencia deberá ser puesta en conocimiento de la Consejería del Menor y la Familia (Dirección General del Mayor y Relaciones Vecinales).

DECIMOCTAVA.- INTERPRETACIÓN DEL CONVENIO

Cualquier duda en la interpretación del Convenio será resuelta, previa consulta a la entidad colaboradora y previo informe no vinculante emitido por los Técnicos de esta Consejería, por el órgano titular de la Consejería del Menor y la Familia.

Consejo de Gobierno

DECIMONOVENA.- JURISDICCIÓN COMPETENTE

Cualesquiera cuestiones litigiosas que pudieran surgir entre las partes del presente Convenio, serán resueltas por los Juzgados /Tribunales de lo Contencioso- Administrativo de la Ciudad Autónoma de Melilla, renunciando las partes a cualquier otro fuero que le pudiera corresponder.

VIGÉSIMA.- RÉGIMEN JURÍDICO

A este convenio le es de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Este convenio no generará, en ningún caso, relación laboral alguna entre la Ciudad Autónoma de Melilla y los profesionales que lleven a cabo la ejecución de las actividades que constituyen su objeto.

Dada la naturaleza administrativa de este convenio, las cuestiones litigiosas que pudieran derivarse del mismo, serán sometidas a la jurisdicción contencioso-administrativa, según se extrae de lo previsto en el artículo 48 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público durante la ejecución del mismo, por lo que ambas partes se someten a los juzgados y tribunales de ese orden jurisdiccional.

VIGESIMOPRIMERA.- NATURALEZA JURÍDICA

El presente Convenio se encuentra excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, conforme a lo establecido en el artículo 6 de

Consejo de Gobierno

dicho texto legal e incluido en el de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, conforme a lo dispuesto en su artículo 22.2.a).

**POR LA CONSEJERÍA DEL MENOR
Y LA FAMILIA**

**La Excm. Sra. Consejera del Menor y la
Familia.**

**ILUSTRE COLEGIO OFICIAL DE
ODONTÓLOGOS Y
ESTOMATÓLOGOS DE
MELILLA**

D^a. María Cecilia González Casas

Segundo.- DESESTIMACIÓN RECLAMACIÓN R. PATRIMONIAL DE D^a JAVIVA KADDUR AMAR.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad, que literalmente dice:

ACG2022000581.28/10/2022

Visto Expediente de responsabilidad patrimonial iniciado por **Orden 689 de la Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad** y la **Propuesta de la Instructora** del procedimiento, M^a Teresa Rosado López, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Examinada la reclamación de responsabilidad patrimonial de D^a. JAVIVA KADDUR AMAR, con [REDACTED] representada por D^a Ana Heredia Martínez, con [REDACTED] y D^a Noelia María Martínez Martínez, con [REDACTED] por los daños sufridos en vehículo matrícula [REDACTED], a consecuencia de la caída de una rama en Vía Láctea nº 5, y tendiendo en cuenta los siguientes:

HECHOS

Primero: El 10 de mayo de 2022 tiene entrada en Registro General reclamación de responsabilidad patrimonial de D^a. Ana Heredia Martínez, con [REDACTED] por los daños sufridos en vehículo matrícula [REDACTED] a consecuencia de la caída de rama en Vía Láctea nº 5 y acompaña Parte de Policía Local, Pericial y Documentación del vehículo.

Consejo de Gobierno

Segundo: El 2 de junio de 2022 se solicita informe a la Oficina Técnica del Medio Ambiente Natural.

Tercero: El día 2 de junio de 2022, el Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente y Sostenibilidad, D. Hassan Mohatar Maanan, emite Orden 689, para dar inicio al expediente de responsabilidad patrimonial por los presuntos daños ocasionados como consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos y nombra como instructora del mismo a D^a M^a Teresa Rosado López. Concediendo así mismo un plazo al interesado de 10 días para alegaciones y proposición de prueba.

Dicha Orden se notifica, causando aceptación en Sede en fecha de 3 de junio de 2022.

Cuarto: El día 6 de junio de 2022, tiene entrada en Registro General escrito de D^a Ana Heredia Martínez por el que se ratifica en lo ya aportado.

Quinto: En fecha de 7 de junio de 2022 se remite notificación a la representante solicitándole se persone la interesada en las Dependencias del Parque Móvil a efectos de llevar a cabo un examen del vehículo. Causa aceptación en sede el mismo día e igualmente se solicita informe a Parque Móvil.

Sexto: El día 10 de junio de 2022 se emite informe por parte de la Oficina Técnica del Medio natural, suscrito por el Coordinador del Área, D. Juan Manuel Vega Martín, que dice literalmente:

“ANTECEDENTES

Se recibe esta Oficina Técnica encargo de elaboración de Informe Técnico en relación a los daños sufridos por un vehículo marca y modelo [REDACTED] con matrícula [REDACTED] propiedad de DOÑA KADDUR AMAR, mayor de edad, con [REDACTED] con domicilio en Melilla, [REDACTED] como consecuencia de la caída de un árbol, el pasado día 3 de abril de 2022, cuando el mencionado vehículo estaba estacionado en Carretera Vía Láctea, frente al nº 5 de ese vial.

INFORME

Recibido el encargo, se procede a recabar la información pertinente y se consulta a la empresa Talher, responsable del mantenimiento de la arboleda y los jardines públicos, la cual nos comunica que no existen registros de actuaciones en ese día y en los posteriores en la zona indicada.

*Por otra parte, analizadas las fotografías aportadas, se comprueba que se trata de un ejemplar de *Acacia sp.* (*Mimosa*), especie incluida en Catálogo Español de Especies Exóticas Invasoras, muy deteriorada en su base y de nacimiento espontáneo, como especie exótica terriblemente invasora que es. Así mismo se puede comprobar que existen*

Consejo de Gobierno

otros ejemplares de esa especie en los taludes y terrenos cercanos, también de aparición espontánea.

Esta variedad no se utiliza en nuestra ciudad para ajardinamientos o para la confección de alineaciones en calles, desde hace muchos años, dado su carácter invasor, colonizador y perjudicial. Son un serio problema, porque además del empobrecimiento ecológico general, las acacias aumentan la acidez del suelo y desplazan a todo el resto de especies, de flora y fauna y por otros inconvenientes como pueden ser su tronco tortuoso y quebradizo, inadecuado para alineaciones, por favorecer directa o indirectamente la propagación de insectos plaga y los incendios, además de ser una de las peores plantas para alérgicos de su alto grado de producción de polen en épocas de floración.

Y por último, indicar que ninguno de los ejemplares de esta especie que pueblan esas zonas terrizas, se encuentran incluidos en el presente contrato de mantenimiento que la Ciudad Autónoma mantiene con la empresa Talher.

CONCLUSIÓN-RESUMEN

En vista de las consideraciones técnicas expuestas en el apartado anterior y aunque se evidencia que los daños sufridos por el vehículo anteriormente referenciado, fueron provocados por la caída del árbol en cuestión, este ejemplar es uno de los muchos que aparecen y colonizan, de manera invasiva, zonas terrizas, montes, taludes de la ciudad, etc. y que no reciben ningún tipo de mantenimiento programado, excepto que no se observe o se tenga conocimiento de alguna anomalía o circunstancia adversa.”

Séptimo: El 10 de octubre de 2022 se emite Informe por parte del Encargado de Parque Móvil, que reza:

“El objeto de la presente peritación, es determinar técnicamente si los daños que presenta el turismo marca [REDACTED] matrícula [REDACTED] propiedad de JAVIVA KADDU AMAR; se corresponden con la dinámica de los hechos ocurridos.

ANTECEDENTES

1.- La ocurrencia fue el día 03 de ABRIL de 2022, sobre las 18:00 horas 2- Según parte número 5390/2022 emitido por Policía Local que dice lo siguiente:

Que a las 19'30 horas somos requeridos por la Certral 07 en Cria. Vía Láctea número 5 para apoyar al servicio 080 en la retirada de un árbol que se había desprendido sobre el capo de un vehículo.

Consejo de Gobierno

Qué personados en el lugar, efectivamente, se encuentra el vehículo matrícula [REDACTED] con un árbol encima del capo, por lo que el servicio 080 procede a la retirada del mismo, tras realizar el correspondiente informe fotográfico.

Que una vez que se retira el árbol, se puede comprobar que presenta daños en la parte delantera, estos quedan recogidos las fotografías que se adjuntan al presente parte.

3. Presenta Informe Pericial sin compromiso por parte de Catalana Occidente y realizado por el perito Tasador de Automóviles D. Julio Garcés González sobre los daños sufridos en el vehículo marca [REDACTED] matrícula [REDACTED]; y Consistente en la reparación de un fuerte golpe en el capo, paragolpes y aleta delantera derecha, sustituyendo por completo todas las partes afectadas como el, capo, paragolpes delantero y aleta delantera derecha, además necesita pintura de partes nuevas y afectadas.

Esta peritación asciende a MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES EUROS CON TREINTA Y CUATRO CÉNTIMOS (1.993,34 euros) para subsanar los daños producidos.

ACLARACIONES TÉCNICAS

El vehículo tiene en la actualidad una antigüedad de más de 11 años y 156.799 kms.

A la vista del dossier fotográfico realizado por Policía Local los daños que ocasionados que pide arreglar; ESTÁN EN CONSONANCIA con los daños que presenta el vehículo.

Por lo tanto:

Los daños de arreglo concuerdan con los daños que solicita indemnización.”

Octavo: El 17 de octubre de 2022 se emite informe jurídico por parte del Secretario Técnico de la Consejería que viene a decir:

“INFORME DEL SECRETARIO TÉCNICO DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y SOSTENIBILIDAD SOBRE PROPUESTA DEL CONSEJERO ESTIMANDO RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL

Primero.- El presente informe se emite de acuerdo a lo establecido en el Artículo 84.2 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla de 27 de enero de 2017.

Segundo.- Examinado el Expediente nº 16729/2022 de solicitud de responsabilidad patrimonial de la Administración, se comprueba lo siguiente:

a) De acuerdo con lo establecido en el Capítulo IV de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público que regula la Responsabilidad Patrimonial de las Administraciones Públicas, se constata:

Consejo de Gobierno

- Que se ha producido una lesión en los bienes de D^a Javiva Kaddur Amar, en concreto en se vehículo matrícula 9950-KLC, a consecuencia de la caída de rama cuando se encontraba correctamente estacionado en Ctra. Vía Láctea a la altura del nº 5.*
- Que el daño no han sido ocasionados por causas de fuerza mayor y ha sido producido por un funcionamiento anormal de los servicios públicos y que el particular no tiene el deber jurídico de soportarlos.*
- Que el daño ocasionado ha sido efectivo y ha sido evaluado económicamente e individualizado con relación al ciudadano que ha sufrido los daños.*
- Que hay relación de causalidad entre el funcionamiento anormal de los servicios públicos y el daño efectivamente producido.*

Por todo lo anterior,

CONCLUSIÓN-RESUMEN:

El funcionario que suscribe, informa de manera favorable la propuesta de reconocimiento de la Responsabilidad Patrimonial de la Administración, al entender que se cumplen todos los requisitos legalmente establecidos para la misma.”

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: El Título Preliminar, Capítulo IV de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, que trata de la Responsabilidad Patrimonial de las Administraciones Públicas, en su art. 32.1 dice: “*Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos salvo en los casos de fuerza mayor o de daños que el particular tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley*”, y que, asimismo, en el apartado 2 del mismo art. 32, se dice: “*En todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas*”.

SEGUNDO: No obstante, este sistema objetivo de delimitación de la responsabilidad, para que ésta nazca deben producirse una serie de condiciones y requisitos, según delimita el artículo 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, como son:

Consejo de Gobierno

- A) Un hecho imputable a la Administración, bastando, por tanto, con acreditar que un daño antijurídico se ha producido en el desarrollo de una actividad cuya titularidad corresponde a un ente público.
- B) Un daño antijurídico producido, en cuanto detrimento patrimonial injustificado, o lo que es igual, que el que lo sufre no tenga el deber jurídico de soportar. El perjuicio patrimonial ha de ser real, no basado en meras esperanzas o conjeturas, evaluable económicamente e individualizado en relación con una persona o grupo de personas.
- C) Relación de causalidad directa y eficaz entre el hecho que se imputa a la Administración y el daño producido, ya que la lesión debe ser consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos; y
- D) Ausencia de fuerza mayor, como causa extraña a la organización y distinta del caso fortuito, supuesto este que sí impone la obligación de indemnizar.

CONCLUSIONES

Toda vez que se han examinado las pruebas y los elementos determinantes de la responsabilidad patrimonial exigidos por la Ley, esta instructora entiende que NO queda probada la Relación de causalidad directa y eficaz entre el hecho que se imputa a la Administración y el daño producido, ya que la lesión debe ser consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos. Todo ello en base al Informe emitido por la Oficina de Protección del Medio Natural que afirma que se trata de un ejemplar de los muchos que aparecen de manera invasiva y que no recibe ningún tipo de tratamiento programado, excepto si se observa anomalía o circunstancia adversa y que los ejemplares de esta especie no se encuentran incluidos en el mantenimiento que la Ciudad Autónoma mantiene con la empresa Talher. Es decir, aunque queda constatado que el daño se ha producido, éste no es consecuencia directa de un servicio prestado por esta Administración, ni puede exigirse en base al tipo de espécimen que se rompe y cae sobre el vehículo, ya que se trata de una especie salvaje e invasiva, excluida del contrato ejecutado por Talher.

PROPUESTA DE DESESTIMACIÓN

Por lo expuesto, esta Instructora **propone** la DESTIMACIÓN de la reclamación formulada por D^a. JAVIVA KADDUR AMAR, con [REDACTED] representada por D^a Ana Heredia Martínez, con [REDACTED] y D^a Noelia María Martínez Martínez, con [REDACTED] por los daños sufridos en vehículo matrícula [REDACTED], a consecuencia de la caída de una rama en Vía Láctea nº 5.

No obstante, el órgano competente resolverá lo que estime procedente.”

Consejo de Gobierno

Vistos los antecedentes mencionados, el art. 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público de Responsabilidad Patrimonial y demás normas de general y pertinente aplicación, ese CONSEJERO PROPONE AL CONSEJO DE GOBIERNO la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO: De acuerdo con la propuesta de resolución de la Instructora, **DESESTIMAR** la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por D^a. JAVIVA KADDUR AMAR, con [REDACTED] representada por D^a Ana Heredia Martínez, con [REDACTED] y D^a Noelia María Martínez Martínez, con [REDACTED], por los daños sufridos en vehículo matrícula [REDACTED] a consecuencia de la caída de una rama en Vía Láctea nº 5.

SEGUNDO: Notifíquese esta resolución a la parte reclamante, con indicación de los recursos que procedan en la forma y plazos previstos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Tercero.- CONVENIO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA, PARA EL IMPULSO Y CONSOLIDACIÓN DEL SISTEMA TARJETA SOCIAL DIGITAL.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Políticas Sociales, Salud Pública y Bienestar Animal, que literalmente dice:

ACG2022000582.28/10/2022

ANTECEDENTES

1.- Por el Instituto Nacional de la Seguridad Social se ha remitido propuesta de convenio de colaboración para el impulso y consolidación de la Tarjeta Social Digital (TSD). La misma es un sistema de información creado por la disposición adicional centésima cuadragésima primera de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, destinado a mejorar y coordinar las políticas de protección social impulsadas por las diferentes administraciones públicas.

2.- El artículo 50. 1 de la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público, dispone que sin perjuicio de las especialidades que la legislación autonómica pueda prever, será necesario que el convenio se acompañe de una memoria justificativa donde se analice su necesidad y oportunidad, su impacto económico, el carácter no contractual de la actividad en cuestión, así como el cumplimiento de lo previsto en esta Ley.

3.- A estos efectos se ha emitido por la Dirección General de Servicios Sociales Memoria Justificativa que a continuación se transcribe:

.../...

"A.- FUNDAMENTOS

1.- El Real Decreto 2583/1996, de 13 de diciembre, de estructura orgánica y funciones del Instituto Nacional de la Seguridad Social (en adelante INSS), le atribuye, en su artículo 1.

Consejo de Gobierno

a) el reconocimiento y control del derecho a las prestaciones económicas del sistema de la Seguridad Social en su modalidad contributiva en consonancia también con lo establecido en el artículo 66.1.a) del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, y en el artículo 1.2.d del Real Decreto 2583/1996 que le atribuye la gestión y funcionamiento del Registro de Prestaciones Sociales Públicas, creado por el artículo 30 de la Ley 42/1994, de 30 de diciembre de Medidas fiscales, administrativas y de orden social, y regulado en el Real Decreto 397/1996 de 1 de marzo.

II.- La Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, en el apartado tres de la disposición adicional centésima cuadragesima primera, en la redacción dada por la disposición final quinta de la Ley 19/2021, de 20 de diciembre, por la que se establece el ingreso mínimo vital, atribuye al INSS la administración, la gestión y el mantenimiento del registro y del sistema informático que da soporte a la Tarjeta Social Digital (en adelante TSD).

III.- La Tarjeta Social Digital (TSD) es un sistema de información creado por la disposición adicional centésima cuadragesima primera de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, destinado a mejorar y coordinar las políticas de protección social impulsadas por las diferentes administraciones públicas.

IV.- Constituye un conjunto asociado de datos de carácter personal, que incluye las prestaciones sociales de contenido económico, destinadas a personas y familias, con cargo a recursos de carácter público. Participan en esta iniciativa los organismos del sector público que tengan a su cargo el reconocimiento, el mantenimiento o el abono de prestaciones personales o familiares de carácter económico, y que son gestionadas por las administraciones públicas, entidades y organismos y empresas públicas. Además, recoge una información paramétrica y actualizada sobre determinadas situaciones subjetivas, y ofrece, en base a dicha información, explotaciones estadísticas dirigidas a la medición de la vulnerabilidad social a nivel sectorial, geográfico, económico o laboral que sirvan de fundamento a las autoridades de la Administración Central, Autonómica o Local para el diseño e implementación de sus políticas de protección social.

V.- La Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, obliga a los responsables de los ficheros, así como a los encargados del tratamiento de datos, a cumplir con el principio de responsabilidad activa en la adopción de medidas de índole técnica y organizativa necesarias que garanticen la seguridad de los datos de carácter personal y eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado. Se ha realizado al efecto, el análisis preventivo de los riesgos inherentes a la naturaleza de los datos, objeto de tratamiento en la Tarjeta Social Digital, formalizado mediante la Evaluación de Impacto de Protección de Datos para identificar, evaluar y tratar los riesgos asociados al tratamiento de datos personales, y de ese modo, poder asegurar los principios de protección de los datos integrados en la TSD y garantizar los derechos y libertades de los interesados, incluida la evaluación del impacto del tratamiento de aquellos datos personales de los menores de edad de 13 años que se incluyan en la TSD. Respecto al resto de medidas exigidas por el principio legal de responsabilidad activa, destaca la Resolución de 14 de septiembre de 2018, por la que se establecen las prescripciones técnicas necesarias para el desarrollo y aplicación de la entonces «Tarjeta Social Universal», (en la actualidad, ha de entenderse «Tarjeta Social Digital»), publicada en el BOE el día 20 de septiembre de 2018.

VI.- El Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva

Consejo de Gobierno

95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), constituye la norma de referencia del Derecho de la Unión Europea, estableciendo, entre otros elementos, las bases jurídicas legítimas para la justificación de los diversos tratamientos de los datos personales en su artículo 6 por parte del responsable del tratamiento, adquiriendo mayor capacidad, de decisión y, a la vez, más obligaciones de asistencia a los titulares del dato así como establecer las garantías y condiciones para una seguridad activa.

VI.- Por otra parte, el Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica, obliga a los responsables de los sistemas de información a clasificar sus sistemas y aplicar, en consecuencia, y de acuerdo con un análisis de los riesgos de seguridad, las medidas de seguridad necesarias que combatan dichos riesgos.

VII.- El texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, en su artículo 77.1, dispone que los datos, informes o antecedentes obtenidos por la Administración de la Seguridad Social en el ejercicio de sus funciones tienen carácter reservado y sólo podrán utilizarse para los fines encomendados a las distintas entidades gestoras y servicios comunes de la Seguridad Social, sin que puedan ser cedidos o comunicados a terceros, salvo que la cesión o comunicación tenga por objeto alguno de los que expresamente se enumeran en dicho artículo.

VIII.- La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público establece en su artículo 141 el deber de colaboración entre las Administraciones Públicas, recogiendo en el número 1 c) la obligación de facilitar a las otras Administraciones la información que precisen sobre la actividad que desarrollen en el ejercicio de sus propias competencias, concretando en su artículo 142 -como una de las técnicas de colaboración- el suministro de datos que se hallen a disposición del organismo público o la entidad al que se dirige la solicitud y que la Administración solicitante precise disponer para el ejercicio de sus competencias.

IX.- La Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado, en su disposición adicional centésima cuadragésima primera establece en su apartado cuatro que Las administraciones públicas, entidades y organismos y empresas públicas responsables de la gestión de las prestaciones sociales públicas de contenido económico enumeradas en el apartado Dos facilitarán al Instituto Nacional de la Seguridad Social la información actualizada correspondiente a los datos identificativos de los titulares de las prestaciones económicas, así como, en cuanto determinen o condicionen el reconocimiento y mantenimiento del derecho a aquellas, de los beneficiarios, cónyuges y otros miembros de las unidades familiares, y los importes y clases de las prestaciones abonadas y la fecha de efectos de su concesión o reconocimiento.

Se reputa como necesario para el cumplimiento de sus respectivos fines, establecer y definir las actuaciones, tanto por parte del Instituto Nacional de la Seguridad Social como responsable de la gestión y administración del sistema de información TSD como por parte de la Ciudad Autónoma de Melilla, como administración gestora de prestaciones sociales públicas de contenido económico, en su doble función de suministradora de información a TSD y de usuaria de los servicios de TSD, para garantizar un sistema estable y periódico de actualización y consolidación del sistema de información Tarjeta Social Digital como herramienta de gestión al servicio de las administraciones y organismos públicos con competencias en materia de gestión de prestaciones sociales de contenido económico.

Consejo de Gobierno

X.- La Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Melilla señala en su art. 5.2 que las instituciones de la ciudad de Melilla, dentro del marco de sus competencias, ejercerán sus poderes con los siguientes objetivos básicos: d) La superación de las condiciones económicas, sociales y culturales que determinan el desarraigo de colectivos de población melillense. Igualmente, el citado texto autonómico señala en su art. 25 que la ciudad de Melilla ejercerá además todas las competencias que la legislación estatal atribuye a los Ayuntamientos, así como las que actualmente ejerce de las Diputaciones provinciales y la que en el futuro puedan atribuirse a éstas por Ley del Estado

XI.- El artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, modificada parcialmente por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, establece que «El Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos previstos en este artículo». Asimismo, en el punto dos señala que «El Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias:», concretando en los apartados «e) la Evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social »

Igualmente, la referida norma local señala en su art. 55 que para la efectiva coordinación y eficacia administrativa, la Administración General del Estado, así como las Administraciones autonómica y local, de acuerdo con el principio de lealtad institucional, deberán en sus relaciones recíprocas, entre otras acciones la de :

d) Facilitar a las otras Administraciones la información sobre la propia gestión que sea relevante para el adecuado desarrollo por éstas de sus cometidos.

e) Prestar, en el ámbito propio, la cooperación y asistencia activas que las otras Administraciones pudieran precisar para el eficaz cumplimiento de sus tareas.

XII.- Por acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 13 de agosto de 2021, relativo a la modificación del Decreto de Distribución de Competencias entre las Consejerías de a Ciudad, de fecha 19 de diciembre de 2019, atribuye entre otras competencias a la Consejería de Políticas Sociales, Salud Pública y Bienestar Animal, la Tramitación de las Ayudas Económicas y Servicios para la atención de necesidades sociales

XIII.- El art. 16.1.7, del Reglamento del Gobierno y de la Administración (BOMe Extraord. núm.2, de 30 de enero de 2017), señala que el Consejo de Gobierno tiene entre sus atribuciones "Aprobar y autorizar los Convenios de colaboración y Acuerdos de cooperación con el Estado y otras Administraciones Públicas, de conformidad a lo señalado en el artículo 44 del presente Reglamento y demás normas de aplicación, salvo los que correspondan a la Asamblea".

Posteriormente señala en su art. 33.5. j) del Reglamento del Gobierno y de la Administración que son funciones del Consejero: "Suscribir, en materia de su competencia, los Convenios de colaboración y Acuerdos de cooperación con el Estado y otras Administraciones Públicas, aprobados y autorizados por el Consejo de Gobierno, con sujeción a las normas que en su caso les afecten, salvo que por su relevancia institucional se atribuya al Presidente.

Finalmente, el art. 44 señala que: "1. La Ciudad Autónoma de Melilla podrá celebrar Convenios de colaboración con otras Administraciones Públicas en el ámbito de sus respectivas competencias en los términos de la legislación estatal de aplicación sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad.

Consejo de Gobierno

2. *Corresponde al Pleno de la Asamblea autorizar la celebración, modificación, prórroga o extinción de los Convenios interadministrativos, cualquiera que sea la denominación de éstos, cuando una norma se lo atribuya expresamente, aquellos que se suscriban con las Comunidades Autónomas y con la Ciudad de Ceuta, cuando superen el diez por ciento de los recursos ordinarios del Presupuesto o bien superen la cantidad de seis millones de euros, o tengan carácter plurianual con una duración superior a cuatro años. En el resto de supuestos, corresponde al Consejo de Gobierno autorizar la celebración, modificación, prórroga o extinción de los convenios interadministrativos, cualquiera que sea la denominación o cuantía de éstos, incluidos los de cuantía indeterminada o que hayan de extenderse a ejercicios posteriores con una duración no superior a cuatro años, conforme a lo establecido en el artículo 16.1.ª.7.º del presente Reglamento.*

3. *La suscripción de Convenios de colaboración que impliquen obligaciones financieras para la Ciudad Autónoma de Melilla exigirá la previa existencia de crédito adecuado y suficiente y la fiscalización por la Intervención de la Ciudad. En aquellos convenios que supongan la adquisición de compromisos de gasto para ejercicios futuros, se estará a lo dispuesto en la normativa específica. La autorización del Convenio por el Consejo de Gobierno llevará implícita la aprobación del gasto que derive del Convenio. En todo caso, será preceptivo el informe de la Secretaría Técnica de la Consejería que tramite la autorización del Convenio o del órgano que desempeñe funciones de asesoramiento jurídico y será necesario que el Convenio se acompañe de una memoria justificativa donde se analice su necesidad y oportunidad, su impacto económico, el carácter no contractual de la actividad en cuestión, así como el cumplimiento de lo previsto en la legislación aplicable.*

4. *Lo previsto en la legislación estatal básica sobre las relaciones entre la Administración General del Estado y las Administraciones de las Comunidades Autónomas, será de aplicación a las relaciones con la Ciudad de Melilla en la medida en que afecte al ejercicio de las competencias estatutariamente asumidas.*

5. *De conformidad con la disposición adicional cuarta de la Ley 27/2013 de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, la Ciudad Autónoma de Melilla podrá llevar a cabo actuaciones de cooperación con relación a materias que sean competencia del Estado, suscribiendo, a tal efecto, los correspondientes Convenios de Colaboración. Asimismo, podrá celebrar Convenios de Colaboración con la Administración General del Estado referidos a competencias estatutariamente asumidas en virtud de los respectivos Estatutos de Autonomía.*

XIV.- *El art. 45 del mismo Reglamento recoge el contenido de los convenios con el siguiente texto: 1. Los instrumentos de formalización de los convenios deberán especificar el contenido mínimo establecido en el artículo 49.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. 2. Cuando se cree un órgano mixto de vigilancia y control, éste resolverá los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto de los convenios de colaboración. 3. Los Convenios o Acuerdos suscritos por la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla, con cualquier otra Administración o entidad pública, así como todos aquellos que el Consejo de Gobierno estime oportuno, habrán de ser inscritos en el Registro General de Convenios integrado en la Consejería que ejerza las funciones en dicha materia y cuyo funcionamiento podrá determinarse reglamentariamente, en los términos de la legislación general del Estado, por el Consejo de Gobierno. A estos efectos, cada Consejería remitirá al Registro copia del Convenio tras su suscripción.*

XV.- *El art. 51.3 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la CAM, señala como atribución del Secretario Técnico de cada Consejería en materia de asesoramiento legal le corresponde a los Secretarios Técnicos:*

Consejo de Gobierno

“b) La emisión de informes previos en los Convenios que celebre la Ciudad Autónoma de Melilla de las materias que sean competencias de la correspondiente Consejería”

XVI.- El Reglamento del Gobierno y de la Administración de la CAM, recoge en su art. 55.2 entre las atribuciones de los Directores Generales: *“La elaboración de Proyectos de Disposiciones, Acuerdos y Convenios respecto de las materias de su ámbito de funciones.*

XVII.- El art. 84 del Reglamento del Gobierno y de Administración señala que con referencia a los informes que debe contenerse en los expedientes. 1. En los expedientes informará con carácter preceptivo el Jefe de la unidad administrativa, esto es, Negociado, Sección, Servicio o Dirección, a la que corresponda tramitarlos, exponiendo los antecedentes y disposiciones legales o reglamentarias en que funde su criterio. 2. Sin perjuicio de los informes preceptivos expresados en el número anterior, el Secretario Técnico de cada Consejería evacuará informe en los supuestos previstos reglamentariamente. En particular, informarán en los expedientes que deba conocer el Consejo de Gobierno o el Pleno de la Asamblea, y en los que se tramiten en vía de recurso administrativo. (...)

XVIII.- El art. 46 del citado Reglamento, señala en cuanto a la firma de los Acuerdos y Convenios lo siguiente:

1. La firma de los Convenios que se celebren con las Comunidades Autónomas y con la Ciudad de Ceuta, corresponde, en todo caso, al Presidente.

2. La firma de los Convenios celebrados con la Administración General del Estado y que suscriban los Ministros corresponderá al Consejero competente por razón de la materia, previamente autorizado por el Consejo de Gobierno, salvo que por su relevancia institucional se encomiende su firma al Presidente.

3. La firma de los Convenios que celebren los Organismos públicos de la Ciudad Autónoma de Melilla corresponde al órgano que ostente su representación.

XIX.- Finalmente la Ley 40/2015, de 1 de octubre de 2015, de Régimen Jurídico del Sector Públicos, señala en su art. 47.1 relativo a la definición y tipos de convenios, que: *Son convenios los acuerdos con efectos jurídicos adoptados por las Administraciones Públicas, los organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes o las Universidades públicas entre sí o con sujetos de derecho privado para un fin común. No tienen la consideración de convenios, los Protocolos Generales de Actuación o instrumentos similares que comporten meras declaraciones de intención de contenido general o que expresen la voluntad de las Administraciones y partes suscriptoras para actuar con un objetivo común, siempre que no supongan la formalización de compromisos jurídicos concretos y exigibles. Los convenios no podrán tener por objeto prestaciones propias de los contratos. En tal caso, su naturaleza y régimen jurídico se ajustará a lo previsto en la legislación de contratos del sector público.*

XX.- A los efectos de dar cumplimiento a la Circular de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, Referencia núm. 30697/2020 y lo Disposición adicional séptima “Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación” de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se debe proceder a la inscripción del presente Convenio en el Registro de Convenios suscritos por la Ciudad de Melilla.

B.- OBJETIVO DEL CONVENIO

El presente convenio tiene como objetivo establecer y definir las actuaciones que deberán realizar ambas partes para el desarrollo de la TSD y su posterior ejecución, con la finalidad de que el sistema de información Tarjeta Social Digital sustituya al Registro de Prestaciones Sociales Públicas garantizando todas las funcionalidades que actualmente ofrece dicho Registro y se convierta en el sistema de información básico de las prestaciones sociales

Consejo de Gobierno

económicas públicas c). en España que da apoyo a las administraciones con competencias de gestión y control en esta materia al tiempo de erigirse en herramienta de análisis, investigación y explotación de datos en el ámbito de la protección social en España.

Una vez realizadas las actuaciones del presente convenio, Tarjeta Social Digital será el único sistema de información donde se remitirán de forma obligatoria puntualmente la información de las prestaciones sociales económicas públicas.

C.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES

La Ciudad Autónoma de Melilla asume el compromiso de llevar a cabo en un plazo de seis meses o inferior con el límite máximo del 31 de diciembre posterior a la inscripción del convenio en el REOICO, las adaptaciones necesarias en sus aplicaciones y sistemas de información para poder transmitir a partir del vencimiento de dicho plazo y actualizar permanentemente en Tarjeta Social Digital, toda la información de las prestaciones sociales económicas cuya gestión tiene encomendada, así como de la situaciones subjetivas a que se refiere el cuarto de la disposición adicional centésima cuadragésima primera de la Ley 6/2018, cuando tenga competencias de gestión o coordinación sobre ellas, de acuerdo con los procedimientos establecidos en el Protocolo de Intercambio de Información para TSD incluido en el Anexo I del presente Convenio. En el caso de la situación subjetiva de dependencia y las prestaciones económicas previstas en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, se estará a lo previsto en el artículo 71.1.g) del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015. Igualmente, se compromete a mantener el envío de información al Registro de Prestaciones Sociales Públicas durante todo el ejercicio inmediatamente posterior a la inscripción del convenio en REOICO con el fin de garantizar el servicio de forma ininterrumpida durante el período de tránsito desde RPSP a TSD, en previsión de posibles retrasos por parte de algún organismo o administración en su incorporación de TSD.

D.- FINANCIACIÓN

La aplicación y ejecución de este Convenio, no tendrá incidencia alguna en la dotación de los capítulos de gasto asignados a la Consejería de Políticas Sociales, Salud Pública y Bienestar Animal y en todo caso, deberá ser atendido con los medios personales y materiales de la citada Consejería.

E.- IMPACTO ECONÓMICO

Se considera que el impacto de la suscripción del presente convenio que se informa, será favorable ya que tiene la finalidad de ofrecer información sobre las prestaciones económicas públicas transmitida por la Ciudad Autónoma de Melilla a Tarjeta Social Digital, para que esta pueda ser compartida y accesible por todas las administraciones y organismos públicos con competencias en materia de gestión de protección social en orden a facilitar el ejercicio de sus competencias en el reconocimiento de las prestaciones, la detección de situaciones de concurrencia, incompatibilidad, obtención indebida de la protección, avanzando en términos de simplificación administrativa, ya que este intercambio de información entre administraciones públicas releva al ciudadano de la obligación de aportar certificaciones para el acceso a las prestaciones, redundando en la calidad de la atención otorgada por los empleados públicos

Consejo de Gobierno

F.- VIGENCIA

El Convenio entrará en vigor desde el momento de su firma y su duración se extenderá hasta el 31 de diciembre del presente año y se podrá prorrogar por voluntad de ambas partes siempre que las partes así lo acuerden unánimemente antes de su finalización, por el periodo estrictamente necesario cuando no se hubieran podido materializar todos los compromisos a que se refiere la cláusula tercera durante el período de vigencia inicial del Convenio.. Sin perjuicio de lo anterior, el acuerdo se extinguirá cuando concurra alguna de las siguientes causas:

- a) el transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado expresamente su prórroga.*
- b) el acuerdo unánime de todos los firmantes.*
- c) el incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes. En este caso la otra parte notificará a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos.*
- d) la decisión judicial declaratoria de nulidad del convenio.*
- e) por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.*

Asimismo, será causa de resolución del convenio la denuncia expresa de cualquiera de las partes, y precisará de la reunión de la comisión de seguimiento para la decisión sobre la continuación del mismo.

De producirse cualquiera de las causas de resolución reseñadas en esta cláusula a parte incumplidora no tendrá que indemnizar económicamente a la otra parte por incumplimiento de las obligaciones del convenio o por su extinción, sin perjuicio de su responsabilidad frente a terceros. No obstante, el incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes podrá dar lugar a la resolución del presente convenio, de acuerdo a lo establecido en la cláusula anterior.

Si el incumplimiento supusiera la infracción del algún precepto de la Ley Orgánica de Protección de Datos y garantía de los derechos digitales, lo previsto en el párrafo anterior se entenderá sin perjuicio de las acciones legales que cualquiera de las partes pueda emprender de acuerdo con dicha Ley.

G.- EJECUCIÓN Y SEGUIMIENTO

Las acciones previstas en el presente convenio específico de colaboración se llevarán a cabo bajo la dirección y supervisión de una Comisión Paritaria de Seguimiento formada por los 3 miembros que se relacionan a continuación.

Por parte de la Consejería de Políticas Sociales, Salud Pública y Bienestar Animal:

Las Vocalías por la persona responsable de la Dirección General de Servicios Sociales o personas en quien delegue, el Director general de Coordinación y Relaciones con el Tercer sector o persona en quién este delegue y el Director General de los servicios de la Sociedad de la Información o persona en quien éste delegue.

Y por el Instituto de la Seguridad Social aquellos a quién estos designen.

La Presidencia y la Secretaría serán ostentadas alternativamente por un periodo anual por los titulares de ambas partes La Comisión se reunirá a instancia de cualquiera de las partes para examinar los resultados e incidencias de la colaboración realizada. Las controversias que puedan surgir en la interpretación y cumplimiento del presente convenio serán resueltas por la Comisión Mixta de Coordinación y Seguimiento. Mediante acuerdo de la Comisión Mixta de Coordinación y Seguimiento podrá concretarse cualquier aspecto relacionado con el

Consejo de Gobierno

procedimiento de suministro de información establecido por este convenio que precise de desarrollo, siempre que no afecte al contenido esencial del mismo. La Comisión Mixta de Coordinación y Seguimiento se regirá en cuanto a su funcionamiento y régimen jurídico, respecto a lo no establecido expresamente en la presente cláusula, por lo dispuesto en la Sección 3ª del Capítulo II del Título Preliminar de la LRJSP. "

4.- En el expediente consta Acuerdo de incoación de inicio de las actuaciones para la suscripción del convenio de colaboración que nos ocupa con fecha 13 de octubre de 2022

5.- Igualmente, se recoge en el presente expediente Informe Jurídico de fecha 14 octubre de 2022, expedido por la Secretaría Técnica de Políticas Sociales y Salud Pública en el que se pronuncia favorablemente al expediente para la aprobación y autorización del Convenio de Colaboración entre el Instituto Nacional de la Seguridad Social y la Ciudad Autónoma de Melilla, para el impulso y consolidación del sistema tarjeta social digital.

6.- De acuerdo con lo establecido en el art. 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no se requiere la fiscalización previa del presente Convenio ya que no da lugar al reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones o gastos de contenido económico.

7.- Conforme establece la Disposición Adicional Séptima "Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación" de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se debe proceder a la inscripción del presente Convenio en el Registro de Convenios suscritos por la Ciudad de Melilla y en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal y en el Boletín Oficial del Estado, en estos dos últimos casos como dispone el art. 48.8 de la LRJSP.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

La aprobación y autorización del Convenio de Colaboración que se anexa a la presente propuesta entre el Instituto Nacional de la Seguridad Social y la Ciudad Autónoma de Melilla, para el impulso y consolidación del sistema Tarjeta Social Digital , que se acompaña como Anexo I a la presente propuesta

ANEXO I

CONVENIO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA, PARA EL IMPULSO Y CONSOLIDACIÓN DEL SISTEMA TARJETA SOCIAL DIGITAL.

En Madrid y Melilla, a la fecha de las firmas

REUNIDAS

De una parte, el Instituto Nacional de la Seguridad Social, representado por D^a. María del Carmen Armesto González-Rosón, Directora General, cargo para el que fue nombrada por el Real Decreto 131/2020, de 21 de enero, competente para la firma del presente convenio de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5 del Real Decreto 2583/1996, de 13 de diciembre, de conformidad, asimismo, con lo señalado en el artículo 48.2 de la Ley 40/2015, de 1 octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Consejo de Gobierno

Y de otra parte, la Ciudad Autónoma de Melilla representada por doña Francisca Ángeles García Maeso, Consejera de Políticas Sociales, Salud Pública y Bienestar Animal, nombrada por el Decreto nº 940, de fecha 2 de agosto de 2021 como Consejera de Políticas Sociales, Salud Pública Y Bienestar Animal, publicado en el BOME extra núm. 46, de 13 de agosto de 2021.

Ambas partes se reconocen mutua capacidad para obligarse y convenir, y a tal efecto:

EXPONEN

UNO. El Real Decreto 2583/1996, de 13 de diciembre, de estructura orgánica y funciones del Instituto Nacional de la Seguridad Social (en adelante INSS), le atribuye, en su artículo 1. a) el reconocimiento y control del derecho a las prestaciones económicas del sistema de la Seguridad Social en su modalidad contributiva en consonancia también con lo establecido en el artículo 66.1.a) del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, y en el artículo 1.2.d del Real Decreto 2583/1996 que le atribuye la gestión y funcionamiento del Registro de Prestaciones Sociales Públicas, creado por el artículo 30 de la Ley 42/1994, de 30 de diciembre de Medidas fiscales, administrativas y de orden social, y regulado en el Real Decreto 397/1996 de 1 de marzo.

La Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, en el apartado tres de la disposición adicional centésima cuadragésima primera, en la redacción dada por la disposición final quinta de la Ley 19/2021, de 20 de diciembre, por la que se establece el ingreso mínimo vital, atribuye al INSS la administración, la gestión y el mantenimiento del registro y del sistema informático que da soporte a la Tarjeta Social Digital (en adelante TSD).

DOS. La Tarjeta Social Digital (TSD) es un sistema de información creado por la disposición adicional centésima cuadragésima primera de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, destinado a mejorar y coordinar las políticas de protección social impulsadas por las diferentes administraciones públicas.

Constituye un conjunto asociado de datos de carácter personal, que incluye las prestaciones sociales de contenido económico, destinadas a personas y familias, con cargo a recursos de carácter público. Participan en esta iniciativa los organismos del sector público que tengan a su cargo el reconocimiento, el mantenimiento o el abono de prestaciones personales o familiares de carácter económico, y que son gestionadas por las administraciones públicas, entidades y organismos y empresas públicas. Además, recoge una información paramétrica y actualizada sobre determinadas situaciones subjetivas, y ofrece, en base a dicha información, explotaciones estadísticas dirigidas a la medición de la vulnerabilidad social a nivel sectorial, geográfico, económico o laboral que sirvan de fundamento a las autoridades de la Administración Central, Autónoma o Local para el diseño e implementación de sus políticas de protección social.

TRES. La Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, obliga a los responsables de los ficheros, así como a los encargados del tratamiento de datos, a cumplir con el principio de responsabilidad activa en la adopción de medidas de índole técnica y organizativa necesarias que garanticen la seguridad de los datos de carácter personal y eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado.

Consejo de Gobierno

Esta obligación legal ha sido cumplida mediante el análisis preventivo de los riesgos inherentes a la naturaleza de los datos, objeto de tratamiento en la Tarjeta Social Digital, formalizado mediante la Evaluación de Impacto de Protección de Datos para identificar, evaluar y tratar los riesgos asociados al tratamiento de datos personales, y de ese modo, poder asegurar los principios de protección de los datos integrados en la TSD y garantizar los derechos y libertades de los interesados, incluida la evaluación del impacto del tratamiento de aquellos datos personales de los menores de edad de 13 años que se incluyan en la TSD. Respecto al resto de medidas exigidas por el principio legal de responsabilidad activa, destaca la Resolución de 14 de septiembre de 2018, por la que se establecen las prescripciones técnicas necesarias para el desarrollo y aplicación de la entonces «Tarjeta Social Universal», (en la actualidad, ha de entenderse "Tarjeta Social Digital), publicada en el BOE el día 20 de septiembre de 2018.

CUATRO. El Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), constituye la norma de referencia del Derecho de la Unión Europea, estableciendo, entre otros elementos, las bases jurídicas legítimas para la justificación de los diversos tratamientos de los datos personales en su artículo 6 por parte del responsable del tratamiento, adquiriendo mayor capacidad, de decisión y, a la vez, más obligaciones de asistencia a los titulares del dato así como establecer las garantías y condiciones para una seguridad activa.

CINCO. Por otra parte, el Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica, obliga a los responsables de los sistemas de información a clasificar sus sistemas y aplicar, en consecuencia, y de acuerdo con un análisis de los riesgos de seguridad, las medidas de seguridad necesarias que combatan dichos riesgos.

SEIS. El texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, en su artículo 77.1, dispone que los datos, informes o antecedentes obtenidos por la Administración de la Seguridad Social en el ejercicio de sus funciones tienen carácter reservado y sólo podrán utilizarse para los fines encomendados a las distintas entidades gestoras y servicios comunes de la Seguridad Social, sin que puedan ser cedidos o comunicados a terceros, salvo que la cesión o comunicación tenga por objeto alguno de los que expresamente se enumeran en dicho artículo.

SIETE. La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público establece en su artículo 141 el deber de colaboración entre las Administraciones Públicas, recogiendo en el número 1 c) la obligación de facilitar a las otras Administraciones la información que precisen sobre la actividad que desarrollen en el ejercicio de sus propias competencias, concretando en su artículo 142 -como una de las técnicas de colaboración- el suministro de datos que se hallen a disposición del organismo público o la entidad al que se dirige la solicitud y que la Administración solicitante precise disponer para el ejercicio de sus competencias.

Consejo de Gobierno

OCHO. La Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado, en su disposición adicional centésima cuadragésima primera establece en su apartado cuatro que Las administraciones públicas, entidades y organismos y empresas públicas responsables de la gestión de las prestaciones sociales públicas de contenido económico enumeradas en el apartado Dos facilitarán al Instituto Nacional de la Seguridad Social la información actualizada correspondiente a los datos identificativos de los titulares de las prestaciones económicas, así como, en cuanto determinen o condicionen el reconocimiento y mantenimiento del derecho a aquellas, de los beneficiarios, cónyuges y otros miembros de las unidades familiares, y los importes y clases de las prestaciones abonadas y la fecha de efectos de su concesión o reconocimiento.

En este contexto, los representantes de las partes consideran necesario para el cumplimiento de sus respectivos fines, establecer y definir las actuaciones, tanto por parte del Instituto Nacional de la Seguridad Social como responsable de la gestión y administración del sistema de información TSD como por parte de la Ciudad Autónoma de Melilla, como administración gestora de prestaciones sociales públicas de contenido económico, en su doble función de suministradora de información a TSD y de usuaria de los servicios de TSD, para garantizar un sistema estable y periódico de actualización y consolidación del sistema de información Tarjeta Social Digital como herramienta de gestión al servicio de las administraciones y organismos públicos con competencias en materia de gestión de prestaciones sociales de contenido económico.

En consecuencia, dentro del espíritu de mutua colaboración para el cumplimiento de los fines públicos, las partes acuerdan suscribir el presente Convenio de acuerdo con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO DEL CONVENIO

El presente Convenio tiene por objeto establecer y definir las actuaciones que deberán realizar ambas partes para el desarrollo de la TSD y su posterior ejecución, con la finalidad de que el sistema de información Tarjeta Social Digital sustituya al Registro de Prestaciones Sociales Públicas garantizando todas las funcionalidades que actualmente ofrece dicho Registro y se convierta en el sistema de información básico de las prestaciones sociales económicas públicas en España que da apoyo a las administraciones con competencias de gestión y control en esta materia al tiempo de erigirse en herramienta de análisis, investigación y explotación de datos en el ámbito de la protección social en España.

Una vez realizadas las actuaciones del presente convenio, Tarjeta Social Digital será el único sistema de información donde se remitirán de forma obligatoria puntualmente la información de las prestaciones sociales económicas públicas.

SEGUNDA: FINALIDAD DE LA INFORMACIÓN DE TARJETA SOCIAL DIGITAL

La información sobre las prestaciones económicas públicas transmitida por la Ciudad Autónoma de Melilla a Tarjeta Social Digital tiene por objeto ser compartida y accesible por todas las administraciones y organismos públicos con

Consejo de Gobierno

competencias en materia de gestión de protección social en orden a facilitar el ejercicio de sus competencias en el reconocimiento de las prestaciones, la detección de situaciones de concurrencia, incompatibilidad, obtención indebida de la protección, avanzando en términos de simplificación administrativa, ya que este intercambio de información entre administraciones públicas releva al ciudadano de la obligación de aportar certificaciones para el acceso a las prestaciones, redundando en la calidad de la atención otorgada por los empleados públicos. La información sobre las situaciones subjetivas en materia de discapacidad, dependencia y familia numerosa a facilitar por la Ciudad Autónoma de Melilla a Tarjeta SocialDigital no será accesible para ninguna administración, organismo o entidad ni para terceros, salvo el propio titular de los datos. Esta información se integra en Tarjeta Social Digital con la finalidad de dar soporte a la función de explotaciones estadísticas, trabajos de investigación y analítica de datos para la mejora de las políticas de protección social.

TERCERA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

A) Por parte del Instituto Nacional de la Seguridad Social:

- Se responsabilizará, estableciendo los controles necesarios, de que la información se utilice de forma que la protección de datos de carácter personal quede totalmente garantizada en los términos que se regulan en el apartado seis de la disposición adicional centésima cuadragésima primera de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018
- Garantizará el funcionamiento del sistema asumiendo su mantenimiento y actualización tecnológica permanente.
- Facilitará el acceso en consulta a la información de las prestaciones a los usuarios autorizados por las distintas administraciones, organismos y entidades dadas de alta en el sistema, a través de la aplicación INFOTSD.
- Implementará servicios web en conexión con las aplicaciones de gestión de las administraciones usuarias del sistema TSD para la descarga automática de la información de prestaciones asociada a los identificadores de personas físicas de las personas solicitantes y/o beneficiarias de prestaciones.
- Implementará servicios web en conexión con las aplicaciones de gestión de las administraciones usuarias del sistema TSD para el control e identificación de las personas que conforman las unidades de convivencia que se benefician de prestaciones como Rentas Mínimas de Integración Social; Ingreso Mínimo Vital; etc...
- Desarrollará el procedimiento para la ejecución directa por las administraciones y organismos usuarios de TSD de estadísticas.
- Mantendrá actualizado con periodicidad anual el Catálogo de Entidades adscritas a TSD así como el Catálogo de Prestaciones que forman parte de TSD.

B) Por parte de la Ciudad Autónoma de Melilla:

- Se compromete a llevar a cabo en un plazo de seis meses o inferior con el límite máximo del 31 de diciembre posterior a la inscripción del convenio en el REOICO, las adaptaciones necesarias en sus aplicaciones y sistemas de información para poder transmitir a partir del vencimiento de dicho plazo y actualizar permanentemente en Tarjeta Social Digital, toda la información de las prestaciones sociales económicas cuya gestión tiene encomendada, así

Consejo de Gobierno

como de la situaciones subjetivas a que se refiere el apartado cuarto de la disposición adicional centésima cuadragésima primera de la Ley 6/2018, cuando tenga competencias de gestión o coordinación sobre ellas, de acuerdo con los procedimientos establecidos en el Protocolo de Intercambio de Información para TSD incluido en el Anexo I del presente Convenio. En el caso de la situación subjetiva de dependencia y las prestaciones económicas previstas en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, se estará a lo previsto en el artículo 71.1.g) del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015.

- Se compromete a mantener el envío de información al Registro de Prestaciones Sociales Públicas durante todo el ejercicio inmediatamente posterior a la inscripción del convenio en REOICO con el fin de garantizar el servicio de forma ininterrumpida durante el período de tránsito desde RPSP a TSD, en previsión de posibles retrasos por parte de algún organismo o administración en su incorporación de TSD.

CUARTA: FINANCIACIÓN

Las actuaciones previstas en el presente Convenio no darán lugar a contraprestaciones financieras entre las partes firmantes.

QUINTA: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

El control y seguridad de los datos incorporados en TSD se regirá por lo dispuesto en el Reglamento (UE) nº 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 (en adelante RGPD), en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, en el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal aprobado por Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, así como por lo establecido en el apartado seis de la disposición adicional centésima cuadragésima primera de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, y en la demás normativa de aplicación en materia de protección de datos personales, así como en los protocolos de Seguridad de la Información aprobados por el Comité de Seguridad de los Sistemas de Información de la Seguridad Social.

SEXTA: VIGENCIA

La eficacia de este Convenio quedará supeditada a lo dispuesto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP), conforme al cual, el convenio se perfecciona por la prestación del consentimiento de las partes y resultará eficaz una vez inscrito, en el plazo de 5 días hábiles desde su formalización, en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal (REOICO), al que se refiere la disposición adicional séptima. Asimismo, será publicado en el plazo de 10 días hábiles desde su formalización en el Boletín Oficial del Estado, sin perjuicio de su publicación facultativa en el boletín oficial del territorio histórico que corresponda a la otra administración firmante.

El presente Convenio iniciará su vigencia el día de su inscripción en el REOICO y tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre posterior a la inscripción del convenio en REOICO, fecha en la que los

Consejo de Gobierno

compromisos adquiridos por cada una de las partes a que se refiere la cláusula Tercera deben haberse materializado y traducido en un funcionamiento consolidado del Sistema.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 49 h) de la LRJSP, el Convenio podrá prorrogarse, siempre que las partes así lo acuerden unánimemente antes de su finalización, por el periodo estrictamente necesario cuando no se hubieran podido materializar todos los compromisos a que se refiere la cláusula tercera durante el periodo de vigencia inicial del Convenio.

SÉPTIMA: SEGUIMIENTO Y SOLUCIÓN DE DISCREPANCIAS.

Con el fin de coordinar las actividades necesarias para la ejecución del presente convenio, así como para llevar a cabo su supervisión, seguimiento y control, se creará una Comisión Mixta de Coordinación y Seguimiento compuesta por tres representantes nombrados por el representante de la Ciudad Autónoma de Melilla.

y otros tres nombrados por la titular de la Dirección General del INSS.

En calidad de asesores, con derecho a voz, pero sin voto, podrán incorporarse cualesquiera otros funcionarios que se considere necesario.

La Comisión se reunirá a instancia de cualquiera de las partes para examinar los resultados e incidencias de la colaboración realizada.

Las controversias que puedan surgir en la interpretación y cumplimiento del presente convenio serán resueltas por la Comisión Mixta de Coordinación y Seguimiento.

Mediante acuerdo de la Comisión Mixta de Coordinación y Seguimiento podrá concretarse cualquier aspecto relacionado con el procedimiento de suministro de información establecido por este convenio que precise de desarrollo, siempre que no afecte al contenido esencial del mismo.

La Comisión Mixta de Coordinación y Seguimiento se regirá en cuanto a su funcionamiento y régimen jurídico, respecto a lo no establecido expresamente en la presente cláusula, por lo dispuesto en la Sección 3ª del Capítulo II del Título Preliminar de la LRJSP.

OCTAVA: MODIFICACIÓN Y RESOLUCIÓN

Conforme el artículo 49 g) de la LRJSP, para la modificación de cualquier cláusula de este convenio será necesaria la unanimidad de los sujetos firmantes del mismo, a propuesta de la comisión de seguimiento.

El presente convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 51.1 de la LRJSP.

De conformidad con lo establecido en el artículo 51.2 de la LRJSP, son causas de resolución del convenio, las siguientes:

- a) el transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado expresamente suprorroga.
- b) el acuerdo unánime de todos los firmantes.
- c) el incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes. En este caso la otra parte notificará a la parte incumplidora un

Consejo de Gobierno

requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado a la Comisión Mixta de Coordinación y Seguimiento. Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte notificará a la otra parte firmante la concurrencia de causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio.

d) la decisión judicial declaratoria de nulidad del convenio.

e) por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.

Asimismo, será causa de resolución del convenio la denuncia expresa de cualquiera de las partes, y precisará de la reunión de la comisión de seguimiento para la decisión sobre la continuación del mismo.

NOVENA: CONSECUENCIAS APLICABLES EN CASO DE INCUMPLIMIENTO

La parte incumplidora no tendrá que indemnizar económicamente a la otra parte por incumplimiento de las obligaciones del convenio o por su extinción, sin perjuicio de su responsabilidad frente a terceros. No obstante, el incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes podrá dar lugar a la resolución del presente convenio, de acuerdo a lo establecido en la cláusula anterior.

Si el incumplimiento supusiera la infracción del algún precepto de la Ley Orgánica de Protección de Datos y garantía de los derechos digitales, lo previsto en el párrafo anterior se entenderá sin perjuicio de las acciones legales que cualquiera de las partes pueda emprender de acuerdo con dicha Ley.

DÉCIMA: RÉGIMEN JURÍDICO

El presente convenio tiene naturaleza administrativa y se rige por lo dispuesto en el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Las partes se comprometen a colaborar en todo lo que les sea de aplicación para la efectiva adecuación del presente convenio a los trámites previstos en dicha Ley, en especial, lo relativo al artículo 50 sobre trámites preceptivos para la suscripción de convenios y sus efectos.

UNDÉCIMA: JURISDICCIÓN COMPETENTE

Las cuestiones litigiosas que pudieran surgir en la interpretación y cumplimiento del presente Convenio, sin perjuicio de lo previsto en la cláusula séptima, serán de conocimiento y competencia del Orden Jurisdiccional Contencioso Administrativo, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción Contencioso-administrativa.

Y en prueba de conformidad, las partes firman electrónicamente el presente convenio, en el lugar donde se encuentran sus respectivas sedes, entendiéndose que el día de su firma es aquel en que el mismo sea suscrito por el último de los firmantes

Por el INSTITUTO NACIONAL DE LA
SEGURIDAD SOCIAL

Por la CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

**D^a María del Carmen Armesto González-
Rosón**

Directora General del Instituto Nacional de la
Seguridad Social

Francisca Ángeles García Maeso

Consejera de Políticas Sociales, Salud Pública
y Bienestar Animal de la Ciudad Autónoma de
Melilla

ANEXO I

PROTOCOLO DE INTERCAMBIO DE FICHEROS PARA LA CARGA DE DATOS EN TARJETA SOCIAL DIGITAL

TSD

CONTROL DE VERSIONES

Versión	Apartado	Descripción	Fecha	Elaborado	Revisado
03.00	TODO	Modificación ficheros de PRESTACIONES, PAGOS y SITUACIONES SUBJETIVAS	24/03/2022	Equipo Desarrollos Comunes CDINSS	
02.00	7.14	Se incorpora Anexo 30	08/03/2022	Equipo Desarrollos Comunes CDINSS	
	7.13	Nuevos errores añadidos en Anexo 20			
	6.1.4.7 6.1.4.8	Aclaraciones en descripción de Situaciones Subjetivas			
	4.2.8	Revisión de obligatoriedad de campos en acciones de prestaciones			
	4.1.3	Se modifica la validación de FECHA SITUACION.			
	7.6	Se añade una nueva clase de pago			
7.4	Se añaden prestaciones. Se organizan por tipo de entidad.				

Consejo de Gobierno

01.12	4.1.3	Se modifica la ayuda/comentario del campo FECHA SITUACION del fichero de PRESTACIONES	28/10/20 21	Equipo Desarrollos Comunes CDINSS	
01.11	3.4 4.1.5.4	Se modifica la dirección de correo para la autorización a los servicios de intercambio Se elimina validación de IPF tipo 9 para menores.	15/09/20 21	Equipo Desarrollos Comunes CDINSS	
01.10	Todos	Equiparación tratamiento IMV y RIS	20/04/20 20	Equipo Desarrollos Comunes CDINSS	
01.00	Todos	Primera versión del documento unificado	04/12/20 20	Equipo Desarrollos Comunes CDINSS	

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN	18
1.1. OBJETIVO DEL DOCUMENTO	18
1.2. DOCUMENTACIÓN RELACIONADA	18
2. TARJETA SOCIAL DIGITAL	19
2.1. INTRODUCCIÓN	19
2.2. INFORMACIÓN A REMITIR	19
3. MECANISMOS DE COMUNICACIÓN DE DATOS	21
3.1. TIPOS DE CARGAS DE DATOS	21
3.2. ENTORNOS TSD DISPONIBLES	21
3.3. HERRAMIENTAS DE INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN QUE SE OFRECEN	22
3.3.1. IFI – INTERCAMBIO INSTITUCIONAL DE FICHEROS	22
3.3.2. IFIWEB – INTERCAMBIO INSTITUCIONAL DE FICHEROS VÍA WEB	23
3.3.3. EDITRAN IP	23
3.4. AUTORIZACIÓN DE LOS SERVICIOS DE INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN	23
3.4.1. AUTORIZACIÓN DEL SERVICIO UTILIZANDO COMO HERRAMIENTA IFI	24
3.4.2. AUTORIZACIÓN DEL SERVICIO UTILIZANDO COMO HERRAMIENTA IFIWEB	24
3.4.3. AUTORIZACIÓN DEL SERVICIO UTILIZANDO COMO HERRAMIENTA EDITRAN	24
3.5. OPERATIVA DEL SISTEMA DE INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN	25
3.5.1. OPERATIVA CON IFI	26
3.5.2. OPERATIVA CON IFIWEB	28
3.5.3. OPERATIVA CON EDITRAN	30
3.6. PECULIARIDADES DE LOS FICHEROS DE INTERCAMBIO PARA EL ENTORNO DE FORMACIÓN	30
3.7. GESTIÓN DE INCIDENCIAS	31
3.8. ENLACES Y RECURSOS	32
4. ENVÍO DE PRESTACIONES	33
4.1. FICHERO DE PRESTACIONES	33
4.1.2. REGISTRO DE CABECERA	34
4.1.3. REGISTRO DE DATOS (PRESTACION)	35
4.1.4. REGISTRO DE PIE	38
4.1.5. VALIDACIONES GENERALES	40
4.1.5.1. CAMPOS NUMÉRICOS	40
4.1.5.2. CAMPOS ALFANUMÉRICOS	40
4.1.5.3. CAMPOS FECHA	40
4.1.5.4. APARTADO DATOS IDENTIFICATIVOS DE LA PERSONA	40
4.1.5.5. APARTADO OTROS DATOS PERSONALES	41
4.1.5.6. APARTADO DATOS DE RESIDENCIA	42
4.1.5.7. APARTADO DATOS ESPECÍFICOS IMV O RIS	42
4.2. TIPOS DE ACCIONES DISPONIBLES EN PRESTACIONES	43
4.2.1. ALTA DE PRESTACIÓN (CÓDIGO DE ACTUACIÓN 01)	43
4.2.1.1. VALIDACIONES A APLICAR	43
4.2.2. MODIFICACIÓN DE PRESTACIÓN (CÓDIGO DE ACTUACIÓN 02)	45
4.2.2.1. VALIDACIONES A APLICAR	45
4.2.3. BORRADO DE PRESTACIÓN (CÓDIGO DE ACTUACIÓN 03)	45

Consejo de Gobierno

4.2.3.1. VALIDACIONES A APLICAR.....	45
4.2.4. CAMBIO DE SITUACIÓN DE UNA PRESTACIÓN (CÓDIGO DE ACTUACIÓN 04)	46
4.2.4.1. VALIDACIONES A APLICAR.....	46
4.2.5. CAMBIO DE IDENTIFICACIÓN DE PERSONA (CÓDIGO DE ACTUACIÓN 05)	47
4.2.5.1. VALIDACIONES A APLICAR.....	47
4.2.6. VARIACIÓN DE DATOS PERSONALES (CÓDIGO DE ACTUACIÓN 06)	48
4.2.6.1. VALIDACIONES A APLICAR.....	48
4.2.7. TRASPASO DE PRESTACIÓN (CÓDIGO DE ACTUACIÓN 07)	48
4.2.7.1. VALIDACIONES A APLICAR.....	49
4.2.8. OBLIGATORIEDAD DE CAMPOS.....	50
5. ENVÍO DE PAGOS	52
5.1. FICHERO DE PAGOS.....	52
5.1.1. REGISTRO DE CABECERA	53
5.1.2. REGISTRO DE DATOS (PAGO)	54
5.1.3. REGISTRO DE PIE.....	55
5.1.4. VALIDACIONES GENERALES.....	56
5.1.4.1. CAMPOS NUMÉRICOS.....	56
5.1.4.2. CAMPOS ALFANUMÉRICOS.....	56
5.1.4.3. CAMPOS FECHA.....	56
5.1.4.4. CAMPO CLAVE PROPIA ENTIDAD.....	56
5.2. TIPOS DE ACCIONES DISPONIBLES EN PAGOS.....	57
5.2.1. ALTA DE PAGO (CÓDIGO DE ACTUACIÓN 11).....	57
5.2.1.1. VALIDACIONES A APLICAR.....	57
5.2.2. BORRADO DE PAGO (CÓDIGO DE ACTUACIÓN 12).....	58
5.2.2.1. VALIDACIONES A APLICAR.....	58
5.2.3. CAMBIO DE SITUACIÓN DE PAGO (CÓDIGO DE ACTUACIÓN 13).....	58
5.2.3.1. VALIDACIONES A APLICAR.....	58
5.2.4. OBLIGATORIEDAD DE CAMPOS	58
6. ENVÍO DE SITUACIONES SUBJETIVAS.....	59
6.1. FICHERO DE SITUACIONES SUBJETIVAS	59
6.1.1. REGISTRO DE CABECERA	60
6.1.2. REGISTRO DE DATOS (SITUACION SUBJETIVA).....	61
6.1.2.1. TIPO SITUACION SUBJETIVA 01: FAMILIA NUMEROSA.....	64
6.1.2.2. TIPO SITUACION SUBJETIVA 02: GRADO DE DISCAPACIDAD RECONOCIDO	64
6.1.2.3. TIPO SITUACION SUBJETIVA 03: GRADO DE DEPENDENCIA RECONOCIDO.....	65
6.1.2.4. TIPO SITUACION SUBJETIVA 04: DEMANDANTE DE EMPLEO	65
6.1.2.5. TIPO SITUACION SUBJETIVA 05: GARANTÍA JUVENIL.....	66
6.1.2.6. TIPO SITUACION SUBJETIVA 07: AUTONOMOS.....	66
6.1.3. REGISTRO DE PIE.....	66
6.1.4. VALIDACIONES GENERALES.....	68
6.1.4.1. CAMPOS NUMÉRICOS.....	68
6.1.4.2. CAMPOS ALFANUMÉRICOS.....	68
6.1.4.3. CAMPOS FECHA.....	68
6.1.4.4. APARTADO DATOS IDENTIFICATIVOS DE LA PERSONA	68
6.1.4.5. APARTADO OTROS DATOS PERSONALES	69
6.1.4.6. APARTADO DATOS DE RESIDENCIA	69
6.1.4.7. TIPO DE SITUACIÓN SUBJETIVA 02: GRADO DE DISCAPACIDAD RECONOCIDO ...	71
6.1.4.8. TIPO DE SITUACIÓN SUBJETIVA 03: GRADO DE DEPENDENCIA RECONOCIDO	71
6.2. TIPOS DE ACCIONES DISPONIBLES EN SITUACIONES SUBJETIVAS.....	71
6.2.1. ALTA DE SITUACIÓN SUBJETIVA (CÓDIGO DE ACTUACIÓN 21)	72

Consejo de Gobierno

6.2.1.1. VALIDACIONES A APLICAR	72
6.2.2. MODIFICACIÓN DE SITUACIÓN SUBJETIVA (CÓDIGO DE ACTUACIÓN 22).....	73
6.2.2.1. VALIDACIONES A APLICAR	73
6.2.3. BORRADO DE SITUACIÓN SUBJETIVA (CÓDIGO DE ACTUACIÓN 23)	73
6.2.3.1. VALIDACIONES A APLICAR	74
6.2.4. CAMBIO DE IDENTIFICACIÓN DE PERSONA (CÓDIGO DE ACTUACIÓN 25)	75
6.2.4.1. VALIDACIONES A APLICAR	75
6.2.5. VARIACIÓN DE DATOS PERSONALES (CÓDIGO DE ACTUACIÓN 26).....	76
6.2.5.1. VALIDACIONES A APLICAR	76
6.2.6. OBLIGATORIEDAD DE CAMPOS	77
7. ANEXOS.....	80
7.1. ANEXO 1: CÓDIGOS DE ACTUACIÓN.....	80
7.2. ANEXO 2: ESTADO CIVIL	80
7.3. ANEXO 3: CÓDIGO DE VÍA.....	80
7.4. ANEXO 4: PRESTACIONES	82
7.4.1. PRESTACIONES DE ENTIDADES DE ÁMBITO ESTATAL.....	83
7.4.2. PRESTACIONES DE ENTIDADES DE ÁMBITO AUTONÓMICO	85
7.4.3. PRESTACIONES DE ENTIDADES DE ÁMBITO LOCAL.....	85
7.4.4. PRESTACIONES DE LAS MUTUAS COLABORADORAS CON LA SEGURIDAD SOCIAL.....	86
7.5. ANEXO 5: TIPOS DE IMPORTE	86
7.6. ANEXO 6: CLASE DE PAGO.....	86
7.7. ANEXO 7: SITUACIÓN DE PAGO	87
7.8. ANEXO 8: TIPO DE SITUACIÓN SUBJETIVA	87
7.9. ANEXO 9: TIPO DE FAMILIA NUMEROSA	87
7.10. ANEXO 10: TIPO DE DISCAPACIDAD RECONOCIDA.....	88
7.11. ANEXO 11: TIPO DE DEPENDENCIA RECONOCIDA.....	88
7.12. ANEXO 12: TIPO DE DEMANDA DE EMPLEO.....	88
7.13. ANEXO 13: TIPO DE COMPLEMENTO.....	88
7.14. ANEXO 14: SUBTIPO DE PRESTACIÓN	89
7.15. ANEXO 15: TIPO DE DEDUCCIÓN.....	89
7.16. ANEXO 20: ERRORES	89
7.16.1. ANEXO 20.1: ERRORES DE FORMATO	89
7.16.1.1. ANEXO 20.1.1: ERRORES FORMATO EN PRESTACIONES Y PAGOS	89
7.16.1.2. ANEXO 20.1.2: ERRORES FORMATO EN SITUACIONES SUBJETIVAS.....	92
7.16.2. ANEXO 20.2: ERRORES EN LA CARGA DE DATOS	95
7.16.2.1. ANEXO 20.2.1: ERRORES CARGA DE DATOS EN PRESTACIONES Y PAGOS.....	95
7.16.2.2. ANEXO 20.2.2: ERRORES CARGA DE DATOS EN SITUACIONES SUBJETIVAS	97
7.17. ANEXO 30: CARGA DE HISTÓRICOS.....	98
7.18. ANEXO 40: OTRAS VALIDACIONES	99
7.18.1. ANEXO 40.1: FORMACIÓN IPF FICTICIO (TIPO 9).....	99
8. GLOSARIO DE TÉRMINOS	100
9. ANEXO II.....	101

Consejo de Gobierno

1. INTRODUCCIÓN

1.1. OBJETIVO DEL DOCUMENTO

El objetivo del presente documento es proporcionar toda la información necesaria para enviar información al Sistema Tarjeta Social Digital (TSD) del Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS).

Está dirigido a aquellas Entidades que gestionan prestaciones y ayudas de protección social, y que por ello requieren informar y actualizar el Sistema de Información de Tarjeta Social Digital.

Aplica para aquellas entidades que vayan a remitir información por los canales IFI, IFIWEB o EDITRAN.

Este documento unifica todas las instrucciones que se habían distribuido para dicho cometido.

1.2. DOCUMENTACIÓN RELACIONADA

Nombre del documento	Descripción
0 - Protocolo común de intercambio de Información para TSD y nueva IFIWEB (V1.2)	Documento anterior que describía los canales de comunicación disponibles.
1 - PRESTACIONES-PAGOS Datos específicos (V08.00) 2 - PRESTACIONES-PAGOS Diseño de registros (V08.00) 3 - PRESTACIONES - Validaciones de campos (V08.00) 4 - PAGOS - Validaciones de campos (V08.00) 5 - PRESTACIONES-PAGOS Anexos (V08.00)	Documentos anteriores que describían la forma de remitir datos de prestaciones y pagos.
1 - SITUACIONES SUBJETIVAS Datos específicos (V03.00) 2 - SITUACIONES SUBJETIVAS Diseño de registro (V03.00) 3 - SITUACIONES SUBJETIVAS Validaciones de campos (V03.00) 4 - SITUACIONES SUBJETIVAS Anexos (V03.00) 5 - SITUACIONES SUBJETIVAS Catálogo de acciones (V03.0)	Documentos anteriores que describían la forma de remitir datos de situaciones subjetivas.

Consejo de Gobierno

2. TARJETA SOCIAL DIGITAL.

2.1. INTRODUCCIÓN

La Tarjeta Social Digital es un sistema de información creado por la disposición adicional centésima cuadragésima primera de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, destinado a mejorar y coordinar las políticas de protección social impulsadas por las diferentes administraciones públicas.

Constituye un fichero con datos de carácter personal que incluye la información actualizada correspondiente a todas las prestaciones sociales contributivas, no contributivas y asistenciales de contenido económico, reconocidas a los ciudadanos y financiadas con cargo a recursos de carácter público, así como las situaciones subjetivas de discapacidad, dependencia, familia numerosa, garantía juvenil, demandante de empleo y nivel de rentas.

Este documento es una guía para el Intercambio de Información con el Sistema de Información de la TSD. Para ello se estructura de la siguiente forma:

- Tarjeta Social Digital. Breve introducción del sistema.
- Mecanismos de comunicación de datos: Herramientas disponibles para que las entidades remitan datos.
- Prestaciones. Descripción de la información de Prestaciones que debe remitirse al sistema.
- Pagos. Descripción de la información de Pagos que debe remitirse al sistema.
- Situaciones Subjetivas. Descripción de la información de situaciones subjetivas que deben remitirse al sistema.

2.2. INFORMACIÓN A REMITIR.

Básicamente la información que deben remitir las Entidades al Sistema TSD podrá ser de los siguientes tipos.

- Prestaciones. Una prestación se compondrá de:
 - Datos personales. Identificación de la persona que percibe la prestación o de las personas beneficiarias en el caso de la prestación de Ingreso Mínimo Vital (miembros de la unidad de convivencia) y Rentas de Integración (miembros de la unidad familiar).
 - Datos de residencia. Domicilio de la persona.
 - Datos de la prestación. Datos propios de la prestación.
- Pagos. Reflejan los pagos que se realizan motivados por una prestación. Se componen de:
 - Identificación de la prestación. Datos para relacionar la prestación

Consejo de Gobierno

quemotiva el pago.

- o Datos del pago. Entre otros, el periodo que comprende el pago su importe.
- Situaciones subjetivas. Situaciones concretas que caracterizan a una persona. Únicamente determinadas entidades remitirán esta información, que se detallará más adelante. Las situaciones subjetivas se componen de:
 - o Datos personales. Identificación de la persona que tiene dicha situación.
 - o Datos de residencia. Domicilio de la persona.
 - o Datos de la situación subjetiva. Datos propios de la situación subjetiva.

3. MECANISMOS DE COMUNICACIÓN DE DATOS

3.1. TIPOS DE CARGAS DE DATOS.

El Sistema de Información de Tarjeta Social Digital requiere que cada Entidad Pública que participe en el proyecto de TSD, le haga llegar sus Prestaciones, Pagos y/o Situaciones Subjetivas.

Atendiendo al volumen de información que se desea enviar, existen dos tipos de cargas:

- Cargas iniciales (o masivas): Se utilizarán para cargas de nuevos datos (altas de prestaciones, pagos o situaciones subjetivas que no existen en el sistema) donde el volumen de información a enviar es muy elevado. Su uso generalmente viene motivado por nuevas entidades que quieran hacer una carga inicial de datos. Adicionalmente, se utilizará este tipo de cargas cuando se envíe información de carácter histórico relativo a prestaciones, pagos o situaciones subjetivas conforme a lo detallado en el Anexo 30.
- Cargas diarias (o periódicas): Utilizadas para remitir información periódicamente. Permite no solo enviar nuevos datos sino que se aceptan modificaciones o borrados sobre información previamente enviada.

Serán las entidades las encargadas de seleccionar el tipo de carga que realizará. Un uso típico para una nueva entidad que quiere incorporarse al Sistema TSD pasaría por utilizar una (o varias) cargas iniciales, que le permitirían dar de alta todas sus prestaciones, pagos o situaciones subjetivas. Mediante cargas diarias actualizarían la información suministrada previamente e incorporarían las nuevas que pudiesen surgir. Es importante destacar que no es obligatorio realizar cargas diarias todos los días pero la entidad tiene la obligación de remitir las actualizaciones de información que se produzcan una vez incorporada en TSD.

A continuación se muestran los volúmenes máximos de información que se pueden transmitir atendiendo al tipo de carga e información remitida:

Tipo de fichero	Carga inicial	Carga diaria
-----------------	---------------	--------------

Consejo de Gobierno

PRESTACIONES	9.500.000 registros	100.000 registros
PAGOS	22.500.000 registros	250.000 registros
SITUACIONES SUBJETIVAS	9.500.000 registros	100.000 registros

Si un fichero de intercambio supera el máximo número de registros permitido, todos los registros se devolverán con error.

3.2. ENTORNOS TSD DISPONIBLES.

Existen dos entornos de TSD que las entidades podrán utilizar para remitir datos.

- **PRODUCCIÓN:** Entorno productivo con datos reales que contiene la información que todas las entidades remiten.
- **FORMACIÓN:** Para facilitar la incorporación de nuevas Entidades al Sistema de Información de TSD, existe un entorno paralelo al de Producción, que denominamos Entorno de Formación, cuyo objetivo es que las entidades puedan poner a punto sus Sistemas antes de enviar información real a Producción. La información que se remita a este entorno no será consultable desde el Portal Tarjeta Social.

3.3. HERRAMIENTAS DE INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN QUE SE OFRECEN

El suministro de datos por parte de Entidades a la Seguridad Social puede realizarse utilizando las herramientas que se relacionan a continuación:

- IFI: Intercambio Institucional de Ficheros
- IFIWEB: Intercambio Institucional de Ficheros vía Web
- EDITRAN IP

Observar que, salvo excepciones, una Entidad utilizará una única herramienta en la comunicación de datos de TSD.

En el último punto de este capítulo se proporciona enlace a una serie de documentación publicada en la Sede de la Seguridad Social donde pueden ampliar esta información si así lo requieren. No obstante a continuación hacemos un breve resumen de las características más importantes de cada herramienta.

Consejo de Gobierno

3.3.1. IFI – INTERCAMBIO INSTITUCIONAL DE FICHEROS

IFI es un software de Intercambio de Ficheros formado por una aplicación Cliente/Servidor que permite a las instituciones enviar y recibir ficheros a/desde la Seguridad Social.

Sus principales características son:

- **Aplicación Cliente/Servidor.** El servidor está ubicado en la Seguridad Social y el cliente se distribuye e instala en cada Entidad autorizada a transmitir ficheros con la Seguridad Social.
- **Identificación del cliente** mediante certificado electrónico personal de la FNMT clase 2 o Componente Genérico ACGISS (emitido por la PKI de la GISS), con autorizaciones de transferencia otorgadas por parte de la Seguridad Social.
- **Mecanismo de intercambio basado en buzones de envío/recepción.** Estos buzones están representados físicamente por directorios en el sistema de archivos. De esta forma, el Cliente IFI posee un buzón de recepción donde coloca los ficheros recibidos del servidor y un buzón de envío de donde toma los ficheros que envía al servidor.
- **Posee un planificador**, por lo que el modo de envío puede ser modo atendido (requiere la intervención de un usuario) y desatendido (automático). El cliente de Intercambio de Ficheros posee un planificador que, mientras el usuario mantenga su conexión con el servidor, se encarga de comprobar de forma periódica si existen ficheros en el servidor pendientes de recibir o si existen ficheros en el cliente pendientes de enviar, para transmitir dichos ficheros.

Si su Entidad ya está intercambiando información con la Seguridad Social utilizando como herramienta IFI, recomendamos utilizar esta vía también para este intercambio de información.

IFIWEB – INTERCAMBIO INSTITUCIONAL DE FICHEROS VÍA WEB

El Intercambio de ficheros Institucionales vía web (IFIWEB) es una aplicación web que permite a la Seguridad Social ofrecer a otras Administraciones y Organismos Públicos determinados intercambios en modo seguro de ficheros necesarios para el ejercicio de sus funciones.

Sus principales características son:

- **Aplicación Web** accesible a través de la [Sede Electrónica de la Seguridad Social](#)
- **Autenticación y firma tanto con certificados digitales reconocidos en la Sede como con el Sistema Cl@ve.** En la [Sede](#) de la Seguridad Social está publicado el listado de certificados admitidos en la Seguridad Social. Para IFIWEB, de esta lista deben considerarse únicamente los certificados de usuario, persona física o empleado público y no los de persona jurídica o representante. Con autorizaciones de transferencia otorgadas por parte de la Seguridad Social.

Consejo de Gobierno

- **Funciona en modo atendido**, es decir que para el envío/recepción de ficheros se requiere la intervención manual de un usuario autorizado.

3.3.2. EDITRAN IP

Dado que se trata de una herramienta comercial, esta herramienta **se recomienda únicamente para aquellas Entidades con las que la Seguridad Social ya tiene establecidos otros Servicios de Intercambio de Ficheros vía Editran.**

3.4. AUTORIZACIÓN DE LOS SERVICIOS DE INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN

Como se ha informado anteriormente, existen dos Entornos de TSD (Producción y Formación) y por ello existen también dos Servicios de Comunicación de Datos para cada herramienta disponible.

Para poder enviar información al Sistema de Información de TSD a cualquiera de estos entornos es necesaria una autorización previa.

Para obtener esta autorización se requiere **enviar al Equipo de TSD (t sd.inss- sccc.tarjeta-soc-digital@seg-social.es) el Formulario de Alta/Baja en Servicios de Intercambio de Información** (Solicitud Alta/Baja en SII.doc) correctamente cumplimentado y firmado por el Responsable o Interlocutor en su Entidad.

La cumplimentación de los apartados 1 al 4 de este formulario es común a todas las herramientas. Todos los campos que se solicitan en este formulario son de cumplimentación obligatoria, y cualquier cambio en el mismo debe ser comunicado por la misma vía.

Observar que, en el **mismo se solicita el código DIR3 de la Entidad Gestora, y que esta información necesariamente debe coincidir con el código DIR3 que se informará en los ficheros que se envíen a TSD.**

Si una entidad gestora que envía datos a TSD cambia su código DIR3, antes de remitir datos con el nuevo código DIR3, es imprescindible que la entidad comunique este cambio para realizar las modificaciones oportunas en los datos existentes en TSD y que los ficheros que envíe no sean rechazados. Para esta comunicación de cambio de DIR3, se deberá remitir un correo al buzón tsd.soporte@seg-social.es y desde este buzón de detallará la forma de operar.

A continuación explicamos cómo cumplimentar correctamente el apartado 5 en función de la herramienta elegida.

3.4.1. AUTORIZACIÓN DEL SERVICIO UTILIZANDO COMO HERRAMIENTA IFI

Hay que observar que para este propósito **únicamente se puede tener un cliente IFI por cada Departamento/Entidad responsable del Intercambio de información**. Como se ha dicho anteriormente IFI trabaja con buzones de envío por lo que tener varios usuarios que envíen ficheros, únicamente requiere tener acceso a ese buzón de envío por parte de dichos usuarios.

Es por ello que, **en el apartado 5 del Formulario de Alta/Baja en SII se debe incluir un único usuario del cliente IFI**, que será el titular del certificado de usuario o persona física de la FNMT o el responsable del Certificado en el caso de utilizar un Certificado de Componente Genérico ACGISS, y el código de servicio a autorizar.

Los códigos de servicio en este caso son:

- **XEI-TRSC**: Servicio para el envío/recepción de ficheros al entorno de **Producción** de la TSD.
- **XEI-FOTS**: Servicio para el envío/recepción de ficheros al entorno de **Formación** de la TSD.

En el caso de que se requiera un Certificado de Componente Genérico ACGISS, se debe enviar, junto con el Formulario de Alta/Baja en SII, el Formulario para la Solicitud de un Certificado de componente Genérico (Solicitud certificado de componente genérico vr1.3.pdf) cumplimentado y firmado digitalmente por su titular/responsable.

3.4.2. AUTORIZACIÓN DEL SERVICIO UTILIZANDO COMO HERRAMIENTA IFIWEB

Cuando una Entidad se quiera dar de alta en los servicios IFIWEB de envío de datos para la TSD, en el apartado 5 del Formulario de Alta/Baja en Servicios de Intercambio de información se deben incluir todos los usuarios para los que se solicita autorización, junto con los servicios que se requiere autorizar.

Los códigos de servicio en este caso son:

- **XGWGTRSU**: Servicio para el envío/recepción de ficheros al entorno de **Producción** de la TSD.
- **XGWGFOTS**: Servicio para el envío/recepción de ficheros al entorno de **Formación** de la TSD.

3.4.3. AUTORIZACIÓN DEL SERVICIO UTILIZANDO COMO HERRAMIENTA EDITRAN

Dado que se trata de una herramienta comercial, esta herramienta **se recomienda únicamente para aquellas Entidades con las que la Seguridad Social ya tiene establecida conexión Editran para otros Servicios de Intercambio de Ficheros vía Editran.**

Por lo que si una Entidad que ya tiene conexión Editran con la GISS se quiere dar de alta en los servicios EDITRAN de envío de datos para la TSD, en el apartado 5 del Formulario de Alta/Baja en Servicios de Intercambio de información es necesario incluir el código del remoto Editran que utilizan en su conexión a la GISS, junto con los Servicios que se requiere autorizar (Sesiones de Editran).

Estas sesiones se denominan:

- **TSPAGD:** Servicio para el envío/recepción de ficheros al entorno de **Producción** de Datos de Pagos Diario
- **TSPAGM:** Servicio para el envío/recepción de ficheros al entorno de **Producción** de Datos de Pagos Masivo
- **TSPRED:** Servicio para el envío/recepción de ficheros al entorno de **Producción** de Datos de Prestaciones Diario
- **TSPREM:** Servicio para el envío/recepción de ficheros al entorno de **Producción** de Datos de Prestaciones Masivo
- **TSSISD:** Servicio para el envío/recepción de ficheros al entorno de **Producción** de Situaciones Subjetivas Diario
- **TSSISM:** Servicio para el envío/recepción de ficheros al entorno de **Producción** de Situaciones Subjetivas Masivo
- **FSPAGD:** Servicio para el envío/recepción de ficheros al entorno de **Formación** de Datos de Pagos Diario
- **FSPAGM:** Servicio para el envío/recepción de ficheros al entorno de **Formación** de Datos de Pagos Masivo
- **FSPRED:** Servicio para el envío/recepción de ficheros al entorno de **Formación** de Datos de Prestaciones Diario
- **FSPREM:** Servicio para el envío/recepción de ficheros al entorno de **Formación** de Datos de Prestaciones Masivo
- **FSSISD:** Servicio para el envío/recepción de ficheros al entorno de **Formación** de Situaciones Subjetivas Diario
- **FSSISM:** Servicio para el envío/recepción de ficheros al entorno de **Formación** de Situaciones Subjetivas Masivo

Consejo de Gobierno

En aquellas Entidades que no tienen conexión Editran con la GISS, pero sí disponen de esta herramienta y quieren utilizarla en este intercambio de Información, se debe hacer un trabajo previo de Establecimiento de Conexión. Por lo que adjunto al Formulario de Alta/Baja en SII deben hacernos llegar un contacto técnico en su Entidad a este efecto.

3.5. OPERATIVA DEL SISTEMA DE INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN

Estos Servicios de Intercambio de Información siguen el formato de Petición/Respuesta. Esto es, que las Entidades envían a la Base de Datos de TSD por la vía autorizada una serie de ficheros con información, y el Sistema de TSD, una vez validados, les envía un fichero de respuesta.

El fichero que envía la Entidad tendrá un primer registro de **cabecera** (con el código de entidad gestora, el nombre del organismo y la fecha del envío), **n registros de detalle** y un último registro de **pie** (con el número total de registros enviados):

Si bien se detallará más adelante el contenido de los campos de cada registro, a título general el funcionamiento de la cabecera, detalle y pie es el siguiente:

Registro de cabecera, cuyos primeros campos serán los siguientes:

- Primer carácter: con el valor 'C'
- Sigüentes nueve caracteres: con el código DIR3 de la entidad gestora que realiza el envío.
- Sigüentes cuarenta caracteres: con el nombre del organismo que realiza el envío.
- Sigüentes ocho caracteres: con la fecha del envío (formato aaaammdd).

Registros de detalle, cuyo formato dependerá del tipo de dato (Prestaciones, Pagos o Situaciones Subjetivas).

Registro de pie, cuyos primeros campos serán los siguientes:

- Primer carácter: con el valor 'P'
- Sigüentes nueve caracteres: con el número total de registros que se han enviado. Se validará que el número total de registros coincida con el número total de registros recibidos (el de cabecera, más los de detalle más el de pie).

Los **ficheros de respuesta** que se devuelvan serán iguales a los recibidos (mismo formato) añadiendo los errores encontrados tras la validación. Se informarán hasta cinco códigos de error por cada registro.

Consejo de Gobierno

Los códigos de respuesta que empiecen por el carácter 9 (9nnnnn) no se consideran códigos de error, son avisos para aclarar alguna circunstancia de la actualización (aunque la información se haya grabado correctamente).

Los registros sin ningún código de rechazo o sólo con códigos de aviso, se habrán grabado correctamente en los datos de TSD.

Si hay un error en el registro cabecera o pie, todos los registros de detalle se devolverán con error y el fichero no se habrá procesado.

Algunos campos sin contenido en el fichero de envío pueden devolverse con contenido en el fichero de respuesta (p.e. el campo OTRO IDENTIFICATIVO del registro de Prestaciones para complementar algunos errores o avisos referidos al IDENTIFICATIVO de entrada).

3.5.1. OPERATIVA CON IFI

Para el envío de ficheros para la TSD por IFI se requiere que los ficheros tengan **una nomenclatura determinada** y ser depositados en el buzón de envío correspondiente conforme esté configurado el cliente IFI en su Entidad. Una vez procesados y validados, se devolverá una respuesta que IFI depositará en el buzón de recepción.

El nombre del fichero a remitir deberá llamarse:

Entorno	Nombre de fichero
PRODUCCIÓN	IFI.TRSC <tipofich><op>.D<aammdd>.N<nnn>"
FORMACIÓN	IFI.FOTS <tipofich><op>.D<aammdd>.N<nnn>"

Donde:

- <tipofich> indicará el tipo de información que el fichero contiene, siendo aceptados los siguientes valores:

Información enviada	Tipo de carga	Valor tipofich
Prestaciones	Carga inicial	PRM
Prestaciones	Carga diaria	PRD
Pagos	Carga inicial	PAM

Consejo de Gobierno

Pagos	Carga diaria	PAD
Situaciones subjetivas	Carga inicial	SSM
Situaciones subjetivas	Carga diaria	SSD

- **<op>** será una constante que indicará si el fichero se corresponde con un fichero que envía la entidad ("P") o un fichero de respuesta ("R") que el INSS devuelve. Es decir, para todos los ficheros que remitan las entidades deberá ir el valor **P**.

Información enviada	Valor op
Fichero de envío	P
Fichero de respuesta	R

- **<aammdd>** es el año, mes y día de envío del fichero.
- **<nnn>** es un número secuencial para el caso de que se envíen varios ficheros en un mismo día.

Como ejemplos válidos de ficheros enviados podríamos tener:

IFI.TRSCPRDP.D200824.N001: Fichero enviado al entorno de producción (TRSC), que contiene Prestaciones (PR), es una carga diaria (D), enviado por una entidad (P), el día 24/08/2020.

IFI.TRSCPRDR.D200824.N001: Fichero de respuesta en el entorno de producción (TRSC). Sería el fichero de respuesta del ejemplo anterior. Contiene Prestaciones (PR), es una carga diaria (D), enviado por el INSS como respuesta (R), el día 24/08/2020.

IFI.FOTSSMP.D200825.N001: Fichero enviado al entorno de formación (FOTS), que contiene situaciones subjetivas (SS), es una carga inicial (M), enviado por una entidad (P), el día 25/08/2020.

IFI.FOTSSMR.D200825.N001: Fichero de respuesta en el entorno de formación (FOTS). Sería el fichero de respuesta del ejemplo anterior. Contiene situaciones subjetivas (SS), es una carga inicial (M), enviado por el INSS como respuesta (R), el día 25/08/2020.

Puede encontrar más detalle de la operativa de envío/recepción de ficheros con IFI en el [Manual de usuario IFI publicado en la Sede de la Seguridad Social](#).

3.5.2. OPERATIVA CON IFIWEB

Esta aplicación es accesible a través de la Sede Electrónica de la Seguridad Social, dentro de las gestiones que pueden realizar Administraciones y Mutuas. La aplicación consta de tres servicios diferenciados:

- **Envío de ficheros:** Con este servicio podrán enviar los ficheros a intercambiar con la Seguridad Social. Dado que se requiere que el fichero a enviar esté firmado, el servicio obligará a ello forzando la firma con el certificado digital del usuario o con CI@ve, en función del método de entrada utilizado. El certificado con el que se firme el fichero deberá pertenecer al mismo usuario que ha entrado en el Sistema.
- **Descarga de ficheros:** Con este servicio el usuario podrá descargar ficheros de respuesta a sus peticiones, así como ficheros de respuesta para peticiones de otros usuarios de su mismo organismo.
- **Consulta de ficheros:** Con este servicio el usuario podrá consultar el estado de ficheros de respuesta a sus peticiones, así como ficheros de respuesta para peticiones de otros usuarios de su mismo organismo. La consulta se podrá hacer por identificador de petición o bien por fechas.

El acceso a cualquiera de los tres servicios requiere de la identificación del usuario, con certificado digital o con CI@ve, y una validación de permisos.

Tras identificarse, IFIWEB le mostrará las opciones de menú correspondientes y que tiene



The screenshot shows the 'Sede Electrónica' website interface. At the top, there are logos for the Government of Spain and the Ministry of Labour, Migration and Social Security. The main navigation bar includes 'Ciudadanos', 'Empresas', and 'Administraciones y Mutuas'. The current page is 'Cesión de Datos e Informes', with a breadcrumb trail 'Inicio / Administraciones y Mutuas'. A list of services is displayed, including 'PREMI@ss. Administración Mutua', 'PREMI@ss. Firma Mutua', 'SERP@. IGSS Equipo Auditorias', and 'SERP@. Mutuas'. Three specific IFIWeb services are highlighted with plus signs: 'IFIWeb - Consulta de estado de ficheros', 'IFIWeb - Descarga de ficheros', and 'IFIWeb - Envío de ficheros'.

autorizadas.

En el caso de TSD las **opciones de menú** que el usuario puede disponer para el **envío de ficheros al entorno de Formación** son:

Consejo de Gobierno

- FTSD - ENVÍO PRESTACIONES CARGA INICIAL
- FTSD - ENVÍO PRESTACIONES CARGA PERIÓDICA
- FTSD - ENVÍO PAGOS CARGA INICIAL
- FTSD - ENVÍO PAGOS CARGA PERIÓDICA
- FTSD – ENVÍO DE SITUACIONES SUBJETIVAS INICIAL
- FTSD - ENVÍO DE SITUACIONES SUBJETIVAS PERIÓDICA

Y las **opciones de menú** que el usuario puede disponer para el **envío de ficheros** al

entorno de Producción son:

- TSD - ENVÍO DATOS PRESTACIONES CARGA INICIAL
- TSD - ENVÍO DATOS PRESTACIONES CARGA PERIODICA
- TSD - ENVÍO DATOS DE PAGOS CARGA INICIAL
- TSD - ENVÍO DATOS PAGOS CARGA PERIÓDICA
- TSD – ENVÍO DE SITUACIONES SUBJETIVAS INICIAL
- TSD - ENVÍO DE SITUACIONES SUBJETIVAS PERIÓDICA

Para el envío de ficheros por IFIWEB, no se requiere una nomenclatura especial en los nombres de los ficheros. Es IFIWEB quien en función de la opción de menú/servicio que el usuario elija para el envío del fichero quien pone la nomenclaturacorrespondiente. Una vez procesados y validados, **se devolverá una respuesta al Organismo**, y no sólo al usuario que realizó el envío del fichero de datos.

Las **opciones de menú** que el usuario dispone para la **recepción de ficheros** del

entorno de Formación son:

- FTSD - RECEPCIÓN PRESTACIONES CARGA INICIAL
- FTSD - RECEPCIÓN PRESTACIONES CARGA PERIÓDICA
- FTSD - RECEPCIÓN PAGOS CARGA INICIAL
- FTSD - RECEPCIÓN PAGOS CARGA PERIÓDICA
- FTSD – ENVÍO DE SITUACIONES SUBJETIVAS INICIAL
- FTSD - ENVÍO DE SITUACIONES SUBJETIVAS PERIÓDICA

Las **opciones de menú** que el usuario dispone para la **recepción de ficheros** del entorno de Producción **son:**

- TSD - RECEPCIÓN DATOS PRESTACIONES CARGA INICIAL

Consejo de Gobierno

- TSD - RECEPCIÓN DATOS PRESTACIONES CARGA PERIODICA
- TSD - RECEPCIÓN DATOS DE PAGOS CARGA INICIAL
- TSD - RECEPCIÓN DATOS PAGOS CARGA PERIÓDICA
- TSD – ENVÍO DE SITUACIONES SUBJETIVAS INICIAL
- TSD - ENVÍO DE SITUACIONES SUBJETIVAS PERIÓDICA

Para facilitar esta tarea, IFIWEB dispone de un Servicio de Consulta de Datos, en el que te informa de la situación de todos los intercambios de información, y de si en alguno de ellos se dispone de una respuesta. "CONSULTA DE ESTADO"

Puede encontrar más detalle de la operativa de envío/recepción de ficheros con IFI en el [Manual de usuario IFIWEB](#) publicado en la Sede de la Seguridad Social.

3.5.3. OPERATIVA CON EDITRAN

El envío y recepción de ficheros se realizan por las Sesiones establecidas a este efecto según se indican en el apartado 3.4.3 de este capítulo.

3.6. PECULIARIDADES DE LOS FICHEROS DE INTERCAMBIO PARA EL ENTORNODE FORMACIÓN

Como se ha ido explicando a lo largo de este apartado, existen dos entornos para TSD: Producción y Formación (o entorno de prácticas).

Para evitar posibles errores y cargas de datos en entornos incorrectos, **exclusivamente para los ficheros que se envían al entorno de Formación** se espera un nuevo campo en el contenido del fichero (en el registro cabecera) llamado "IDENTIFICADOR CIRCUITO DE FORMACION" según se detalla a continuación:

CABECERA	Tipo	Lon	Ini	Fin	Comentarios
CARÁCTER IDENTIFICATIVO DE REGISTRO DE CABECERA	A	1	1	1	
ENTIDAD GESTORA	A	9	2	10	
NOMBRE DEL ORGANISMO	A	40	11	50	
FECHA IDENTIFICATIVA ENVIO	N	8	51	58	

Consejo de Gobierno

IDENTIFICADOR CIRCUITO DE FORMACION	A	7	59	65	Solo tendrá contenido en el circuito de Formación, contendrá el literal ' PRUEBAS '
...					

Este campo solo se informará en los ficheros que se envíen al entorno de Formación, en el resto de casos no deberá tener contenido.

Todos los ficheros que se remitan para este entorno deberán contener en este campo de la cabecera el literal '**PRUEBAS**'. Si un fichero remitido a formación (ya sea con el nombre correcto – IFI - o por la opción adecuada – IFIWEB, EDITRAN) no contiene dicho campo se rechazarán todos los registros con el error **10008** (datos de carga no corresponden al entorno de ejecución). De la misma forma si este campo tuviera contenido en ficheros que se deseen cargar el Producción se rechazarían de la misma forma.

3.7. GESTIÓN DE INCIDENCIAS

Para una mejor gestión y control, toda incidencia y/o consulta que pueda surgir con la puesta en marcha de estos Intercambios de Información, debe dirigirse al Equipo de Soporte TSD (tsd.soporte@seg-social.es).

Observar que, en el caso de que estas incidencias o consultas sean de carácter técnico, y referentes a la instalación y/o uso de los mecanismos de intercambio de información que se ofrecen, deben aportar la siguiente información:

- Código DIR3 de la Entidad Autorizada
- Herramienta utilizada (IFI/IFIWEB/Editran)
- Tipo de Certificado electrónico, y DNI del responsable o titular del mismo.
- Sistema operativo, versión y tipo (32 o 64 bits).
- Copia de los mensajes de error que se produzcan.
- Contenido de la consola JAVA en el momento en que se produce el error. La consola Java se abre, en las versiones 1.7.0_xx, desde el Panel de Control de Windows: IconoJava > Avanzado > Consola de Java > Ver consola.
- Si utiliza IFIWEB: Navegador utilizado y versión. / Versión del JRE.
- Si utiliza IFI: Fichero "ClienteIFI.log" de la carpeta "log" de su instalación

3.8. ENLACES Y RECURSOS

Enlaces	
Sede de la Seguridad Social	https://sede.seg-social.gob.es

Consejo de Gobierno

Portal de Administración Electrónica	https://administracionelectronica.gob.es
Autorización de Servicios	
Documentos	Descripción
SolicitudAltaBajaSII.doc	Formulario para la autorización de los Servicios de Intercambio de Información
Solicitud certificado de componente genérico vr1.0.pdf	Formulario para la Solicitud de un Certificado de Componente para Cliente IFI.
IFI – Intercambio De Ficheros Institucional	
Documentos y otros Recursos	Descripción
Manual de usuario IFI	Manual de usuario de IFI
Manual de actualización del Cliente IFI	Actualización del cliente IFI (para instalación del cliente en entornos no Windows).
Manual de instalación IFI	Manual de instalación
Servicio de intercambio de ficheros institucionales.ClienteIFI4_10.exe	Ejecutable del cliente IFI
IFIWEB - Intercambio De Ficheros Institucional Vía Web	
Documento	Descripción
Manual de usuario IFIWEB	Manual de usuario IFIWEB
Certificados admitidos para IFIWEB	En la Sede de la Seguridad Social está publicado el listado de certificados admitidos en la Seguridad Social. Para IFIWEB, de esta lista deben considerarse únicamente los certificados de usuario, persona física o empleado público y no los de persona jurídica o representante.

4. ENVÍO DE PRESTACIONES.

4.1. FICHERO DE PRESTACIONES.

A continuación se detallará el formato del fichero de PRESTACIONES. Según se ha explicado anteriormente, la estructura de este fichero contendrá 1 registro de cabecera, N registros de datos y 1 registro de pie.

Es importante destacar que este formato será el que se utilice tanto para cargas iniciales como para cargas diarias.

Los volúmenes máximos que se podrán utilizar son los siguientes:

Consejo de Gobierno

Tipo de fichero	Carga inicial	Carga diaria
PRESTACIONES	9.500.000 registros	100.000 registros

4.1.2. REGISTRO DE CABECERA.

Nombre campo	Tip o	Long	Ini	Fin	Comentario s
1. DATOS DEL ENVIO					
1.1. REGISTRO DE CABECERA					(Longitud de registro=500 caracteres)
CARÁCTER IDENTIFICATIVO DE REGISTRO DE CABECERA	A	1	1	1	Valor fijo: "C".
ENTIDAD GESTORA	A	9	2	10	Código que identifica a la entidad gestora que realiza el envío. Los valores permitidos son los Códigos DIR3: https://administracionelectronica.gob.es/ctt/dir3/descargas
NOMBRE DEL ORGANISMO	A	40	11	50	Nombre del organismo que realiza el envío.
FECHA IDENTIFICATIVA ENVIO	N	8	51	58	Fecha envío. Formato AAAAMMDD.
IDENTIFICADOR CIRCUITO FORMACION	A	7	59	65	Si se trata de un envío para el entorno de FORMACION, valor "PRUEBAS". Para entornos productivos dejar en blanco.
IDENTIFICADOR INFORMACION HISTÓRICO	A	1	66	66	Si se trata de un envío de información histórica o de datos de otros países, valor "HISTORICO". En caso contrario dejar en blanco. Más información en el Anexo 30 de este documento.
FILLER	A	409	67	475	Sin contenido, relleno a espacios para futuros usos.
TABLA CÓDIGOS DE RESPUESTA	5				Tabla de 5 ocurrencias. Sin contenido, relleno de espacios para datos por parte de la entidad.
CODIGOS RESPUESTA	N	5	47 6	500	Posibles códigos de error devueltos tras la validación. Si existe error en registro de cabecera todos los envíos contendrán el error 10000 (además de otros posibles errores). La descripción de todos los posibles errores se encuentra en el Anexo 30 de este documento. Si no se devuelven errores (todos a ceros) significa que el envío es correcto.

4.1.3. REGISTRO DE DATOS (PRESTACION)

Consejo de Gobierno

Nombre campo	Tip o	Long	Ini	Fin	Comentario s
1.2. DATOS PRESTACIONES					
(Longitud de registro=500 caracteres)					
CÓDIGO DE ACTUACIÓN	N	2	1	2	Código que identifica la acción que se pretende realizar: prestación, Modificación, Baja, etc. Los valores permitidos son los del ANEXO 1.
ENTIDAD GESTORA	A	9	3	11	Código que identifica a la entidad gestora que realiza la prestación. Los valores permitidos son los Códigos DIR3: https://administracionelectronica.gob.es/ctt/dir3
DATOS IDENTIFICATIVOS DE LA PERSONA (TITULAR /MIEMBRO DE LA UNIDAD DE CONVIVENCIA)					
IDENTIFICATIVO	G	0	12	12	Identificador asociado a la persona perceptora de la prestación.
TIPO DE DOCUMENTO	A	1	12	12	Valores: '1', '6' o '9' (éste último solo para españoles).
NUMERO DEL DOCUMENTO	A	10	13	22	Número y letra de control.
DUPLICIDAD/DESDOBLAMIENTO	N	4	23	26	Código de duplicidad/desdoblamiento en TGSS. Se enviará a ceros si se desconoce.
OTRO IDENTIFICATIVO	G	0	27	27	Entrada: para cambios de identificación deberá coincidir con el anterior. Salida: puede devolverse con contenido para información. Se enviará a ceros si se dispone de él incorporar "—".
TIPO DE DOCUMENTO	A	1	27	27	
NUMERO DEL DOCUMENTO	A	10	28	37	
DUPLICIDAD/DESDOBLAMIENTO	N	4	38	41	
APELLIDOS Y NOMBRE	G	0	42	42	
APELLIDO PRIMERO	A	33	42	74	Primer apellido de la persona perceptora/beneficiaria.
APELLIDO SEGUNDO	A	33	75	107	Segundo apellido de la persona perceptora/beneficiaria. Si no se dispone de él incorporar "—".
NOMBRE	A	33	108	140	Nombre de la persona perceptora/beneficiaria de la prestación.
FECHA NACIMIENTO	N	8	141	148	Fecha de nacimiento de la persona perceptora de la prestación. Formato AAAAMMDD. Solo se admitirán fechas lógicas y no anteriores.
OTROS DATOS PERSONALES					
NACIONALIDAD	N	3	149	151	Código de nacionalidad de la persona perceptora de la prestación. Los valores permitidos serán los del Código ISO 3166-1. Se admiten además los valores: 952 - APATRIDAS 953 - PAIS DESCONOCIDO

Nombre campo	Tip o	Long	Ini	Fin	Comentario s
--------------	----------	------	-----	-----	-----------------

Consejo de Gobierno

SEXO	N	1	15 2	15 2	Código de sexo de la persona perceptora/beneficiaria de la prestación. Los valores permitidos serán 1 (varón) o 2 (mujer).
ESTADO CIVIL	N	1	15 3	15 3	Código de estado civil de la persona perceptora/beneficiaria de la prestación. Los valores permitidos figuran en el ANEXO 2.
TELÉFONO MÓVIL	A	13	15 4	16 6	Teléfono móvil de la persona perceptora/beneficiaria de la prestación.
INDICADOR DATOS PROTEGIDOS	A	1	16 7	16 7	Indicador de datos protegidos de la persona perceptora/beneficiaria de la prestación. Los valores permitidos serán 'P' (datos protegidos) o 'D' (datos no protegidos) (resto de casos). Para Modificación de datos personales también se permitirá 'D' (desproteger).
DATOS DE RESIDENCIA					
PAIS DE RESIDENCIA	N	3	16 8	17 0	Código del país de residencia de la persona perceptora/beneficiaria de la prestación. Los valores permitidos serán los del Código ISO 3166. Si se desconoce, existe el código 953 (PAIS DESCONOCIDO). Para domicilios nacionales se completará únicamente el grupo DOMICILIO NACIONAL. Para domicilios extranjeros se completará únicamente el grupo DOMICILIO EXTRANJERO.
DOMICILIO NACIONAL	G	0	17 1	17 1	Grupo para domicilio nacional
PROVINCIA DE RESIDENCIA	N	2	17 1	17 2	Código de la provincia de residencia de la persona perceptora/beneficiaria de la prestación. Solo si el PAIS DE RESIDENCIA es España (Código 724). Los valores permitidos estarán entre 01 y 52 (anexo 3) (desconocido).
CODIGO MUNICIPIO DE RESIDENCIA	A	11	17 3	18 3	Código del municipio de residencia de la persona perceptora/beneficiaria de la prestación. Solo si el PAIS DE RESIDENCIA es España (Código 724). Los valores permitidos serán los del Código INE, que se encuentran en esta dirección: http://www.ine.es/ (nomenclátor del INE).
NOMBRE MUNICIPIO DE RESIDENCIA	A	40	18 4	22 3	Nombre del municipio de residencia de la persona perceptora/beneficiaria de la prestación (si se desconoce, podría contener 'DESCONOCIDO'). Solo si el PAIS DE RESIDENCIA es España (Código 724).
CÓDIGO DE VIA	A	2	22 4	22 5	Código de la vía de residencia de la persona perceptora/beneficiaria de la prestación. Solo si el PAIS DE RESIDENCIA es España (Código 724). Los valores permitidos figuran en el ANEXO 3.
NOMBRE DE LA VIA	A	40	22 6	26 5	Nombre de la vía de residencia de la persona perceptora/beneficiaria de la prestación. Solo si el PAIS DE RESIDENCIA es España (Código 724).
NUMERO DE LA VIA	A	5	26 6	27 0	Número de la vía de residencia de la persona perceptora/beneficiaria de la prestación. Solo si el PAIS DE RESIDENCIA es España (Código 724).
ESCALERA	A	2	27 1	27 2	Escalera de residencia de la persona perceptora/beneficiaria de la prestación. Solo si el PAIS DE RESIDENCIA es España (Código 724).

Consejo de Gobierno

PUERTA	A	3	27 3	27 5	Puerta de residencia de la persona perceptora/beneficiaria de la prestación. Solo si el PAIS DE RESIDENCIA es España (Código 724).
--------	---	---	---------	---------	--

Nombre campo	Tip o	Long	Ini	Fin	Comentari o
PISO	A	2	27 6	27 7	Piso de residencia de la persona perceptora/beneficiaria de la prestación. Solo si el PAIS DE RESIDENCIA es España (Código 724).
BLOQUE	A	4	27 8	28 1	Bloque de residencia de la persona perceptora/beneficiaria de la prestación. Solo si el PAIS DE RESIDENCIA es España (Código 724).
CODIGO POSTAL	N	5	28 2	28 6	Código postal de residencia de la persona perceptora/beneficiaria de la prestación. Solo si el PAIS DE RESIDENCIA es España (Código 724).
DOMICILIO EXTRANJERO	G	0	28 7	28 7	Grupo para domicilio extranjero
DIRECCIÓN DE RESIDENCIA 1	A	35	28 7	32 1	Dirección de residencia en el extranjero (1) de la persona perceptora/beneficiaria de la prestación. Solo si el PAIS DE RESIDENCIA distinto de España (Código <> 724).
DIRECCIÓN DE RESIDENCIA 2	A	35	32 2	35 6	Dirección de residencia en el extranjero (2) de la persona perceptora/beneficiaria de la prestación. Solo si el PAIS DE RESIDENCIA distinto de España (Código <> 724).
LOCALIDAD DE RESIDENCIA EXTRANJERA	A	35	35 7	39 1	Localidad de residencia en el extranjero de la persona perceptora/beneficiaria de la prestación (si se desconoce, podría contener 'DESCONOCIDO'). Solo si el PAIS DE RESIDENCIA distinto de España (Código <> 724).
DATOS DE LA PRESTACION					
CLAVE PROPIA ENTIDAD	A	40	39 2	43 1	Clave propia de la Entidad Gestora que identifica la prestación y a la persona que la percibe. Las primeras tres cifras deben coincidir con la clave de ENTIDAD GESTORA. Debe ser clave única, identificando unívocamente a la prestación. Para modificaciones posteriores de la prestación o de los asociados deberá usarse esta misma CLAVE PROPIA ENTIDAD.
CLAVE PRESTACION	A	7	43 2	43 8	Código de la prestación. Los valores permitidos son los que se indican en el Anexo I.
FECHA SITUACIÓN	N	8	43 9	44 6	Fecha asociada a la situación actual. Formato AAAAMMDD. Sólo se admitirán fechas menores que la fecha del sistema ni mayores a tres meses de la fecha del sistema. Si se trata de un alta de una prestación periódica será la fecha de inicio de la prestación. Si se trata de un alta de una prestación con pago diferido será la fecha de efectos de la prestación. Si se trata de una suspensión será la fecha de efecto de la baja o suspensión. Si se trata de un alta o baja de un beneficiario de la prestación será la fecha de alta ó baja de ese beneficiario en la prestación.

Consejo de Gobierno

					(IMV) o unidad familiar (RIS).
TIPO DE PAGO	A	1	44 7	44 7	Código que identifica el tipo de pago de la prestación. Los valores permitidos serán U (único) o P (periódico).
SITUACIÓN ACTUAL	A	1	44 8	44 8	Código que identifica la situación actual de la prestación. Los valores permitidos serán A (alta), B (baja) o C (cancelada).
BLOQUE IMPORTES	G		44 9	44 9	
CÓDIGO	A	2	44 9	45 0	Código asociado al importe de la prestación. Los valores permitidos se detallan en el ANEXO 5.
IMPORTE	N	9	45 1	45 9	Importe de la prestación. En céntimos de euro. F

Nombre campo	Tip o	Long	Ini	Fin	Comentario s
CODIGO COMPLEMENTO	A	2	46 0	46 1	Código de complemento. Los valores permitidos son 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 00.
DATOS ESPECIFICOS IMV o RIS					
PERCEPTOR	A	1	46 2	46 2	Indica si la persona asociada a este registro es el titular de la prestación IM o RIS o es beneficiario. Los valores permitidos son A (titular) o B (beneficiario).
ESTADO PERCEPTOR	A	1	46 3	46 3	Indica si el perceptor está de alta o de baja en la unidad de convivencia. Los valores permitidos son A (alta) o B (baja).
CÓDIGO UNIDAD DE CONVIVENCIA	A	6	46 4	46 9	Código que identifica el tipo de Unidad de Convivencia. AA -> Numérico, dos posiciones: Número de adultos que forman parte de la UC. MM -> Numérico, dos posiciones: Número de menores que forman parte de la UC. X -> Alfanumérico, una posición: Puede tomar los valores 0 (no familia monoparental) o 1 (familia monoparental). Y -> Alfanumérico, una posición: Puede tomar los valores 0 (no reconocido) o 1 (reconocido).
OTROS DATOS DE LA PRESTACION					
SUBTIPO PRESTACIÓN	A	3	47 0	47 2	Código que identifica el subtipo de prestación. Los valores permitidos se detallan en el ANEXO 14.
FILLER	A	3	47 3	47 5	Sin contenido, para futuros usos.

Consejo de Gobierno

TABLA CÓDIGOS DE RESPUESTA	5				Tabla de 5 ocurrencias. Sin contenido, relleno de datos por parte de la entidad.
CODIGOS RESPUESTA	N	5	47 6	50 0	Posibles códigos de retorno devueltos tras el tratamiento. Identifican los errores que no permitieron la incorporación. Podría haberse incorporado el registro a TSD y de los errores empezarán por 9). La descripción de todos los posibles errores se encuentra en el anexo. Si no se devuelven errores (todos a ceros) o solo se devuelven errores significa que el registro se ha tratado correctamente.

4.1.4. REGISTRO DE PIE

Nombre campo	Tipo	Long	Ini	Fin	Comentarios
--------------	------	------	-----	-----	-------------

1.3. REGISTRO FINAL DE FICHERO					(Longitud de registro=500 caracteres)
CARÁCTER IDENTIFICATIVO DE REGISTRO DE PIE	A	1	1	1	Valor fijo: "P".
NUMERO TOTAL DE REGISTROS	N	9	2	1 0	Número de registros total del fichero (contando con el registro de pie).
FILLER	A	465	11	47 5	Sin contenido, para futuros usos.
TABLA CÓDIGOS DE RESPUESTA	5				Tabla de 5 ocurrencias. Sin contenido, relleno de datos por parte de la entidad.
CODIGOS RESPUESTA	N	5	47 6	50 0	Posibles códigos de error devueltos tras la validación. Si existe error en registro de pie todos los registros devuelven error 10000 (además de otros posibles errores de validación). La descripción de todos los posibles errores se encuentra en el anexo. Si no se devuelven errores (todos a ceros) significa que el registro es correcto.

4.1.5. VALIDACIONES GENERALES.

4.1.5.1. Campos numéricos.

Todos los campos numéricos (representados con una N en la columna Tipo de la tabla anterior) deberán ir ajustados a la derecha.

En el caso de no llegar a la longitud definida se deberán rellenar con ceros por la izquierda.

Si un campo numérico no tiene contenido se deberá rellenar a ceros.

Para el caso de campos numéricos que representan un importe, se enviarán en céntimos de euro (sin decimales) y siempre deberá ser positivo.

4.1.5.2. Campos alfanuméricos.

Todos los campos alfanuméricos (representados con una A en la columna Tipo de la tabla anterior) deberán ir ajustados a la izquierda.

En el caso de no llegar a la longitud definida se deberán rellenar con espacios por la derecha.

4.1.5.3. Campos fecha.

Los campos fecha se consideran siempre numéricos (aparecen con tipo N en la tabla anterior) de 8 posiciones.

Todos los campos fecha requieren el formato AAAAMMDD.

4.1.5.4. Apartado DATOS IDENTIFICATIVOS DE LA PERSONA.

Este apartado es clave para identificar unívocamente a la persona que percibe o es beneficiaria de la prestación.

Para ello se utilizará el campo **IDENTIFICATIVO**, que representa el Indicador de Persona Física (IPF), según se detalla a continuación:

- La primera posición del campo identifica el tipo de IPF, siendo válidos los valores siguientes:
 - 1: DNI
 - 6: NIE
 - 9: IPF ficticio. Solo para españoles menores de 14

Consejo de Gobierno

años.

- Las posiciones dos a once se formatearán según el tipo de IPF:
 - 1: DNI: Las primeras diez contendrán el número de DNI con ceros a la izquierda y la última contendrá la letra del DNI
 - 6: NIE: Las primeras diez contendrán el número de NIE (normalmente empezará por OX, OY o OZ) y la última contendrá la letra del NIE.
 - 9: IPF ficticio:
 - Las posiciones dos a tres contendrán las dos primeras letras del primer apellido (sin partículas)
 - Las posiciones cuatro a cinco contendrán las dos primeras letras del segundo apellido (sin partículas). Si no existiera segundo apellido se remitirán tres guiones medios '—'.
 - Las posiciones seis a siete contendrán los dos últimos caracteres del año de nacimiento.
 - Las posiciones ocho a nueve contendrán el mes de nacimiento
 - Las posiciones diez a once contendrán el día de nacimiento
 - Las posiciones doce a quince vendrán a ceros (salvo que se conozcan la duplicidad y el desdoblamiento de Afiliación).
 - En el anexo 40.1 se explica con mayor detalle la forma de crear estos IPFs.
- Las posiciones doce a quince representan la duplicidad de ese identificador y su desdoblamiento, conceptos manejados en Afiliación para IPFs repetidos.
 - Para los tipos 1, 6 y 9 se completarán si se conocen. En caso de no conocerse, se enviarán a ceros.
- Para los IPF de tipo 9 se validará que su nacionalidad (campo NACIONALIDAD) sea española.

El campo **OTRO IDENTIFICATIVO** tiene el mismo formato que el campo IDENTIFICATIVO. Representa un IPF y solo se utilizará para los casos en los que se desee informar de un cambio de un IPF previamente informado, código de actuación 05 en cuyo caso será obligatorio (típico uso de extranjeros que tienen IPF de tipo 6 y al conseguir nacionalidad española cambian su IPF a uno de tipo 1).

El **APELLIDO SEGUNDO** si no se conoce deberá contener "—".

La **FECHA DE NACIMIENTO** es obligatoria y no aceptará valores menores a 19000101.

Consejo de Gobierno

4.1.5.5. Apartado OTROS DATOS PERSONALES.

El campo **NACIONALIDAD** se completará en base a la codificación ISO 3166 numérica. Además se aceptarán los valores:

- 952 - APATRIDAS
- 953 - PAIS DESCONOCIDO

El campo **INDICADOR DE DATOS PROTEGIDOS** hace referencia a una especial protección para aquellos ciudadanos que la hayan solicitado expresamente ante la administración correspondiente. Sus valores podrán ser:

- P - PROTEGIDOS
- D – Desproteger. (NO REQUIERE PROTECCIÓN) Solo permitido para código de actuación 06.
- Vacío – NO REQUIERE PROTECCIÓN

4.1.5.6. Apartado DATOS DE RESIDENCIA.

En este bloque se remitirá la dirección de la persona que tiene asociada la prestación. El tratamiento es diferente en función de si es un domicilio nacional o extranjero.

El campo **PAIS DE RESIDENCIA** determinará si el domicilio es nacional o extranjero. Se introducirá el código 953 si se desconoce.

Para **DOMICILIO NACIONAL** (código país 724) se validarán los siguientes campos:

- **PROVINCIA DE RESIDENCIA.** Será siempre obligatorio. Si se desconoce existe el valor 99 PROVINCIA DESCONOCIDA.
- **CODIGO MUNICIPIO DE RESIDENCIA.** Código del municipio de residencia de la persona perceptora/beneficiaria de la prestación. Los valores permitidos serán los del Código INE, los códigos admitidos se encuentran en esta dirección: <http://www.ine.es/nomen2/index.do> (página nomenclátor del INE).
- **NOMBRE DEL MUNICIPIO DE RESIDENCIA.** Si se desconoce el código anterior, será obligatorio introducir aquí en texto la localidad de residencia. Si no se conoce, el nombre del municipio podría contener 'DESCONOCIDO'.
- El resto de campos no son obligatorios pero, en caso de que alguno tenga contenido se deberá cumplir la siguiente obligatoriedad:
 - **CODIGO DE VÍA** (obligatorio)
 - **NOMBRE DE LA VIA** (obligatorio)
 - **NUMERO DE LA VIA** (no obligatorio)

Consejo de Gobierno

- **ESCALERA** (no obligatorio)
- **PUERTA** (no obligatorio)
- **PISO** (no obligatorio)
- **BLOQUE** (no obligatorio)
- **CODIGO POSTAL** (obligatorio)

Para **DOMICILIO EXTRANJERO** (código país distinto de 724 y 953), se enviará en modo texto la dirección extranjera a través de los siguientes campos:

- **DIRECCION DE RESIDENCIA 1.** Datos de la dirección.
- **DIRECCION DE RESIDENCIA 2.** Datos adicionales por si no fuese suficiente el campo anterior.
- **LOCALIDAD DE RESIDENCIA EXTRANJERA.** Nombre de la localidad extranjera. Si se desconoce deberá contener 'DESCONOCIDO'.

4.1.5.7. Apartado DATOS ESPECÍFICOS IMV o RIS.

Este conjunto de datos únicamente se deberá completar si el registro que se está enviando es una prestación de **Ingreso Mínimo Vital** (IMV, código 1230102) o una **Renta de Integración Social** (RIS, código 560202). En cualquier otro caso estos datos irán rellenos a espacios en blanco.

4.2. TIPOS DE ACCIONES DISPONIBLES EN PRESTACIONES.

Una vez descrito el formato del fichero de prestaciones y validaciones básicas, procedemos a explicar las acciones disponibles que, a través del fichero, las entidades podrán remitir al INSS.

El campo **CODIGO DE ACTUACION** indicará qué operación se pretende aplicar con el registro (prestación) remitido. Sus posibles valores son:

- **01: Alta de prestación.** Alta de prestación en el sistema de tarjeta social digital
- **02: Modificación de prestación.** Modificación de datos de una prestación existente (previamente cargada) en el sistema de tarjeta social digital
- **03: Borrado de prestación.** Borrado físico de una prestación. Se utilizará esta acción para corregir errores y borrar prestaciones previamente remitidas al sistema de tarjeta social digital
- **04: Cambio de situación de prestación.** Se utilizará para modificar el estado de una prestación previamente enviada (campo ESTADO ACTUAL). Un uso típico podría ser una prestación que ha estado de Alta durante un

Consejo de Gobierno

periodo de tiempo y en un momento dado pasa a Baja.

- **05: Cambio de identificación de persona.** Cambio en el identificador de una persona existente en el sistema de tarjeta social digital. Uso típico de campo detipo de IPF de 6 (NIE - extranjero) a 1 (DNI - nacional).
- **06: Variación de datos personales.** Variación de datos personales de persona existente en el sistema de tarjeta social digital
- **07: Traspaso de prestación.** Asocia una prestación existente en el sistema de tarjeta social digital a otra persona.

Dado que la carga inicial (o masiva) de prestaciones es un proceso muy costoso que pretende agilizar la carga de una gran cantidad de información en el sistema, únicamente permitirá acciones de tipo Alta prestación (01).

Por el contrario, el proceso de carga diaria permite utilizar todas las acciones que aquí se detallan.

4.2.1. Alta de prestación (código de actuación 01).

Se utilizará para dar de alta una nueva prestación en el sistema por parte de una entidad. Se aportará por la entidad la información referente a los datos personales (incluyendo como opcional el indicador de protección), el domicilio de residencia y los datos de la prestación.

Si la prestación que quiere enviar no se encuentra en el catálogo (ver ANEXO 7.4), por favor solicite su creación a incidencias.tsd@seg-social.es, anexando la normativa reguladora de la misma.

4.2.1.1. Validaciones a aplicar.

- La obligatoriedad de los campos a aportar en un registro de Alta de prestación vienen detallados en la tabla del apartado 4.2.8.
- Si la prestación ya se encuentra dada de alta en el sistema se rechazará.
- Si la FECHA DE SITUACIÓN de la prestación es anterior al 01/01/1900 o supera en más de 3 meses la fecha de carga se rechazará el alta.
- Si la persona perceptora de la prestación ya se encuentra en el sistema (mismo IDENTIFICADOR) no se le dará de alta. Se asociará a la persona encontrada la nueva prestación recibida siempre y cuando se detecte que se trata de la misma persona. Para ello se aplicará el algoritmo de coincidencia del 80% de los datos personales (apellidos y nombre y fecha de nacimiento).

Consejo de Gobierno

- No se admitirán movimientos de alta de prestación asociados a un identificador de persona que previamente haya sido modificado a través de un movimiento de CAMBIO DE IDENTIFICACION DE PERSONA (05). En estos casos, en el fichero de respuesta se indicará el error 31034 (Referencia al identificativo antiguo en el movimiento) y se devolverá a la entidad gestora a nivel informativo cual es el identificador actual de persona dada de alta en TSD en el campo OTRO IDENTIFICATIVO.
- Se modificará el domicilio siempre que se consideren los nuevos datos suministrados igual o más completos que los ya cargados en TSD. Teniendo en cuenta los campos "País", "Nombre localidad" y "Nombre vía"
- El alta de prestaciones que no sean de TIPO DE PAGO único ('U') siempre deberán llevar en el campo SITUACION ACTUAL el valor 'A' (alta), es decir, la prestación a cargar debe estar de alta. Si fuese necesario cargar una prestación de baja deberá realizarse a través del procedimiento de carga de histórico (Anexo 30).
- Si en el campo TIPO DE PAGO se introduce el valor U (pago único), el campo SITUACION ACTUAL debe ser 'B' (baja) y la FECHA SITUACION debe ser la fecha de efectos de la prestación. Solo en el caso de las prestaciones que su pago único haga referencia a un periodo de tiempo se comunicará 'A' (alta) y 'B' de la prestación. Caso de uso típico de capitalizaciones (CLASE DE PAGO 23).
- Solo para el proceso de carga inicial o masiva, no se permitirá dentro del mismo fichero el envío de alta de prestaciones asociadas al mismo identificativo (IPF) con apellidos y nombres distintos. Esto es debido a que las validaciones que obligan estas situaciones ralentizarían el proceso masivo. En caso de detectarse esta situación, se devolverá error con el código 11033 (Identificador duplicado con diferente valor en Apellidos y/o nombre en el fichero de entrada. No se contempla este caso en carga inicial). Esta situación se puede dar especialmente en hermanos con IPF's ficticios nacidos el mismo día (que tendrán el mismo IDENTIFICATIVO). Si fuese necesario tramitar su alta se deberá remitir a través de una carga diaria.
- Si el registro que se pretende crear es de la prestación Ingreso Mínimo Vital (IMV, código 1230102) o una Renta de Integración Social (RIS, código 560202), se deberán aportar obligatoriamente los campos NUMERO CONVIVIENTES, PERCEPTOR y ESTADO PERCEPTOR.
- En el caso de prestaciones IMV o RIS, se mandará un primer registro de alta de la prestación con los datos del titular, indicando como tipo de perceptor T. Si la unidad de convivencia está formada por más miembros se tendrán que recibir tantos registros como beneficiarios (a excepción del titular), indicando como tipo de perceptor B. Se deberá enviar la misma CLAVE PROPIA ENTIDAD tanto en el registro del titular como

en los del resto de beneficiarios. La diferenciación vendrá por el tipo de Perceptor (T o B).

- Para prestaciones IMV o RIS, se rechaza el alta de un beneficiario, en el caso de

Consejo de Gobierno

quela prestación no exista (necesaria el alta previamente de la prestación con el titular).

- En función del tipo de entidad que remite la información (local, autonómica, estatal o Mutuas) existirá un conjunto concreto de prestaciones que podrá enviar en el campo CLAVE PRESTACION, según se detalla en el ANEXO 7.4. En el caso de remitir una prestación que no corresponde con la entidad, se devolverá un error (código 11282 "El Campo CLAVE PRESTACION no puede ser remitido por esta entidad").

4.2.2. Modificación de prestación (código de actuación 02).

Con este código la entidad remitirá los datos del apartado DATOS DE LA PRESTACIÓN que desea modificar, identificándose la prestación por la CLAVE PROPIA ENTIDAD.

Se podrán modificar los campos CLAVE PRESTACION, FECHA DE SITUACION, TIPO DE PAGO, y en el "Bloque importes" CODIGO e IMPORTE.

A través de esta acción también se podrán modificar los datos específicos de las prestaciones Ingreso Mínimo Vital (IMV - 1230102) o Renta de Integración Social (RIS

- 560202).

4.2.2.1. Validaciones a aplicar.

- La obligatoriedad de los campos a aportar en un registro de Modificación de prestación vienen detallados en la tabla del apartado 4.2.8. En este caso, los campos marcados como no obligatorios si se completan no se validarán. La identificación de la prestaciónse realizará a través de la CLAVE PROPIA ENTIDAD.
- Si la prestación no se localiza en el sistema, se rechazará la operación.
- La prestación solo podrá ser modificada por la entidad gestora que la dio de alta.
- Si la prestación que se pretende modificar es un Ingreso Mínimo Vital (IMV, código 1230102) o una Renta de Integración Social (RIS, código 560202), los datos personales que acompañarán al registro deben ser los del titular de la prestación.
- Si lo que se pretende modificar es la fecha de alta o baja de un beneficiario de la prestación se deberán mandar los datos personales del beneficiario.

4.2.3. Borrado de prestación (código de actuación 03).

Se utilizará para **BORRAR** una prestación. Su sentido será el eliminar registros que seremitieron por error. Conlleva un borrado físico de la prestación. Puesto que el borrado de una prestación implica que dicha prestación ya está almacenada en

Consejo de Gobierno

nuestro sistema, la entidad aportará únicamente la CLAVE PROPIA ENTIDAD que identifica la prestación.

4.2.3.1. Validaciones a aplicar.

- La obligatoriedad de los campos a aportar en un registro de Borrado de prestación vienen detallados en la tabla del apartado 4.2.8. En este caso, los campos marcados como no obligatorios si se completan no se validarán, ya que la única información necesaria para realizar el borrado es la entidad y la CLAVE PROPIA ENTIDAD.
- Si la prestación no se localiza en el sistema, se rechazará la operación.
- La prestación solo podrá ser borrada por la entidad gestora que la dio de alta en el sistema.
- Si la prestación ya tuviera asociado un histórico de pagos, este sería borrado en el mismo proceso del borrado de la prestación.
- Si la prestación con objeto de ser eliminada es la única que tenía asociada la persona perceptora de la prestación, se eliminarán tanto los datos personales como los de domicilio siempre y cuando no tengan situaciones subjetivas asociadas.

4.2.4. Cambio de situación de una prestación (código de actuación 04).

Esta acción únicamente está pensada para comunicar los cambios de situación que se produzcan en una prestación previamente enviada al sistema. Se utilizará para **suspender (S)**, **extinguir (B)** o **activar (A)** una prestación. Los datos a aportar por la entidad se reducirán a identificar la prestación que se quiere modificar, el nuevo estado y su fecha. También se usará para extinguir (B) o activar (A) los miembros de la unidad de convivencia en las prestaciones IMV y RIS (Caso de uso para nacimientos, fallecimientos o miembros que se independizan).

4.2.4.1. Validaciones a aplicar.

- La obligatoriedad de los campos a aportar en un registro de Cambio de situación de una prestación vienen detallados en la tabla del apartado 4.2.8. En este caso, los campos marcados como no obligatorios si se completan no se validarán, ya que la única información necesaria para realizar el cambio de situación es la identificación de la prestación y el nuevo estado y fecha. La identificación de la prestación se realizará a través de la CLAVE PROPIA ENTIDAD.
- Si la prestación no se localiza en el sistema, se rechazará la operación.
- La situación de la prestación solo podrá ser modificada por la entidad gestora que

Consejo de Gobierno

la dio de alta en origen.

- Si no coincidiese el IPF remitido (por haberse producido una vez remitida la prestación un cambio de identificador a través de un código de actuación 05) se procesará el movimiento advirtiendo en el fichero de respuesta de esta situación e incluyendo el identificador actual asociado a la prestación. Se devolverá el código de aviso 91030 "AVISO: aceptado con observaciones referentes al identificativo". Asociado a este aviso se devolverá a la entidad gestora, a nivel informativo, el nuevo identificador en el campo OTRO IDENTIFICATIVO.
- Si lo que se pretende modificar es la situación de una prestación de Ingreso Mínimo Vital (IMV, código 1230102) o Renta de Integración Social (RIS, código 560202) se deberán enviar los datos personales del titular de la prestación y, para el cambio, se tendrá en cuenta el campo SITUACIÓN ACTUAL.
- Si lo que se pretende modificar es el estado de un beneficiario de una prestación de Ingreso Mínimo Vital (IMV, código 1230102) o Renta de Integración Social (RIS, código 560202) se deberán enviar los datos personales del beneficiario. Se utilizará el campo ESTADO PERCEPTOR para su modificación. Si se comunica una variación de la

situación de un miembro de la unidad de convivencia deberá actualizarse el número de miembros de la unidad de convivencia en el campo NÚMERO DE CONVIVIENTES.

4.2.5. Cambio de identificación de persona (código de actuación 05)

Se utilizará para modificar el identificador de una persona perceptora de prestación que se encuentre dada de alta en la BBDD de TSD.

Se aportará por la entidad el **identificador antiguo**, el **identificador nuevo**, compuesto al menos por tipo y número de documento y también los **datos personales (nombre y apellidos)** a efectos de validación.

4.2.5.1. Validaciones a aplicar.

- La obligatoriedad de los campos a aportar en un registro de Cambio de identificación de persona vienen detallados en la tabla del apartado 4.2.8. En este caso, los campos marcados como no obligatorios si se completan no se validarán, ya que la única información necesaria será es la identificación del perceptor de la prestación y su nuevo identificador.
- Si la persona perceptora no se encuentra dada de alta en el sistema (el identificador antiguo no existe en TSD) se rechazará la acción.

Consejo de Gobierno

- El identificador de persona podrá ser modificado por la entidad gestora que dio de alta la persona o por cualquier otra.
- Se comprobará que los datos personales fijos (nombre, apellidos y fecha de nacimiento) coinciden al 80% con los almacenados en la BBDD de TSD. En caso de no coincidir al 80% o más, se rechazará la acción.
- Solo se permiten los cambios de identificador de tipo 9 (ficticio) a tipo 6 (NIE) o 1 (DNI) y de tipo 6 (NIE) a tipo 1 (DNI).
- El cambio de identificador de tipo NIE a DNI implica el cambio automático de la nacionalidad a "Española". No puede haber personas con DNI y con nacionalidad extranjera.
- A efectos de control y validaciones posteriores, se guardará el identificador antiguo en TSD asociado al identificador actual.
- Cuando se produzca un cambio de identificación:
 - A partir de ese momento no se permitirá el alta de nuevas prestaciones o situaciones subjetivas asociadas a este identificador. El error que se utiliza para marcar esta circunstancia es: 31034 Referencia al identificador antiguo en el movimiento. Asociado a este error se devolverá a la entidad gestora, a nivel informativo, el nuevo identificador en el campo OTRO IDENTIFICATIVO.
 - Sin embargo se permitirán los códigos de actuación 02 (Modificación de prestación) y 04 (Cambio de situación de prestación) aunque nos lleguen asociados al identificador antiguo. Aunque se hayan modificado los datos solicitados, se devolverá este código de aviso (no es un error): 91030 AVISO
: aceptado con observaciones referentes al identificador. Asociado a este aviso se devolverá a la entidad gestora, a nivel informativo, el nuevo identificador en el campo OTRO IDENTIFICATIVO.

4.2.6. Variación de datos personales (código de actuación 06)

Se utilizará para modificar los datos personales de una persona que se encuentre dada de alta en TSD a instancias de una entidad gestora. Se podrán modificar los campos ESTADO CIVIL, TELÉFONO MOVIL e INDICADOR DATOS PROTEGIDOS y todos los

campos de "datos de residencia".

Esta operación también podrá ser utilizada para proteger (P) o desproteger (D) personas atendiendo a su INDICADOR DE DATOS PROTEGIDOS.

Consejo de Gobierno

4.2.6.1. Validaciones a aplicar.

- La obligatoriedad de los campos a aportar en un registro de variación de datos personas vienen detallados en la tabla del apartado 4.2.8. En este caso, los campos marcados como no obligatorios si se completan no se validarán.
- Si la persona perceptora no se encuentra dada de alta en el sistema (el identificador no existe en TSD) se rechazará la acción.
- Los datos personales podrán ser modificados por la entidad gestora que dio de alta a la persona o por cualquier otra.
- Si los datos de la persona que se remiten en este registro no coinciden con los que se indicaron en el alta previa de la prestación, se rechazará la operación. Para ello, debe coincidir su identificador y los datos personales (nombre, apellidos y fecha de nacimiento) al menos en un 80% con los almacenados en el sistema TSD.
- El indicador de protección podrá variarse por una entidad teniendo en cuenta las siguientes circunstancias.
 - Se podrá solicitar la protección de una persona indicando el valor '**P**' en el indicador de protección.
 - Se podrá solicitar la desprotección de una persona indicando el valor '**D**' en el indicador de protección. Si en las bases de datos de la Seguridad Social constara como protegido, se mantendría la protección.
- Se modificará el domicilio siempre que se consideren los datos igual o más completos que los ya cargados en TSD. Teniendo en cuenta los campos "País", "Nombre municipio" y "Nombre vía". Si los datos de domicilio no se modifican se generará el código de aviso "91040: AVISO: Aceptado el cambio excepto en los datos de DOMICILIO ya que los datos existentes son más completos".

4.2.7. Traspaso de prestación (código de actuación 07)

Este movimiento estará destinado a realizar traspasos de prestaciones entre personas distintas siempre dentro de una misma entidad gestora. Básicamente se deberán enviar los datos para identificar la prestación y los datos de la persona que asume la prestación. AVISO: Si lo que se pretende es modificar el IPF de una persona se deberá usar el código 05 (cambio de identificador)

4.2.7.1. Validaciones a aplicar.

- La obligatoriedad de los campos a aportar en un registro de traspaso de prestación vienen detallados en la tabla del apartado 4.2.8. En este caso, los campos marcados como no obligatorios si se completan no se validarán, ya que la única información necesaria para realizar la operación es la CLAVE PROPIA ENTIDAD y los datos del nuevo perceptor (se validará que el nombre y apellidos

Consejo de Gobierno

del nuevo perceptor no coinciden al 100% con los del anterior)

- Si la prestación no se localiza en el sistema, se rechazará la operación.
- El traspaso de la prestación solo podrá ser realizado por la entidad gestora que la dióde alta en origen.
- Si la persona con objeto de asumir la prestación traspasada NO se encuentra en TSD, se dará de alta con los datos personales recibidos y se le asociará la prestación traspasada. Si por el contrario ya se encuentra dada de alta (utilizando el módulo de 80%) en TSD, no se dará de alta de nuevo ni se modificará ningún dato personal y se le asociará la prestación recibida.
- No se permitirá el traspaso si la persona que va a asumir la prestación viene asociada a un identificativo antiguo que ha sido modificado a través del 'Cambio de identificación de persona'. El error que se utiliza para marcar esta circunstancia es: 31034 Referencia al identificativo antiguo en el movimiento. Asociado a este error se devolverá a la entidad gestora, a nivel informativo, el nuevo identificativo en el campo OTRO IDENTIFICATIVO.
- Si la persona originalmente asociada a la prestación no posee otras prestaciones ni situaciones subjetivas tras el traspaso, se eliminará de TSD.
- No se podrán traspasar prestaciones de carácter contributivo.

4.2.8. Obligatoriedad de campos.

En esta tabla se presenta la información obligatoria que se deberá remitir para cada tipo de acción:

Nombre campo	01 ALTA	02 MOD.	03 BORR.	04 CAM SITUA C.	05 CAM IDENTI F.	06 VAR DATPE R	07 TRAS PREST A
CÓDIGO DE ACTUACIÓN	01	02	03	04	05	06	07
ENTIDAD GESTORA	S	S	S	S	S	S	S
DATOS IDENTIFICATIVOS DE LA PERSONA (TITULAR/MIEMBRO DE LA UNIDAD DE CONVIVENCIA O FAMILIAR)							
IDENTIFICATIVO							
TIPO DE DOCUMENTO	S	S (*1)	N	S (*1)	S	S	S
NUMERO DEL DOCUMENTO	S	S (*1)	N	S (*1)	S	S	S
DUPLICIDAD/DESDOBLAMIENTO	N	N	N	N	N	N	N
OTRO IDENTIFICATIVO							
TIPO DE DOCUMENTO	N	N	N	N	S	N	N
NUMERO DEL DOCUMENTO	N	N	N	N	S	N	N

Consejo de Gobierno

DUPLICIDAD/DESDOBLAMIENTO	N	N	N	N	N	N	N
APELLIDOS Y NOMBRE							
APELLIDO PRIMERO	S	N	N	N	S	S	S
APELLIDO SEGUNDO	N	N	N	N	N	N	N
NOMBRE	S	S (*1)	N	S(*1)	S	S	S
FECHA NACIMIENTO	S	N	N	N	S	S	S
OTROS DATOS PERSONALES							
NACIONALIDAD	S	N	N	N	N	S	S
SEXO	N	N	N	N	N	N	N
ESTADO CIVIL	N	N	N	N	N	N	N
TELÉFONO MÓVIL	N	N	N	N	N	N	N
INDICADOR DATOS PROTEGIDOS	N	N	N	N	N	N	N
DATOS DE RESIDENCIA							
PAIS DE RESIDENCIA	S	N	N	N	N	S	S
DOMICILIO NACIONAL							
PROVINCIA DE RESIDENCIA	S	N	N	N	N	S	S
CODIGO MUNICIPIO DE RESIDENCIA	N	N	N	N	N	N	N
NOMBRE MUNICIPIO DE RESIDENCIA	S	N	N	N	N	S	S
CÓDIGO DE VIA	S (*3)	N	N	N	N	S (*3)	S (*3)
NOMBRE DE LA VIA	S (*3)	N	N	N	N	S (*3)	S (*3)
NUMERO DE LA VIA	N	N	N	N	N	N	N
ESCALERA	N	N	N	N	N	N	N
PUERTA	N	N	N	N	N	N	N
PISO	N	N	N	N	N	N	N
BLOQUE	N	N	N	N	N	N	N
CODIGO POSTAL	S (*3)	N	N	N	N	S (*3)	S (*3)
DOMICILIO EXTRANJERO							
DIRECCIÓN DE RESIDENCIA 1	N	N	N	N	N	N	N
DIRECCIÓN DE RESIDENCIA 2	N	N	N	N	N	N	N
LOCALIDAD DE RESIDENCIA EXTRANJERA	S	N	N	N	N	S	S
DATOS DE LA PRESTACIÓN							
CLAVE PROPIA ENTIDAD	S	S	S	S	N	N	S
CLAVE PRESTACION	S	S	N	N	N	N	N
FECHA SITUACIÓN	S	S	N	S	N	N	N
TIPO DE PAGO	S	S	N	N	N	N	N
SITUACIÓN ACTUAL	S	S	N	S	N	N	N
BLOQUE IMPORTES							
CÓDIGO	N	N	N	N	N	N	N
IMPORTE	N	N	N	N	N	N	N

Consejo de Gobierno

CÓDIGO COMPLEMENTO	N	N	N	N	N	N	N
DATOS ESPECIFICOS IMV o RIS							

Nombre campo	01 ALTA	02 MOD.	03 BORR	04 CAM SITUA C.	05 CAM IDENTI F.	06 VAR DATPE R	07 TRAS PREST A
PERCEPTOR	S (*1)	N	N	N	N	N	N
ESTADO PERCEPTOR	S (*1)	N	N	S (*2)	N	N	N
CÓDIGO UNIDAD DE CONVIVENCIA	S (*4)	N	N	N	N	N	N
OTROS DATOS DE LA PRESTACION							
SUBTIPO PRESTACIÓN	N	N	N	N	N	N	N
FILLER	N	N	N	N	N	N	N

(*1) Los campos con esta marca serán obligatorios solo cuando el código de prestación sea 1230102 (Ingreso Mínimo Vital - IMV) o 560202 (Renta de Integración Social – RIS). En caso contrario (cualquier otro código de prestación) irán en blanco.

(*2) Los campos con esta marca serán obligatorios solo cuando el código de prestación sea 1230102 (Ingreso Mínimo Vital - IMV) o 560202 (Renta de Integración Social – RIS) y el campo PERCEPTOR sea Beneficiario ('B'). En caso contrario (cualquier otro código de prestación) irán en blanco.

(*3) Campo obligatorio si se completa alguno de los siguientes campos: CÓDIGO DE VIA, NOMBRE DE LA VÍA, NÚMERO DE LA VIA, ESCALERA, PUERTA, PISO, BLOQUE o CODIGO POSTAL

(*4) Los campos con esta marca serán obligatorios solo cuando el código de prestación sea 1230102 (Ingreso Mínimo Vital - IMV). En caso contrario (cualquier otro código de prestación) irán en blanco.

5. ENVÍO DE PAGOS.

5.1. FICHERO DE PAGOS.

A continuación se detallará el formato del fichero de PAGOS. Según se ha explicado anteriormente, la estructura de este fichero contendrá 1 registro de cabecera, N registros de datos y 1 registro de pie.

Consejo de Gobierno

Es importante destacar que este formato será el que se utilice tanto para cargas iniciales como para cargas diarias.

Los volúmenes máximos que se podrán utilizar son los siguientes:

Tipo de fichero	Carga inicial	Carga diaria
PAGOS	22.500.000 registros	250.000 registros

5.1.1. REGISTRO DE CABECERA.

Nombre campo	Tipo	Lon	Ini	Fin	Comentarios
1. DATOS DEL ENVIO					
1.1. REGISTRO DE CABECERA					(Longitud de registro= 200 caracteres)
CARÁCTER IDENTIFICATIVO DE REGISTRO DE CABECERA	A	1	1	1	Valor fijo: "C".
ENTIDAD GESTORA	A	9	2	10	Código que identifica a la entidad gestora que realiza el envío. Los valores permitidos son los Códigos DIR3: https://administracionelectronica.gob.es/ctt/dir3/descargas
NOMBRE DEL ORGANISMO	A	40	1	50	Nombre del organismo que realiza el envío.
FECHA IDENTIFICATIVA ENVIO	N	8	5	58	Fecha envío. Formato YYYYMMDD.
IDENTIFICADOR CIRCUITO FORMACION	A	7	5	65	Si se trata de un envío para el entorno de FOR valor "PRUEBAS". Para entornos productivos d
IDENTIFICADOR INFORMACION HISTÓRICO	A	1	6	66	Si se trata de un envío de información histórico "H". En caso contrario dejar en blanco. Más info campo en el Anexo 30 de este documento.
FILLER	A	109	6	175	Sin contenido, relleno a espacios.
TABLA CÓDIGOS DE RESPUESTA	5				Tabla de 5 ocurrencias. Sin contenido, relleno datos por parte de la entidad.
CODIGOS RESPUESTA	N	5	17	200	Posibles códigos de error devueltos tras la val Si existe error en registro de cabecera todos l contendrán el error 10000 (además de otros p La descripción de todos los posibles errores se Si no se devuelven errores (todos a ceros) sig

Consejo de Gobierno

					cabecera es correcto.
--	--	--	--	--	-----------------------

5.1.2. REGISTRO DE DATOS (PAGO)

Nombre campo	Tip o	Lon	Ini	Fin	Comentarios
1.2. DATOS PAGO					(Longitud de registro=200 caracteres)
CÓDIGO DE ACTUACIÓN	N	2	1	2	Código que identifica la acción que se pretend permitidos figuran en el ANEXO 1.
ENTIDAD GESTORA	A	9	3	11	Código que identifica a la entidad gestora que permitidos son los Códigos DIR3: https://administracionelectronica.gob.es/ctt/c
CLAVE PROPIA ENTIDAD	A	40	1 2	51	Clave propia de la Entidad Gestora que identifica prestación y a la persona que la percibe. Se us con la prestación que previamente se habrá ca
EJERCICIO	N	4	5 2	55	Ejercicio al que hace referencia el pago. Solo s lógicos.
FECHA INICIO PAGO	N	8	5 6	63	Fecha de inicio del pago. Formato YYYYMMDD lógicas y no anteriores a 19000101.
FECHA FIN PAGO	N	8	6 4	71	Fecha de fin del pago. Formato YYYYMMDD. S no anteriores a 19000101.
IMPORTE LIQUIDO	N	11	7 2	82	Importe del pago. En céntimos de euro. Nunca
CLASE DE PAGO	A	2	8 3	84	Código que identifica la clase de pago. Los val ANEXO 6.
SITUACIÓN DE PAGO	A	2	8 5	86	Código que identifica la situación del pago. Lo el ANEXO 7.
IDENTIFICADOR PAGOS SUCESIVOS	N	2	8 7	88	Código que permite identificar el pago, cuando propia entidad se envían varios pagos del mism carácter secuencial que irá aumentando partie
CÓDIGO DEDUCCIONES	A	2	8 9	90	Código que identifica el tipo de deducción. Los el ANEXO 15.
IMPORTE DEDUCCIONES	N	8	9 1	98	Importe de las deducciones. En céntimos de e
IMPORTE DESCUENTOS (irpf)	N	8	9 9	106	Importe del IRPF descontado. En céntimos de
IMPORTE BRUTO	N	11	10 7	117	Importe bruto. En céntimos de euro. Nunca se
FILLER	A	58	11	175	Sin contenido, para futuras ampliaciones

Consejo de Gobierno

			8		
TABLA CÓDIGOS DE RESPUESTA	5				Tabla de 5 ocurrencias. Sin contenido, relleno de datos por parte de la entidad.
CODIGOS RESPUESTA	N	5	17 6	200	Posibles códigos de error devueltos tras el tratamiento del registro. Identifican los errores que no permitieron la incorporación del registro a la descripción de todos los posibles errores se encuentran en el ANEXO 20. Si no se devuelven errores (todos a ceros) significa que el registro ha sido tratado correctamente.

5.1.3. REGISTRO DE PIE

Nombre campo	Tipo	Lon	Ini	Fin	Comentarios
1.3. REGISTRO FINAL DE FICHERO					(Longitud de registro=200 caracteres)
CARÁCTER IDENTIFICATIVO DE REGISTRO DE PIE	A	1	1	1	Valor fijo: "P".
NUMERO TOTAL DE REGISTROS	N	9	2	10	Número de registros del fichero (contando cabecera).
FILLER	A	165	11	175	Sin contenido, relleno a espacios.
TABLA CÓDIGOS DE RESPUESTA	5				Tabla de 5 ocurrencias. Sin contenido, relleno de datos por parte de la entidad.
CODIGOS RESPUESTA	N	5	17 6	200	Posibles códigos de error devueltos tras la validación del registro. Si existe error en registro de pie todos los registros devuelven el código de error 10000 (además de otros posibles errores). La descripción de todos los posibles errores se encuentra en el ANEXO 20. Si no se devuelven errores (todos a ceros) significa que el registro ha sido tratado correctamente.

5.1.4. VALIDACIONES GENERALES.

5.1.4.1. Campos numéricos.

Todos los campos numéricos (representados con una N en la columna Tipo de la tabla anterior) deberán ir ajustados a la derecha.

En el caso de no llegar a la longitud definida se deberán rellenar con ceros por la izquierda.

Consejo de Gobierno

Si un campo numérico no tiene contenido se deberá rellenar a ceros.

Para el caso de campos numéricos que representan un importe, se enviarán encéntimos de euro (sin decimales) y siempre deberá ser positivo.

5.1.4.2. Campos alfanuméricos.

Todos los campos alfanuméricos (representados con una A en la columna Tipo de la tabla anterior) deberán ir ajustados a la izquierda.

En el caso de no llegar a la longitud definida se deberán rellenar con espacios por la derecha.

5.1.4.3. Campos fecha.

Los campos fecha se consideran siempre numéricos (aparecen con tipo N en la tabla anterior) de 8 posiciones.

Todos los campos fecha requieren el formato AAAAMMDD.

5.1.4.4. Campo Clave Propia Entidad.

Este campo es el que se utiliza para vincular un pago con la prestación asociada (no puede haber pagos sin una prestación). Para ello, se deberá incorporar en este campo el mismo valor que se introdujo en el campo Clave Propia Entidad de la PRESTACION previamente remitida.

5.2. TIPOS DE ACCIONES DISPONIBLES EN PAGOS.

Una vez descrito y formato del fichero de pagos y validaciones básicas, procedemos a explicar las acciones disponibles que, a través del fichero, las entidades podrán remitir al INSS.

El campo **CODIGO DE ACTUACION** indicará qué operación se pretende aplicar con el registro (pago) remitido. Sus posibles valores son:

- **11: Alta de pago.** Alta de pago asociado a una prestación existente en el sistema.
- **12: Borrado de pago.** Borrado físico de un pago. Se utilizará esta acción para corregir errores y borrar pagos previamente remitidos al sistema de tarjeta social digital
- **13: Cambio de situación de pago.** Se utilizará para modificar el estado de un pago previamente enviado (campo SITUACION PAGO).

Dado que la carga inicial (o masiva) de pagos es un proceso muy costoso que pretende agilizar la carga de una gran cantidad de información en el sistema, únicamente permitirá acciones de tipo Alta de pago (11).

Consejo de Gobierno

Por el contrario, el proceso de carga diaria permite utilizar todas las acciones que aquí se detallan.

5.2.1. Alta de pago (código de actuación 11).

Se utilizará para dar de alta un nuevo pago para una prestación existente en el sistema. La entidad deberá aportar los datos referentes al pago.

Se remitirán todos los pagos individuales realizados por la entidad gestora de la prestación. La fecha de inicio y fin del pago corresponderán a las fechas de devengo de ese pago. Si la prestación tiene carácter mensual se enviará un registro de pago por cada nómina.

5.2.1.1. Validaciones a aplicar.

- La obligatoriedad de los campos a aportar en un registro de Alta de pago vienen detallados en la tabla del apartado 5.2.2
- Si la prestación referenciada en el alta del pago (por el campo CLAVE PROPIAENTIDAD) no existe en el sistema se rechazará la operación.
- Solo la entidad que dio de alta la prestación podrá asociar pagos a la misma.
- El campo IDENTIFICADOR PAGO SUCESIVO solo será obligatorio para CLASE DE PAGO '06' (Liquidación por revisión de la prestación), '12' (Atrasos) o '21' (Devolución). Se deberá utilizar para identificar los pagos sucesivos que debe realizar la propia entidad gestora de forma secuencial cuando envía un segundo, tercer pago o sucesivos pagos con la misma clave propia entidad, mismo tipo de pago y mismo periodo.

5.2.2. Borrado de pago (código de actuación 12).

Se utilizará para borrar un pago. Esta acción está destinada a eliminar registros de pagos erróneos. Por tanto, conllevará el borrado físico del pago.

5.2.2.1. Validaciones a aplicar.

- La obligatoriedad de los campos a aportar en un registro de borrado de pago vienen detallados en la tabla del apartado 5.2.2
- Si la prestación referenciada en el borrado del pago (por el campo CLAVE PROPIAENTIDAD) no existe en el sistema se rechazará la operación.
- Solo la entidad que dio de alta el pago podrá borrar dicho pago.
- Para identificar el pago que se desea borrar se utilizarán todos los datos obligatorios. Es decir, si no se especifican en el movimiento de borrado los mismos datos que se encuentran en el sistema no se eliminará el pago.

Consejo de Gobierno

5.2.3. Cambio de situación de pago (código de actuación 13).

Esta acción tiene como objeto el cambio de situación de un pago que se estaba percibiendo y por alguna razón se desea cambiar su situación. Esta acción se utilizará generalmente para indicar si un pago está "Pagado" o "No pagado".

5.2.3.1. Validaciones a aplicar.

- La obligatoriedad de los campos a aportar en un registro de cambio de situación de pago vienen detallados en la tabla del apartado 5.2.2
- Si la prestación referenciada en el cambio de situación del pago (por el campo clave propia entidad) no existe en el sistema se rechazará la operación.
- Solo la entidad que dio de alta el pago podrá cambiar la situación de dicho pago.
- Para identificar el pago que se desea modificar se utilizarán todos los datos obligatorios. Es decir, si no se especifican en el movimiento de cambio de estado los mismos datos que se encuentran en el sistema (excepto situación de pago que es el valor que se pretende cambiar) no se modificara el estado pago.

5.2.4. Obligatoriedad de campos.

En esta tabla se presenta la información obligatoria que se deberá remitir para cada tipo de acción:

Nombre campo	11 Alta	12 Borrado	13 Cambio o Situac.
CÓDIGO DE ACTUACIÓN	1 1	12	13
ENTIDAD GESTORA	S	S	S
CLAVE PROPIA ENTIDAD	S	S	S
EJERCICIO	S	S	S
FECHA INICIO PAGO	S	S	S

Nombre campo	11 Alta	12 Borrado	13 Cambio o Situac.
--------------	------------	---------------	------------------------------

Consejo de Gobierno

			Situac.
FECHA FIN PAGO	S	S	S
IMPORTE LIQUIDO	S	N	N
CLASE DE PAGO	S	S	S
SITUACIÓN DE PAGO	S	N	S
IDENTIFICADOR PAGOS SUCESIVOS	N	N	N
CODIGO DEDUCCIONES	N	N	N
IMPORTE DEDUCCIONES	N	N	N
IMPORTE DESCUENTOS (irpf)	N	N	N
IMPORTE BRUTO	S	N	N
FILLER	N	N	N

6. ENVÍO DE SITUACIONES SUBJETIVAS.

6.1. FICHERO DE SITUACIONES SUBJETIVAS.

A continuación se detallará el formato del fichero de SITUACIONES SUBJETIVAS. Según se ha explicado anteriormente, la estructura de este fichero contendrá 1 registro de cabecera, N registros de datos y 1 registro de pie.

Es importante destacar que este formato será el que se utilice tanto para cargas iniciales como para cargas diarias.

Los volúmenes máximos que se podrán utilizar son los siguientes:

Tipo de fichero	Carga inicial	Carga diaria
SITUACIONES SUBJETIVAS	9.500.000 registros	100.000 registros

6.1.1. REGISTRO DE CABECERA.

Nombre campo	Tip	Lon	Ini	Fin		Comentario
--------------	-----	-----	-----	-----	--	------------

Consejo de Gobierno

	O				S
1. DATOS DEL ENVIO					
1.1. REGISTRO DE CABECERA					(Longitud de registro=500 caracteres)
CARÁCTER IDENTIFICATIVO DE REGISTRO DE CABECERA	A	1	1	1	Valor fijo: "C".
ENTIDAD GESTORA	A	9	2	10	Código que identifica a la entidad gestora que realiza el envío. Los valores permitidos son los Códigos DIR3: https://administracionelectronica.gob.es/ctt/dir3/descargas
NOMBRE DEL ORGANISMO	A	40	11	50	Nombre del organismo que realiza el envío.
FECHA IDENTIFICATIVA ENVIO	N	8	51	58	Fecha envío. Formato YYYYMMDD.
FILLER	A	417	59	475	Sin contenido, relleno a espacios.
TABLA CÓDIGOS DE RESPUESTA	5				Tabla de 5 ocurrencias. Sin contenido, relleno con espacios. Se envían datos por parte de la entidad.
CODIGOS RESPUESTA	N	5	476	500	Posibles códigos de error devueltos tras la validación de la cabecera. Si existe error en registro de cabecera todos los registros contendrán el error 10000 (además de otros posibles errores). La descripción de todos los posibles errores se encuentra en el ANEXO 1. Si no se devuelven errores (todos a ceros) significa que la cabecera es correcta.

6.1.2. REGISTRO DE DATOS (SITUACION SUBJETIVA)

Nombre campo	Tip o	Lon	Ini	Fin	Comentario s
1.2. DATOS SITUAC. SUBJETIVAS					(Longitud de registro=500 caracteres)
CÓDIGO DE ACTUACIÓN	N	2	1	2	Código que identifica la acción que se pretende realizar. Los valores permitidos figuran en el ANEXO 1.
ENTIDAD GESTORA	A	9	3	11	Código que identifica a la entidad gestora que realiza el envío. Los valores permitidos son los Códigos DIR3: https://administracionelectronica.gob.es/ctt/dir3/descargas
DATOS IDENTIFICATIVOS DE LA PERSONA					
IDENTIFICATIVO	G	0	12	12	Identificador asociado a la persona a la que hace referencia la solicitud.
TIPO DE DOCUMENTO	A	1	12	12	Valores: '1', '6' o '9' (éste último solo para españoles).
NUMERO DEL DOCUMENTO	A	10	13	22	Número y letra de control.

Consejo de Gobierno

DUPLICIDAD/DESDOBLAMIENTO	N	4	23	26	Código de duplicidad/desdoblamiento en TGSS. Se enviará a ceros si se desconoce.
OTRO IDENTIFICATIVO	G	0	27	27	Entrada: para cambios de identificación deberá coincidir con el anterior. Salida: puede devolverse con contenido para información. Se enviará a ceros si se detecta un IDENTIFICATIVO en determinados errores o avisos.
TIPO DE DOCUMENTO	A	1	27	27	
NUMERO DEL DOCUMENTO	A	10	28	37	
DUPLICIDAD/DESDOBLAMIENTO	N	4	38	41	
APELLIDOS Y NOMBRE	G	0	42	42	
APELLIDO PRIMERO	A	33	42	74	Primer apellido de la persona a la que hace referencia la situación subjetiva.
APELLIDO SEGUNDO	A	33	75	107	Segundo apellido de la persona a la que hace referencia la situación subjetiva. Si no se dispone de él incorporar "___".
NOMBRE	A	33	108	140	Nombre de la persona a la que hace referencia la situación subjetiva.
FECHA NACIMIENTO	N	8	141	148	Fecha de nacimiento de la persona a la que hace referencia la situación subjetiva. Formato YYYYMMDD. Solo se admitirán fechas lógicas y no anteriores a la fecha de emisión del documento.
OTROS DATOS PERSONALES					
NACIONALIDAD	N	3	149	151	Código de nacionalidad de la persona a la que hace referencia la situación subjetiva. Los valores permitidos serán los del Código ISO 3166. Se admiten además los valores: 952 - APATRIDAS 953 - PAIS DESCONOCIDO

Nombre campo	Tipo	Lon	Ini	Fin	Comentarios
SEXO	N	1	152	152	Código de sexo de la persona a la que hace referencia la situación subjetiva. Los valores permitidos serán 1 (varón) o 2 (mujer).
ESTADO CIVIL	N	1	153	153	Código de estado civil de la persona a la que hace referencia la situación subjetiva. Los valores permitidos se detallan en el ANEXO 2.
TELÉFONO MÓVIL	A	13	154	166	Teléfono móvil de la persona a la que hace referencia la situación subjetiva.
INDICADOR DATOS PROTEGIDOS	A	1	167	167	Indicador de datos protegidos de la persona a la que hace referencia la situación subjetiva. Los valores permitidos serán 'P' (datos protegidos) o ' ' (resto de casos). Para Modificación de datos personales también se admitirá 'M'.
DATOS DE RESIDENCIA					

Consejo de Gobierno

PAIS DE RESIDENCIA	N	3	168	17 0	Código del país de residencia de la persona perceptora/beneficiaria de la prestación. Los valores permitidos serán los del Código ISO 3166. Si se desconoce, existe el código 953 (PAIS DESCONOCIDO). Para domicilios nacionales se completará únicamente el grupo DOMICILIO NACIONAL. Para domicilios extranjeros se completará únicamente el grupo DOMICILIO EXTRANJERO.
DOMICILIO NACIONAL	G	0	171	17 1	Grupo para domicilio nacional
PROVINCIA DE RESIDENCIA	N	2	171	17 2	Código de la provincia de residencia de la persona perceptora/beneficiaria de la prestación. Solo si el PAIS DE RESIDENCIA es España (Código 724). Los valores permitidos estarán entre 01 y 52 (ambos inclusive). (desconocido).
CODIGO MUNICIPIO DE RESIDENCIA NACIONAL	A	11	173	18 3	Código del municipio de residencia de la persona perceptora/beneficiaria de la prestación. Solo si el PAIS DE RESIDENCIA es España (Código 724). Los valores permitidos serán los del Código INE, los cuales se encuentran en esta dirección: http://www.ine.es/ (nomenclátor del INE).
NOMBRE MUNICIPIO DE RESIDENCIA NACIONAL	A	40	184	22 3	Nombre del municipio de residencia de la persona perceptora/beneficiaria de la prestación (si se desconoce, podría contener 'DESCONOCIDO'). Solo si el PAIS DE RESIDENCIA es España (Código 724).
CÓDIGO DE VIA	A	2	224	22 5	Código de la vía de residencia de la persona perceptora/beneficiaria de la prestación. Solo si el PAIS DE RESIDENCIA es España (Código 724). Los valores permitidos figuran en el ANEXO 3.
NOMBRE DE LA VIA	A	40	226	26 5	Nombre de la vía de residencia de la persona perceptora/beneficiaria de la prestación. Solo si el PAIS DE RESIDENCIA es España (Código 724).
NUMERO DE LA VIA	A	5	266	27 0	Número de la vía de residencia de la persona perceptora/beneficiaria de la prestación. Solo si el PAIS DE RESIDENCIA es España (Código 724).
ESCALERA	A	2	271	27 2	Escalera de residencia de la persona perceptora/beneficiaria de la prestación. Solo si el PAIS DE RESIDENCIA es España (Código 724).
PUERTA	A	3	273	27 5	Puerta de residencia de la persona perceptora/beneficiaria de la prestación. Solo si el PAIS DE RESIDENCIA es España (Código 724).

Nombre campo	Tipo	Lon	Ini	Fin	Comentarios
PISO	A	2	276	27 7	Piso de residencia de la persona perceptora/beneficiaria de la prestación. Solo si el PAIS DE RESIDENCIA es España (Código 724).

Consejo de Gobierno

BLOQUE	A	4	278	28 1	Bloque de residencia de la persona perceptora/beneficiaria de la prestación. Solo si el PAIS DE RESIDENCIA es España (Código 724).
CODIGO POSTAL	N	5	282	28 6	Código postal de residencia de la persona perceptora/beneficiaria de la prestación. Solo si el DE RESIDENCIA es España (Código 724).
DOMICILIO EXTRANJERO	G	0	287	28 7	Grupo para domicilio extranjero
DIRECCIÓN DE RESIDENCIA 1	A	35	287	32 1	Dirección de residencia en el extranjero (1) de la perceptora/beneficiaria de la prestación. Solo si el RESIDENCIA distinto de España (Código <> 724).
DIRECCIÓN DE RESIDENCIA 2	A	35	322	35 6	Dirección de residencia en el extranjero (2) de la perceptora/beneficiaria de la prestación. Solo si el RESIDENCIA distinto de España (Código <> 724).
LOCALIDAD DE RESIDENCIA EXTRANJERA	A	35	357	39 1	Localidad de residencia en el extranjero de la persona perceptora/beneficiaria de la prestación (si se desconoce, podría contener 'DESCONOCIDO'). Solo si el PAIS DE RESIDENCIA distinto de España.
BLOQUE INFORMACION SITUAC. SUBJETIVAS (solo se remitirá una situación subjetiva por registro)					
TIPO DE SITUACION SUBJETIVA	N	2	392	39 3	Código situación subjetiva. Los valores permitidos figuran en el ANEXO 8.
ATRIBUTOS SEGÚN SITUACION	A	82	394	47 5	En función del tipo de situación subjetiva se debe completar información adicional en este bloque. Dado que los campos de información detallada de la información a completar en cada caso se detallan en el ANEXO 8, en todos los casos este bloque de información siempre terminará en el carácter 475.
TABLA CÓDIGOS DE RESPUESTA					
CODIGOS RESPUESTA	N	5	476	50 0	Posibles códigos de retorno devueltos tras el tratamiento de los datos. Identifican los errores que no permitieron la incorporación del registro a TSD y devueltos (podría haberse incorporado el registro a TSD y devueltos empezarán por 9). La descripción de todos los posibles errores se encuentra en el ANEXO 9. Si no se devuelven errores (todos a ceros) o solo a ceros significa que el registro se ha tratado correctamente.

6.1.2.1. TIPO SITUACION SUBJETIVA 01: FAMILIA NUMEROSA.

Nombre campo	Tip o	Lon	Ini	Fin	Comentario s
TIPO DE SITUACION SUBJETIVA	N	2	392	393	01 - FAMILIA NUMEROSA
INDICADOR FAMILIA NUMEROSA	A	1	394	394	Posibles valores: S (SI), N (NO)
CATEGORIA	A	2	395	396	Tipo de familia numerosa. Ver ANEXO 9

Consejo de Gobierno

CLAVE PROPIA ENTIDAD	A	40	397	436	Clave propia de la Entidad Gestora que identifica situación subjetiva y a la familia que la tiene reconocida. Los miembros de la familia tendrán la misma CLAVE PROPIA ENTIDAD.
FECHA DE SITUACIÓN	N	8	437	444	Fecha de efectos de la situación subjetiva. Formatos admitirán fechas lógicas y no anteriores a 19000101.
FILLER	A	31	445	475	Sin contenido

6.1.2.2. TIPO SITUACION SUBJETIVA 02: GRADO DE DISCAPACIDAD RECONOCIDO.

Nombre campo	Tip o	Lon	Ini	Fin	Comentario s
TIPO DE SITUACION SUBJETIVA	N	2	392	393	02 - GRADO DE DISCAPACIDAD RECONOCIDO
INDICADOR GRADO DISCAPACIDAD RECONOCIDO	A	1	394	394	Posibles valores: S (SI), N (NO)
GRADO DE DISCAPACIDAD	N	3	395	397	Porcentaje de discapacidad (%)
TIPO DE DISCAPACIDAD	A	2	398	399	Tipo de discapacidad. Ver ANEXO 10
DISCAPACIDAD PERMANENTE	A	1	400	400	Posibles valores: S (SI), N (NO), X (Desconocido)
DIFICULTADES DE MOVILIDAD	A	1	401	401	Posibles valores: S (SI), N (NO) o X (Desconocido)
LIMITACION DE MOVILIDAD	A	2	402	403	Posibles valores: Entre '00' y '15' y 'X' (para desconocido)
CLAVE PROPIA ENTIDAD	A	40	404	443	Clave propia de la Entidad Gestora que identifica situación subjetiva y a la persona que la tiene reconocida.
FECHA DE SITUACIÓN	N	8	444	451	Fecha de efectos de la situación subjetiva. Formatos admitirán fechas lógicas y no anteriores a 19000101.
FILLER	A	24	452	475	Sin contenido

6.1.2.3. TIPO SITUACION SUBJETIVA 03: GRADO DE DEPENDENCIA RECONOCIDO.

Nombre campo	Tip o	Lon	Ini	Fin	Comentario s
TIPO DE SITUACION SUBJETIVA	N	2	392	393	03 - GRADO DE DEPENDENCIA RECONOCIDO
INDICADOR GRADO DEPENDENCIA RECONOCIDO	A	1	394	394	Posibles valores: S (SI), N (NO)
GRADO DEPENDENCIA RECONOCIDO	A	2	395	396	Tipo de dependencia. Ver ANEXO 11.

Consejo de Gobierno

CLAVE PROPIA ENTIDAD	A	40	397	436	Clave propia de la Entidad Gestora que identifica situación subjetiva y a la persona que la tiene rec
FECHA DE SITUACIÓN	N	8	437	444	Fecha de efectos de la situación subjetiva. Forma se admitirán fechas lógicas y no anteriores a 1900
FILLER	A	31	445	475	Sin contenido

6.1.2.4. TIPO SITUACION SUBJETIVA 04: DEMANDANTE DE EMPLEO.

Nombre campo	Tip o	Lon	Ini	Fin	Comentario s
TIPO DE SITUACION SUBJETIVA	N	2	392	393	04 - DEMANDANTE DE EMPLEO
INDICADOR DEMANDANTE DE EMPLEO	A	1	394	394	Posibles valores: S (SI), N (NO)
TIPO DE DEMANDA DE EMPLEO	A	2	395	396	Tipo de demanda. Ver ANEXOS 12.
INDICADOR DEMANDANTE DE PRIMER EMPLEO	A	1	397	397	Posibles valores: S (SI), N (NO)
INDICADOR RIESGO DE EXCLUSION SOCIAL	A	1	398	398	Posibles valores: S (SI), N (NO)
CLAVE PROPIA ENTIDAD	A	40	399	438	Clave propia de la Entidad Gestora que identifica situación subjetiva y a la persona que la tiene rec
FECHA DE SITUACIÓN	N	8	439	446	Fecha de efectos de la situación subjetiva. Forma se admitirán fechas lógicas y no anteriores a 1900
FILLER	A	29	447	475	Sin contenido

6.1.2.5. TIPO SITUACION SUBJETIVA 05: GARANTÍA JUVENIL.

Nombre campo	Tip o	Lon	Ini	Fin	Comentario s
TIPO DE SITUACION SUBJETIVA	N	2	392	393	05 - GARANTIA JUVENIL
INDICADOR GARANTIA JUVENIL	A	1	394	394	Posibles valores: S (SI), N (NO)
CLAVE PROPIA ENTIDAD	A	40	395	434	Clave propia de la Entidad Gestora que identifica situación subjetiva y a la persona que la tiene rec
FECHA DE SITUACION	N	8	435	442	Fecha de efectos de la situación subjetiva. Forma se admitirán fechas lógicas y no anteriores a 1900
FILLER	A	33	443	475	Sin contenido

Consejo de Gobierno

6.1.2.6. TIPO SITUACION SUBJETIVA 07: AUTONOMOS.

Nombre campo	Tipo	Lon	Ini	Fin	Comentarios
TIPO DE SITUACION SUBJETIVA	N	2	392	393	07 - AUTONOMOS
INDICADOR AUTONOMO	A	1	394	394	Posibles valores: S (SI), N (NO)
CLAVE PROPIA ENTIDAD	A	40	395	434	Clave propia de la Entidad Gestora que identifica situación subjetiva y a la persona que la tiene rec
FECHA DE SITUACION	N	8	435	442	Fecha de efectos de la situación subjetiva. Formas se admitirán fechas lógicas y no anteriores a 1900
FILLER	A	33	443	475	Sin contenido

6.1.3. REGISTRO DE PIE.

Nombre campo	Tipo	Lon	Ini	Fin	Comentarios
--------------	------	-----	-----	-----	-------------

1.3. REGISTRO FINAL DEFICHERO					(Longitud de registro=500 caracteres)
CARÁCTER IDENTIFICATIVO DE REGISTRO DE PIE	A	1	1	1	Valor fijo: "P".
NUMERO TOTAL DE REGISTROS	N	9	2	10	Número de registros del fichero (contando ca
FILLER	A	465	11	475	Sin contenido, relleno a espacios.
TABLA CÓDIGOS DE RESPUESTA	5				Tabla de 5 ocurrencias. Sin contenido, relleno datos por parte de la entidad.
CODIGOS RESPUESTA	N	5	476	500	Posibles códigos de error devueltos tras la va Si existe error en registro de pie todos los reg error 10000 (además de otros posibles errore La descripción de todos los posibles errores s Si no se devuelven errores (todos a ceros) sig correcto.

6.1.4. VALIDACIONES GENERALES.

6.1.4.1. Campos numéricos.

Todos los campos numéricos (representados con una N en la columna Tipo de la tabla anterior) deberán ir ajustados a la derecha.

En el caso de no llegar a la longitud definida se deberán rellenar con ceros por la izquierda.

Si un campo numérico no tiene contenido se deberá rellenar a ceros.

6.1.4.2. Campos alfanuméricos.

Todos los campos alfanuméricos (representados con una A en la columna Tipo de la tabla anterior) deberán ir ajustados a la izquierda.

En el caso de no llegar a la longitud definida se deberán rellenar con espacios por la derecha.

6.1.4.3. Campos fecha.

Los campos fecha se consideran siempre numéricos (aparecen con tipo N en la tabla anterior) de 8 posiciones.

Todos los campos fecha requieren el formato AAAAMMDD.

6.1.4.4. Apartado DATOS IDENTIFICATIVOS DE LA PERSONA.

Este apartado es clave para identificar unívocamente a la persona de la situación subjetiva. Para ello se utilizará el campo **IDENTIFICATIVO**, que representa el Indicador de Persona Física (IPF), según se detalla a continuación:

- La primera posición del campo identifica el tipo de IPF, siendo válidos los valores siguientes:
 - 1: DNI
 - 6: NIE
 - 9: IPF ficticio. Solo para españoles menores de 14 años.
- Las posiciones dos a once se formatearán según el tipo de IPF:
 - 1: DNI: Las primeras diez contendrán el número de DNI con ceros a

Consejo de Gobierno

la izquierda y la última contendrá la letra del DNI

- 6: NIE: Las primeras diez contendrán el número de NIE (normalmente empezará por OX, OY o OZ) y la última contendrá la letra del NIE.
- 9: IPF ficticio:
 - Las posiciones dos a tres contendrán las dos primeras letras del primer apellido (sin partículas)
 - Las posiciones cuatro a cinco contendrán las dos primeras letras del segundo apellido (sin partículas). Si no existiera segundo apellido se remitirán tres guiones medios '—'.
 - Las posiciones seis a siete contendrán los dos últimos caracteres del año de nacimiento.
 - Las posiciones ocho a nueve contendrán el mes de nacimiento
 - Las posiciones diez a once contendrán el día de nacimiento
 - Las posiciones doce a quince vendrán a ceros (salvo que se conozcan la duplicidad y el desdoblamiento de Afiliación).
 - En el anexo 40.1 se explica con mayor detalle la forma de crearse estos IPFs.
- Las posiciones doce a quince representan la duplicidad de ese identificador y su desdoblamiento, conceptos manejados en Afiliación para IPFs repetidos.
 - Para los tipos 1, 6 y 9 se completarán si se conocen. En caso de no conocerse, se enviarán a ceros.
- Para los IPF de tipo 9 se validará que su nacionalidad (campo NACIONALIDAD) sea española.

El campo **OTRO IDENTIFICATIVO** tiene el mismo formato que el campo IDENTIFICATIVO. Representa un IPF y solo se utilizará para los casos en los que se desee informar de un cambio de un IPF previamente informado (típico uso de extranjeros que tienen IPF de tipo 6 y al conseguir nacionalidad española cambian su IPF a uno de tipo 1).

El **APELLIDO SEGUNDO** si no se conoce deberá contener "—".

La **FECHA DE NACIMIENTO** es obligatoria y no aceptará valores menores a 19000101.

6.1.4.5. Apartado OTROS DATOS PERSONALES.

El campo **NACIONALIDAD** se completará en base a la codificación ISO 3166 numérica. Además se aceptarán los valores:

Consejo de Gobierno

- 952 - APATRIDAS
- 953 - PAIS DESCONOCIDO

El campo **INDICADOR DE DATOS PROTEGIDOS** hace referencia a una especial protección para aquellos ciudadanos que la hayan solicitado expresamente ante la administración correspondiente. Sus valores podrán ser:

- P - PROTEGIDOS
- D – Desproteger. (NO REQUIERE PROTECCIÓN)
- Vacío – NO REQUIERE PROTECCIÓN

6.1.4.6. Apartado DATOS DE RESIDENCIA.

En este bloque se remitirá la dirección de la persona que tiene asociada la situación subjetiva. El tratamiento es diferente en función de si es un domicilio nacional o extranjero.

El campo **PAIS DE RESIDENCIA** determinará si el domicilio es nacional o extranjero. Se introducirá el código 953 si se desconoce.

Para **DOMICILIO NACIONAL** (código país 724) se validarán los siguientes campos:

- **PROVINCIA DE RESIDENCIA.** Será siempre obligatorio. Si se desconoce existe el valor 99 PROVINCIA DESCONOCIDA.
- **CODIGO MUNICIPIO DE RESIDENCIA.** Código del municipio de residencia de la persona perceptora/beneficiaria de la prestación. Los valores permitidos serán los del Código INE, los códigos admitidos se encuentran en esta dirección: <http://www.ine.es/nomen2/index.do> (página nomenclátor del INE).
- **NOMBRE DEL MUNICIPIO DE RESIDENCIA.** Si se desconoce el código anterior, será obligatorio introducir aquí en texto la localidad de residencia. Si no se conoce, el nombre del municipio podría contener 'DESCONOCIDO'.
- El resto de campos no son obligatorios pero, en caso de que alguno tenga contenido se deberá cumplir la siguiente obligatoriedad:
 - **CODIGO DE VÍA** (obligatorio)
 - **NOMBRE DE LA VIA** (obligatorio)
 - **NUMERO DE LA VIA** (no obligatorio)
 - **ESCALERA** (no obligatorio)
 - **PUERTA** (no obligatorio)
 - **PISO** (no obligatorio)
 - **BLOQUE** (no obligatorio)

Consejo de Gobierno

o **CODIGO POSTAL** (obligatorio)

Para **DOMICILIO EXTRANJERO** (código país distinto de 724 y 953), se enviará en modo texto la dirección extranjera a través de los siguientes campos:

- **DIRECCION DE RESIDENCIA 1.** Datos de la dirección.
- **DIRECCION DE RESIDENCIA 2.** Datos adicionales por si no fuese suficiente el campo anterior.
- **LOCALIDAD DE RESIDENCIA EXTRANJERA.** Nombre de la localidad extranjera. Si se desconoce deberá contener 'DESCONOCIDO'.

6.1.4.7. Tipo de situación subjetiva 02: GRADO DE DISCAPACIDAD RECONOCIDO

Si la persona está afectada por más de un tipo de discapacidad de las enumeradas en los códigos del Anexo 10 del protocolo (02 Discapacidad física, 03 Discapacidad mental, 04 Discapacidad intelectual, y 05 Discapacidad sensorial), se enviará en el campo tipo de discapacidad el código 06 Plurideficiencia.

El campo DIFICULTADES DE MOVILIDAD que este tipo de situación subjetiva lleva asociado, hace referencia a la valoración regulada en el Anexo 2, capítulo I del Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre, de procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de minusvalía, con la información contenida en el primer cuadro del citado anexo 2.

Igualmente, el campo LIMITACION DE MOVILIDAD se cumplimentará con el valor obtenido de acuerdo al segundo cuadro del Anexo 2, capítulo 1 del citado Real Decreto 1971/1999.

6.1.4.8. Tipo de situación subjetiva 03: GRADO DE DEPENDENCIA RECONOCIDO

Una vez introducido el valor S en el campo indicador de dependencia, en el campo grado de dependencia reconocido se deberá introducir alguno de los valores del Anexo 11 del protocolo (01 Moderada, 02 Severa o 03 Gran Dependencia). Estos grados vienen recogidos en el artículo 27 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.

6.2. TIPOS DE ACCIONES DISPONIBLES EN SITUACIONES SUBJETIVAS.

Una vez descrito y formato del fichero de situaciones subjetivas y validaciones básicas, procedemos a explicar las acciones disponibles que, a través del fichero, las entidades podrán remitir al INSS.

Consejo de Gobierno

El campo **CODIGO DE ACTUACION** indicará qué operación se pretende aplicar con el registro (situación subjetiva) remitido. Sus posibles valores son:

- **21: Alta de situación subjetiva.** Alta de una nueva situación subjetiva para unapersona, dentro del sistema de Tarjeta Social Digital
- **22: Modificación de situación subjetiva.** Modificación de datos de una situación subjetiva existente (previamente cargada) en el sistema de Tarjeta Social Digital. Un uso típico podría ser una situación subjetiva que ha estado vigente durante un periodo de tiempo y en un momento dado deja de estar vigente.
- **23: Borrado de situación subjetiva.** Borrado físico de una situación subjetiva. Se utilizará esta acción para borrar situaciones subjetivas previamente remitidasal sistema de Tarjeta Social Digital.
- **25: Cambio de identificador de persona.** Cambio en el identificador de una persona existente en el sistema de tarjeta social digital. Uso típico de campo detipo de IPF de 6 (extranjero) a 1 (nacional).
- **26: Variación de datos personales.** Variación de datos personales de una persona existente en el sistema de Tarjeta Social Digital.

Dado que la carga inicial (o masiva) de situaciones subjetivas es un proceso muy costoso que pretende agilizar la carga de una gran cantidad de información en el sistema, únicamente permitirá acciones de tipo Alta de situación subjetiva (21).

Por el contrario, el proceso de carga diaria permite utilizar todas las acciones que aquí se detallan.

6.2.1. Alta de situación subjetiva (código de actuación 21).

Se utilizará para dar de alta una nueva situación subjetiva a una persona. Se aportará la información referente a los datos personales, el domicilio de residencia, el tipo de situación subjetiva y todos los valores de los atributos asociados a dicha situación.

6.2.1.1. Validaciones a aplicar.

- La obligatoriedad de los campos a aportar en un registro de Alta de Situación Subjetivavieneen detallados en la tabla del apartado 6.2.4.
- Si la persona que se recibe asociada a la situación subjetiva no se encuentra en TSD,se procederá con su alta.
- Si la persona asociada ya se encuentra en el sistema (mismo IDENTIFICADOR) no se le dará de alta. Se asociará a la persona encontrada la nueva situación

Consejo de Gobierno

subjettiva siempre y cuando se detecte que se trata de la misma persona. Para ello se aplicará el algoritmo de coincidencia del 80% de los datos personales (nombre, apellidos y fecha de nacimiento). En el caso de que, aun siendo un identificador encontrado, no coincidan los datos personales (menos del 80% de similitud) se devolverá error de identificación.

- La situación subjettiva se identificará en el sistema en base al tipo de situación y al identificador de la persona perceptora y la clave propia entidad. En caso de que esa persona ya tuviese la misma situación subjettiva vigente se rechazará la carga.
- No se admitirán movimientos de alta de prestación asociados a un identificador de persona que previamente haya sido modificado a través de un movimiento de CAMBIO DE IDENTIFICACION DE PERSONA (05). En estos casos, en el fichero de respuesta se indicará el error 31034 (Referencia al identificador antiguo en el movimiento) y se devolverá a la entidad gestora a nivel informativo cual es el identificador actual de persona dada de alta en TSD en el campo OTRO IDENTIFICATIVO.
- Se modificará el domicilio siempre que se consideren los datos igual o más completos que los ya cargados en TSD. Teniendo en cuenta los campos "País", "Nombre municipio" y "Nombre vía"
- Solo para el proceso de carga inicial o masiva, no se permitirá dentro del mismo fichero el envío de alta de situaciones subjettivas asociadas al mismo identificador (IPF) con apellidos y nombres distintos. Esto es debido a que las validaciones que obligan estas situaciones ralentizarían el proceso masivo. En caso de detectarse esta situación, se devolverá error con el código 12033 (Identificador duplicado con diferente valor en Apellidos y/o nombre en el fichero de entrada. No se contempla este caso en carga inicial). Esta situación se puede dar especialmente en hermanos con IPF's ficticios nacidos el mismo día (que tendrán el mismo IDENTIFICATIVO). Si fuese necesario tramitar su alta se deberá remitir a través de una carga diaria.

6.2.2. Modificación de situación subjettiva (código de actuación 22).

Se utilizará para modificar el estado de vigencia de una situación subjettiva almacenada en TSD así como los atributos de dicha situación subjettiva. Se aportará por la entidad la información referente a los datos personales, el tipo de situación subjettiva y:

- Si se quiere establecer a "no-vigente" una situación subjettiva, se remitirá 'N' como valor para el indicador de vigencia ignorando el contenido de los demás atributos recibidos.
- Si se quiere establecer a "si-vigente" una situación subjettiva, se remitirá 'S' como valor para el indicador de vigencia además de todos los valores de los demás atributos que reemplazarán a los existentes.
- Si se quiere alterar el valor de alguno de los atributos de una situación subjettiva, se remitirá 'S' como valor para el indicador de vigencia además de

Consejo de Gobierno

todos los valores de los demás atributos que reemplazarán a los existentes.

Toda situación subjetiva tiene un indicador de vigencia propio que se completa siempre con posibles valores S o N. Se corresponde con el primer campo de la situación (INDICADOR DE FAMILIA NUMEROSA, INDICADOR DE GRADO DE DISCAPACIDAD RECONOCIDO, INDICADOR DE GRADO DE DEPENDENCIA RECONOCIDO, etc.).

6.2.2.1. Validaciones a aplicar.

- La obligatoriedad de los campos a aportar en un registro de Modificación de Situación Subjetiva vienen detallados en la tabla del apartado 6.2.4. En este caso, los campos marcados como no obligatorios si se completan no se validarán.
- Si la situación subjetiva no se localiza en el sistema, se rechazará la operación.
- La situación subjetiva podrá ser modificada por la entidad gestora que la dio de alta.
- Si los datos de la persona que se remiten en este registro no coinciden con los que se indicaron en el alta previa de la situación subjetiva, se rechazará la operación. Para ello, debe coincidir su identificador y los datos personales (nombre, apellidos y fecha de nacimiento) al menos en un 80% con los almacenados en el sistema TSD. Si la no coincidencia está motivada por un cambio de identificador (la persona cambió de identificador) se procesará el movimiento advirtiendo en el fichero de respuesta de esta situación e incluyendo el identificador actual asociado a la persona. Se devolverá el código de aviso 92030 "AVISO: aceptado con observaciones referentes al identificativo". Asociado a este aviso se devolverá a la entidad gestora, a nivel informativo, el nuevo identificativo en el campo OTRO IDENTIFICATIVO.

6.2.3. Borrado de situación subjetiva (código de actuación 23).

Se utilizará para borrar una situación subjetiva. Su sentido será eliminar altas que se remitieron por error. Conlleva un borrado físico de la situación. AVISO: Si lo que pretende es modificar la vigencia de la situación subjetiva deberá realizarse a través de un código de actuación 22 (MODIFICACION DE LA SITUACION SUBJETIVA)

6.2.3.1. Validaciones a aplicar.

- La obligatoriedad de los campos a aportar en un registro de Borrado de Situación Subjetiva vienen detallados en la tabla del apartado 6.4.4. En este caso, los campos marcados como no obligatorios si se completan no se validarán.
- Si la situación subjetiva no se encuentra dada de alta en el sistema para la persona asociada, se rechazará el movimiento de borrado.
- Si la persona asociada a la situación subjetiva que se pretende borrar no se

Consejo de Gobierno

encuentra en el sistema, se rechazará.

- Solo se podrá borrar una situación subjetiva por la última entidad que la modificó.
- Si la situación subjetiva con objeto de ser eliminada es la única que tenía asociada la persona y además no tenía prestaciones registradas en el sistema, se eliminarán tanto los datos personales como los de domicilio.

6.2.4. Cambio de identificación de persona (código de actuación 25)

Se utilizará para modificar el identificador de una persona previamente enviada al sistema TSD por tener una situación subjetiva asociada.

Se aportará por la entidad el identificador antiguo, el identificador nuevo, compuesto al menos por tipo y número de documento y también los datos personales (nombre, apellidos y fecha de nacimiento) a efectos de validación.

6.2.4.1. Validaciones a aplicar.

- La obligatoriedad de los campos a aportar en un registro de Cambio de identificación de persona vienen detallados en la tabla del apartado 6.2.6. En este caso, los campos marcados como no obligatorios si se completan no se validarán, ya que la única información necesaria será es la identificación de la persona y su nuevo identificador.
- Si la persona no se encuentra dada de alta en el sistema (el identificador antiguo no existe en TSD) se rechazará la acción.
- El identificador de persona podrá ser modificado por la entidad gestora que dio de alta a la persona o por cualquier otra.
- Se comprobará que los datos personales fijos (nombre, apellidos y fecha de nacimiento) coinciden al 80% con los almacenados en la BBDD de TSD. En caso de no coincidir al 80% o más, se rechazará la acción.
- Solo se permiten los cambios de identificador de tipo 9 (ficticio) a tipo 6 (NIE) o 1 (DNI) y de tipo 6 (NIE) a tipo 1 (DNI).
- El cambio de identificador de tipo NIE a DNI implica el cambio automático de la nacionalidad a "Española". No puede haber personas con DNI y con nacionalidad extranjera.
- A efectos de control y validaciones posteriores, se guardará el identificador antiguo en TSD asociado al identificador actual.
- Cuando se produzca un cambio de identificación:
 - A partir de ese momento no se permitirá el alta de nuevas prestaciones o situaciones subjetivas asociadas a este identificativo. El error que se utiliza para marcar esta circunstancia es: 32034 Referencia al identificativo antiguo en el movimiento. Asociado a este error se

Consejo de Gobierno

devolverá a la entidad gestora, a nivel informativo, el nuevo identificativo en el campo OTRO IDENTIFICATIVO.

- Sin embargo se permitirán los códigos de actuación 22 (Modificación de una situación subjetiva) aunque nos lleguen asociados al identificativo antiguo. Aunque se hayan modificado los datos solicitados, se devolverá este código de aviso (no es un error): 92030 AVISO: aceptado con observaciones referentes al identificativo. Asociado a este aviso se devolverá a la entidad gestora, a nivel informativo, el nuevo identificativo en el campo OTRO IDENTIFICATIVO.

6.2.5. Variación de datos personales (código de actuación 26)

Se utilizará para modificar los datos personales de una persona que se encuentre dada de alta en TSD a instancias de una entidad gestora. Se podrán modificar los campos ESTADO CIVIL, TELÉFONO MOVIL e INDICADOR DATOS PROTEGIDOS y todos los

campos de "datos de residencia".

Esta operación también podrá ser utilizada para proteger (P) o desproteger (D) personas atendiendo a su INDICADOR DE DATOS PROTEGIDOS.

6.2.5.1. Validaciones a aplicar.

- La obligatoriedad de los campos a aportar en un registro de variación de datos personas vienen detallados en la tabla del apartado 6.2.6. En este caso, los campos marcados como no obligatorios si se completan no se validarán.
- Si la persona no se encuentra dada de alta en el sistema (el identificador no existe en TSD) se rechazará la acción.
- Los datos personales podrán ser modificados por la entidad gestora que dio de alta a la persona o por cualquier otra.
- Si los datos de la persona que se remiten en este registro no coinciden con los que se indicaron en el alta previa de la persona, se rechazará la operación. Para ello, debe coincidir su identificador y los datos personales (nombre, apellidos y fecha de nacimiento) al menos en un 80% con los almacenados en el sistema TSD.
- El indicador de protección podrá variarse por una entidad teniendo en cuenta las siguientes circunstancias.
 - Se podrá solicitar la protección de una persona indicando el valor 'P' en el indicador de protección.
 - Se podrá solicitar la desprotección de una persona indicando el valor 'D' en el indicador de protección. Si en las bases de datos de la Seguridad Social constara como protegido, se mantendría la protección.
- Se modificará el domicilio siempre que se consideren los datos igual o más completos que los ya cargados en TSD. Teniendo en cuenta los campos "País",

Consejo de Gobierno

“Nombre localidad” y “Nombre vía”. Si los datos de domicilio no se modifican se generará el código de aviso “92040: AVISO: Aceptado el cambio excepto en los datos de DOMICILIO ya que los datos existentes son más completos”.

6.2.6. Obligatoriedad de campos.

En esta tabla se presenta la información obligatoria que se deberá remitir para cada tipode acción:

Nombre campo	21 ALTA	22 MODIF	23 BORR	25 CAM IDENTIF	26 VAR DATPER.
CÓDIGO DE ACTUACIÓN	21	22	23	25	26
ENTIDAD GESTORA	S	S	S	S	S
DATOS IDENTIFICATIVOS DE LA PERSONA					
IDENTIFICATIVO					
TIPO DE DOCUMENTO	S	S	S	S	S
NUMERO DEL DOCUMENTO	S	S	S	S	S
DUPLICIDAD/DESDOBLAMIENTO	N	N	N	N	N
OTRO IDENTIFICATIVO					
TIPO DE DOCUMENTO	N	N	N	S	N
NUMERO DEL DOCUMENTO	N	N	N	S	N
DUPLICIDAD/DESDOBLAMIENTO	N	N	N	N	N
APELLIDOS Y NOMBRE					
APELLIDO PRIMERO	S	S	S	S	S
APELLIDO SEGUNDO	N	N	N	N	N
NOMBRE	S	S	S	S	S
FECHA NACIMIENTO	S	S	S	S	S
OTROS DATOS PERSONALES					
NACIONALIDAD	S	N	N	N	S
SEXO	N	N	N	N	N
ESTADO CIVIL	N	N	N	N	N
TELÉFONO MÓVIL	N	N	N	N	N
INDICADOR DATOS PROTEGIDOS	N	N	N	N	N
DATOS DE RESIDENCIA					
PAIS DE RESIDENCIA	S	N	N	N	S
DOMICILIO NACIONAL					
PROVINCIA DE RESIDENCIA	S	N	N	N	S
CODIGO MUNICIPIO DE	N	N	N	N	N

Consejo de Gobierno

RESIDENCIA NACIONAL					
NOMBRE MUNICIPIO DE RESIDENCIA NACIONAL	S	N	N	N	S
CÓDIGO DE VIA	S (*2)	N	N	N	S (*2)
NOMBRE DE LA VIA	S (*2)	N	N	N	S (*2)
NUMERO DE LA VIA	N	N	N	N	N
ESCALERA	N	N	N	N	N
PUERTA	N	N	N	N	N
PISO	N	N	N	N	N
BLOQUE	N	N	N	N	N
CODIGO POSTAL	S (*2)	N	N	N	S (*2)
DOMICILIO EXTRANJERO					
DIRECCIÓN DE RESIDENCIA 1	N	N	N	N	N

Nombre campo	21 ALTA	22 MODIF	23 BORR	25 CAM IDENTIF	26 VAR DATPER.
DIRECCIÓN DE RESIDENCIA 2	N	N	N	N	N
LOCALIDAD DE RESIDENCIA EXTRANJERA	S	N	N	N	S
BLOQUE INFORMACION SITUAC. SUBJETIVAS					
TIPO DE SITUACION SUBJETIVA	01	01	01	N	N
INDICADOR FAMILIA NUMEROSA	S	S	N	N	N
CATEGORIA	S	S (*1)	N	N	N
CLAVE PROPIA ENTIDAD	S	S	S	N	N
FECHA DE SITUACION	S	S	N	N	N
FILLER	N	N	N	N	N
TIPO DE SITUACION SUBJETIVA	02	02	02	N	N
INDICADOR GRADO DISCAPACIDAD RECONOCIDO	S	S	N	N	N
GRADO DE DISCAPACIDAD	S	S (*1)	N	N	N
TIPO DE DISCAPACIDAD	S	S (*1)	N	N	N
DISCAPACIDAD PERMANENTE	S	S (*1)	N	N	N
DIFICULTADES DE MOVILIDAD	S	S (*1)	N	N	N
LIMITACION DE MOVILIDAD	S	S (*1)	N	N	N
CLAVE PROPIA ENTIDAD	S	S	S	N	N
FECHA DE SITUACION	S	S	N	N	N

Consejo de Gobierno

FILLER	N	N	N	N	N
TIPO DE SITUACION SUBJETIVA	03	03	03	N	N
INDICADOR GRADO DEPENDENCIA RECONOCIDO	S	S	N	N	N
GRADO DEPENDENCIA RECONOCIDO	S	S (*1)	N	N	N
CLAVE PROPIA ENTIDAD	S	S	S	N	N
FECHA DE SITUACION	S	S	N	N	N
FILLER	N	N	N	N	N
TIPO DE SITUACION SUBJETIVA	04	04	04	N	N
INDICADOR DEMANDANTE DE EMPLEO	S	S	N	N	N
TIPO DE DEMANDA DE EMPLEO	S	S (*1)	N	N	N
INDICADOR DEMANDANTE DE PRIMER EMPLEO	S	S (*1)	N	N	N
INDICADOR RIESGO DE EXCLUSION SOCIAL	S	S (*1)	N	N	N
CLAVE PROPIA ENTIDAD	S	S	S	N	N
FECHA DE SITUACION	S	S	N	N	N
FILLER	N	N	N	N	N
TIPO DE SITUACION SUBJETIVA	05	05	05	N	N
INDICADOR GARANTIA JUVENIL	S	S	N	N	N
CLAVE PROPIA ENTIDAD	S	S	S	N	N
FECHA DE SITUACION	S	S	N	N	N
FILLER	N	N	N	N	N
TIPO DE SITUACION SUBJETIVA	07	07	07	N	N
INDICADOR AUTONOMO	S	S	N	N	N

Nombre campo	21 ALTA	22 MODIF	23 BORR	25 CAM IDENTIF	26 VAR DATPER.
CLAVE PROPIA ENTIDAD	N	N	N	N	N
FECHA DE SITUACION	N	N	N	N	N
FILLER	N	N	N	N	N

(*1) Los campos con esta marca serán obligatorios solo si el indicador de la situación subjetiva tiene una S. En caso contrario (el indicador llevará una N), dado que lo que se pretende es eliminar la vigencia de la situación subjetiva, esos campos serán ignorados, no siendo obligatorios.

Consejo de Gobierno

(*2) Campo obligatorio si se completa alguno de los siguientes campos: CÓDIGO DE VIA, NOMBRE DE LA VÍA, NÚMERO DE LA VIA, ESCALERA, PUERTA, PISO, BLOQUE o CODIGO POSTAL

7. ANEXOS

7.1. ANEXO 1: Códigos de actuación.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
01	Alta de prestación
02	Modificación de prestación
03	Borrado de prestación
04	Cambio de situación de prestación
05	Cambio de identificación de persona
06	Variación de datos personales
07	Traspaso de prestación
11	Alta de Pago
12	Borrado de pago
13	Cambio de situación de pago
21	Alta de Situación Subjetiva
22	Modificación de Situación Subjetiva
23	Borrado de Situación Subjetiva

7.2. ANEXO 2: Estado civil.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
1	SOLTERO/A
2	CASADO/A
3	VIUDO/A
4	SEPARADO/A
5	DIVORCIADO/A
7	PAREJA DE HECHO

Consejo de Gobierno

7.3. ANEXO 3: Código de vía.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
AC	ACERA
AD	ALDEA
AL	ALAMEDA
AM	AMPLIACION
AN	ANGOSTA
AP	APARTAMENTOS
AQ	ACEQUIA
AS	APARTADO DE CORREOS
AT	ATAJO
AV	AVENIDA
BA	BAJADA
BC	BARRANCO

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
BD	BARRIADA
BL	BLOQUES
BO	BARRIO
CA	CALLEJA
CE	CALLEJUELA
CH	CHALET
CJ	CALLEJON
CL	CALLE
CM	CAMINO
CN	COSTANILLA
CO	COLONIA
CP	COOPERATIVA
CR	CARRERA
CS	CASERIO
CT	CARRETERA
CU	CUESTA
CZ	CALZADA
EA	ESCALA

Consejo de Gobierno

ED	EDIFICIO
EL	ESCALINATA
ES	ESCALERA
ET	ESTRADA
GL	GLORIETA
GR	GRUPO
KO	CORRAL
LG	LUGAR
LL	LLANO
MC	MERCADO
MN	MUNICIPIO
MO	MONTAÑA
MZ	MANZANA
PA	PASEO ALTO
PB	POBLADO
PC	PARTICULAR
PD	PASADIZO
PE	PLAZOLETA
PG	POLIGONO
PI	PASILLO
PJ	PASAJE
PK	PARTIDA
PL	PLACETA
PN	PROLONGACION

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
PO	PASEO BAJO
PP	PASEO
PQ	PARQUE
PR	PORTALES
PS	PASO
PT	PATIO
PU	PLAZUELA
PV	PRIVADA
PZ	PLAZA
RA	RAMAL

Consejo de Gobierno

RB	RAMBLA
RC	RINCONADA
RD	RONDA
RE	RESIDENCIA
RL	RESIDENCIAL
RN	RINCON
RP	RAMPA
RR	RIBERA
SC	SECTOR
SD	SENDA
SP	PASSEIG
SR	SENDERO
SU	SUBIDA
TL	TRANSVERSAL
TO	TORRE
TR	TRAVESIA
TS	TRASERA
TT	TORRENTE
UR	URBANIZACION
VI	VIA
VL	VILLAS
VV	VIVIENDAS
XX	SIN DATOS DOMICILIAR
ZO	ZONA
ZZ	OTROS

7.4. ANEXO 4: Prestaciones.

Si la prestación que quiere enviar no se encuentra en el catálogo, por favor solicite su creación a incidencias.tsd@seg-social.es, anexando la normativa reguladora de la misma.

7.4.1. Prestaciones de entidades de ámbito estatal.

PRESTACIONES DE ENTIDADES DE ÁMBITO ESTATAL	
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
1040102	Anticipos fondo garantía-pago alimentos

Consejo de Gobierno

0150101	Auxilio por defunción
0630103	Ayuda a la discapacidad
1190102	Ayuda Domiciliaria síndrome tóxico
1180102	Ayuda Económica Familiar Complementaria síndrome tóxico
1050102	Ayudas afectados por el VIH
0670101	Ayudas asistenciales
0720101	Ayudas atención a personas mayores
0750101	Ayudas Enfermos Crónicos
0700101	Ayudas Fondo Asistencia Social
0630101	Ayudas Hijos Discapacidad
0740101	Ayudas Mayores o Discapacitados
0760101	Ayudas Pacientes Celíacos
0640101	Ayudas Parto-Adopción Múltiple
0770101	Ayudas Personas Mayores
0780101	Ayudas por Fallecimiento
0680101	Becas residencia
0690101	Becas y ayudas de estudios
1240101	Cese actividad autónomo COVID-19
1250101	Cese actividad por erupción volcánica
0620101	Complemento gran invalidez
0580101	Complemento Pensión (Contributiva)
1220101	Corresponsabilidad. Lactante
1070101	Indem.militar compl/profes.tropa-mariner
0320101	Indemnización actos servicio militares
0160101	Indemnización tanto alzado AT
0140101	Indemnizaciones lesiones perm.no invalidantes
0330101	Indemnizaciones operaciones paz
1230102	Ingreso Mínimo Vital
1150102	Invalidez síndrome tóxico
1160102	Jubilación síndrome tóxico
1000102	Menores guerra civil
1010102	Menores guerra civil retornados
1200101	Nacimiento y cuidado del menor (Contributiva)
1210102	Nacimiento y cuidado del menor (No contributiva)
1140103	Otras prestaciones asistenciales
0530103	Pens. Asistenciales Ancianidad Exterior
0540103	Pens.Asistenciales Ancianidad Retornados
1060101	Pens.militar compl/profes.tropa-mariner
0370101	Pens.mutilados excombatientes república
1020103	Pensión asistencial por incapacidad
1090101	Pensión Ex Ministro/Asimilado

Consejo de Gobierno

PRESTACIONES DE ENTIDADES DE ÁMBITO ESTATAL	
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
1100101	Pensión familiar Ex Ministro/Asimilado
0050101	Pensión favor familiares
0990101	Pensión favor padres
0710101	Pensión I.P. anterior a jubilación
0020101	Pensión incapacidad permanente
0010101	Pensión jubilación
0310101	Pensión jubilación por incapacidad
0040101	Pensión orfandad
1110101	Pensión retiro
0030101	Pensión viudedad
0060101	Pensiones complementarias (Contributiva)
0250101	Pensiones del Fondo Especial
0350101	Pensiones fallecidos guerra civil
0380101	Pensiones Ley 37/1984
0360101	Pensiones mutilados guerra
0270101	Pensiones síndrome tóxico
1120102	Perdida equipaje (naufragio-accidente mar)
0080101	PF hijo a cargo -18 años (Contributiva)
0080102	PF hijo a cargo -18 años (No contributiva)
0070101	PF hijo cargo +18 años Disc.65%/75% (Contributiva)
0070102	PF hijo cargo +18 años Disc.65%/75% (No contributiva)
1080101	Prest.clases pasivas diversos colectivos
0300101	Prestación Cese Actividad Autónomos
0390101	Prestación contributiva por desempleo
0240101	Prestación cuidado menores enferm. grave
0220101	Prestación familias monoparentales
0210101	Prestación familias numerosas
0230101	Prestación madre discapacitada
0190101	Prestación nacimiento 3º hijo
0200101	Prestación parto múltiple
0260101	Prestaciones del Fondo Especial
0730101	Prestaciones por discapacidad
0290101	Prestaciones seguro escolar
0510103	Programa Activación Empleo PAE
0520103	Programa PREPARA
0470103	Renta Activa Inserción

Consejo de Gobierno

0490102	Renta Agraria
0170101	Riesgo durante embarazo
0180101	Riesgo durante lactancia
0410102	Subsidio agotamiento + 45 años
0400102	Subsidio agotamiento prest. desempleo
0440102	Subsidio desemp. emigrantes retornados
0480102	Subsidio desempleo + 52 años SEASS

PRESTACIONES DE ENTIDADES DE ÁMBITO ESTATAL	
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
0460102	Subsidio desempleo + 55 años RG
0420102	Subsidio desempleo cotiz. insuficientes
0450102	Subsidio desempleo Excarcelados
0430102	Subsidio desempleo revisión Invalidez
0500102	Subsidio desempleo SEASS
1130102	Subsidio extraordinario de desempleo
0130101	Subsidio IT pago delegado
0120101	Subsidio IT pago directo
1030101	Subsidio IT y asimilados
0650101	Subsidio Jubilación
0090101	Subsidio Maternidad
0110102	Subsidio Maternidad no contributiva
0100101	Subsidio Paternidad
0660101	Subsidio por defunción-sepelio
1170102	Viudedad síndrome tóxico

7.4.2. Prestaciones de entidades de ámbito autonómico.

PRESTACIONES DE ENTIDADES DE ÁMBITO AUTONÓMICO	
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
00602 02	Pensiones Complementarias (No contributiva)
05502 03	Ayudas FAS/FONAS
05602 02	Renta integración social

Consejo de Gobierno

05702 03	Ayuda extraordinaria beneficiarios PNC
05802 03	Complemento Pensión (Asistencial)
05902 02	Pensiones no contributivas jubilación
06002 02	Pensiones no contributivas invalidez
07902 03	Complemento / Ayuda Alquiler Vivienda
08002 02	Dependencia
08102 03	Pensiones Asistenciales
08202 02	S.G.I.M.-LISMI
08302 02	A.T.P.-LISMI
08402 02	S.M.G.T.-LISMI
12602 03	Ayudas a familias
12702 03	Otras prestaciones asistenciales
12802 03	Ayudas a desempleados

7.4.3. Prestaciones de entidades de ámbito local.

PRESTACIONES DE ENTIDADES DE ÁMBITO LOCAL	
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
00603 01	Pensiones Básicas (Contributiva)

08603 03	Ayuda Emergencia Social
08703 03	Salario social
08803 03	Ayudas a las familias

Consejo de Gobierno

08903 03	Ayudas atención a la infancia
09003 03	Ayudas alquiler
09103 03	Ayudas alimento
09203 03	Ayudas transporte
09403 03	Ayudas energéticas
09603 03	Becas comedor escolar
09703 03	Ayuda integración personas
09803 03	Ayuda atención domiciliaria

7.4.4. Prestaciones de las mutuas colaboradoras con la Seguridad Social.

PRESTACIONES DE LAS MUTUAS COLABORADORAS CON LA SEGURIDAD SOCIAL	
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
01201 01	Subsidio IT pago directo
01301 01	Subsidio IT pago delegado
01401 01	Indemnizaciones lesiones perm.no invalidantes
01501 01	Auxilio por defunción
01601 01	Indemnización tanto alzado AT
01701 01	Riesgo durante embarazo
01801 01	Riesgo durante lactancia
02401 01	Prestación cuidado menores enferm. grave
03001 01	Prestación Cese Actividad Autónomos
07001 01	Ayudas Fondo Asistencia Social
10301 01	Ayudas económicas en caso de IT
11401 03	Otras prestaciones asistenciales
12401 01	Cese actividad autónomo COVID-19

Consejo de Gobierno

12501 01	Cese actividad por erupción volcánica
12901 01	Ayuda alquiler adapt. Vivienda
13001 01	Adaptación vehículo
13101 01	Adaptación domiciliaria
13201 01	Ayuda de estudios

7.5. ANEXO 5: Tipos de importe.

CÓDIG O	DESCRIPCION
01	Importe bruto
02	Nómina de empresa
03	Base reguladora diaria

7.6. ANEXO 6: Clase de pago.

CÓDIG O	DESCRIPCIÓN
01	Nómina

CÓDIG O	DESCRIPCIÓN
02	Paga extraordinaria
03	Primer pago
04	Pago no periódico por rehabilitación
05	Pago único
06	Liquidación por revisión de prestación
07	Paga única por desviación del ipc
08	Finiquito
09	Finiquito devengadas y no percibidas

Consejo de Gobierno

12	Atrasos y liquidaciones
13	Pago semestral
20	Liquidación especial irpf enero
21	Devolución
22	Cuotas Seguridad social
23	Capitalización

7.7. ANEXO 7: Situación de pago.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
PA	PAGADA
NP	NO PAGADA

7.8. ANEXO 8: Tipo de situación subjetiva.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
01	Familia numerosa
02	Grado Discapacidad reconocido
03	Grado dependencia reconocido
04	Demandante de empleo
05	Garantía juvenil
06	Nivel de rentas
07	Autónomo

7.9. ANEXO 9: Tipo de familia numerosa.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
--------	-------------

Consejo de Gobierno

01	General
02	Especial

7.10. ANEXO 10: Tipo de discapacidad reconocida.

CÓDIGO	DESCRIPCION
01	Ninguna
02	Discapacidad física
03	Discapacidad mental
04	Discapacidad intelectual
05	Discapacidad sensorial
06	Plurideficiencia

7.11. ANEXO 11: Tipo de dependencia reconocida.

CÓDIGO	DESCRIPCION
01	Moderada
02	Severa
03	Gran dependencia

7.12. ANEXO 12: Tipo de demanda de empleo.

CÓDIGO	DESCRIPCION
01	Servicios previos al empleo
02	Demanda de empleo

Consejo de Gobierno

7.13. ANEXO 13: Tipo de complemento

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
01	Mejoras colectivos
02	Comp. SOVI
03	Asignación minusvalía
04	Comp. Demora
05	Jubilación anticipada
06	Comp. Maternidad
07	Comp. Brecha de género
08	Mínimos
09	Comp. Convenio internacional
10	Comp. Especial AT-EP
11	Sub. Recup. Inv. O CTO. ESP.NO REVALOR
12	Recargo - No seguridad/higiene en trabajo
13	Garantía 3 IPREM Pensiones terrorismo
14	55% Base mínima Cotiz. IPT EC
15	Comp. Extraordinario CPE. Por acto de servicio

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
16	Comp. Ayuda para la infancia (IMV)
99	Otros

7.14. ANEXO 14: Subtipo de prestación

El subtipo de prestación siempre irá siempre estará relacionado con un tipo de prestación según se muestra en la siguiente tabla:

CÓDIGO PRESTACION	PRESTACIÓN	CÓDIGO	DESCRIPCION
-------------------	------------	--------	-------------

Consejo de Gobierno

ON		SUBTI PO	
123010 2	Ingreso Mínimo Vital	00 1	IMV unicamente
		00 2	IMV+API
		00 3	API unicamente
127020 3	Otras prestaciones asistenciales	00 1	Ayuda a pensionistas emigrantes venezolanos retornados
		00 2	ASE-FAS AYUDA SOC.EXTR.DE FAS Y SGIM
126020 3	Ayudas a las familias	00 1	Compensación por acogimientos familiares de menores
		00 2	Ayudas por Menores y Partos Múltiples
		00 3	Ayudas emerg. enseres volcán La Palma
094030 3	Ayudas energéticas	00 1	Ayudas al gas propano
		00 2	Ayudas a la electricidad

7.15. ANEXO 15: Tipo de deducción

CÓDIG O	DESCRIPCION
10	Anticipos
20	Cuotas
30	Cobros indebidos
40	Embargos
50	Retenciones judiciales
99	Otros

7.16. ANEXO 20: Errores.

Consejo de Gobierno

7.16.1. ANEXO 20.1: Errores de formato.

7.16.1.1. ANEXO 20.1.1: Errores formato en Prestaciones y Pagos.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
10000	No tratado por error en Cabecera/Pie (para infraestructuras: error en secuencia)
10001	No existe registro de Cabecera o existe más de uno

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
10002	No existe entidad gestora en registro de Cabecera o no existe en tablas
10003	No existe nombre de entidad gestora en registro de Cabecera
10004	Fecha de envío errónea en registro de Cabecera
10005	No existe registro de Pie o existe más de uno o registros después del pie
10006	Número de registros de Pie no coincide con registros enviados
10007	Datos de control no esperados (solo para infraestructuras)
10008	Datos de carga no corresponden al entorno de ejecución
10009	Número de registros supera el máximo permitido por envío
10010	Campo CODIGO DE ACTUACION obligatorio
10011	Contenido de Campo CODIGO DE ACTUACION no esperado (no existe en tablas)
10012	Contenido de Campo CODIGO DE ACTUACION no esperado (para incorporaciones masivas solo se admiten Altas)
10020	Campo ENTIDAD GESTORA obligatorio
10021	Contenido de Campo ENTIDAD GESTORA no esperado (no existe en tablas)
10022	Contenido de Campo ENTIDAD GESTORA no esperado (no coincide con el de la cabecera)
10030	Campo CLAVE PROPIA ENTIDAD obligatorio
10031	Contenido de Campo CLAVE PROPIA ENTIDAD no esperado (primeras posiciones no son entidad gestora)
10050	Campo EJERCICIO obligatorio
10051	Contenido de Campo EJERCICIO no esperado (año incorrecto)
10060	Campo FECHA INICIO PAGO obligatorio
10061	Contenido de Campo FECHA INICIO PAGO no esperado (formato fecha incorrecto)
10070	Campo FECHA FIN DE PAGO obligatorio

Consejo de Gobierno

10071	Contenido de Campo FECHA FIN DE PAGO no esperado (formato fecha incorrecto)
10072	Contenido de Campo FECHA FIN DE PAGO no esperado (fecha fin de pago anterior a fecha inicio de pago)
10080	Campo IMPORTE LÍQUIDO obligatorio
10081	Contenido de Campo IMPORTE LÍQUIDO no esperado (no es numérico)
10090	Campo CLASE DE PAGO obligatorio
10091	Contenido de Campo CLASE DE PAGO no esperado (no existe en tablas)
10100	Campo SITUACION DE PAGO obligatorio
10101	Contenido de Campo SITUACION DE PAGO no esperado (no existe en tablas)
10111	Contenido de Campo IDENTIFICADOR PAGO SUCESIVO no esperado (formato incorrecto)
10112	Contenido de Campo IDENTIFICADOR PAGO SUCESIVO no esperado
10122	Contenido de Campo CODIGO DEDUCCIONES no esperado (no existe en tablas)
10131	Contenido de Campo IMPORTE DEDUCCIONES no esperado (no es numérico)
10141	Contenido de Campo IMPORTE DESCUENTOS IRPF no esperado (no es numérico)
10150	Campo IMPORTE BRUTO obligatorio
10151	Contenido de Campo IMPORTE BRUTO no esperado (no es numérico)
11010	Campo CÓDIGO DE ACTUACIÓN obligatorio
11011	Contenido de Campo CÓDIGO DE ACTUACIÓN no esperado (no existe en tablas)
11020	Campo ENTIDAD GESTORA obligatorio
11021	Contenido de Campo ENTIDAD GESTORA no esperado (no existe en tablas)

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
11022	Contenido de Campo ENTIDAD GESTORA no esperado (no coincide con el de la cabecera)
11030	Campo IDENTIFICATIVO obligatorio
11031	Contenido de Campo IDENTIFICATIVO no esperado (no contemplado)
11032	Contenido de Campo IDENTIFICATIVO no esperado (formato incorrecto)
11033	Identificador duplicado con diferente valor en Apellidos y/o nombre en el fichero de entrada. No se contempla este caso en carga inicial. Estos registros deberán enviarse por la carga diaria.
11034	Contenido de Campo IDENTIFICATIVO no esperado (no se admiten tipos '9' para mayores de 14 años)
11040	Campo APELLIDO PRIMERO obligatorio

Consejo de Gobierno

11060	Campo NOMBRE obligatorio
11070	Campo FECHA NACIMIENTO obligatorio
11071	Contenido de Campo FECHA NACIMIENTO no esperado (formato fecha incorrecto)
11080	Campo NACIONALIDAD obligatorio
11081	Contenido de Campo NACIONALIDAD no esperado (no existe en tablas)
11091	Contenido de Campo SEXO no esperado (no existe en tablas)
11101	Contenido de Campo ESTADO CIVIL no esperado (no existe en tablas)
11120	Campo PAIS DE RESIDENCIA obligatorio
11121	Contenido de Campo PAIS DE RESIDENCIA no esperado (no existe en tablas)
11130	Campo DOM. NAC.: PROVINCIA DE RESIDENCIA obligatorio
11131	Contenido de Campo DOM. NAC.: PROVINCIA DE RESIDENCIA no esperado (no existe en tablas)
11141	Contenido de Campo DOM. NAC.: CODIGO MUNICIPIO DE RESIDENCIA no esperado (no existe en tablas)
11150	Campo DOM. NAC.: NOMBRE MUNICIPIO RESIDENCIA obligatorio (si no existe código de municipio)
11159	Campo DOM. NAC.: NOMBRE MUNICIPIO RESIDENCIA no debe tener contenido (si existe código de municipio)
11160	Campo DOM. NAC.: CÓDIGO DE VIA obligatorio
11161	Contenido de Campo DOM. NAC.: CÓDIGO DE VIA no esperado (no existe en tablas)
11170	Campo DOM. NAC.: NOMBRE DE LA VIA obligatorio
11230	Campo DOM. NAC.: CODIGO POSTAL obligatorio
11231	Contenido de Campo DOM. NAC.: CODIGO POSTAL no esperado (formato incorrecto)
11260	Campo DOM. EXT.: LOCALIDAD RESIDENCIA EXTRANJERA obligatorio
11270	Campo CLAVE PROPIA ENTIDAD obligatorio
11271	Contenido de Campo CLAVE PROPIA ENTIDAD no esperado (primeras posiciones no son entidad gestora)
11280	Campo CLAVE PRESTACION obligatorio
11281	Contenido de Campo CLAVE PRESTACION no esperado (no existe en tablas)
11290	Campo FECHA SITUACIÓN obligatorio
11291	Contenido de Campo FECHA SITUACIÓN no esperado (formato fecha incorrecto)
11300	Campo TIPO DE PAGO obligatorio
11301	Contenido de Campo TIPO DE PAGO no esperado (no existe en tablas)
11310	Campo SITUACIÓN ACTUAL obligatorio

Consejo de Gobierno

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
11311	Contenido de Campo SITUACIÓN ACTUAL no esperado (no existe en tablas)
11320	Campo CÓDIGO IMPORTE obligatorio
11321	Contenido de Campo CÓDIGO IMPORTE no esperado (no existe en tablas)
11331	Contenido de Campo CUANTIA IMPORTE no esperado (no es numérico)
11340	Campo OTRO IDENTIFICATIVO obligatorio
11341	Contenido de Campo OTRO IDENTIFICATIVO no esperado (no contemplado)
11342	Contenido de Campo OTRO IDENTIFICATIVO no esperado (formato incorrecto)
11351	Contenido de Campo INDICADOR PROTEGIDO no esperado (no existe en tabla)
11352	Contenido de Campo INDICADOR PROTEGIDO no esperado (no permitido)
11360	Campo NUMERO CONVIVIENTES IMV/RIS obligatorio
11361	Contenido de Campo NUMERO CONVIVIENTES IMV/RIS no esperado (formato incorrecto)
11370	Campo PERCEPTOR IMV/RIS obligatorio
11371	Contenido de Campo PERCEPTOR IMV/RIS no esperado (no permitido)
11380	Campo ESTADO PERCEPTOR IMV/RIS obligatorio
11381	Contenido de Campo ESTADO PERCEPTOR IMV/RIS no esperado (no permitido)
11402	Contenido de Campo CODIGO COMPLEMENTO no esperado (no existe en tabla)
11410	Campo CODIGO UNIDAD CONVIVENCIA obligatorio
11411	Contenido de Campo CODIGO UNIDAD CONVIVENCIA no esperado (formato incorrecto)
11422	Contenido de Campo CODIGO UNIDAD CONVIVENCIA no esperado (no existe en tabla)
11431	Contenido de Campo ESTADO no esperado (prestación en baja)

7.16.1.2. ANEXO 20.1.2: Errores formato en Situaciones Subjetivas.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
10000	No tratado por error en Cabecera/Pie (para infraestructuras: error en secuencia)
10001	No existe registro de Cabecera o existe más de uno
10002	No existe entidad gestora en registro de Cabecera o no existe en tablas
10003	No existe nombre de entidad gestora en registro de Cabecera
10004	Fecha de envío errónea en registro de Cabecera
10005	No existe registro de Pie o existe más de uno o registros después del pie
10006	Número de registros de Pie no coincide con registros enviados

Consejo de Gobierno

10008	Datos de carga no corresponden al entorno de ejecución
10009	Número de registros supera el máximo permitido por envío
12002	Campo RESTO SIN USO no esperado (no debe tener contenido)
12010	Campo CÓDIGO DE ACTUACIÓN obligatorio
12011	Contenido de Campo CÓDIGO DE ACTUACIÓN no esperado (no existe en tablas)
12012	Contenido de Campo CODIGO DE ACTUACION no esperado (para incorporaciones masivas solo se admiten Altas)
12020	Campo ENTIDAD GESTORA obligatorio
12021	Contenido de Campo ENTIDAD GESTORA no esperado (no existe en tablas)
12022	Contenido de Campo ENTIDAD GESTORA no esperado (no coincide con el de la cabecera)
12030	Campo IDENTIFICATIVO obligatorio

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
12031	Contenido de Campo IDENTIFICATIVO no esperado (no contemplado)
12032	Contenido de Campo IDENTIFICATIVO no esperado (formato incorrecto)
12033	Identificador duplicado con diferente valor en Apellidos y/o nombre en el fichero de entrada. No se contempla este caso en carga inicial. Estos registros deberán enviarse por la carga diaria.
12034	Contenido de Campo IDENTIFICATIVO no esperado (no se admiten tipos '9' para mayores de 14 años ni para extranjeros)
12040	Campo APELLIDO PRIMERO obligatorio
12060	Campo NOMBRE obligatorio
12070	Campo FECHA NACIMIENTO obligatorio
12071	Contenido de Campo FECHA NACIMIENTO no esperado (formato fecha incorrecto)
12080	Campo NACIONALIDAD obligatorio
12081	Contenido de Campo NACIONALIDAD no esperado (no existe en tablas)
12091	Contenido de Campo SEXO no esperado (no existe en tablas)
12101	Contenido de Campo ESTADO CIVIL no esperado (no existe en tablas)
12120	Campo PAIS DE RESIDENCIA obligatorio
12121	Contenido de Campo PAIS DE RESIDENCIA no esperado (no existe en tablas)
12130	Campo DOM. NAC.: PROVINCIA DE RESIDENCIA obligatorio
12131	Contenido de Campo DOM. NAC.: PROVINCIA DE RESIDENCIA no esperado (no existe en tablas)
12141	Contenido de Campo DOM. NAC.: CODIGO MUNICIPIO DE RESIDENCIA no esperado (no existe en

Consejo de Gobierno

	tablas)
12150	Campo DOM. NAC.: NOMBRE MUNICIPIO RESIDENCIA obligatorio (si no existe código de municipio)
12159	Campo DOM. NAC.: NOMBRE MUNICIPIO RESIDENCIA no debe tener contenido (si existe código de municipio)
12160	Campo DOM. NAC.: CÓDIGO DE VIA obligatorio
12161	Contenido de Campo DOM. NAC.: CÓDIGO DE VIA no esperado (no existe en tablas)
12170	Campo DOM. NAC.: NOMBRE DE LA VIA obligatorio
12230	Campo DOM. NAC.: CODIGO POSTAL obligatorio
12231	Contenido de Campo DOM. NAC.: CODIGO POSTAL no esperado (formato incorrecto)
12260	Campo DOM. EXT.: LOCALIDAD RESIDENCIA EXTRANJERA obligatorio
12340	Campo OTRO IDENTIFICATIVO obligatorio
12341	Contenido de Campo OTRO IDENTIFICATIVO no esperado (no contemplado)
12342	Contenido de Campo OTRO IDENTIFICATIVO no esperado (formato incorrecto)
12351	Contenido de Campo INDICADOR PROTEGIDO no esperado (no existe en tabla)
12352	Contenido de Campo INDICADOR PROTEGIDO no esperado (no permitido)
12400	Campo TIPO SITUACION OBJETIVA obligatorio
12401	Contenido de Campo TIPO SITUACION OBJETIVA no esperado (no existe en tabla)
12430	FAMILIA NUMEROSA : campo CATEGORIA obligatorio
12431	FAMILIA NUMEROSA : contenido de Campo CATEGORIA no esperado (no existe en tabla)
12440	GRADO DISCAPACIDAD RECONOCIDO : campo GRADO obligatorio
12442	GRADO DISCAPACIDAD RECONOCIDO : contenido de Campo GRADO no esperado (no es numérico)
12450	GRADO DISCAPACIDAD RECONOCIDO : campo TIPO obligatorio

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
12451	GRADO DISCAPACIDAD RECONOCIDO : contenido de Campo TIPO no esperado (no existe en tabla)
12460	GRADO DISCAPACIDAD RECONOCIDO : campo DISCAPACIDAD PERMANENTE obligatorio
12461	GRADO DISCAPACIDAD RECONOCIDO : contenido de Campo DISCAPACIDAD PERMANENTE no esperado (no existe en tabla)

Consejo de Gobierno

12470	GRADO DISCAPACIDAD RECONOCIDO : campo DIFICULTADES DE MOVILIDAD obligatorio
12471	GRADO DISCAPACIDAD RECONOCIDO : contenido de Campo DIFICULTADES DE MOVILIDAD no esperado (no existe en tabla)
12480	GRADO DISCAPACIDAD RECONOCIDO : campo LIMITACION obligatorio
12481	GRADO DISCAPACIDAD RECONOCIDO : contenido de Campo LIMITACION no esperado (no existe en tabla)
12490	GRADO DEPENDIENCIA RECONOCIDO : campo GRADO DEPENDENCIA obligatorio
12491	GRADO DEPENDIENCIA RECONOCIDO : contenido de Campo GRADO DEPENDENCIA no esperado (no existe en tabla)
12500	GRADO DEPENDIENCIA RECONOCIDO : campo NIVEL DEPENDENCIA obligatorio
12501	GRADO DEPENDIENCIA RECONOCIDO : contenido de Campo NIVEL DEPENDENCIA no esperado (no existe en tabla)
12510	GRADO DEPENDIENCIA RECONOCIDO : campo INDICADOR ACOMPAÑANTE obligatorio
12511	GRADO DEPENDIENCIA RECONOCIDO : contenido de Campo INDICADOR ACOMPAÑANTE no esperado (no existe en tabla)
12520	DEMANDANTE DE EMPLEO : campo INDICADOR DEMANDA obligatorio
12521	DEMANDANTE DE EMPLEO : contenido de Campo INDICADOR DEMANDA no esperado (no existe en tabla)
12522	DEMANDANTE DE EMPLEO : contenido de Campo INDICADOR DEMANDA no esperado (para altas debe ser 'S')
12530	GARANTIA JUVENIL : campo INDICADOR GARANTIA JUVENIL obligatorio
12531	GARANTIA JUVENIL : contenido de Campo INDICADOR GARANTIA JUVENIL no esperado (no existe en tabla)
12532	GARANTIA JUVENIL : contenido de Campo INDICADOR GARANTIA JUVENIL no esperado (para altas debe ser 'S')
12540	NIVEL DE RENTAS : campo IMPORTE BASE LIQ. GENERAL obligatorio
12541	NIVEL DE RENTAS : campo IMPORTE BASE LIQ. GENERAL no esperado (formato incorrecto)
12560	DEMANDANTE DE EMPLEO : campo TIPO DE DEMANDA DE EMPLEO obligatorio
12561	DEMANDANTE DE EMPLEO : contenido de Campo TIPO DE DEMANDA DE EMPLEO no esperado (no existe en tabla)
12570	DEMANDANTE DE EMPLEO : campo INDICADOR DEMANDANTE PRIMER EMPLEO obligatorio
12571	DEMANDANTE DE EMPLEO : contenido de Campo INDICADOR DEMANDANTE PRIMER EMPLEO

Consejo de Gobierno

	no esperado (no existe en tabla)
12580	DEMANDANTE DE EMPLEO : campo INDICADOR RIESGO DE EXCLUSION SOCIAL obligatorio
12581	DEMANDANTE DE EMPLEO : contenido de Campo INDICADOR RIESGO DE EXCLUSION SOCIAL no esperado (no existe en tabla)
12590	FAMILIA NUMEROSA : campo INDICADOR FAMILIA NUMEROSA obligatorio
12591	FAMILIA NUMEROSA : contenido de Campo INDICADOR FAMILIA NUMEROSA no esperado (no existe en tabla)
12592	FAMILIA NUMEROSA : contenido de Campo INDICADOR FAMILIA NUMEROSA no esperado (para altas debe ser 'S')

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
12600	GRADO DISCAPACIDAD RECONOCIDO : campo INDICADOR GRADO DISCAPACIDAD RECONOCIDO obligatorio
12601	GRADO DISCAPACIDAD RECONOCIDO : contenido de Campo INDICADOR GRADO DISCAPACIDAD RECONOCIDO no esperado (no existe en tabla)
12602	GRADO DISCAPACIDAD RECONOCIDO : contenido de Campo INDICADOR GRADO DISCAPACIDAD RECONOCIDO no esperado (para altas debe ser 'S')
12610	GRADO DEPENDENCIA RECONOCIDO : campo INDICADOR GRADO DEPENDENCIA RECONOCIDO obligatorio
12611	GRADO DEPENDENCIA RECONOCIDO : contenido de Campo INDICADOR GRADO DEPENDENCIA RECONOCIDO no esperado (no existe en tabla)
12612	GRADO DEPENDENCIA RECONOCIDO : contenido de Campo INDICADOR GRADO DEPENDENCIA RECONOCIDO no esperado (para altas debe ser 'S')
12620	AUTÓNOMO : campo INDICADOR AUTÓNOMO obligatorio
12621	AUTÓNOMO : contenido de Campo INDICADOR AUTÓNOMO no esperado (no existe en tabla)
12622	AUTÓNOMO : contenido de Campo INDICADOR AUTÓNOMO no esperado (para altas debe ser 'S')
12700	Campo CLAVE PROPIA ENTIDAD obligatorio

Consejo de Gobierno

12701	Contenido de Campo CLAVE PROPIA ENTIDAD no esperado (primeras posiciones no son entidad gestora)
12710	Campo FECHA SITUACION obligatorio
12711	Contenido de Campo FECHA SITUACION no esperado (formato fecha incorrecto)

7.16.2. ANEXO 20.2: Errores en la carga de datos.

7.16.2.1. ANEXO 20.2.1: Errores carga de datos en Prestaciones y Pagos.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	ACCIÓN	TIPO DE CARGA
20000	Pago duplicado	Alta de pago	Carga masiva
20030	Prestación del pago no existe	Alta de pago	Carga masiva
21270	Prestación duplicada	Alta de prestación	Carga masiva
21272	Titular no existe	Alta de prestación (IMV/RIS)	Carga masiva
21231	Persona duplicada	Alta de prestación (IMV/RIS)	Carga masiva
30000	Pago ya existe	Alta de pago	Carga diaria
30001	Pago no existe	Borrado/Cambio de situación de pago	Carga diaria
30020	Entidad gestora no coincide	Alta/Borrado/Cambio de situación de pago	Carga diaria
30030	Prestación (CLAVE UNICA ENTIDAD) no existe	Alta de pago	Carga diaria
30031	Situación de prestación no válida	Alta de pago/Cambio de situación de pago	Carga diaria
30050	Ejercicio no válido	Alta de pago/Cambio de situación de pago	Carga diaria

Consejo de Gobierno

31020	Entidad gestora no coincide	Borrado/Modificación/Cambio de situación de prestación	Carga diaria
31030	Datos personales no coinciden: identificación	Modificación/Cambio de situación de prestación/Variación de datos personales	Carga diaria
31031	Persona duplicada	Modificación/Cambio de situación de prestación/Variación de datos personales	Carga diaria
31032	Tipo de identificación no válido	Cambio de identificación de persona	Carga diaria
31033	Persona ya existe	Cambio de identificación de persona	Carga diaria
31034	Referencia al identificador antiguo en el movimiento	Alta de prestación/Traspaso de prestación	Carga diaria
31036	Error de actuación: Para actualizar IPF debe comunicarlo con código 05 CAMBIO DE IDENTIFICACIÓN DE PERSONA	Cambio de identificación de persona	Carga diaria
31040	Datos personales no coinciden: primer apellido	Modificación/Cambio de situación de prestación/Cambio de identificación de persona/Variación de datos personales	Carga diaria
31050	Datos personales no coinciden: segundo apellido	Modificación/Cambio de situación de prestación/Cambio de identificación de persona/Variación de datos personales	Carga diaria
31060	Datos personales no coinciden: nombre	Modificación/Cambio de situación de prestación/Cambio de identificación de persona/Variación de datos personales	Carga diaria
31070	Datos personales no coinciden: fecha de nacimiento	Modificación/Cambio de situación de prestación/Cambio de identificación de persona/Variación de datos personales	Carga diaria
31231	Persona duplicada	Alta de prestación (IMV/RIS)	Carga diaria
31270	Prestación duplicada	Alta de prestación	Carga diaria
31271	Prestación (CLAVE UNICA ENTIDAD) no existe	Borrado/Modificación/Cambio de situación de prestación	Carga diaria
31272	Titular no existe	Alta de prestación (IMV/RIS)	Carga diaria
31273	Tipo de prestación no permitido	Traspaso de prestación (IMV/RIS)	Carga

Consejo de Gobierno

			diaria
31275	Cambio de situación no permitido: use código de actuación 04	Baja de una prestación en alta / Alta de una prestación en baja	Carga diaria
31277	La prestación ya se encuentra en la situación que está comunicando	Situación de la prestación alta a alta / Situación de la prestación baja a baja / Situación de la prestación suspendida a suspendida	Carga diaria
31340	Datos personales no coinciden: identificación	Cambio de identificación de persona	Carga diaria
31341	Persona duplicada	Cambio de identificación de persona	Carga diaria
31350	Indicador de protección no válido	Variación de datos personales	Carga diaria

91030	AVISO : aceptado con observaciones referentes al identificador El campo OTRO IDENTIFICATIVO contendrá el nuevo identificativo	Modificación de prestación/Cambio de situación de prestación	Carga diaria
91040	AVISO: Aceptado el cambio excepto en los datos de DOMICILIO ya que los datos existentes son más completos.	Variación de datos personales	Carga diaria

7.16.2.2. ANEXO 20.2.2: Errores carga de datos en Situaciones Subjetivas.

CÓDIGO	DESCRIPCION	ACCIÓN	TIPO CARGA
22030	Situación subjetiva sin persona	Alta de situación subjetiva	Carga masiva
22080	Situación subjetiva duplicada	Alta de situación subjetiva	Carga

Consejo de Gobierno

			masiva
32030	Datos personales no coinciden: identificación	Borrado/Modificación/Variación de datos personales	Carga diaria
32034	Referencia al identificador antiguo en el movimiento	Alta de situación subjetiva	Carga diaria
32040	Datos personales no coinciden: primer apellido	Borrado/Modificación/Cambio de identificación de persona/Variación de datos personales	Carga diaria
32050	Datos personales no coinciden: segundo apellido	Borrado/Modificación/Cambio de identificación de persona/Variación de datos personales	Carga diaria
32060	Datos personales no coinciden: nombre	Borrado/Modificación/Cambio de identificación de persona/Variación de datos personales	Carga diaria
32070	Datos personales no coinciden: fecha de nacimiento	Borrado/Modificación/Cambio de identificación de persona/Variación de datos personales	Carga diaria
32400	Situación subjetiva no existe	Borrado/Modificación	Carga diaria
32020	Entidad gestora no coincide	Borrado de situación subjetiva	Carga diaria
32031	Persona duplicada	Borrado/Modificación/Variación de datos personales	Carga diaria
32034	Referencia al identificador antiguo en el movimiento	Alta de situación subjetiva	Carga diaria
32340	Datos personales no coinciden: identificación	Cambio de identificación de persona	Carga diaria
32341	Persona duplicada	Cambio de identificación de persona	Carga diaria
32032	Tipo de identificación no válido	Cambio de identificación de persona	Carga diaria
32033	Persona ya existe	Cambio de identificación de persona	Carga diaria
32000	Error genérico procesamientosituaciones subjetivas	Alta/Borrado/Modificación/Cambio de identificación de persona/Variación de datos personales	Carga diaria
92030	AVISO : aceptado con observaciones referentes al identificador El campo OTRO IDENTIFICATIVO contendrá el nuevo identificativo	Modificación de situación subjetiva	Carga diaria

Consejo de Gobierno

CÓDIGO	DESCRIPCION	ACCIÓN	TIPO CARGA
92040	AVISO: Aceptado el cambio excepto en los datos de DOMICILIO ya que los datos existentes son más completos.	Variación de datos personales	Carga diaria

7.17. ANEXO 30: Carga de históricos.

Con la finalidad de que las entidades gestoras puedan consultar las prestaciones que ya no están de alta, bien por haber causado baja una vez incorporadas a TSD o bien porque ya no estaban de alta en el momento de realizar la carga inicial de prestaciones en TSD, se ha previsto la creación de un histórico de prestaciones y pagos.

Las prestaciones que se cargaron en alta en TSD y han pasado a la situación de baja se integran en el Histórico de TSD de forma automática. Sin embargo, para completar este histórico está previsto que se reciban las prestaciones reconocidas a partir de 01/01/2020 que no se incorporaron a TSD porque cuando se recibió la carga inicial ya se encontraban de baja.

Para completar el histórico de prestaciones y pagos se podrán enviar a TSD los datos de las prestaciones citadas en el párrafo anterior (reconocidas a partir de 2020 que no se enviaron en la carga inicial por estar en esa fecha ya de baja) y sus correspondientes pagos.

El envío de la información del histórico se realizará en el siguiente orden:

1º. Envío inicial de las prestaciones

Se podrá realizar, dependiendo del volumen, con una carga inicial (que permite el envío de hasta 9.500.000 registros) o una carga diaria (100.000 registros).

Las prestaciones se comunicarán con el código de actuación 01 "Alta de prestación". Se realizarán las mismas validaciones que las establecidas para las altas recogidas en el punto 4.2.1 Alta de prestaciones.

En la cabecera del fichero de envío se deberá marcar "H" en el campo "Identificación información histórico".

Deberá remitirse con la siguiente información:

- Campo "Situación actual": A (alta)

Consejo de Gobierno

- Campo "Fecha de situación": fecha del reconocimiento inicial de la prestación, es decir, su fecha de efectos.

2º. Modificación del estado de las prestaciones a baja

Se deberá realizar con ficheros de carga diarios (100.000 registros).

Se remitirán con el código de actuación 04 "Cambio de situación de prestación" las bajas de las prestaciones antes comunicadas. Se realizarán las mismas validaciones que las establecidas para los cambio de situación de una prestación las recogidas en el punto

4.2.4 Cambio de situación de una prestación.

En la cabecera del fichero de envío se deberá marcar "H" en el campo "Identificación información histórico".

Deberá remitirse con la siguiente información:

- Campo "Situación actual": B (baja)
- Campo "Fecha de situación": fecha en la que se produjo la extinción de la prestación.

3º. Envío de los pagos asociados a las prestaciones

Se podrá realizar, dependiendo del volumen, con una carga inicial (22.500.000 registros) o con una carga diaria (250.000 registros).

En la cabecera del fichero de envío se deberá marcar "H" en el campo "Identificación información histórico".

Se remitirán con el código de actuación 11 "alta de pago" los pagos asociados a las prestaciones anteriores. Se realizarán las mismas validaciones que las las establecidas para el alta de pagos, recogidas en el punto 5.2.1 alta de pago.

7.18. ANEXO 40: Otras validaciones.

7.18.1. ANEXO 40.1: Formación IPF ficticio (tipo 9).

Este tipo de IPF solo se utilizará para españoles menores de 14 años que carezcan de DNI o NIE. Se creará de la siguiente forma:

Consejo de Gobierno

- Primera posición, '9'.
- Las posiciones dos a tres contendrán las dos primeras letras del primer apellido(sin partículas)
- Las posiciones cuatro a cinco contendrán las dos primeras letras del segundo apellido (sin partículas). Si no existiera segundo apellido se remitirán tres guionesmedios '—'.
- Las posiciones seis a siete contendrán los dos últimos caracteres del año de nacimiento.
- Las posiciones ocho a nueve contendrán el mes de nacimiento
- Las posiciones diez a once contendrán el día de nacimiento
- Las posiciones doce a quince vendrán a ceros (salvo que se conozcan la duplicidad y el desdoblamiento de Afiliación).

Es importante destacar que los dos apellidos que se utilizarán para la creación de este valor deben desestimar partículas, vocales con diéresis (se sustituyen por la vocal correspondiente) y tildes.

El juego de caracteres válidos que pueden aparecer en el IPF ficticio son: A, B, C, D, E, F, G, H, I, J, K, L, M, N, Ñ, O, P, Q, R, S, T, U, V, W, X, Y, Z, Ç y –.

Las partículas que deben eliminarse serán: 'DA', 'DAS', 'DE', 'DEL', 'DES', 'DELA', 'DELS', 'DES', 'DI', 'DO', 'DOS', 'DU', 'Y', 'LA', 'LE', 'LES', 'LAS', 'LOS', 'SA'.

Ejemplo: Primer apellido: De Miguel; Segundo apellido: Fernández; Fecha nacimiento: 1990-06-12

IPF ficticio: **9-MIFE900612**.

8. GLOSARIO DE TÉRMINOS

Término	Descripción
TSD	Tarjeta Social Digital
IFI	Intercambio Institucional de Ficheros
IFIWEB	Intercambio Institucional de Ficheros vía Web
PAE	Portal de Administración de Electrónica del MINHAP

9. ANEXO II



**DESIGNACIÓN ALTA / BAJA ADMINISTRADOR PARA ACCESO A REGISTRO
PRESTACIONES SOCIALES PUBLICAS (RPSP)/TARJETA SOCIAL DIGITAL (TSD)**

Enviar a la dirección: administradores.inss-sscc.rpss-td@seg-social.es

Resolución de 14 de Septiembre de 2018, del Instituto Nacional de la Seguridad Social, por la que se establecen las prescripciones técnicas necesarias para el desarrollo y aplicación de la Tarjeta Social Digital.

Resolución de 27 de junio de 2019, del Instituto Nacional de la Seguridad Social, por la que se extienden al Registro de Prestaciones Sociales Públicas las prescripciones técnicas necesarias para el desarrollo y aplicación de la Tarjeta Social Digital, previstas en la Resolución de 14 de septiembre de 2018.

NOMBRE DEL ORGANISMO / ENTIDAD		
Denominación		DIR3/NIF *
CA/ Administración Local/ Ministerio/ Mutua	Provincia	Municipio

(*) Consignar el DIR3 de la Unidad que acceda a la TSU.

RESPONSABLE DEL ORGANISMO / ENTIDAD	
Nombre y Apellidos	DNI/NIE
Cargo	Teléfono fijo
Correo electrónico	Teléfono móvil

2020/0625

C-14 es V2

ADMINISTRADOR DEL ORGANISMO / ENTIDAD PARA ACCESO A RPSP	
<input type="checkbox"/> ALTA <input type="checkbox"/> BAJA	
Nombre y Apellidos	DNI/NIE
Cargo	Teléfono fijo
Correo electrónico	Teléfono móvil

ADMINISTRADOR DEL ORGANISMO / ENTIDAD PARA ACCESO A TSD	
<input type="checkbox"/> ALTA <input type="checkbox"/> BAJA	
Nombre y Apellidos	DNI/NIE
Cargo	Teléfono fijo
Correo electrónico	Teléfono móvil

....., a de de 20

Firma

Los datos personales recogidos en este formulario serán tratados de conformidad con el Reglamento Europeo (UE) 2016/679 de Protección de Datos y demás normativa aplicable y serán utilizados con la finalidad de gestión de usuarios del Registro de Prestaciones Sociales Públicas y /o de la Tarjeta Social Digital. Podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición y limitación del tratamiento ante el INSS, responsable del tratamiento de los datos.

www.seg-social.es

<https://sede.seg-social.gob.es>

Consejo de Gobierno

Cuarto.- CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL Y LA CIUDAD DE MELILLA PARA EL APOYO TÉCNICO A ALUMNADO CON DIFICULTADES GRAVES DE AUTONOMÍA ESCOLARIZADOS EN CENTROS DOCENTES SOSTENIDOS CON FONDOS PÚBLICOS EN LA CIUDAD DE MELILLA DURANTE EL CURSO ESCOLAR 2022/2023.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Educación, Cultura, Festejos e Igualdad, que literalmente dice:

ACG2022000583.28/10/2022

Instruido el expediente y evacuados los informes preceptivos, en el ejercicio de las facultades que tengo atribuidas , vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente: .

La aprobación de **CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL Y LA CIUDAD DE MELILLA PARA EL APOYO TÉCNICO A ALUMNADO CON DIFICULTADES GRAVES DE AUTONOMÍA ESCOLARIZADOS EN CENTROS DOCENTES SOSTENIDOS CON FONDOS PÚBLICOS EN LA CIUDAD DE MELILLA DURANTE EL CURSO ESCOLAR 2022/2023** que a continuación se transcribe:

“CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL Y LA CIUDAD DE MELILLA PARA EL APOYO TÉCNICO A ALUMNADO CON DIFICULTADES GRAVES DE AUTONOMÍA ESCOLARIZADOS EN CENTROS DOCENTES SOSTENIDOS CON FONDOS PÚBLICOS EN LA CIUDAD DE MELILLA DURANTE EL CURSO ESCOLAR 2022/2023.

REUNIDOS

De una parte, doña María del Pilar Alegría Continente, Ministra de Educación y Formación Profesional, en virtud del Real Decreto 529/2021, de 10 de julio, y en uso de la competencia establecida en el artículo 61.k) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (BOE del 2 de octubre).

De otra, don Eduardo de Castro González, Presidente de la Ciudad de Melilla, nombrado por Real Decreto 389/2019, de 18 de junio, en representación de la Ciudad de Melilla, en virtud de las facultades que le atribuye el artículo 14 de la Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Melilla.

Consejo de Gobierno

Ambas partes, en la representación con que actúan,

EXPONEN

I.- Que en las distintas etapas educativas se debe velar por la inclusión educativa, la atención personalizada, la prevención de las dificultades de aprendizaje y la puesta en práctica de mecanismos de refuerzo tan pronto como se detecten dificultades de cualquier índole en el alumnado.

Que, como recoge el Artículo 74 de la LOMLOE, la escolarización del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo deberá estar regida por los principios de inclusión y participación, calidad, equidad, no discriminación e igualdad efectiva en el acceso y permanencia en el sistema educativo y accesibilidad universal para todo el alumnado.

Por otra parte, en la admisión del alumnado en centros públicos y privados concertados, las Administraciones públicas garantizarán el derecho a la educación, el acceso en condiciones de igualdad y no discriminación y la libertad de elección de centro por padres, madres o tutores legales y atenderán a una adecuada y equilibrada distribución entre los centros escolares del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo. Asimismo velarán para evitar la segregación del alumnado por razones socioeconómicas o de otra naturaleza.

Las Administraciones educativas continuarán prestando el apoyo necesario a los centros de educación especial para que estos escolaricen a los alumnos y alumnas que requieran una atención muy especializada.

En Melilla, al igual que ocurre en otras ciudades españolas, la necesidad de conciliación de vida laboral y familiar, junto a la cada vez mayor conciencia por parte de las familias de la gran importancia que tiene una escolarización temprana de sus hijos/as, hace que se dé un destacado aumento de la demanda de plazas escolares infantiles, incluidos los alumnos y alumnas que presentan cualquier tipo de necesidad específica de apoyo educativo.

Este aumento del número de alumnos/as por profesor/a origina mayores dificultades en el ejercicio de la labor docente, algo que es mucho más notorio cuando implica la incorporación de alumnos con necesidades educativas especiales.

II. Que en función de su naturaleza y objetivos, el Ministerio de Educación y Formación Profesional y la Ciudad Autónoma de Melilla (en adelante, la Ciudad) están llamados a colaborar estrechamente en beneficio de la educación y la enseñanza en la Ciudad.

Consejo de Gobierno

Siendo el objeto del presente Convenio de colaboración el concretar dicho apoyo técnico a alumnado con dificultades graves de autonomía escolarizado en centros educativos sostenidos con fondos públicos durante el presente curso escolar 2022-2023.

III. Que la Consejería de Educación, Cultura, Festejos e Igualdad, con relación a su Área de Educación tiene atribuida, entre otras, la competencia de fomento del refuerzo educativo (Decreto de Distribución de Competencias entre las Consejerías de la Ciudad BOME Extraord. 43, del jueves 19 de diciembre de 2019).

IV. Que los centros sostenidos con fondos públicos de la Ciudad de Melilla que escolarizan alumnado con necesidades educativas especiales en cualquiera de los niveles obligatorios, necesitan de apoyo técnico a alumnos/as con dificultades graves de autonomía mediante la asistencia de profesionales Técnicos/as en Atención a Personas en Situación de Dependencia o equivalente, que desarrollarán labores auxiliares al profesorado encargado de impartir enseñanza en los centros docentes, utilizando los recursos y procedimientos necesarios para dar respuesta, fundamentalmente, a las necesidades de los niños/as matriculados/as en los centros sostenidos con fondos públicos.

CLÁUSULAS

Primera. Objeto del Convenio.

El objeto del presente Convenio es concretar el apoyo técnico a los centros educativos sostenidos con fondos públicos en la Ciudad. Se llevará a cabo mediante la contratación, mínima, de veinticinco Técnicos/as en Atención a Personas en Situación de Dependencia o equivalente, que realizarán las funciones que le son propias desde su contratación hasta la finalización del curso 2022-2023 con veinte horas semanales de trabajo.

En el supuesto de que la Ciudad Autónoma dispusiera del pertinente crédito el apoyo mediante veinticinco Técnicos/as en Atención a Personas en Situación de Dependencia o equivalente podrá ser aumentado en el número que sea factible.

Segunda. Aportaciones de las partes.

La Ciudad financiará el coste del citado refuerzo educativo por importe inicial de 539.415,21 euros, con cargo al presupuesto de la Ciudad Autónoma de Melilla (aplicaciones presupuestarias 03/32103/12009, 03/32103/12100, 03/32103/12101, 03/32103/12103 y 03/92000/16004) según Informe de existencia de crédito de la Intervención General de la Ciudad Autónoma de Melilla de fecha 27 de septiembre de 2022.

Consejo de Gobierno

Si la Ciudad dispusiera en un futuro de mayor dotación de crédito el apoyo técnico previsto inicialmente mediante veinticinco Técnicos/as Superiores en Atención a Personas en Situación de Dependencia o equivalente será aumentado en número en atención a dicha disponibilidad de crédito mediante la firma, registro y publicación de una adenda entre las partes.

Este convenio no comporta obligación económica al Ministerio de Educación y Formación Profesional.

Tercera. Actuaciones.

Por parte de la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Formación Profesional en Melilla se establecerán las directrices de las actuaciones de los/as citados/as veinticinco Técnicos/as en Atención a Personas en Situación de Dependencia o equivalente y las labores concretas de apoyo al profesorado encargado de la docencia en las aulas. Asimismo, establecerán la distribución del citado personal entre los distintos centros educativos, según las necesidades de los mismos.

Cuarta. Comisión Paritaria de Evaluación y Seguimiento del Convenio.

Las partes firmantes constituirán una Comisión de Seguimiento en la que participarán dos personas representantes de cada una de ellas, los representantes del Ministerio de Educación y Formación Profesional serán designados por la Dirección General de Planificación y Gestión Educativa y los de la Ciudad por la Consejería de Educación, Cultura, Festejos e Igualdad. El objetivo de dicha comisión será la de establecer los mecanismos de seguimiento, la vigilancia y el control de la ejecución del Convenio y de los compromisos adquiridos por las partes, la coordinación de las partes, la interpretación del presente documento, la resolución de las controversias que puedan suscitarse, así como formular cuantas propuestas se estimen convenientes para garantizar su eficaz desarrollo y una evaluación final sobre el cumplimiento de los objetivos del Convenio. El órgano de seguimiento se reunirá siempre que la situación lo aconseje, a petición de cualquiera de las partes firmantes.

Quinta. Vigencia.

El presente Convenio resultará eficaz una vez inscrito en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal, que deberá realizarse en el plazo máximo de 5 días hábiles desde su formalización, de conformidad con lo previsto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, y será publicado en el plazo de diez días hábiles también desde su formalización en el «Boletín Oficial del Estado», sin perjuicio de su publicación facultativa en el «Boletín Oficial de la Ciudad», permaneciendo vigente durante el curso escolar 2022-2023.

Consejo de Gobierno

Sexta. Modificación y extinción del Convenio.

La modificación del presente Convenio requerirá acuerdo unánime expreso de los firmantes, que se tramitará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen jurídico del Sector Público.

El presente Convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución. Son causas de resolución:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del Convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del Convenio y a las demás partes firmantes.

Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el Convenio. La resolución del Convenio por esta causa podrá conllevar la indemnización de los perjuicios causados si así se hubiera previsto.

- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del Convenio.
- e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el Convenio o en otras leyes.

Séptima. Naturaleza jurídica y régimen de resolución de conflictos.

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa y queda sometido al régimen jurídico de Convenios previsto en el capítulo VI, título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (BOE de 2 de octubre).

Las partes resolverán de mutuo acuerdo cualquier problema de interpretación así como las controversias que pudieran suscitarse durante su ejecución. En ausencia de acuerdo, se someterán a los Juzgados y Tribunales del orden jurisdiccional contencioso administrativo competentes.

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, las partes firman el presente Convenio en la fecha indicada en la última firma electrónica.

Consejo de Gobierno

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN
Y FORMACIÓN PROFESIONAL,

María del Pilar Alegría Continente

EL PRESIDENTE DE LA CIUDAD
DE MELILLA,

Eduardo de Castro González”

De conformidad con los artículos 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de 2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 93 del Reglamento del gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME extraord. num. 2, de 30 de enero de 2017) y demás concordantes, contra el presente acuerdo, que agota la vía administrativa, cabe recurso potestativo de reposición a interponer ante el propio Consejo de Gobierno de la Ciudad de Melilla, en el plazo de un mes a partir del día de su publicación o notificación, o bien, podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante la jurisdicción contenciosa administrativa competente, en el plazo de dos meses desde la publicación o notificación.

No obstante, podrá utilizar cualquier otro recurso, si así lo cree conveniente bajo su responsabilidad.

Quinto.- Aprobación para la tramitación del expediente de modificación del plan estratégico de subvenciones 2020-2022 para permitir la inclusión de una “Subvención para la concienciación e información sobre la protección de la naturaleza en la Ciudad Autónoma de Melilla” .- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad, que literalmente dice:

ACG2022000584.28/10/2022

Visto el expediente de referencia, y el Informe Jurídico del Secretario Técnico de la Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad con relación al mismo, que textualmente expone:

“INFORME JURÍDICO

Visto el expediente de referencia, el que suscribe y en relación al mismo, tiene a bien emitir el siguiente **INFORME**:

Consejo de Gobierno

FUNDAMENTOS

Según lo establecido en el artículo 5.e de la Ley Orgánica de 2/1995 de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía (BOE no 62 de 14 de marzo de 1995).la Ciudad Autónoma de Melilla, ejercerá sus poderes con, entre otros objetivos, el fomento de la calidad de vida, mediante la protección de la naturaleza y del medio ambiente.

Por otra parte, entre las competencias que le son encomendadas a la Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad en Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 19 de diciembre de 2019 (BOME extraordinario núm. 43 de jueves 19 de diciembre de 2019), en su art 6.2.1.2, se encuentra la asunción del desarrollo de programas y la concesión y gestión de subvenciones en materias propias de la Consejería.

Los procedimientos de concesión de subvenciones para las actividades que se indican deberán ajustarse al **Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad de Melilla**, el **plan estratégico de Subvenciones para el periodo 2020-2022** y a las **Bases de Ejecución del Presupuesto**, así como a la Ley 38/ 2003 General de Subvenciones y a las demás normativas legales y reglamentarias que resulten aplicables.

A este respecto, el artículo 8.1) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS) establece que: *“Los órganos de las Administraciones públicas o cualesquiera entes que propongan el establecimiento de subvenciones, con carácter previo, deberán concretar en un plan estratégico de subvenciones los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación, supeditándose en todo caso al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria”*.

El artículo 14 del **“plan estratégico de subvenciones 2020-2022”** de la Ciudad Autónoma de Melilla, relativo al procedimiento de modificación del mismo, establece que: “

Tanto las modificaciones puntuales como anuales a las que sea necesario someter el presente plan se tramitarán por la Consejería correspondiente a la que afecte dicha modificación, elevando propuesta al Consejo de Gobierno, para su aprobación en virtud del Art. 16.1.27 del Reglamento de Gobierno y Administración de la CAM (BOME Ext. no 2 de 30 de enero de 2017).”

En conclusión, visto todo lo anterior y con el objetivo de facilitar los medios para la realización de actuaciones encaminadas a mejorar la participación ciudadana en el ámbito del medio ambiente por medio de la promoción de programas y actividades de concienciación, sensibilización e información a la protección de la naturaleza en la Ciudad Autónoma de Melilla esta Secretaría Técnica recomienda la adopción de la siguiente propuesta:

Por parte del Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Melilla la aprobación de modificación del plan estratégico de subvenciones 2020-2022 para permitir la inclusión de una **“Subvención pública para la concienciación e información sobre la protección de la naturaleza en la Ciudad Autónoma de Melilla”**, existiendo crédito para este propósito en la partida económica 07/17201/48900 **“SUBVENCIÓN ONG'S PROTECCIÓN A LA NATURALEZA.”**

Consejo de Gobierno

A continuación se relaciona la Información particular de la Subvención de conformidad con lo establecido en el Art. 12 de RD 887/2006 RLGs:

OBJETIVO ESTRATÉGICO: actuaciones destinadas a las entidades jurídicas públicas y privadas sin ánimo de lucro para actuaciones encaminadas a mejorar la participación ciudadana en el ámbito del medio ambiente en la Ciudad Autónoma de Melilla y aprobación su convocatoria.

OBJETIVOS ESPECIFICOS:

- Acciones que fomenten la conciencia ambiental de la ciudadanía a través de actividades de sensibilización, información y concienciación medio ambiental.
- Acciones que incrementen los niveles de conocimiento de la ciudadanía para promover alternativas a los problemas ambientales urbanos.
- Acciones para la capacitación de la población para adoptar estilos de vida y tomar decisiones que sean respetuosas con el medio ambiente.
- Acciones encaminadas a la prestación de apoyo y colaboración ciudadana con los servicios municipales y entidades públicas para la mejora continua de la calidad de los servicios públicos fomentando criterios ambientales en sus actuaciones.
- La lucha contra el cambio climático reducción de la contaminación.
- La economía circular, la prevención y adecuada gestión de los residuos.
- El ahorro y el uso racional, eficiente y compatible con la conservación del medio ambiente del agua, la energía y los recursos naturales.
- El conocimiento y el cuidado de la diversidad biológica de la Ciudad de Melilla.

AREA DE COMPETENCIA: Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad, Dirección General de Sostenibilidad (Actualmente asumida por la Dirección General de Servicios Urbanos).

CENTRO GESTOR: Dirección General de Servicios Urbanos.

SECTOR AL QUE SE DIRIGE LA AYUDA: Serán beneficiarios las entidades jurídicas públicas o privadas, sin ánimo de lucro, que tengan sede o delegación en la Ciudad Autónoma de Melilla.

OBJETIVO Y EFECTOS QUE SE PRETENDE OBTENER: El fomento de la participación ciudadana en la mejora del entorno natural y la ampliación de conocimientos de las temáticas y problemas de la conservación del medio ambiente y la protección de la biodiversidad en la Ciudad de Melilla.

PLAZO NECESARIO PARA SU CONSECUCIÓN: Anual, con una dotación de 150.000,00 € en los presupuestos del año 2022.

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA. Partida presupuestaria

2022 07/17201/48900 SUBVENCIÓN ONG'S PROTECCIÓN A LA
NATURALEZA..

APORTACIÓN DE OTROS ENTES: No se prevén. Se financiará sólo con fondos propios de la Ciudad Autónoma de Melilla.

Consejo de Gobierno

PLAN DE ACCIÓN: Se prevén los siguientes:

- Subvención mediante concurrencia competitiva de los beneficiarios.
- Forma de concesión: Convocatoria de libre concurrencia.
- Mecanismo de aplicación: Bases reguladoras aprobadas por Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Melilla.

SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN: Evaluación mediante comprobación por la oficina dependiente de la Dirección General de Servicios Urbanos de la justificación del importe otorgado con los justificantes de gastos previstos en el contenido de las Bases Reguladoras y de la Orden de Convocatoria.

- Seguimiento: Informes de la oficina de la Dirección General de Servicios Urbanos.
- Evaluación: Memoria debidamente firmada de la actuación realizada según lo que se disponga en las Bases Reguladoras y en la Orden de la Convocatoria.

"

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, **vengo en proponer** al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Por parte del Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Melilla la aprobación de modificación del plan estratégico de subvenciones 2020-2022 para permitir la inclusión de una **"Subvención pública para la concienciación e información sobre la protección de la naturaleza en la Ciudad Autónoma de Melilla"**, existiendo crédito para este propósito en la partida económica 07/17201/48900 **"SUBVENCIÓN ONG'S PROTECCIÓN A LA NATURALEZA."**

A continuación se relaciona la Información particular de la Subvención de conformidad con lo establecido en el Art. 12 de RD 887/2006 RLGs:

OBJETIVO ESTRATÉGICO: actuaciones destinadas a las entidades jurídicas públicas y privadas sin ánimo de lucro para actuaciones encaminadas a mejorar la participación ciudadana en el ámbito del medio ambiente en la Ciudad Autónoma de Melilla y aprobación su convocatoria.

OBJETIVOS ESPECIFICOS:

- Acciones que fomenten la conciencia ambiental de la ciudadanía a través de actividades de sensibilización, información y concienciación medio ambiental.
- Acciones que incrementen los niveles de conocimiento de la ciudadanía para promover alternativas a los problemas ambientales urbanos.
- Acciones para la capacitación de la población para adoptar estilos de vida y tomar decisiones que sean respetuosas con el medio ambiente.
- Acciones encaminadas a la prestación de apoyo y colaboración ciudadana con los servicios municipales y entidades públicas para la mejora continua de la calidad de los servicios públicos fomentando criterios ambientales en sus actuaciones.
- La lucha contra el cambio climático reducción de la contaminación.
- La economía circular, la prevención y adecuada gestión de los residuos.
- El ahorro y el uso racional, eficiente y compatible con la conservación del medio ambiente del agua, la energía y los recursos naturales.

Consejo de Gobierno

- El conocimiento y el cuidado de la diversidad biológica de la Ciudad de Melilla.

AREA DE COMPETENCIA: Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad, Dirección General de Sostenibilidad (Actualmente asumida por la Dirección General de Servicios Urbanos).

CENTRO GESTOR: Dirección General de Servicios Urbanos.

SECTOR AL QUE SE DIRIGE LA AYUDA: Serán beneficiarios las entidades jurídicas públicas o privadas, sin ánimo de lucro, que tengan sede o delegación en la Ciudad Autónoma de Melilla.

OBJETIVO Y EFECTOS QUE SE PRETENDE OBTENER: El fomento de la participación ciudadana en la mejora del entorno natural y la ampliación de conocimientos de las temáticas y problemas de la conservación del medio ambiente y la protección de la biodiversidad en la Ciudad de Melilla.

PLAZO NECESARIO PARA SU CONSECUCCIÓN: Anual, con una dotación de 150.000,00 € en los presupuestos del año 2022.

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA. Partida presupuestaria

2022 07/17201/48900 SUBVENCIÓN ONG'S PROTECCIÓN A LA
NATURALEZA..

APORTACIÓN DE OTROS ENTES: No se prevén. Se financiará sólo con fondos propios de la Ciudad Autónoma de Melilla.

PLAN DE ACCIÓN: Se prevén los siguientes:

- Subvención mediante concurrencia competitiva de los beneficiarios.
- Forma de concesión: Convocatoria de libre concurrencia.
- Mecanismo de aplicación: Bases reguladoras aprobadas por Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Melilla.

SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN: Evaluación mediante comprobación por la oficina dependiente de la Dirección General de Servicios Urbanos de la justificación del importe otorgado con los justificantes de gastos previstos en el contenido de las Bases Reguladoras y de la Orden de Convocatoria.

- Seguimiento: Informes de la oficina de la Dirección General de Servicios Urbanos.
- Evaluación: Memoria debidamente firmada de la actuación realizada según lo que se disponga en las Bases Reguladoras y en la Orden de la Convocatoria.

Sexto.- Propuesta de finalización del ejercicio de las acciones judiciales, con el fin de reclamar los daños producidos al camión autobomba B14 del servicio de prevención y Extinción de incendios, propiedad de la Ciudad Autónoma, con matrícula DXV 386,9 en accidente de tráfico ocurrido el 18-01-2020, contra la Compañía aseguradora Mapfre España compañía de seguros y reaseguros S.A. con Nif A28141935, por un importe de 50.213,00

Consejo de Gobierno

euros, dando conocimiento de ello al Servicio Jurídico de la Corporación a los efectos pertinentes y notificándolo a la citada compañía.

El Consejo de Gobierno acuerda de conformidad con el informe aportado, aprobar Propuesta de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2022000585.28/10/2022

Una vez revisado el presente expediente y a la vista del Informe Jurídico evacuado por el Secretario Técnico de la Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad, que textualmente manifiesta:

"INFORME JURÍDICO

*Visto el expediente de referencia, el Técnico que suscribe y en relación al mismo, tiene a bien emitir el siguiente **INFORME**:*

Ejercicio de acciones judiciales

Reclamación daños a bienes públicos producidos en accidente ocurrido el 18/01/2020

Daños: desperfectos en el camión de bomberos objeto de transporte.

Vehículo con matrícula: 3869 DXV

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero: Con fecha 18 de enero de 2020 se produce el traslado del camión autobomba B14 del servicio de prevención y Extinción de incendios con matrícula DXV 3869, para realizar las reparaciones necesarias para su correcto mantenimiento. Este mantenimiento se realiza por parte de la Empresa **Incipresa**, la cual encarga a **"Transportes Jiménez"** el traslado del vehículo desde Málaga hasta los talleres de la empresa en la ciudad de Vigo. Durante este traslado se produce un siniestro en el que, aparte de otras pérdidas, se produce desperfectos en el vehículo transportado, quemándose su parte delantera y trasera.

Segundo: Tras contactar con la empresa aseguradora MAPFRE, S.A., esta ofrece una indemnización por los daños sufridos en el vehículo de **50.213** euros de conformidad con el artículo 57, límites de la indemnización, de la Ley 15/2009 del Contrato de Transportes Terrestres de Mercancías.

Tercero: Con fecha 4 de mayo de 2022 el Consejo de Gobierno, tras estudiar la propuesta de la Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad, aceptó la proposición de la empresa el cual fue notificado y aceptado por la empresa el 11 de mayo de 2022.

Cuarto: Posteriormente y ante la demora en el abono de la deuda el Consejo de Gobierno, en sesión resolutive Ordinaria celebrada el 19 de septiembre de 2022, procedió a la aprobación de

Consejo de Gobierno

la propuesta de la Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad, aprobando la adopción del siguiente acuerdo registrado al número 2022000479:

“El ejercicio de acciones judiciales, con el fin de reclamar los daños producidos a bien municipal en accidente de tráfico ocurrido el 18-01-2020, designando a tal efecto, indistintamente, a los **Letrados de la Corporación para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.”**

El cual fue notificado y aceptado por la empresa con fecha de 11 de octubre de 2022.

Quinto: Con fecha 6 de octubre la Empresa comunica a las oficinas de Medio Ambiente y Sostenibilidad abono del finiquito de esta deuda, enviando el justificante de orden de pago nº 29367146 por importe de 50.213,00, el cual se adjunta en este expediente.

El día 10 de octubre por parte de la Dirección General de Servicios Urbanos se solicita confirmación a la Tesorería de la Ciudad Autónoma del ingreso realizado por la Compañía. **Confirmándolo** el día 11 de octubre en informe adjunto al expediente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), dispuso lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excma. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Segundo. La ley 39/2015 de 1 de octubre del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas en su **artículo 84. Terminación**, indica:

“1. Pondrán fin al procedimiento la resolución, el desistimiento, la renuncia al derecho en que se funde la solicitud, cuando tal renuncia no esté prohibida por el ordenamiento jurídico, y la declaración de caducidad”.

Consejo de Gobierno

CONCLUSIÓN

*En cumplimiento de lo anterior, habiéndose resuelto satisfactoriamente el procedimiento de reclamación por los daños producidos al bien municipal debidos al siniestro de tráfico ocurrido el 18-01-2020, **PROPONGO la finalización del ejercicio de las acciones judiciales**, con el fin de reclamar los daños producidos al camión autobomba B14 del servicio de prevención y Extinción de incendios, propiedad de la Ciudad Autónoma, con matrícula DXV 386,9 en accidente de tráfico ocurrido el 18-01-2020, **contra la Compañía aseguradora Mapfre España compañía de seguros y reaseguros S.A. con Nif A28141935, por un importe de 50.213,00 euros, dando conocimiento de ello al Servicio Jurídico de la Corporación a los efectos pertinentes y notificándolo a la citada compañía.***

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

La finalización del ejercicio de las acciones judiciales, con el fin de reclamar los daños producidos al camión autobomba B14 del servicio de prevención y Extinción de incendios, propiedad de la Ciudad Autónoma, con matrícula DXV 386,9 en accidente de tráfico ocurrido el 18-01-2020, **contra la Compañía aseguradora Mapfre España compañía de seguros y reaseguros S.A. con Nif A28141935, por un importe de 50.213,00 euros, dando conocimiento de ello al Servicio Jurídico de la Corporación a los efectos pertinentes y notificándolo a la citada compañía.**

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levanta la sesión, siendo las doce horas y veinticinco minutos, formalizándose de ella la presente Acta, que firmará el Excmo. Sr. Presidente conmigo, el Secretario acctal. del Consejo de Gobierno, de lo que doy fe.

El Presidente

El Secretario Accidental
del Consejo de Gobierno

Documento firmado
electrónicamente por EDUARDO
DE CASTRO GONZALEZ

Documento firmado
electrónicamente por ANTONIO
JESÚS GARCIA ALEMANY

9 de noviembre de 2022
C.S.V. [REDACTED]

9 de noviembre de 2022
C.S.V. [REDACTED]